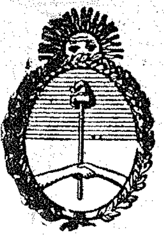


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 23 de octubre de 1974

NUMERO

23.021

AÑO LXXXII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

* * *

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

RECLAMO DE EJEMPLARES
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Sculponia Argentina

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Vicente Lentino, argentino, casado en primeras nupcias con Delia Dolores Aurelio, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.508.055, nacido el 29 de diciembre de 1917, de profesión industrial, y se halla domiciliado legalmente en esta ciudad, calle Cochabamba número 3260; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente en ejercicio del Directorio, especialmente autorizado además al efecto, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sculponia Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Cochabamba número 3260 de esta ciudad, acreditando la existencia legal de la sociedad, su personería y habilidad para este acto, a mérito de la siguiente documentación: a) Con los Estatutos sociales, formalizados por escritura del 16 de setiembre de 1960, pasada ante el escribano de esta ciudad don B. Raúl Delaico, al folio 2026 del Registro número 73 de su adscripción, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de diciembre de 1960, bajo el número 4438, al folio 268 del libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la emisión de acciones formalizada por escritura del 13 de marzo de 1961, pasada por ante el mismo escribano Delaico, al folio 343 del Registro número 73 de su adscripción, inscripta en el precitado Juzgado el 10 de abril de 1961, bajo el número 598 al folio 85 del libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales. — c) Con el aumento de capital y emisión de acciones formalizado por escritura del 21 de setiembre de 1961, pasada ante el citado escribano Delaico, al folio 1939 del Registro de su actuación ya mencionado, inscripta en el citado Juzgado el 13 de noviembre de 1961, bajo el número 2717, al folio 290 del libro 54, tomo A de Estatutos Nacionales. — d) Con la emisión de acciones formalizada por escritura del 28 de junio de 1965, pasada por ante el escribano de la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, don Francisco Cerávolo, al folio 300 del Registro número 21 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de julio de 1965, bajo el número 1406, al folio 250 del libro 60, tomo A de Estatutos Nacionales. — e) Con la emisión de acciones, formalizada por escritura del 28 de setiembre de 1966, pasada ante el mismo escribano Cerávolo, al folio 610 del Registro número 21 a su cargo, ya mencionado, inscripta en el recordado Juzgado el 10 de noviembre de 1966, bajo el número 2553, al folio 276 del libro 61, tomo A de Estatutos Nacionales. — f) Con la emisión de acciones, formalizada por escritura del 23 le mayo de 1967, pasada ante el mismo escribano Cerávolo, al folio 268 del citado Registro de su actuación, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 28 de junio de 1967, bajo el número 1640, al folio 138 del libro 64, tomo A de Estatutos Nacionales. — g) Con la emisión de acciones, formalizada por escritura del 28 de noviembre de 1968, pasada ante el escribano Cerávolo, al folio 982 de su nombrado Registro, inscripta en el citado Juzgado el 13 de diciembre de ese mismo año, bajo el número 4550, al folio 459 del libro 65, tomo A de Estatutos Nacionales. — h) Con el aumento de capital y emisión de acciones formalizado por escritura del 3 de abril de 1970, pasada ante el citado escribano Cerávolo, al folio 100 del Registro número 21 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 2 de junio de ese mismo año, bajo el número 2081, al folio 94, del libro 72, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — i) Con la emisión de acciones formalizada por escritura del 2 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano Cerávolo, al folio 743 de su Registro, inscripta en el precitado Juzgado el 29 de diciembre de 1970, bajo el número 5838, al folio 46 del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — j) Con la emisión de acciones formalizada por escritura del 5 de setiembre de 1973, pasada ante el citado escribano Cerávolo, al folio 516 del Registro de su actuación, inscripta en el precitado Juzgado el 23 de octubre de 1973, bajo el número 2563, al folio 423 del libro 78, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — k) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 13 del 31 de julio de 1973, obrante a fojas 31, 32 y 33 del Libro de Actas de Asambleas número 1 de la sociedad, rubricado en el precitado Juzgado el 15 de febrero de 1961, bajo el número 0669, por lo cual se eligieron las actuales autoridades de la sociedad y se distribuyeron los cargos del Directorio. — l) Con el Acta de Reunión de Directorio número 112 de fecha 30 de octubre de 1973, obrante de fojas 176 a 179 inclusive, del libro de Actas de Directorio número 1 de la sociedad, rubricado por el precitado Juzgado el 15 de febrero de 1961, bajo el número 0672, por la que se convoca a Asamblea General Extraordinaria a los efectos de la reforma de los estatutos de la sociedad, incluyendo adecuación a la ley 19.550, modificación y aumento de capital. — m) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973, labrada bajo el número 15, y obrante de fojas 35 a 38, inclusive, del precitado libro de Actas número 1 de Directorio de la sociedad, por la que se resuelve la reforma de los estatutos de la misma, adecuación a la ley 19.550, modificación y aumento del capital y se autoriza al compareciente, especialmente, para la firma de esta escritura. — Y n) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973, obrante a fojas 29 del libro número 1 de Asambleas Generales de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, rubricado en el precitado Juzgado el 15 de febrero de 1961, bajo el número 0667, que tengo en su original a la vista y se transcribirá íntegramente más adelante. — De la restante documentación relacionada precedentemente en esta escritura, que también tengo en sus originales y en legal forma para este acto a la vista, agrego fotocopia debidamente autenticada a la presente, doy fe. — Y en el carácter expresado, el compareciente dice: Que requiere mi intervención a los efectos de que eleve a escritura púbica la reforma y adecuación de estatutos a las disposiciones de la ley 19.550, según lo decidido en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1973, antes citada en el punto m) precedente, incluyéndose la facultad de modificación y aumento del capital, y cuyo texto fuera conformado por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. número 1026 del 23 de abril de 1974, todo obrante en el expediente N. 11520.146.342 que tengo para este acto a la vista, texto y resolución, que íntegramente copiados son del siguiente tenor: "Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SCULPONIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle Cochabamba Nº 3260, ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: La duración es hasta el 31 de marzo de 2010. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es: a) La realización de operaciones industriales por cuenta propia y|o de terceros, y|o en asociación con terceros, dentro de los siguientes ramos: 1. Carpintería de obra y|o muebles, en chapas y|o perfiles metálicos ferrosos y|o no ferrosos, maderas y|o sus sustitutos, fibras de vidrio con resina de poliéster y|o cloruro de polivinilo y|o polietileno. — 2. Accesorios para la construcción, industria automotriz y de la refrigeración: en metales ferrosos y|o no ferrosos, fibras de vidrio con resinas de poliéster y|o cloruro de



polivinilo y|o polietileno. — b) Explotación agrícola-ganadera, producción de alimentos derivados de productos agropecuarios, compraventa, importación, exportación y comercialización de frutos del país. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 750.000, representado por 750.000 acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en 240.000 acciones clase "A", 5 votos; y 510.000 acciones clase "B", 1 voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Dec. Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 20.643. Podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y de la Ley Nº 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto - Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en efectivo. que serán depositados en la caja de la sociedad. — Este importe les será reintegrado al término de su gestión y una vez que la asamblea de accionistas haya aprobado la misma. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al presidente y|o vicepresidente del directorio, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también de elegir igual númerfo de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea puede ser citada en primera y, sucesivamente, en segunda convocatoria dentro de los 30 días en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, o bien simultáneamente en primera y segunda convocatoria, de conformidad con el mismo artículo; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13º Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Para los supuestos especiales del artículo 244, Decreto-Ley Nº 19.550|72, vale lo dispuesto por dicho artículo. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior."— El acta de Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973, obrante a fojas 29 del libro número 1 de Asambleas Generales, Depósito de Acciones y Registro de Asistencia antes citada, es del siguiente tenor: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Clase A. — 5 votos. — Clase B. 1 voto. — Número de los títulos. — Acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Depositados. — Presentes. — Firmas. — 1. 14.11. Isabello y Russo S. A. Dom. Somellera 5084, Cap. Fed. — C. I. 5.015.397 P. F. — p.p. José Alberto D'Agostino, 69.326 — 75.104. Según recibo de depósito. 144.430 — 421.734 — 421.734. — J. A. D'Agostino. — 2. 14|11. Lydia Lucía Costamagna de Isabello, por sí. Dom. Guido 1698, P. 12 B, Cap. Fed. — C. I. 1.428.194 P. F. — 13.427 — 12.441 — " " — 25.868 — 79.576 — 79.576. — Lydia C. de Isabello. 3. 14|11. Oscar Pedro Vaca. Dom. L. S. Peña 1311, Cap. Fed. Por sí. C. I. 5.231.961 P. F. — 32.000 — 34.062 — " " — 66.062. — 104.062. — Oscar P. Vaca. — 4. 14|11. Ernesto Carlos Isabello. Dom. Bulnes 2040, 8º, Cap. Fed. — C. I. 4.871.247 P. F. — 10.000 — " " — 10.000 —50.000 — 50.000. — E. Isabello. — 5. 14|11. Ana María Andueza de Isabello. Dom. Bulnes 2040, 8º, Cap Fed. — Por sí. L. C. 6.045.574. — 26.546 — 43.700 — " " — 70.426 — 176.430 — 176.430. — Ana M. S. de Isabello. — 6. 14|11. Guido Morini. Dom. San Juan 2460, D. 3, Cap. Fed. Por sí. — C. I. 1.469.152 P. F. — 6451 — 6873 — " " — 13.414 — 39.578 — 39.578. — Guido Morimi. — 7. 14|11. Adrián Vicente Ollivier. Dom. Córdoba 1352, 6º, Cap. Fed. — Por sí. — C. I. 912.044 P. F. — 3336 — 3614 " " — 6950 — 20.294 — 20.294. — A. Ollivier. 8. 14|11. Vicente Lentino. Dom. Puán 842, Cap. Fed. Por sí. 2.508.055 P. F. — 24.813 — 25.179 — " " — 49.994 — 149.254. — V. Lentino. — 9. 14|11. Delia Dolores Aurelio de Lentino. Dom. Puán 832, Cap. Fed. Por sí. — Céd. Id. 2.247.792 P. F. — 24.816 — 25.179 — " " — 49.995 149.254 — 149.259. — Delia D. A. de Lentino. — 10. 14|11. Eduardo Tortosa e Hijos S. A. Dom. Lavalle 2842, Victoria. C. I. 690.509 Bs. As. — p.p. Héctor Glerean, 11.397 — 12.726 — " " — 24.123 — 69.711. — H. Glerean. — 222.204 — 238.878 — 461.082 — 1.349.898 — 1.349.898. — A los quince días del mes de noviembre de 1973 se encuentran depositadas cuatrocientas sesenta y un mil ochenta y dos acciones, según detalle que antecede. —A. R. Bussio. — V. Lentino. — A las 19 horas del 20 de noviembre de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 8 accionistas por sí y dos por representación, con un total de 461.082 acciones de $ 1.— Valor nominal cada una, discriminadas en 222.204 acciones clase A 5 votos (cinco votos) y 238.878 acciones clase B, 1 voto. — Los accionistas representan la mayoría necesaria para formar quórum, y a los fines de las votaciones totalizan 1.349.898 votos. — A. R. Bussio. —V. Lentino." — Es copia fiel, doy fe. "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 23 abril 1974. — Visto: el expediente N. 11.520| 146.342; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 225 vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 208 a 210, con la modificación de fs. 220, la reforma introducida en el contrato social de "Sculponia Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de Mesa de Entradas procédase al desglose y entrega de las fojas 101 a 193, 198 a 201, 204 a 205 y 211 a 213. — Resolución I.G.P.J. Nº 1026. — A. Pico. — Alberto Guillermo Pico - Inspector General de Personas Jurídicas." — Es copia fiel, doy fe. —Leída y ratificada la firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — V. Lentino. — E. Altamirano. — Eduardo Altamirano - Escribano. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, al folio 268 del Registro número 2 a mi cargo, doy fe. —Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cinco fojas fotocopiadas, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Están mi sello y firma).

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.057,50 e. 23|10 Nº 92.839 v. 23|10|74

Ventafilm

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. Ventafilm, Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos cuatro. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres de este Partido, comparecen: Doña Leontina Díaz, argentina, soltera, 49 años, comerciante, con libreta cívica número 0,388.899, domiciliada en la Avenida Pueyrredón 2385, planta baja, departamento A de la Capital Federal; y don Américo Vilas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Muñoa, comerciante, 54 años, con libreta de enrolamiento número 2.264.963, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 755, 6º piso, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Por sí y expresan: Que han resuelto constiuir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VENTAFILM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA". — Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Pueyrredón 2385, planta baja A, de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general y en especial las vinculadas a la actividad cinematográfica, televisiva y de medios audiovisuales, máquinas, herramientas, rodados automotores y sus repuetos y accesorios, explotación de patentes de invención, nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. — Industriales: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, maderas, metalúrgicos, implementos electrónicos, radio, televisión y cinematográficos. — Inmobiliarios: Mediante la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles urbanos o rurales, e incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza social, comercial, administrativos y judiciales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º: El capital social es de pesos cien mil, representado por mil acciones de pesos cien valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de dos, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se prodljeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien, en dinero efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, confome al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta y separadamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convoctoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora despus de la fijada para la primera. — Artículo 12º cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nom-

bre. Acciones Suscripción. Clase de Acciones. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. Modalidad. Leontina Diaz 500 ord. 1 voto — 12.500, dinero; Américo Vilas 500 ord. 1 voto — 12.500, dinero. El saldo pendiente de integración será aportado en dinero en efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente acta constitutiva. Aportes no dinerarios, no hay. Se designa para integrar el directorio presidente a: Leontina Díaz; Vicepresidente a: Américo Vilas; Vocales a:... Suplentes a:... Y órgano fiscalizador: Síndico titular a: Alfredo Donatti, Contador Público Nacional; Síndico Suplente a: Juan Idel Fernández, Contador Público Nacional. Se autoriza a Alfredo Donatti, Juan Idel Fernández y al señor Adolfo Jorge Ibáñez, a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: ganancias, Argentina, acumulativos, 244, vale. Hay dos firmas: Hay un sello y una firma. — Ante mí: I. Waxemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.776 del registro número 3 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente desde el 3529322 al 3529325 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg, escribano. Hay una firma: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00412454 que se agrega. Lomas de Zamora, 28 de setiembre de 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 9671982. Lomas de Zamora, 28 de setiembre de 1973. Hay un firma y un sello: Raúl Héctor Flores. Prosecretario. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provinicia de Buenos Aires. Legalización. Reforma de estatuto social. Ventafilm, Sociedad Anónima. Escritura número seiscientos cincuenta y seis. En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del registro número tres, de este partido, comparecen: doña Leontina Díaz, argentina, soltera, 49 años, comerciante, con libreta cívica número 0.388.899, domiciliada en la Avenida Pueyrredón 2385, planta baja departamento A de la Capital Federal; y don Américo Vilas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Muñoa, comerciante, 54 años con libreta de enrolamiento número 2.264.963, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini 755, 6º piso de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: por sí y expresan: Que por escritura de fecha 4 de setiembre del corriente año, pasada ante mí al folio 1.776, protocolo corriente, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscriipción, constituyeron la sociedad "Ventafilm, Sociedad Anónima", en la cual han resuelto modificar los artículos 1º, 3º y 16 los que quedan redactados de la siguiente forma. — "Artículo 1º: La sociedad se denomina Ventafilm S. A. Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciuidad de Buenos Aires, Avenida Pueyrredón 2385, planta baja "A" de la Capital Federal". — "Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: La compraventa, importación, exportación, representación, comercial, consignación, distribución de productos y mercaderías vinculadas a la actividad cinematográfica, televisiva y de medios audiovisuales. Industrial: Mediante la fabricación, distribución y comercialización de productos e implementos electrónicos, radio, televisión y cinematográficos. Inmobiliarios: Mediante la compra-venta, urbanización, colonización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales e incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar todos los actos de naturaleza social, comercial, administrativos y judiciales que directa o indirectamente se relacionan con el objeto social". — "Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: Leontina Díaz: 500 acciones ordinarias al portador, 1 voto — 12.500, dinero; Américo Vilas, 500 acciones ordinarias al portador, 1 voto — 12.500, dinero. El saldo pendiente de integración será aportado en dinero en efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente acta constitutiva. Aportes no dinerarios. No hay. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Leontina Díaz; Vicepresidente a: Américo Vilas; Vocales a:... Suplentes a:... y Organo Fiscalizador; Síndico Titular a: Alfredo Donatti, Contador Público Nacional; Síndico Suplente a: Juan Idel Fernández, Contador Público Nacional. Se autoriza a Alfredo Donatti, Juan Idel Fernández y al señor Adolfo Jorge Ibáñez a fin de que, indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". Y los comparecientes continúan diciendo que a mérito de lo expuesto anteriormente por la presente dejan reformados los artículos 1º, 3º y 16 del estatuto social, en la forma expresada precedentemente, y solicitan de la autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: subdivisión, liquidador, social, Acciones, Vicepresidente, inscripción, expida, vale. Hay dos firmas: Hay un sello. — Ante mí: I. Waxemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.355 del registro número tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 2818557 al 2818560 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00458064, que se agrega. Lomas de Zamora, 26 de noviembre de 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0071324, Lomas de Zamora, 26 noviembre de 1973. Hay una firma y un sello. Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Primer Testimonio. Escritura número ciento cuatro. En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Isaac Waxemberg, escribano titular del Registro número tres, de este partido, comparecen: doña Leontina Díaz, argentina, soltera, 49 años, comerciante, con libreta cívica número 0.388.899, domiciliada en la Avenida Pueyrredón 2385, planta baja, departamento A, de la Capital Federal, y don Américo Vilas, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Juana Muñoa, comerciante, 54 años, con libreta de enrolamiento número 2.264.963, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini 755, 6º piso, de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen: Por sí y expresan: Que por escritura de fecha 4 de setiembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.776, protocolo de ese año, y posteriormente por escritura de fecha 9 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 2.355, protocolo de ese año, cuyos testimonios se encuentran pendientes de inscripción, constituyen la sociedad Ventafilm S. A., reformaron los artículos 1º, 3º y 16, respectivamente. Y vienen por el presente acto a modificar los siguientes artículos los que quedan redactados de la siguiente forma: — "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es), designado (s), por asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción: Clase de Acciones. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad: Leontina Diaz: 500 acciones, ordinarias nominativas no endosables, 1 voto — 12.500, dinero; Américo Vilas 500 acciones ordinarias nominativas no endosables 1 voto — 12.500, dinero. El saldo pendiente de integración será aportado en dinero en efectivo dentro de los 180 días de suscripta la presente acta constitutiva. Aportes no dinerarios, no hay. Se designa para integrar el directorio: Presidente a Leontina Díaz; Vicepresidente a Américo Vilas; Vocales a:... Suplentes a:... y Organo Fiscalizador; Síndico titular a: Alfredo Donatti, Contador Público Nacional; Síndico suplente a: Juan Idel Fernández, Contador Público Nacional". Y los comparecientes continúan diciendo: Que a mérito de todo lo expuesto anteriormente por la presente dejan reformados los artículos 5º y 16 del estatuto social en la forma expuesta precedentemente, solicitando del autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman por ante mí, doy fe. L. Díaz. A. Vilas. Está mi sello. — Ante mí: Isaac Waxemberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 308 de este registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas numeradas correlativamente del 0688358 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: cuatro, carácter, nombre, presidente, nacional, vale. Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00577924 que se agrega. Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. Hay un sello: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0688359, Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. Hay una firma y un sello. Carlos María Insúa, vocal — Buenos Aires, 5 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 990 e. 23|10 Nº 92.849 v. 23|10|74

Abrasivos Norton

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 226, de fecha 22 de marzo de 1974, pasada por ante el escribano Carlos Jorge Sala, se procedió a elevar a escritura pública la reforma de los estatutos de Norton, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, el que en el futuro es del siguiente tenor: Capítulo I. — Nombre. Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Con la denominación de Norton, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de Compañía Argentina de Lijas y Esmeriles S. A., modificado posteriormente por el de ABRASIVOS NORTON S. A. — Artículo 2º: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Los Patos Nº 2175, pudiendo establecer sucursales agencias o fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero, cuando a juicio de. Directorio así convenga a los intereses de la misma. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde el día siguiente al de la inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio o sea hasta el 28 de agosto de 2031, pudiendo ser prorrogado o disminuido dicho término por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. — Capítulo II. — Objetos Sociales — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y armado de abrasivos naturales y abrasivos artificiales, revestidos, sobrerrespaldos flexibles, de: papel, tela, fibra fieltros no tejidos y combinaciones de éstos incluso fibras sintéticas y naturales, en toda la variedad de formas como ser: hojas, trozos, rollos, discos tiras, bandas, ruedas, segmentos, formas especiales, etc., para trabajos de desbaste pulidos, satinados, homogenizaciones, etc sobre materiales diversos, tales como: maderas y similares, metales, minerales, cueros, vidrios plásticos resinas de aplicación corriente en industrias diversas e incluso en trabajos de uso doméstico, ruedas de amolar de óxido de aluminio, carburo, de silicio, óxido de circonio, diamante natural y sintético, en todos los tipos de liga y en sus distintas formas, medidas, tipos y especificaciones para aplicaciones tales como desbastes, afilados rectificados, corte, etc., cintas adhesivas para uso industrial y doméstico en papel, celofán, folivinilo, polipropileno y sustitutos, para aplicaciones como: fijar, proteger, encubrir, embalaje, aislación, rotulación, etcétera. — Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de los productos elaborados o semielaborados detallados en el inciso anterior, así como también las materias primas necesarias para su fabricación. Dispositivos, elementos, sistemas, máquinas para uso y aplicación de abrasivos revestidos y sólidos. Elementos de seguridad industrial, para salvaguardar la integridad física y salud de personal afectado a tareas riesgosas o insalubres, tales como: cascos, antiparras, protectores de oídos, guantes, delantales, filtros respiratorios, máscaras faciales, etcétera. — El ejercicio de mandatos y representaciones, la explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, relacionados con su objeto social. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas y a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella. Se excluyen las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones de ninguna naturaleza, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto enunciado. — Capítulo III. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital social es de pesos Un millón setecientos cincuenta mil ($ 1.750.000) representado por 1.750.000 acciones de $ 1 (uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 6º: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulaitvo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Capítulo IV. — Obligaciones. — Artículo 8º: La sociedad por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con la Ley 19.550, o con otras disposiciones legales, que se sancionen en adelante, debiendo los títulos llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Síndico. — Capítulo V. — Dirección y Administración. — Artículo 9º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes; quien presida la reunión tendrá doble voto en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 10: Los directores pueden no ser accionistas y depositarán en la caja social, contra recibo, antes de tomar posesión de su cargo, cien pesos cada uno. — Estas sumas quedarán en depósito y no podrán ser utilizadas ni retiradas por los Directores mientras dure su mandato. — Artículo 11: En caso de ausencia del Presidente, el Directorio será presidido por el Vicepresidente y en caso de ausencia de este último por el Director que los demás miembros designen. — Artículo 12: El Directorio se reunirá por convocatoria de su presidente o en su ausencia, del Vicepresidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad y por lo menos una vez por mes, pudiendo los Directores ausentes hacerse representar por poder otorgado a cualquiera de los otros Directores. — La persona o personas que convoquen a las reuniones, deberán notificar a todos los Directores en su último domicilio comercial o lugar de residencia conocidos haciéndoles saber el objeto de la reunión. — Las notificaciones podrán hacerse personalmente o en otra forma, pero deberán tomarse las precauciones necesarias para que el aviso sea recibido con no menos de 48 horas de anticipación a la reunión. — No será necesario el aviso para los Directores que hubiesen tomado conocimiento de la reunión en otra anterior o que estuviesen presentes en la reunión o que de algún otro modo se diesen por notificados. — No se

computará a los efectos del quórum a los miembros que estén representados por poder. — Artículo 13: Los acuerdos del Directorio se consignarán en un Libro de Actas, debiendo las actas llevar la firma de los directores presentes. — Artículo 14: Los miembros del Directorio podrán desempeñar funciones administrativas rentadas dentro de la sociedad. — El Directorio podrá también nombrar Gerente General y Subgerente General dentro o fuera del Directorio, en quien o quienes podrá delegar las facultades que estime convenientes, con cargo de rendir cuentas de sus gestiones al Directorio. Si éstas funciones fuesen encomendadas a miembros del Directorio, su remuneración deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Artículo 15: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo 16: A los efectos expresados en el artículo 15, el Directorio está facultado para otorgar y suscribir en nombre de la sociedad, por medio del Presidente o en su reemplazo del Vicepresidente juntamente con un Director, o de dos Directores, o de un Director con un gerente o con un apoderado especial, todos los actos jurídicos, escrituras o instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. — Cualquier Director, Gerente o Apoderado, podrá otorgar por sí solo los actos para los cuales haya sido autorizado especialmente por el Directorio. — El Presidente y|o quien lo reemplace, según el Estatuto, podrá delegar en un Director o Gerente de la Sociedad, la facultad de representar en juicio a la misma, inclusive la de absolver posiciones. — Capítulo VI. — Del Síndico. — Artículo 17: La fiscalización de la Sociedad está a cargo del Síndico Titular elegido por la Asamblea por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Capítulo VII. — De las Asambleas. — Artículo 8: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 19: Por lo menos diez días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria se pondrá a disposición de los señores accionistas la Memoria y Balance de la Sociedad y demás documentos prescriptos por la Ley. — Artículo 20: La sociedad entregará a los accionistas que concurran a las asambleas los correspondientes recibos que servirán para entrar en las mismas y expresarán la cantidad de acciones y número de votos a que tenga derecho el portador del mismo. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios, munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — Artículo 21: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto en las Asambleas durante el tiempo que se encuentre en mora en recibir los beneficios que constituyan su preferencia, salvo ese supuesto carecerán del derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, sin perjuicio de su derecho a asistir a las Asambleas con voz. — Artículo 22: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 23: Todos los años, el treinta y uno (31) de diciembre se practicará el balance de la sociedad correspondiente al cierre del ejercicio, el que juntamente con el inventario, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, ajustados todos estos documentos a las normas técnicas y reglamentarias en vigencia, serán sometidas por el Directorio al Síndico para su fiscalización, antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria. — Capítulo VIII. — De la distribución de utilidades y fondos de reserva. — Artículo 24: Las utilidades líquidas y realizadas del año, se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto. — b) Para remuneración de los Directores y del Síndico, la suma que la asamblea fije. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos al pago, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo 25: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio y por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — La reforma fue resuelta en Asamblea de fecha 17 de abril y 5 de junio de 1973, y Resoluciones de I.G.P. Jurídicas 0283 y 0502, de fechas 30 de enero de 1974 y 6 de marzo de 1974. — Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e. 23|10 Nº 92.870 v. 23|10|74

Cadean

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUTOS: Cadeau Sociedad Anónima. — Escritura número ochocientos cincuenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Alberto Alfredo Talarico, casado, argentino, de 36 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento 4.198.014, domiciliado en Ciudad de La Paz 850, piso 2º, departamento 8; y Bernardo Wolfman, casado, argentino, de 45 años de edad, comerciante, con cédula de identidad 2.190.433, domiciliado en Uspallata 3838, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina 'CADEAU" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta ciudad, calle Uspallata número 3838. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo tercero: Tiene por objeto, la fabricación, armado, compraventa, importación y exportación de artículos de juguetería, librería, relojería y bazar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000), representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno. Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos, en efectivo, que depositarán en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representantes, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que considere convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente en su caso, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero. La fiscalización de la sociedad estara a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea elegirá igual número de suplentes, por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, hora más tarde de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 234 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificad la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto· La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Accionista — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto Integración — Bernardo Wolfman, 3.000 "A" de 5 votos — 7.500. — Alberto Alfredo Talarico 2.000 "A" de 5 votos — 5.000 — 5.000 — 12.500. — Naturaleza del aporte: dinerario. — Modalidad 25 o|o o sean 5.000 acciones ordinarias de diez pesos cada una, al portador clase A, de cinco votos por acción, integradas en efectivo por los señores accionistas en un 25 o|o o sean $ 12.500 (doce mil quinientos pesos). — Se designa para integrar el directorio: presidente Bernardo Wolfman. — Vicepresidente: Alberto Alfredo Talarico y órgano fiscalizador: síndico titular: Isaac Heller, contador público nacional; síndico suplente: José Alberto Monfil, contador público nacional. Y los comparecientes continúan diciendo: que confieren Poder Especial y autorizan expresamente a los señores Isaac Heller y Lucila Susana Cifre de Olivetto, para que actuando conjunta, separada, alternativa y|o indistintamente, obtengan de la autoridad pertinente, la aprobación de los estatutos de la sociedad y autorización para funcionar, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes al acto desde sus comienzos, los señores Isaac Heller, casado, nacido el 6 de agosto de 1919, con libreta de enrolamiento 0.411.828; contador público nacional, inscripto en la matrícula tomo III, matrícula 250, domiciliado en Viamonte 2660, piso 2º, departamento A; y José Alberto Monfil, casado, nacido el 8 de enero de 1942, con cédula de identidad 4.746.123, contador público nacional, matriculado en el tomo XLIII, folio 208, domiciliado en Yerbal 621, piso 6º, departamento A, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de síndicos, titular y suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados. — Y los señores Alberto Alfredo Talarico y Bernardo Wolfman, finalizan diciendo: que solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — A. Talarico — B. Wolfman — I. Heller — J. Monfil. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo L. Donadío. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ochocientos noventa y cuatro del registro quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo L. Donadío. — Hay un sello. — Por escritura número 145 de fecha 15 de julio de 1974, pasada ante el escribano de esta Capital, Eduardo Luis Donadío, se modifican los artículos quinto, decimocuarto y el apartado de la suscripción de la escritura 853 de la siguiente forma. — Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados en los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asambleas, materia y convocatoria de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Cuadro de capitales: el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Accionistas — Acciones — Suscripción — clase de acciones — monto integración. Bernardo Wolfman 3.000 A 5 votos 7.500. — Alberto Alfredo Talarico 2.000 A 5 votos 5.000 — 5.000 — 12.500. — Naturaleza del aporte: dinerario — Modalidad 25 por ciento o sean 5.000 acciones ordinarias de diez pesos cada una, nominativas, clase "A" de 5 votos por acción, integradas en efectivo por los señores accionistas en un 25 por ciento o sean $ 12.500 (doce mil quinientos pesos). — Entre líneas: preferente. — Sobrerraspado: quinto. Todo vale. — S|raspado: "15, julio", vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 701,25 e. 23|10 Nº 92.860 v. 23|10|74

Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas-Sadam

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PODER GENERAL. — Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas-Sadam, Sociedad Anónima" a favor de Héctor Copansky y otros. — Escritura número doscientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Benjamín Isaac Kimelman, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "SOCIEDAD ARGENTINA DE APLICACIONES MEDICAS-SADAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" personería que acredita con el

Estatuto de dicha sociedad, protocolizado por escritura pasada ante mí, al folio 1.517, protocolo del año 1960, de este Registro a mi cargo cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de marzo de 1961, bajo el número 388, folio 56, Libro 54, Tomo A., con el Acta de Directorio del 22 de marzo último que autoriza el presente otorgamiento y que transcripta íntegramente dice: "Acta de Directorio: En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 1974, y siendo las 18 horas, se reúne el Directorio de "Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas-Sadam S. A. I. C.", presidido por el Sr. Benjamín I. Kimelman y con la presencia del Síndico titular Sr. Jacobo Bentolila. — Acto seguido, el Sr. Presidente informa a los señores Directores que los ha citado con el objeto de reordenar lo relacionado con los poderes en uso en la Sociedad y establecer si es de interés otorgar nuevos poderes para la división de las tareas en la empresa. — Luego de deliberar sobre las necesidades de la empresa se acuerda otorgar poder a los señores Directores Héctor Goransky, Noemí Bohm de Goransky y el Sr. Abraham Schvartz con las limitaciones y derechos que a continuación se establecen, como también queda determinada la forma de actuación de los mismos a saber: 1º) En forma individual e indistinta. — El Sr. Héctor Goransky y|o Sra. Noemí Bohm de Goransky: a) Gestiones Administrativas: efectuar toda clase de diligencias y gestiones ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y sus dependencias y reparticiones en general, iniciando y prosiguiendo en las mismas hasta su total terminación, trámites administrativos de cualquier naturaleza en todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo Nacional y en todas las demás dependencias de la Administración Nacional, Municipal o mixtas, especialmente en los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto, de Economía, comprendiendo, en este último las Secretarías de Agricultura y Ganadería, Hacienda, Finanzas, Comercio, Industria y Minería y Energía y Combustibles, Ministerio de Educación y Justicia, de Defensa Nacional, comprendiendo las Secretarías de Guerra, de Marina y de Aeronáutica, Ministerios de Asistencia Social y Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social y de Obras y Servicios Públicos comprendiendo en este último Ministerio las Secretarías de Obras Públicas, Comunicaciones y Transportes; en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Desarrollo de la República Argentina, Dirección General Impositiva, sus departamentos de Contribución Inmobiliaria, Impuesto a los Réditos, Ganancias Eventuales, Impuesto a las Ventas y Cámara de Alquileres, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunal de Faltas, Municipalidades del Interior, Dirección General de Rentas de la Pcia. de Buenos Aires, Dirección General de Aduanas, Fabricaciones Militares, y cualesquiera otras entidades autárquicas o autónomas que existan actualmente o puedan existir en el futuro, en el orden nacional, provincial o municipal, suscribir cualquier clase de contratos, presentar escritos, solicitudes, documentos, planos, planillas y todo género de pruebas, notificarse de resoluciones, aceptarlas o impugnarlas y pedir reconsideraciones, justificar costos y solicitar liquidaciones, abonar derechos, impuestos, consignaciones, multas, etcétera y exigir recibos y cartas de pago, cobrar y percibir sumas de dinero que por cualquier concepto las mismas reparticiones le adeuden o tenga que percibir la sociedad mandante, otorgar recibos y cartas de pago, realizar también en las relacionadas reparticiones, toda clase de operaciones de carácter comercial, especialmente en licitaciones públicas y privadas de cualquier naturaleza y de obras públicas ya sean nacionales, provinciales o municipales presentando pliegos, presupuestos, hacer depósitos en garantías por estas licitaciones y retirarlas, y firmar todos los instrumentos públicos y privados, que fueran necesarios. — b) Depósitos: Depositar en los banco dineros y valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio. — c) Intervención en juicios: Intervenir en defensa de los intereses de la mandante, en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, especialmente Tribunales de Faltas y Tribunales del Trabajo, ejercitando por sí o por medio de apoderados todas las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con facultad para presentar testigos, escritos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recursar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, interpelar, declinar o prorrogar de jurisdicción y producir todo género de pruebas e informaciones, poner y absolver posiciones, oponer o renunciar a recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, conciliar, transigir o rescindir transacciones, prestar o diferir juramentos, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y deshaucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, aceptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles, como deudora o acreedora, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes, u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación y percibir dividendos y dar recibos y cartas de pago, pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono y dar o exhibir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios y cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la ejecución de las sentencias. — II) En forma conjunta el Sr. Abraham Schvartz con el Sr. Héctor Goransky y|o Sra. Noemí Bohm de Goransky. — a) Préstamos: Tomar en préstamo dinero en los Bancos: de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Pvcia. de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y/o de cualquier otra Institución de crédito de conformidad a sus cartas orgánicas y reglamentos, sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad; b) Operaciones Bancarias Librar, aceptar, ceder, descontar, adquirir y negociar de cualquier modo en todos los Bancos de esta República y especialmente en los citados precedentemente o en las Bolsas de la República o en plazo con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, así como también en las Cajas de Ahorro abiertas a su nombre, sin limitación de tiempo, ni de cantidad: letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, títulos de renta, interviniendo como aceptante, girante o endosante, abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibo y cartas de pago, y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de comercio. — c) Cobrar y percibir: Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, ventas, dividendos, arrendamientos, sueldos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas bonos o cupones y dar recibos, cartas de pago y cancelaciones. — III) La enumeración prevista para la actuación en forma individual es de carácter taxativo, debiendo actuar en forma conjunta el Sr. Abraham Schvartz con cualquiera de los Sres. Héctor Goransky y|o Sra. Noemí Bohm de Goransky para representar a la sociedad con plenos derechos y obligaciones de cualquier situación no prevista en el punto primero del presente poder. — Para otorgar el presente poder quedan autorizados los Sres. Benjamín Isaac Kimelman y Sra. Clara Freiman de Bohm, quienes en forma individual e indistinta procederán a elevar a escritura pública el mismo y ordenarán la inscripción en el Registro de mandatos en lo que corresponde. — Con lo actuado y resuelto se da por finalizado el acto. Benjamín I. Kimelman. — Hay una firma: Israel Altman. — Hay otra firma: Clara F. de Bohm. — Hay otra firma: Noemí B. de Coransky. — Hay una firma: Jacobo Bentolila. — Hay otra firma". — Es copia fiel, doy fe, y en la representación invocada y de acuerdo al acta transcripta precedentemente, el compareciente dice: Que confiere Poder General a favor de los Directores de su representada, señores Héctor Goransky, Noemí Bohm de Goransky y Abraham Schvartz para que en nombre y representación de "Sociedad Argentina de Aplicaciones Médicas-Sadam, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ejerzan las facultades conferidas en la forma y condiciones especificadas en el acta transcripta. — Leída y ratificada, firma ante mí, como acostumbra, de todo lo cual, doy fe. — Benjamín I. Kimelman. — Ante mí: A. Soares Gache. — Está mi sello.

Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660 e. 23|10 Nº 92.946 v. 23|10|74

Lactería Gaucha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número nueve. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los seis días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Sidero, argentino casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y ocho mil ciento setenta; doña Beatriz Zulema Colman de Sidero, argentina, de treinta y siete años de edad, casada, traductora pública, cédula de identidad de la Policía Federal, número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y uno, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña 1775, noveno piso, departamento dos de la Capital Federal; don Alberto De Simone, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, contador público, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés, domiciliado en calle Sarmiento número mil ciento ochenta y tres, segundo piso, departamento nueve de la capital Federal; y don Alberto Víctor Cohen, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en calle Sarmiento número mil ciento ochenta y tres segundo piso, departamento nueve de la Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que están de tránsito en ésta y dicen: Que por escritura de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Antonio J. Llach, al folio cuatrocientos veintisiete, procedieron a constituir la sociedad "LACTERIA GAUCHA SOCIEDAD ANONIMA", de la que surge el carácter de socio presidente y socio vicepresidente, respectivamente para los dos primeros comparecientes, y de síndico titular y síndico suplente para los dos últimos, quienes en el mismo acto procedieron a aceptar su designación, todo ello en virtud del testimonio de la escritura relacionada que tengo a la vista para este acto. — Que posteriormente y por escritura pasada con fecha cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, al folio mil setecientos diez, ante el mismo escribano de Capital Federal, Antonio Llach, los comparecientes manifestaron que efectuada la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para solicitar la aprobación correspondiente se inició el expediente cuarenta y seis mil quinientos catorce en virtud del cual surgen observaciones que motivan las modificaciones hechas al estatuto por la escritura antes relacionada. — Que vienen por este acto a modificar los artículos quinto y décimo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones son nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente y vicepresidente del directorio quienes actúan en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos". — Con lo que dan por terminado el acto, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente, a efectos de su aprobación por las autoridades pertinentes. — Leída que es fue, se ratifican y firman por ante mí, de lo que doy fe. — J. Sidero. Beatriz Z. Colman de Sidero. — A. De Simone. — A. V. Cohen. — Hay un sello. — Ante mí: F. de Olazábal. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio diecinueve de este protocolo y Registro número sesenta y dos a mi cargo. — Para los interesados expido el presente Primer Testimonio en dos fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 2066011 al presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: F. de Olazábal. — Hay un sello que dice: Fernando de Olazábal Cabrera, escribano. — Hay una nota marginal que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan. Valor de legalización número 00549485 que se agrega. — San Isidro 26 jun. 1974.— Hay una firma ilegible.— Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Delegación San Isidro. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Fernando de Olazábal Cabrera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2066012. San Isidro, 26 jun. 1974. — Mirta Ayarza, vocal. Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 382,50 e. 23|10 Nº 91.918 v. 23|10|74

Camer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE ATENTO a la vigencia de la Ley Nº 20.643, por escritura de fecha 25|3|1974, se ajustaron los estatutos sociales de CAMER, SOCIEDAD ANONIMA, a la referida ley, estableciendo que las acciones que cita su artículo quinto, serán nominativas, ordinarias o preferidas, y las correspondientes al capital suscripto serán ordinarias.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33,75 e. 23|10 Nº 93.139 v. 23|10|74

Sauco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos de "Sauco, S. A.". — Número cuatrocientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Roberto Julio Alberto Dormal Bosch, casado, argentino, de 55 años, domiciliado en Paraná 1035, piso 4º, Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.221.458, abogado; don Carlos Eduardo Sáinz de Grageda, casado, argentino, de 36 años, domiciliado en Paraguay 946, piso 4º "C", Capital, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.186.408, empresario, y don Jorge Dormal, casado, argentino, de 27 años, domiciliado en Silvio Ruggieri 3058, piso 3 "A", Capital, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.543.859, abogado, siendo todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo los dos últimos por sus propios derechos y el primero lo hace en nombre y representación y en su carácter de Director Titular de la Sociedad Anónima que con domicilio legal en esta Capital, calle Maipú número 942, piso 5, gira bajo la denominación de "Hughes Tool Company, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos fueron aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 3 de enero de 1961, que autorizó su funcionamiento, bajo la primitiva denominación de "Sauco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y resoluciones ministeriales de fechas 13 de diciembre de 1962, que aprobó su posterior denominación de "Fábrica Argentina de Implementos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y 28 de setiembre de 1964 que aprobó su actual denominación, de la Secretaría de Estado de Justicia del 25 de setiembre de 1969 y del Inspector General de Personas Jurídicas del 30 de abril de 1971 y elevados a escritura pública el primer decreto y estatuto originario por la otorgada el 9 de febrero de 1961 al folio 61 del protocolo de dicho año del registro 115 de la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y las demás resoluciones mencionadas y reformas pertinentes, por las otorgadas con fechas 15 de enero de 1963, 6 de octubre de 1964, 26 de setiembre de 1969 y 28 de mayo de 1971, obrantes en los folios 1, 620, 1.430 y 1.611 del mismo Registro Notarial, así como que dichas escrituras en sus testimonios tengo a la vista, inscriptas en

el Registro Público de Comercio de esta Capital con fechas 19 de junio de 1961, 29 de mayo de 1963, 23 de octubre de 1964, 4 de noviembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971, bajo los números 1.211, 851, 1.999, 5.387 y 3.925, a los folios 174, 60, 483, 216 y 450 de los Libros 54, 57, 58, 69 y 74, respectivamente, del tomo A, de Estatutos Nacionales y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.796. protocolo del año 1972, de este mismo Registro, justificándose la personería jurídica de dicha sociedad con los referidos estatutos y la constitución de su Directorio y carácter invocado por el compareciente con las actas de la Asamblea General Ordinaria y del Directorio, ambas de fecha 18 de abril de 1973, y la autorización al mismo para este otorgamiento, resulta del acta del Directorio número 98 de fecha 16 de agosto de 1973. todas cuyas actas en su respectivo libro he tenido a la vista, obrando las dos primeras transcriptas en lo pertinente al folio 687 de este mismo protocolo corriente y la última en copia debidamente autenticada. agrego a la presente, todo lo cual certifico. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado en que concurren, dicen: 1º Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al sigiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artíclo 1º: La sociedad se denomina "SAUCO, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. en la calle Maipú 942, 5º piso. — Artículo 2º. Su duración es de noventa y nueve años. contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes actividades: Agrícolas: Siembra de todo tipo de semillas para cosechar, ensilar, pastorear, o para semillero, forestación, pudiendo importar semillas, maquinarias o adquirirlas localmente. — Ganaderas: Cría de hacienda vacuna, lanar, porcina o caballar, engorde de novillos o vaquillones, tambos, avicultura y apicultra, tanto en campos propios como arrendados. — Industriales: Industrializar cualquiera de los productos agrícolas o ganaderos. — A tal efecto podrá comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento fracciones de campo propias o de terceros, adquirir y vender maquinarias agrícolas, nuevas o usadas ,importar reproductores y exportarlos, y en fin, realizar cuantos más actos civiles o comerciales sean conducentes al cumplimiento de sus finalidades. — Capital. — Artículo 4º El capital social es de cuatro millones ochocientos mil pesos, representado por cuatro millones ochocientas mil acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artíclo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artíclo 6º. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número qu elos titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes qe se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos por Director que quedarán depositados en la sociedad mientras ejerzan el mandato. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiaes, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley número 5.963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a dos directores quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que serán elegidos anualmente por la Asamblea de socios. — Sesionará y adoptará decisiones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le otorga al Síndico disidente. — La comisión fiscalizadora elegirá un síndico presidente y uno secretario que será el encargado de llevar el libro de actas. — La comisión fiscalizadora tendrá las facultades establecidas en el artículo 294 de la Ley 19.550. — Los síndicos pueden ser reelectos indefinidamente y tendrán la remuneración que les fije la Asamblea. Para su designación cada acción ordinaria tendrá un voto sin tener en cuenta la pluralidad. — Asambleas. — Artículo 12. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante publicaciones por cinco días y con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, en el Boletín Oficial y en un diario que a juicio del Directorio sea de circulación general en toda la República con las menciones establecidas en el artículo 237 de la Ley 19.550. — La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, se realizará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — 2º) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — 1. — Carlos Eduardo Sainz de Grageda — 1.500. — $ 375.— efectivo — 25 o|o. — 2. — Jorge Dormal — 1.500 — $ 375 — efectivo — 25 o|o. — 3. — Hughes Tool Company S.A.C.I.F.I. 4.797.000 — $ 1.199.250 — efectivo — 25 o|o. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a un voto cada una. — 3º) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Fernando Malenchini. Vocales a: Juan Rodríguez y Néstor Angel Ubierna. — Y Organo Fiscalizador: Síndicos Titulares a: Jorge Alberto Forrester, Jorge Eugenio Rebizo y Juan Carlos Angel Yemma. Síndicos Suplentes a: Eduardo Juan Domonte, Eugenio Ramón Vacs y Horacio López Santiso. — 4º) Se autoriza a Alicia Josefina Stratta y|o Roberto Julio Alberto Dormal Bosch a fin de que, conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores don Fernando Malenchini, argentino, casado, nacido el 20 de mayo de 1943, con Documento Nacional de Identidad número 4.415.307, domiciliado en Monroe 865, Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ingeniero industrial; don Juan Rodríguez, argentino, soltero, nacido el 17 de febrero de 1931, con Cédula de Identidad número 3.962.891 de la Policía Federal, domiciliado en Esmeralda 1375, piso 2, "C", Capital, ingeniero, don Néstor Angel Ubierna, argentino, nacido el 20 de octubre de 1925, con Cédula de Identidad número 5.399.768 de la Policía Federal, domiciliado en Mendoza 3124, piso 3 "A", Capital, empleado, don Jorge Alberto Forrester, argentino, casado, nacido el 4 de noviembre de 1933, con Cédula de Identidad número 1.847.614 de la Policía Federal, domiciliado en Superi 1734, Capital, Contador Público Nacional; don Jorge Eugenio Rebizo argentino, soltero, nacido el 10 de julio de 1929, con Cédula de Identidad número 2.500.420 de la Policía Federal, domiciliado en la localidad de Tristán Suárez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Contador Público Nacional, don Juan Carlos Angel Yemma, argentino, casado, nacido el 23 de julio de 1943, con Cédula de Identidad número 4.784.981, de la Policía Federal, domiciliado en Anchorena 1767, Capital; Contador Público Nacional; don Eduardo Juan Domonte, argentino, casado, nacido el 24 de junio de 1936, con Cédula de Identidad número 3.786.437 de la Policía Federal. domiciliado en General Urquiza 4911, Caseros, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Contador Público Nacional; don Horacio López Santiso, argentino. casado, nacido el 13 de marzo de 1927, con Cédula de Identidad número 2.301.718 de la Policía Federal, domiciliado en Prilidiano Pueyrredón 720, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, Doctor en Ciencias Económicas; y don Eugenio Ramón Vacs, argentino, casado, nacido el 15 de octubre de 1933, con Cédula de Identidad número 6.114.459 de la Policía Federal, domiciliado en French 2337, piso 10 "A", Capital, Contador Público Nacional; expresan respectivamente su conformidad con la designación de Presidente del Directorio el primero, Vocales Titulares los dos siguientes, Síndicos Titulares los tres siguientes y Síndicos Suplentes los trés últimos de la Sociedad que se constituye por esta escritura. — Hace constar el Escribano autorizante que el Impuesto de sellos se abonará una vez que la sociedad se constituya definitivamente y le sea otorgada la personería jurídica por la autoridad competente. — Previa lectura se ratifican todos los compareciente y firman en la forma que acostumbra, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 1972 — 19.550 — que — mínimo — 6.114.459 — French". Vale. — Testado: "localidad". No Vale. — R. Dormal Bosch. — Carlos Sainz. — J. Dormal. — F. Malenchini. — Juan Rodriguez. — N. A. Ubierna. — J. A. Forrester. — J. E. Rebizo — Juan C. Yemma. — E. J. Domonte. — H. López Santiso. — Eugenio R. Vacs. — Jorge C. Ledesma (h.). — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica y Primer Testimonio de la escritura matriz que pasó al folio 1.219 del Registro Notarial Nº 189 de esta Capital, interinamente a mi cargo, doy fe, y que para la Interesada expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Jorge C. Ledesma (h.). — Hay un sello. — "Por Escrituras números 35 y 200 de fechas 30 de enero y 20 de mayo de 1974 otorgadas ante el Escribano Jorge C. Ledesma (h.) a los folios 72 y 503 del Registro de esta Capital número 189 a su cargo fueron modificados los artículos tercero, quinto, décimo, décimo segundo y décimo quinto, los que quedaorn definitivamente redactados así: "Artículo 3º. — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes actividades: Agrícolas: siembra de todo tipo de semillas para cosechar, ensilar, pastorear o para semillero, forestación, pudiendo importar semillas, maquinarias o adquirirlas localmente; Ganaderas: cría de hacienda vacuna, lanar, porcina o caballar, engorde de novillos o vaquillonas, tambos, avicultura y apicultura, tanto en campos propios como arrendados; Industriales: industrializar cualquiera de los productos agrícolas o ganaderos en su primera etapa de elaboración. — A tal efecto podrá comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento fracciones de campo propios o de terceros, adquirir y vender maquinaria agrícola nueva o usada, importar reproductores y exportarlos y en fin realizar cuantos más actos civiles o comerciales sean conducentes para el cumplimiento de sus finalidades". — "Artículo 5º. — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.963|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente de la Sociedad o a dos Directores quienes actuarán conjuntamente". — "Artículo 12. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante publicaciones por cinco días y con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en toda la República, con las menciones establecidas en el artículo 237 de la Ley 19.550. — La Asamblea se realizará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo". — "Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. —A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndicos en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, con todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción".

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.087,50 e. 23|10 Nº 93.127 v. 23|10|74

Editorial Rioplatense

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número veintidós. — En Hurlingham, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Alberto Ricardo Guasch Leguizamón, argentino, casado, de 30 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 8.432.872, domiciliado en M. Herrera y La Yerra, Castelar, jurisdicción de esta provincia, don Fernando Oscar Silveira Galbán, argentino, casado, de 31 años, licenciado en ciencias Políticas, con cédula de identidad número 4.634.898, domiciliado en 11 de Septiembre 1184, piso 6º "B" y don Carlos Alberto Falchi, argentino, abogado, casado, de 32 años, con cédula de identidad número 4.443.271, domiciliado en Florida 833|5, piso 2º, oficina 202 "E", estos últimos de la Capital Federal. — Los comparecientes, están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: — Artículo 1º: La sociedad se denomina "EDITORIAL RIOPLATENSE S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL". - Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 231, piso 1º, pudiendo por resolución de la asamblea cambiar su sede social, debiendo inscribir dicha resolución, previa conformidad del órgano de contralor y publicación en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terce-

ros o asociada con terceros, las siguientes operaciones: la edición, compra y venta, importación, exportación de libros, folletos, opúsculos, revistas, impresiones y todo lo relacionado con las artes gráficas, la fabricación, producción y comercialización de papeles, cartones, tintas, artículos de librería, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones conexas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 10.000.—, representado por 1.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 2 y un máximo de 5, con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos cien cada Director o su equivalente en acciones de otras sociedades o en títulos emitidos por el Estado. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63.' — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente — La representacion de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un séndico titular por el término de 2 años.

— La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneracion al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 10: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital, en acciones ordinarias, al portador de 1 voto se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro. Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Fernando Oscar Silveira Galbán. — 70 — ordinarias — 175 — efectivo — 2 años. — Alberto Ricardo Guasch Leguizamón — 80 — ordinarias — 200 — efectivo — 2 años. — Carlos Alberto Falchi — 850 — ordinarias — 2.125 — efectivo — 2 años. — Se designa para integrar el Directorio. Presidente a: Alberto Ricardo Guasch Leguizamón. — Vicepresidente a: Fernando Oscar Silveira Galbán. — Síndico titular a: Dr. Carlos Alberto Falchi. — Síndico suplente a: contador Alberto Brunetti. — Se autoriza a los señores don Alberto Ricardo Guasch Leguizamón, Fernando Oscar Silveira Galbán y a don Carlos Alberto Falchi, a fin de que indistintamente uno cualesquiera de ellos, realicen las gestiones pertinentes, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y realicen todas las diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentra presente en este acto, el Síndico suplente don Alberto Jorge Brunetti, argentino, casado, contador, de 31 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.379.703, domiciliado en la calle Ocampo 2527, Piso 5º, Departamento "B" de la Capital Federal, quien firma la presente en prueba de aceptación del cargo. — Y yo, la Escribana autorizante, dejo constancia que el impuesto fiscal, será abonado sobre el capital suscripto, o sea pesos diez mil. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — Ante mí: Silvia María Parere. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En Húrlingham, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen don Alberto Ricardo Guasch Leguizamón, argentino, casado, de 30 años, comerciante, con Cédula de Identidad número 8.432.872, domiciliado en M. Herrera y La Yerra, Castelar, jurisdicción de esta Provincia, con Cédula Fiscal número 34835-011-0, don Fernando Oscad Silveira Galbán, argentino, casado, de 38 años, Licenciado en Ciencias Políticas, con Cédula de Identidad número 4.634.898, expedida por la Policía Federal, domiciliado en 11 de Setiembre 1184, Piso 6º "B", con Cédula Fiscal número 44858-001-6 y don Carlos Alberto Falghi, argentino, abogado, casado, de 38 años, con Cédula Fiscal número 574303-012-4, con Cédula de Identidad número 4.443.271, domiciliado en Florida 833|5, Piso 2º, oficina 202 "E", estos últimos vecinos de la Capital Federal. — Las Cédulas Fiscales mencionadas tienen validez hasta el 30 de setiembre de 1974. — Los comparecientes están de tránsito en ésta, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 24 de julio de 1973, pasada por ante mí, al Folio 67, constituyeron la sociedad denominada "Editorial Ríoplatense, S. A. Comercial e Industrial" y en razón de tener que ajustar el contrato social de la misma a las disposiciones del artículo 22 de la Ley 20.643, vienen por la presente a adecuar el artículo 5º del Estatuto a la citada disposición legal, quedando el mismo en consecuencia, redactado de la siguiente forma: "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias".

— Por ello el cuadro de suscripción e integración quedará por consiguiente modificado de la manera siguiente. "El capital, en acciones nominativas, no endosables, de 1 voto, se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del apotre. — Aporte — Modalidad. — Fernando Oscar Silveira Galbán — 70 — ordinarias — 175 — efectivo — 2 años. — Alberto Ricardo Guasch Leguizamón — 80 — ordinarias — 200 — efectivo — 2 años. — Carlos Alberto Falchi — 850 — ordinarias — 2.125 — efectivo — 2 años. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola por ante mí, doy fe. — Ante mí: Silvia María Parera. — S|raspado: 175 — 200 — Escritura número veintidós. — Entrelíneas: Conformidad del órgano de Contralor — de 1 voto. Todo vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e. 23|10 Nº 93.030 v. 23|10|74

R. B.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jea Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la ciudad de Avellaneda. Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Roberto Horacio Balestrini, argentino, ingeniero civil, de 51 años de edad, quien manifiesta estar casado en primera nupcias con Fanny Raquel Schveim, con Libreta de Enrolamiento 3.242.405, domiciilado en Ombú 243 de Martínez, provincia de Buenos Aires; Fanny Raquel Schveim de Balestrini, argentina, empleada, de 44 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Roberto Horacio Balestrini, con Libreta Cívica 1.654.447, domiciliada en Ombú 243, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Sofía Kuszner de Wachter, argentina, naturalizada, empleada, de 50 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Moisés Wachter, con Libreta Cívica 0.851.747, domiciliada en Campos Salles 2322, primer piso "A", Capital Federal y Ana María Colombo de Barratines, argentina, maestra, de 41 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Barratines, con Libreta Cívica 0.841.885, domiciliada en Estrada 3731 de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina R. B. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número 1441, quinto piso, oficina 503. — Artículo Segundo: Su duración es de Noventa y Nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asaciada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: Fabricación e instalación de instrumentos de medición y b) Comerciales: Para la compraventa, distribución, instalación, fraccionamiento, importacion y exportación de Instrumentos de medición. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cuarenta mil peros representado por Cuarenta mil acciones de Un peso, valor nominla cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo Doscientos once de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miemgros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director depositará en la Caja Social pesos Quinientos en efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrar el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas or el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción. — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — Roberto Horacio Balestrini, 10.000 — A. — 2.500. — Efectivo 90 días. — Fanny Raquel Schveim de Balestrini. — 6.600. — A. — 1.650. — Efectivo 90 días. — Sofia Kuszner de Wachter, 16.600. — A. — 4.150. — Efectivo 90 días. — Ana María Colombo de Barratines, 6.800 — A. — 1.700. — Efectivo 90 días. — Acciones Clase A. ordinarias al portador, cinco votos. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Roberto Horacio Balestrini, Vicepresidente a: Fanny Raquel Schveim de Balestrini, Vocales a: Ana María Colombo de Barratines. — Y Organo Fiscalizador. — Síndico titular a: Doctor José Luis Shama. — Síndico suplente a: Doctora Silvia Beatriz Rabinovich. — IV. Se autoriza a Federico Enrique Detlefs o Carlos Enrique Detlefs a fin de que indistintamente o en forma conjunta y con facultad de aceptar o proponer modifica-

ciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad. — R. B. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que se regirá por los estatutos transcriptos, solicitándome testimonio de la presente a sus efectos. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Roberto Balestrini. — Fanny de Balestrini. — Sofía K. de Wachter. — Ana María C. de Barratines. — Ante mí S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio cuatrocientos veintidós del Registro ciento dieciséis a mi cargo: Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ciento veintitrés mil uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: preferente, cuarto, de, para, integrar, colombo, produjeran, último, director, asambleas, sociedad, expido. Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Sofía A. Malleville. Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00445455, que se agrega. — Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 1973. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización A-00445455. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0123004. Lomas de Zamora, 7 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Raúl Héctor Flores. Prosecretario. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Entrelíneas: a. Vale. Primer Testimonio. — Escritura número sesenta y nueve. —En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribana autorizante, comparecen don Roberto Horacio Balestrini, argentino, ingeniero civil de 51 años de edad, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Fanny Raquel Schveim, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.242.405, domiciliado en Ombú 243 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Fanny Raquel Schveim de Balestrini, argentina, empleada de 44 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Roberto Horacio Balestrini, con Libreta Cívica 1.654.447, domiciliada en Ombú 243 de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Sofía Kuszner de Wachter, argentina naturalizada, empleada, de 50 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Moisés Wachter, con Libreta Cívica Nº 0.851.747, domiciliada en Campos Salles 2322, primer piso, A, Capital Federal y Ana María Colombo de Barratines, argentina, maestra, de 41 años de edad, quien manifiesta estar casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Barratines, con Libreta Cívica Nº 0.841.885, domiciliada en Estrada 3731, de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen. Primero: Que por escritura del 10 de octubre de 1973, pasada ante mí al folio 422 del este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de R. B. Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — la que se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segundo: Que atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643, proceden a adecuar el artículo quinto de los estatutos y el punto III. — del acta constitutiva de la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nomore — Acciones Suscripción — Clase de Acción — Monto integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad — Roberto Horacio Balestrini — 10.000. — A. — 2.500. — Efectivo, resto 90 días efectivo. — Fanny Raquel Schveim de Balestrini. — 6.600. — A — 1.650. — Efectivo — resto 90 días efectivo. — Sofía Kuszner de Wachter — 16.600. — A — 4.150. — efectivo — resto 90 días efectivo. — Ana María Colombo de Barratines — 6.800. — A — 1.700. — Efectivo. — resto 90 días efectivo. — Acciones Clase A. Ordinarias Nominativas no endosables 5 votos. — Aportes no dinerarios. — No Existen. — En consecuencia en todo lo demás no modificado por la presente, siguen en plena vigencia todos los demás artículos del estatuto social y acta constitutiva, consignadas en la escritura de constitución mencionada. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Roberto H. Balestrini. — Fanny R. Schveim de Balestrini. — Sofía K. de Wachter. — Ana M. Colombo de Barratines. — Ante mí: S. Maleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos nueve del Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos setenta y un mil quinientos treinta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su orgamiento. — Sobrerraspado: La — Accion. — Monto. — 16.600. — 1.700. — Vale. — Hay una firma ilegible. Hay un sello que que dice Sofía A. Malleville. Escribana. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00577962, que se agrega. — Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. A—00.577.962. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90. inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nc 1671532. Lomas de Zamora, 7 de junio de 1974. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Raúl Héctor Flores. Prosecretario. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización.
Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e. 23|10 Nº 93.029 v. 23|10|74

Tejeduría Villa Colombo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Fº 639. — Escritura número ciento ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor don Mario Rubinacci, soltero, mayor de edad, domiciliado en legalmente en esta Ciudad en la calle Corrientes número trescientos treinta, tercer piso, oficina trescientos diecinueve, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tejeduría Villa Colombo Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", y que en lo sucesivo en virtud de la presente se denominará "Tejeduría Villa Colombo Sociedad Anónima", y en su carácter de Vicepresidente primero del directorio de la sociedad. — La personería Jurídica de la sociedad la acredita el compareciente con los Estatutos, Acta Constitutiva y Resolución del Secretario de Estado de Justicia que los aprueba, que fueron protocolizados por escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho ante el Escribano de la Ciudad de Avellaneda don Joaquín Lacambra, pasada al folio ciento cuarenta del Registro cuarenta y cinco a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil sesenta y nueve, libro sesenta y cinco, tomo A. de Estatutos Nacionales, cuyos Estatutos por su artículo cuarto fijan el capital social en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional o sea cinco millones de pesos ley 18.188, representado por cinco millones de acciones de un peso ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en quinientas series de diez mil pesos ley 18.188 cada una, pudiendo ser elevado por resolución de la Anamblea hasta el quíntuplo. — Dicho capital ha sido emitido hasta la suma de cinco millones de pesos, según así resulta de la escritura de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, al folio quinientos diez de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número novecientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos setenta, libro setenta y cinco, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Los Estatutos antes relacionados los he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas se encuentran agregados al folio quinientos diez de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y dos. — El carácter invocado por el compareciente se acredita con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas número ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y con el Acta de Sesión de Directorio número cuarenta y ocho, de igual fecha, que en sus originales tengo a la vista para este acto y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe. — La autorización que tiene para este otorgamiento la acredita con el Acta de la Asamblea Extraordinaria de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y tres, con sus modificaciones respectivas y las constancias del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia que más adelante se transcribirán. — Y asegurando el compareciente que los documentos invocados permanecen vigentes, en el carácter que concurre expone: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y tres, número siete, resolvió la modificación de los Estatutos y adecuar el mismo a las disposiciones de la ley Nº 19.550, que previo los trámites de estilo fueron aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante resolución número 0514, que en sus originales en el expediente número 24.951|141.391, de la citada Inspección, tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen. Asamblea General Extraordinaria primera convocatoria del veinte de abril de 1973. — Accionista — Cantidad de Acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.). — Villa Colombo S. A. C. I. e I.: 2.200.000. — 2.200.000. — 11.000.000. — Binaurelio S. A. C. e I.: 1.210.000. — 1.210.000. — 6.050.000. — María Reinoso de Olivito: 10. — 10. — 50. — José Angel Bianco: 10 — 10. — 50. — Emilio Angel Massone: 10. — 11. — 50. — Marina A. González Echeverría: 10. — 10. — 50. — Mario H. Enrique de la Puerta: 10. — 10. — 50. — José Bernardo Díaz: 10. — 10. — 50. — Roberto A. Uhía: 10. — 10. — 50. — 3.410.070. — 3.410.070. — 17.050.350. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se cierra el presente libro para la recepción de acciones, habiéndose presentado nueve accionistas portadores de tres millones cuatrocientos diez mil setenta acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal con derecho a cinco votos por acción. — María de los Remedios Reinoso de Olivito. — Vicepresidente 2º. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 10 hs., se cierra el presente libro, habiéndose presentado 9 accionistas, 7 por sí, y 2 por representación, portadores de tres millones cuatrocientos diez mil setenta acciones al portador con derecho a cinco votos por acción, y totalizando un capital de pesos tres millones cuatrocientos diez mil setenta pesos y con derecho a diecisiete millones cincuenta mil trescientos cincuenta votos. — José Bernardo Díaz; Mario H. Enrique de la Puerta; María de los Remedios de Olivito. — Accionista. — Accionista, Vicepresidenta 2º. — Acta de Asamblea Nº 7. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 10 horas, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, en el lugar fijado por la convocatoria respectiva. Corrientes 330, 3º piso, oficina 319, Capital Federal, los accionistas cuya nómina está asentada al folio 12 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales rubricado, con la cantidad de acciones y votos allí consignados. — Abre el acto la señora Vicepresidenta 2º del Directorio Sra. María de los Remedios Reinoso de Olivito, quien manifiesta que habiéndose constituído válidamente la Asamblea y contando con el quórum estatutario y el legal para sesionar, pone a consideración el punto 1º del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — Se resuelve por unanimidad designar a los señores José Bernardo Díaz y Mario Enrique H. de la Puerta para firmar el acta de Asamblea. — Seguidamente el señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día que dice: "Reforma del Estatuto Social y su adecuación a la Ley 19.550". — Solicita la palabra el accionista señor José Bernardo Díaz expresando que se había recibido por todos los accionistas, con la debida antelación el proyecto de informe del Estatuto Social, así como los fundamentos de la reforma, por lo que propone la aprobación del nuevo estatuto social, tal como lo había aprobado el Directorio en su sesión del día 27 de marzo de 1973. — Puesta a votación la propuesta del señor Díaz, resulta aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia redactado el estatuto social de la siguiente forma: Artículo 1º: Con la denominación de "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima", funciona esta sociedad que fuera constituída con la denominación de TEJEDURIA VILLA COLOMBO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, con domicilio legal en la avenida Corrientes número trescientos treinta, piso tercero, oficina trescientos diecinueve, de la ciudad de Buenos Aires.— Artículo 2º: Su duración se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación e industrialización en la rama textil de toda clase de hilados y tejidos de algodón y sus mezclas con hilados sintéticos o exclusivamente sintéticos, realizando todos los procedimientos técnicos desde su iniciación hasta su terminación. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de Cinco millones de pesos, representado por 5.000.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto y de $ 1,— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera de la República Argentina, por resolución de la Asamblea Extraordinaria, en las condiciones del precio, interés, garantía y amortización que estime conveniente, con sujeción a la ley 19.550, y a lo que establezcan las respectivas leyes que se sancionen en adelante. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley Nº 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de miembros presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en dinero en efectivo cada director. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Otorgar a una o más personas poderes judiciales—inclusive para querellar criminalmente—o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará un año en sus funciones. — La Asamblea elegirá un síndico suplente por el mismo término. Para el caso de que la sociedad estuviera comprendida en el artículo 299 de la ley Nº 19.550, la fiscalización de las operaciones sociales estará a cargo de una comisión fiscalizadora con los alcances fijados por la citada ley. — Estará formada por tres miembros titulares, que serán los síndicos titulares y tres miembros suplentes que serán los síndicos suplentes y que reemplazarán a aquéllos en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos transitorios o permanentes de cualquier género. — Su mandato, tanto para los titulares como para los suplentes durará un año. — De entre sus miembros titulares se elegirán un presidente cuyas funciones serán las de: 1) Convocar a reuniones de la comisión fiscalizadora, por lo menos una vez por mes y tan frecuentemente como lo requiere la buena gestión de fiscalización. — 2) Las reuniones se citarán por decisión del presidente de este cuerpo o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares, mediante telegramas con una anticipación mínima de tres días sin perjuicio de poder fijar un día determinado para sus reuniones. — 3) El quórum mínimo para constituirse válidamente será de dos de sus tres miembros. — 4) Las decisiones se adoptarán por el voto de por lo menos dos de sus tres miembros sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. — 5) Coordinará las tareas de fiscalización. — 6) Dirigir los debates y trabajos en las reuniones periódicas. — 7) Realizar los

actos que resuelva la comisión fiscalizadora, ante la sociedad y|o ante quien corresponda, sin perjuicio de los derechos que asista a los demás integrantes de aquel cuerpo de la Comisión Fiscalizadora, así la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán de su seno, al presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia del titular. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscrita confiere derecho a uno o cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital subscrito, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico o síndicos en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo a todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas treinta minutos. Siguen las firmas.... Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 marzo 1974. Visto: El expediente N.24951|14391, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 152 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 103 a 106, con las modificaciones de fs. 122 a 124 y fs. 151, la reforma introducida en el contrato social de "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 20 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I.G.P.J. número 0514. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Son copias fieles, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que eleva a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y tres, conjuntamente con los demás elementos transcriptos, por lo cual la sociedad "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria", se denominará en lo sucesivo "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima" y se ajusta a las disposiciones legales establecidas por la Ley 19.550, solicitando del autorizante le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos, quien hace constar que el Impuesto Fiscal se encuentra satisfecho hasta la suma de cinco millones de pesos, según así resulta de la escritura de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio quinientos diez de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número novecientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos setenta, libro setenta y cinco, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. Previa lectura y ratificación firma el compareciente de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. Mario Rubinacci. Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí titular al folio seiscientos treinta y nueve del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas de fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Hay un sello: J. Figueroa. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que es copia fiel de su primer testimonio transcripto. Conste. Julio E. A. Figueroa. Escribano. Fº 1658: Testimonio: Escritura número cuatrocientos noventa y siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Julio Rubinacci, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número trescientos treinta, tercer piso, oficina trescientos diecinueve, de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de Presdente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima", personería y carácter que justifica de la siguiente manera: A) Con los Estatutos, Acta Constitutiva y Resolución del Secretario de Estado de Justicia que los aprueba, protocolizados por escritura de fecha cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda, don Joaquín Lacambra, pasada al folio ciento cuarenta del Registro cuarenta y cinco a su cargo, inscriptos en el Registro Público de Comercio el tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil sesenta y nueve, libro sesenta y cinco, tomo A., de Estatutos Nacionales, los que en su original tengo a la vista y en fotocopias autenticadas se encuentran agregados al folio quinientos diez de este Registro protocolo del año mil novecientos setenta y dos. B) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas número ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres. C) Con el Acta de sesión de Directorio número cuarenta y ocho de igual fecha y D) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y tres. Las actas mencionadas en los puntos B) y C) en copias autenticadas fueron agregadas al folio seiscientos treinta y nueve, protocolo del corriente año de este mismo Registro; y el acta mencionada en el punto D) fue transcripta al mencionado folio Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura de fecha veintiséis de marzo del corriente año, pasada al folio seiscientos treinta y nueve de este Registro, fueron protocolizados la modificación de los Estatutos y adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550 y Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas. Que habiéndose obtenido de dicha repartición una resolución rectificatoria, viene por este acto a protocolizar la misma, que en su original tengo a la vista, en copia agrego a la presente y copiado dice así: "Ministerio de Justicia, Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 155. Buenos Aires, 5 junio 1974. Visto: El expediente N.24951|141391, en el que la sociedad "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria" y lo solicitado en el escrito que antecede, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Rectifíquese la Resolución I.G.P.J. Nº 514 de fecha 6 de marzo de 1974 por la que se aprobaron las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria" en el sentido de dejar establecido que en lo sucesivo se denominará "Tejeduría Villa Colombo, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega del expediente al representante legal de la sociedad y en todo lo demás estese a lo dispuesto a fs. 153. Resolución I.G.P.J. Nº 1587. Alberto Pico, Alberto Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente deja protocolizada en este Registro a mi cargo, la resolución transcripta solicitando le expida testimonio a sus efectos. Previa lectura el compareciente firma por ante mí, doy fe. J. Rubinacci. Hay un sello. J. J. R. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio mil seiscientos cincuenta y ocho del Registro trescientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe, Julio E. A. Figueroa. Escribano.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.413,75 e. 23|10 Nº 92.968 v. 23|10|74

Orgainco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura del 26 de junio de 1974, pasada ante el escribano Alvaro R. Leiguarda, se procedió a la adecuación del estatuto de la sociedad "Orgainco Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 1973, la que sometida a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobada por Resolución I. G. P. J. número 1.028, del 23 de abril de 1974. — Como consecuencia de la adecuación dispuesta el estatuto de la mencionada sociedad se regirá por el siguiente texto: Estatuto — Denominación — Domicilio — Duración. Artículo 1º: Con la denominación de "Orgainco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", continuará funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "ORGAINCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", la que se rige por los [illegible] tos, disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo 2º El domicilio legal de la sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 636, 9º, pudiendo por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero, asignándosele o no un capital determinado. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde el 2 de mayo de 1963, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho término prorrogarse por resolución de una Asamblea. — Objeto social. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Producción, elaboración y fabricación de fertilizantes, productos y subproductos veterinarios y semillas; b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, importación y exportación, explotación de concesiones licencias patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, intermediaciones, con asignaciones y mandatos de fertilizantes, productos y subproductos veterinarios y semillas; c) Financiera: Aporte de capitales a personas, a sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y que se relacione con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) Agropecuaria: Por la explotación agrícola ganadera en todas sus formas, inclusive administración y arrendamiento, la compra y la venta de todo tipo de ganado, su cría e invernada, la producción granjera, el cultivo y la compra y venta de cereales, oleaginosos, forrajes, semillas, forestación y reforestación y demás productos del agro. — Para el cumplimiento de su objeto igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus bienes sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y estatutos. Capital social. — Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de $ 600.000, representado por 600.000 acciones ordinarias de $ 1.— y de cinco votos clase "A". — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del fijado en este artículo, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Salvo que la emisión de acciones tuviera el destino previsto en el artículo trece, inciso e) de estos estatutos, los accionistas tendrán preferencia absoluta para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean de las mismas características. — Debiendo emitirse simultáneamente ambas clases de acciones "A" y "B", guardando la proporción existente entre las mismas al momento de resolverse la emisión. — En caso de emitirse acciones ordinarias clase "A" o clase "B", se considerarán las de clase "A" y "B" como de una sola clase a tales efectos. A tal fin harán uso de ese derecho en el plazo que fije el Directorio, no inferior a treinta días posteriores a la última publicación en el Boletín Oficial, durante tres días. Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, clase "A" de 5 votos, salvo para elección de Síndicos en que tendrá un solo voto o clase "B" de un voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente hasta un 15 o|o de carácter acumulativo conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias que sumado al dividendo fijo no podrá superar el dividendo atribuido a las acciones ordinarias. Tendrán voz en las Asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordárseles voto lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, Decreto-Ley 19.550|72 y durante el tiempo en que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos supuestos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial, previa intimación para regularizar la situación dentro del plazo de 15 días. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentres en idéntica situación. — Debentures: Artículo 8º: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria la emisión de debentures dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 5º de este estatuto. — Administración y fiscalización — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto por un presidente y uno a siete miembros titulares según lo disponga la asamblea, uno de los cuales puede ser designado vicepresidente en la primera reunión del directorio que se celebre después de realizada la asamblea. — Duran tres ejercicios en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato se entiende prorrogado hasta que tenga lugar la asamblea ordinaria celebrada dentro del plazo fijado por el artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72, que los reelija o designe sus reemplazantes. — Para ser director se requiere depositar en la caja de la sociedad, la suma de $ 100.— en efectivo, o su equivalente en acciones de otra sociedad, títulos nacionales, provinciales o municipales. — Artículo 10: En los casos de muerte, renuncia o ausencia temporaria o definitiva o cualquier otro impedimento, del presidente, será reemplazado por el vicepresidente y en su defecto por el director que designe el directorio. — Artículo 11: El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente o cuando lo solicite un director o síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido, funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el presidente o en su defecto el director que se designe. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien lo reemplace, además voto decisivo en caso de empate. — Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, otorgándose poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas, no computándose esto para formar quórum. — Artículo 12: El directorio podrá nombrar

de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándole sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos generales del ejercicio. — Estas remuneraciones más las que les corresponda al directorio conforme al artículo 20, inciso b) de estos estatutos, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de las utilidades anuales. — Cuando en el desempeño de funciones especiales o técnico administrativas, por parte de alguno de los directores se imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto se deberá incluir su consideración como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 13: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad y usar la firma social por intermedio del presidente individualmente, o el vicepresidente juntamente con un director o dos directores en forma conjunta, sin perjuicio de los poderes y representaciones especiales que se otorguen para firmar en forma conjunta, o individual a miembros del directorio o a terceros. — b) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar toda clase de contratos, escrituras especiales y cualquier instrumento público o privado. — Realizar todos los actos y contratos previstos en artículo cuarto de estos estatutos y en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos, podrán conferir autorizaciones o poderes especiales para determinar operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de todas clases, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar prendar y gravar bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y forma de pago, que considere conveniente, comprometer en árbitros transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, renunciar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar garantías necesarias al giro normal de los necios, dar y tomar en arrendamiento bienes por más de seis años, arrendar y adquirir establecimientos comerciales o industriales, suscribir acciones en empresas afines al objeto social, concurrir a licitaciones públicas y privadas, obtener y enajenar patentes y marcas, inscribirse como importadores y|o exportadores. — c) Solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos y cualquier otro Banco oficial o mixto o particular, existentes o a crearse, del país o del exterior de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos, establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva y todo organismo o Tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial. — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijarles sus remuneraciones, por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, determinar sus atribuciones, su traslado o separaciones. — e) Resolver la emisión de acciones dentro del capital social de aumento aprobado por la Asamblea Ordinaria y debentures en el caso de que ésta hubiera delegado tales funciones, estableciendo sus condiciones estatutarias, podrá entregar acciones en pago de inmuebles, bienes y otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y fuera aprobado por Asamblea Extraordinaria debidamente convocada en cuyo orden del día figure en forma expresa y se comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas. — f) Preparar y presentar anualmente la documentación citada en el artículo 234, inciso 1º del Decreto-Ley 19.550|72. — g) Abonar dividendos de utilidades que surjan de Balances conforme lo resuelva la Asamblea. — h) En general realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Sindicatura. — Artículo 14: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, designado por la Asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto-Ley. — En las mismas condiciones se designará un Síndico suplente, que remplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del mencionado Decreto-Ley. — Asamble — Quórum — Resoluciones. — Artículo 15: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio o los fines del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del mismo Decreto-Ley, o cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 16: Todas las asambleas deberán ser citadas en primera convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días con diez de anticipación en el diario de publicaciones legales. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días de fracasada la primera, por edictos que se efectuarán durante tres días con ocho de anticipación a la fecha de su celebración. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 17 Las asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo remplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad: de la transferencia del domicilio al exterior; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuere incorporante en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 18: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco, o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la Sociedad. — Artículo 19: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistsa que ésta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio — Balance — Distribución de Utilidades. — Artículo 20: El ejercicio económico cerrará el día treinta uno de diciembre de cada año. — El inventario, balance general y estado de resultados, se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Cinco por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social: b) La suma que anualmente fije la asamblea para retribución al Directorio; c) El dividendo anual de las acciones preferidas, si se hubieran emitido; d) El dividendo acumulativo atrasado; e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea, sin olvidar la participación adicional a las acciones preferidas, en caso de haberse emitido, con ese derecho. — El dividendo se establecerá sobre el capital integrado y prescribirá a los tres años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fue sancionado. — Liquidación. — Artículo 21: La sociedad será liquidada por intermedio del Directorio en la forma que determine la asamblea extraordinaria y con la fiscalización del Síndico. — Cubierto el pasivo y las cargas sociales, el producido neto se distribuirá de la siguiente forma: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas: b) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias Clase "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; y d) El resto de las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" en proporción a la tenencia de cada accionista y el capital integrado.

Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.282,50 e. 23|10 Nº 93.093 v. 23|10|74

Northrup King Semillas

SOCIEDAD ANONIMA

AGROPECUARIA, COMERCIAL

Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ARTICULO PRIMERO: La sociedad anónima constituida con el nombre de Northrup King Semillas, Sociedad Anónima, es continuadora de la sociedad denominada originalmente "NORTHRUP KING SEMILLAS, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL Y DE MANDATOS" y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en Avenida Corrientes 617, piso 10º, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de su estatuto original en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Agropecuarias: Fundamentalmente mediante la investigación, crianza, producción y comercialización de semillas de categoría original, pudiendo también: a) Establecer y/o administrar por cuenta propia o de terceros, explotaciones ganaderas, de granja y apícolas atendiendo todos los aspectos de crianza, producción y comercialización de los animales y productos derivados. — 2) Comerciales, mediante la importación, exportación, compraventa y permuta de los productos que tengan su origen en las actividades descriptas en el apartado 1) precedente. — 3) Mandatos y representaciones comerciales y civiles. — 4) Financieras: Mediante la colocación de recursos provenientes de las actividades enunciadas en los apartados precedentes excluyendo las operaciones comprendidas por el Decreto Ley Nº 18.061|69 y cualesquiera otras que requieran concurso público. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto. — Artículo quinto: El capital social se fija en siete millones quinientos mil pesos, representado por setecientas cincuenta mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — Artículo sexto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no. — Cada acción suscripta dará derecho a un voto. — Artículo séptimo: Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas del presidente y un director cualquiera y la de un síndico pudiendo dichas firmas ser impresas por medios mecánicos con cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. — Artículo octavo: Por resolución de la asamblea ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dicha resolución deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en la forma y durante el tiempo que establezcan las disposiciones vigentes y comunicarse a la autoridad de contralor. — La asamblea sólo podrá delegar al Directorio la facultad de determinar la época de la emisión de acciones y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Artículo noveno: Salvo que la emisión de acciones tuviera destino especial en interés de la sociedad y así declararse la asamblea en cuyo orden del día se lo hubiera mencionado expresamente, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 los tenedores tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerce dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y un diario de circulación oficial. — Sin perjuicio de dichas publicaciones, las emisiones serán comunicadas a los accionistas dentro de los tres días de resueltas, mediante notificación por cualquier medio fehaciente en el último domicilio que a tal efecto aquellos deberán registrar en la sociedad, de no cumplirse con dicho registro, la Sociedad quedará liberada de esta obligación. — La integración de las acciones debe hacerse en la forma y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción, la integración mínima inicial no puede ser inferior al 25 o|o ni el plazo para el pago del 75 o|o restante superior a dos años. El directorio está facultado para seguir en caso de mora los procedimientos previstos en el Artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año, siendo reelegibles. En concepto de garantía del correcto desempeño de su mandato cada director depositará en la caja social la cantidad de Cien pesos o títulos nacionales por igual valor nominal. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o de utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Asimismo la Asamblea designará entre los miembros titulares electos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo proponen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus miembros serán convocados a reunión mediante comunicación telegráfica u otros medios fehacientes. — Artículo undécimo: a) La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. b) Lo dispuesto en este artículo sobre la representación legal de la sociedad es sin perjuicio de los mandatos que el directorio está autorizado a otorgar y mediante los cuales tal representación podrá ser ejercida, si así se dispone, por una o más personas, sean o no miembros del directorio. c) Ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida indistintamente y con amplias facultades, inclusive la de absolver disposiciones, por cualquier miembro del directorio o mandatario. — Artículo decimoseungdo: El directorio tiene todas las facultades de administración y disposición de los bienes de la sociedad inclusive aquellas para cuyo ejercicio la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas; instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país, otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad la ejercen tres Síndicos, que designará la asamblea ordinaria juntamente con igual número de suplentes. Los síndicos tienen las atribuciones y deberes establecidos por las normas legales y reglamentarias y la remuneración que les asigne la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo decimocuarto: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán a efectos de tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 y serán convocadas en la forma establecida por el Artículo 236 de dicha ley mediante avisos clasificados en el Boletín Oficial y un diario de gran circulación durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta. Las asambleas de segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y los avisos pertinentes se publicarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Las asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representan la totalidad del capital social con derecho a voto; en tal caso sólo serán válidas las decisiones que se adopten por unanimidad. Las asambleas se llevarán a cabo con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y observancia de los siguientes requisitos: a) Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuese el número de acciones con derecho a voto presentadas. b) Las asambleas ex-

traordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 o|o de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerarán constituidas cualquiera fuere el número de acciones presentadas. c) Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que puedan emitirse según la naturaleza del asunto tratado. d) Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado por la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante entrega de los resguardos respectivos su depósito en una institución bancaria del país o del exterior. Los poseedores de acciones normativas podrán participar de las asambleas sin necesidad del depósito previo, siempre que exhiban en el acto los títulos representativos de las mismas. — e) Los accionsitas podrán hacerse representar por carta poder debiendo sus firmas ser certificadas por un Banco o escribano público. No pueden ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la Sociedad. — f) El Presidente del Directorio o en su ausencia o impedimento el vicepresidnte y a falta de ellos el accionista que se elija presidirá las asambleas siempre con voz y voto. — g) Los directores, síndicos y gerentes generales no pueden votar al tratarse la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión ni las cuestiones relativas a su responsabilidad y remoción. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y Estado de resultado, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — ArtículoDecimosexto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del siguiente modo: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndicos en su caso. — c) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Buenos Aires, 25 Ene. 1974. — Visto: el Expediente 141.181|27.025 atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 186 y vta. y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 163 a 166 con las modificaciones de fs. 180 y de fs. 185 (duplicados a fs. 177|179; y a fs. 184), la reforma introducida en el estatuto de 'Northrup King) Semillas, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y de Mandatos", en virtud de la Asamblea celebrada el 20 de julio de 1973; la que, en lo sucesivo, se denominará Northrup King Semillas, Sociedad Anónima"; Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1972; sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. -- Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 156; 158 a 159; 161; 163 a 166; 180 a 182; 185 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0209. — Hay una firma ilegible. — Un sello. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo relacionado fue protocolizado por Escritura de fecha diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Antonio Cafferata (h.).

Buenos Aires, 6 de Agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e. 23|10 Nº 93.047 v. 23|10|74

Distribuidora Meicy's

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION — Aumento de capital y emisión de acciones. — "Distribuidora Meicy's S.A.C.I.F. e I.". — Escritura número ciento dos. — En Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: Isaac Gomel, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.498.831, y doña Berta Minna Steinitz de Gomel, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.342.131, ambos casados, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en nombre y representación y en el carácter de vicepresidente y directora, respectivamente, de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA MEICY'S SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", cuya existencia legal así como el carácter que invisten los comparecientes, surgen de la siguiente documentación: a) Del primer testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad, pasada bajo el número 868 con fecha 9 de noviembre de 1964 al folio 2.411 del Registro 543 de esta jurisdicción ante el escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, el que consta inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 4 de febrero de 1965 bajo el número 23 al folio 74 del libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 18 de abril de 1973, que luce a los folios 18, 19 y 20 del libro de actas de asambleas número uno, rubricado por el Registro Público de Comercio el 26 de febrero de 1965, bajo el número A01783, en cuyo transcurso fueron elegidos las personas que compondrían el directorio por un nuevo período, entre las que se encuentran los comparecientes; y c) Del acta de directorio de igual fecha que la anterior, obrante a los folios 78 y 79 del libro de actas de directorio número uno, rubricado el 26 de febrero de 1965 bajo el número A 01784, de la que surge que al asignarse los cargos entre las personas elegidas en la asamblea precedentemente mencionada, fueron electos los aquí comparecientes para ejercer el cargo que invocan. — Las actas mencionadas en los incisos b) y c) han sido inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 19.550, con fecha 28 de setiembre de 1973 bajo el número 386 al folio 55 del libro dos de nombramientos y cesasión de administradores. — Doy fe de haber tenido a la vista toda la documentación referida, de la que quedó copia autenticada, agregada al folio 372 de este Registro, protocolo año 1973. — Y los comparecientes, por la representación acreditada, dicen: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 5 de marzo de 1974 resolvió el aumento del capital social, la emisión de nuevas series de acciones y la adecuación de los Estatutos Sociales a las normas del Decreto Ley 19.550. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente 18.279|149.119, con fecha 13 de mayo de 1974 se dictó la Resolución I. G. P. J. número 1.222, que me exhiben y copiada íntegramente dice así: "Buenos Aires, 13 mayo 1974. — Visto: El expediente N. 18.279|149.119; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 92 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 83 a 85 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Distribuidora Meicy's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 5 de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 79 de fs. 80 a 82, de fs. 87 y de fs. 89, las que se entregarán a la sociedad. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.222. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que cumplimentando las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las contenidas en la Resolución transcripta, vienen por la presente a elevar a escritura pública, el aumento de capital, la emisión de acciones y la adecuación aprobados, a cuyo fin me exhiben las piezas de fojas 79, 80, 81, 82, 87 y 89 del mencionado Expediente, que transcriptas en ese orden y textualmente dicen así: "Acta de directorio Nº 50. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 1974, siendo las 16 horas se reúnen los miembros del directorio de distribuidora Meicy's, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", señores Izy Levenzon, Isaac Gomel, Berta Minna Steinitz de Gomel y Flora Laist de Levenson, en su carácter de presidente, vocepresidente, y directores, respectivamente, con la presencia del síndico titular señor Bernardo Roitman. — El señor Izy Levenzon, en su carácter de presidente declara abierto el acto y manifiesta que el objeto de la reunión es la convocatoria a una asamblea general extraordinaria para tratar dos puntos muy importantes para la Empresa, como lo son: Aumento del capital autorizado a $ 600.000. — Adecuación de los Estatutos a las normas de la Ley 19.550. — Sigue informando en el sentido de que conociéndose la titularidad de todo el paquete accionario de la Sociedad no se requiere la previa publicación de edicos para la celebración de la asamblea, máxime que ha obtenido la confirmación de la concurrencia unánime de los señores accionistas a la celebración de la asamblea que se trata de convocar. — Después de un cambio de ideas se resuelve llamar a asamblea general extraordinaria para el día 5 de marzo de 1974, a las 11 horas, en las oficinas de la Empresa, calle Camarones 1827|29, Capital, para tratar los siguientes puntos, sin perjuicio de lo que pueda decidir la asamblea dado su carácter de unánime. — 1º) Aumento del capital autorizado a $ 600.000. — 2º) Adecuación de los Estatutos sociales a las normas de la Ley 19.550. — 3º) Designación de dos accionisas para firmar el acta de la asamblea. — Sin más asuntos que tratar, siendo las 16,45 horas, se da por finalizada la reunión. — Firmado: Izy Levenzon — Isaac Gomel — Berta M. S. de Gomel — Flora L. de Levenzon — Bernardo Roitman. — Sobre raspado: "Febrero — Marzo — 1974". Vale. — Hay una firma. — "Acta de asamblea general extraordinaria. — Nº 4. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de marzo de 1974, siendo las 11 horas, se reúnen en la sede social, calle Camarones 1827|29, Capital, los señores accionistas de la sociedad "Distribuidora Meicy's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", tenedores en conjunto de la totalidad del capital suscripto, de $ 250.000, en asamblea general extraordinaria, con el carácter de unánime, que autoriza el art. 237 de la Ley 19.550, con el objeto de considerar los puntos del orden del día, puesto en conocimiento de los señores accionistas con la debida anticipación. — El señor presidente pone a consideración el primer punto: Aumento del capital social hasta la suma de $ 600.000. — Después de un cambio de opiniones y a moción del accionista, señor Pedro Konikoff se aprueba por unanimidad de votos el aumento del capital a $ 600.000. — Asimismo en este acto se resuelve la emisión de 350.000 acciones ordinarias de un voto por un total de $ 350.000 para su integración en efectivo. — El señor presidente somete a la asamblea el segundo punto del orden del día que reza: Adecuación de los Estatutos Sociales a las normas de la Ley 19.550. — Luego de un breve debate, se aprueba por unanimidad la adecuación de los Estatutos Sociales, quedando en consecuencia redactado el Estatuto Social en la siguiente forma: "Artículo 1º — La sociedad constituida con la denominación de "Distribuidora Meicy's, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Camarones 1827|29, Capital Federal. — Su duración es de 99 años, contados desde el 4 de febrero de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación de la industria textil, en las ramas de hilandería, tejeduría, tintorería industrial, estampería y apresto, confección de prendas de vestir. — Construcción y reparación de máquinas para la industria textil. — Comerciales: Compra, venta y distribución de hilados, tejidos y prendas de vestir, elaborados o semielaborados y de máquinas para la industria textil: patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, nacionales o extranjeras, modelos industriales, representaciones, comisiones, consignaciones y otras intermediaciones comerciales; ejercicio de mandatos. — Negocios de exportación e importación. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse y financiaciones en general. — La sociedad no realizará las operaciones que determina la Ley 18.061 y otras por las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra venta, administración, construcción, y explotación de bienes, muebles, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con sus fines y favorezcan su desarrollo o fueran convenientes al negocio. — Artículo 3º — Capital — El capital social es de $ 250.000 representados por acciones de $ 1 valor nominal cada una. Por resolución de la asamblea celebrada el 5 de marzo de 1974, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley 19.550, ha sido elevado a pesos 600.000 en acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción de acuerdo con el artículo 188 de la citada Ley, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. — Solamente podrá anunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 4º — Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato para un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Los directores deben presentar la siguiente garantía: $ 1.000 cada uno. — Artículo 5º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso de aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o el vicepresidente, quienes actúan en forma individual cualesquiera de los dos. — Artículo 6º — Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 7º — Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 8º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — La sociedad puede emitir debentures dentro o fuera del país con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — Artículo 9º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 10. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Registro

Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 11. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Toma la palabra nuevamente el señor presidente, quien pone a consideración el tercer punto del orden del día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea; siendo designados por unanimidad los señores Isaac Sonnenschein y Luisa L. Gomel de Kotlar. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12,30 horas. — Firmado: Izy Levenzon — Isaac Sonnenschein — Luisa L. G. de Kotlar. — Entrelíneas: en consecuencia. Vale. — Lo testado: de. No vale. — Sobrerraspado: Marzo 1974. Vale. — Hay una firma ilegible. — "Nómina del directorio y síndicos y sus datos personales. — Presidente: Levenzon Izy, argentino naturalizado, 43 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle Juncal 3420, Capital, con C. I. 3.758.504. — Vicepresidente: Gomel Isaac, argentino, 53 años, casado, comerciante, con domicilio en la calle San Luis 2492, 8º piso, Capital, con C. I. 4.498.831. — Director: Gomel Berta Minna Steinitz de, alemana, 50 años, casada, comerciante, con domicilio en la calle San Luis 2492, 8º piso, Capital, con C. I. 4.342.131. — Director: Levenzon Flora Laist de, argentina, 37 años, casada, comerciante, con domicilio en la calle Juncal 3420, Capital, con C. I. 1.773.731. — Síndico titular: Roitman Bernardo, argentino naturalizado, 53 años, casado, contador público nacional, con domicilio en la calle Juncal 3738, Capital, con C. I. 1.439.708. — Síndico suplente: Failenbogen José, argentino, 32 años, casado, contador publico nacional, con domicilio en la calle Yerbal 355, Capital, con C. I. 6.163.696 — Hay una firma. — "Asamblea General Extraordinaria Nº 4, del 5 de marzo 1973. — Número de Orden — Fecha — Año, 19... Día — Mes — Accionista — Nombre completo y apellido — Documento de Identidad — Domicilio — Representante — Nombre completo y apellido — Documento de Identidad — Domicilio — Cantidad de Acciones o Certificados — Clase A — Clase B. — Números de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos — Firmas. — Gomel Isaac, San Luis 2492, P. 8, Cap., C. I. 4.498.831. — Por sí 22.000 — 66.000 — 88.000 — 176.000. — Levenzon Izy, Juncal 3420, P. 5, Cap., C. I. 3.758.504. Por sí: 21.000 — 70.000 — 91.000 — 175.000 — Laist de Levenzon, Flora, Juncal 3420, P. 5, Cap., C. I. 3.753.397. Por sí: 2.000 — 28.000 — 30.000 — 38.000. — Steinitz de Gomel, Berta, San Luis 2492, P. 8, Capital, M-C I. 4.342.131. Por sí: 2.000 — 28.000 — 30.000 — 38.000. — Konikoff, Pedro Cangallo 3738, P. B. C, Cap. Céd. Id. 2.972.781. Por sí: 2.000 — 2.000 — 2.000. — Gomel Víctor, Aráoz 676, Capital, C. I. 2.806.045. Por sí: 1.500 — 3.000 — 4.500 — 10.500. — Sonnenschein, Isaac Julián Alvarez 2736, P. 2, Cap., C. I. 4.231.805. Por sí: 500 — 500 — 2.500. — Gomel de Kotlar, Luisa L., Laprida 1360, Capital, C. I. 5.983.232. Por sí: 3.000 — 3.000 — 3.000. — Kotlar, Roberto, Laprida 1360, C. I. 5.317.711. Por sí: 1.000 — 1.000 — 5.000 — Hay una firma ilegible. — Hay una inscripción que dice: Izy Levenzon, presidente. — 50.000 — 200.000 — 250.000 — 450.000". — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan así elevada a escritura pública, los siguientes actos de "Distribuidora Meicy's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", a saber: I) Aumento del capital social hasta la suma de seiscientos mil pesos, en acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción; II) Emisión de trescientas cincuenta acciones ordinarias de un voto, por un total de trescientos cincuenta mil pesos, para su integración en efectivo; III) Adecuación de los Estatutos Sociales, a las normas del Decreto-Ley 19.550, en virtud de la cual se modifican los artículos: Primero, Segundo, Tercero, Décimo, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto y Decimosexto, los que quedan redactados en la forma que resulta de la transcripción precedente. — En este estado los representantes de la sociedad me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo el autorizante dejo constancia: a) Que la sociedad "Distribuidora Meicy's, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", tiene Cédula Fiscal número 1.589 279-010-5, por el ejercicio fiscal año 1972, válida hasta el 30 de junio de 1974, según así surge del original que me exhiben los comparecientes, y cuya copia autenticada agrego en cabeza de la presente escritura; y b) Que el impuesto fiscal correspondiente a este acto, de tres mil quinientos pesos, calculado a razón del diez por mil sobre el total de la emisión, ha de abonarse con la declaración jurada mensual. — Leo la presente a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. Entrelíneas: Art. 4º - Art. 6º - Art. ... casado. Vale. — Luis I. Kleinman, escribano. — Buenos Aires, agosto 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.312,50. e.23|10 Nº 93.099 v.23|10|74

Rodamientos M.R.T.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura Número Ciento Veinticuatro. — En Vicente López, a veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Estanislao Raúl Vargas, Titular del Registro número Uno, de Vicente López, con domicilio legal en la Avda. Maipú 1785, de esta localidad y partido, comparecen: Minoru Ohtake, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Chiyoko Tsuji, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Beruti 530, Bánfield, provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número once millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y dos; Kunio Tsuji, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Takeko Tsuji, japonés, comerciante, domiciliado en Las Heras 186, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón ochocientos mil quinientos uno; Nobuo Ikeda, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Mitsuko Tsuji, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Amenábar 2249, Capital Federal, Documento Nacional de Identidad número once millones trescientos setenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro; Alberto Buichiro Tsuji, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ofelia Sanae Ishiy, argentino, ingeniero civil e industrial, domiciliado en Manuel Castro 1439, Bánfield, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos treinta y siete; Yozo Nakamura, de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen García, japonés, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 1953, departamento doce, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón quince mil setecientos noventa y nueve; Yutaka Ohki, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Diana Shimamoto, japonés, comerciante, domiciliado en Azara 1651, Bánfield, provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta y seis; Kinji Imamura, de treinta y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Norma Shimamoto, japonés, arquitecto, domiciliado en Anchorena 1484, cuarto piso, departamento nueve, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones novecientos un mil doscientos cinco; Arturo Shimamoto, de veintiocho años de edado, casado en primeras nupcias con doña Cristina Lidia Hattori, argentino, ingeniero electrónico, domiciliado en Agüero un mil ochocientos quince, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos sesenta mil doscientos tres; Takashi Mutoh, de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noriko Sugamori, japonés, empleado, domiciliado en Campos Salles 2320, Capital Federal, Cédula de Identidad número siete millones ciento treinta y dos mil quinientos treinta y ocho, y Mariano Radeljak, de 47 años de edad casado en primeras nupcias con doña Emma Sofía Cocchi, argentino, comerciante, domiciliado en Perú 459, Acassuso, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y tres, los que no se domicilian en este partido están de paso aquí, son personas capaces de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "RODAMIENTOS M. R. T., SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Chile 265. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, industrialización y|o elaboración de motores eléctricos, soportes para rodamientos, sus partes, herramientas para la elaboración de los mismos y productos afines o conexos; servicios técnicos en plantas industriales de terceros que se vinculan con los objetos precedentes y asesoramiento integral para la instalación de plantas productoras de los elementos indicados en cualquier punto del país o del extranjero. — Comerciales: Compraventa de repuestos, accesorios, rodamientos para la industria y automotores, importación, distribución en plaza y exportación de los productos y materiales mencionados, el ejercicio de representaciones, mandatos, administración de bienes y de empresas en general, que se relacionen con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representados por dos mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos setenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. Podrán también los directores designar uno o más directores gerentes. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en títulos nacionales, que cada uno de ellos entregará a la sociedad. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asamblea. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b): A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: el señor Minoru Ohtake, suscribe 300 acciones ordinarias, clase "A", de 5 votos cada una, integrando siete mil quinientos pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha; el señor Kunio Tsuji, suscribe 300 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando siete mil quinientos pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha, el señor Nebue Ikeda, suscribe 225 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando cinco mil seiscientos veinticinco pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha; el señor Alberto Buichiro Tsuji, suscribe 300 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando siete mil quinientos pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha; el señor Yozo Nakamura suscribe 75 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando un mil ochocientos setenta y cinco pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha, el señor Yutaka Ohki, suscribe 200 acciones ordinarias, clase "A" de cinco votos cada una, integrando cinco mil pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha; el señor Kinji Imamura, suscribe 50 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el saldo dentro de los dos años de la fecha, el señor Arturo Shimamoto suscribe 50 acciones ordinarias clase "A", de cinco votos cada una, integrando un mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo y el saldo dentro de los dos años de la fecha, el señor Takashi Mutoh, suscribe 250 acciones ordinarias clase "A" de cinco votos cada una, integrando seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el resto dentro de los dos años de la fecha: el señor Mariano Radeljak suscribe 250 acciones ordinarias clase A, de cinco votos cada una, integrando seis mil doscientos cincuenta pesos en dinero en efectivo, y el resto dentro de los dos años de la fecha. — Se designa para formar el Directorio, Presidente, Minoru Ohtake. — Vicepresidente y Director Gerente, Kunio Tsuji. — Vocales o Directores Titulares: Takashi Mutoh y Mariano Radeljak. — Síndico titular: Rosa Hiroko Miyagi. — Síndico Suplente, Mario Roisi. — Se autoriza a los señores Minoru Ohtake y Mario Roisi a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto doña Rosa Hiroko Miyagi, argentina, nacida el

29 de abril de 1935, soltera, hija de Toshiko Shiroma y de Ryoko Miyagi, contadora pública. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.291.467, domiciliada en Julián Alvarez 855, Capital Federal y don Mario Roisi, nacido el 20 de setiembre de 1911, argentino, casado en primeras nupcias con Fanny Bronstein, hijo de Jacobo Roisi y de María Maller, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.439.060, contador público, domiciliado en Colombres 226, piso trece, departamento "A", de Lomas de Zamora, en su calidad de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, manifiestan que aceptan el cargo que les fue conferido. — II) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 165 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, vienen a dejar totalmente sin efecto las manifestaciones contenidas en las escrituras número treinta y siete, del veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y número noventa y cuatro, del siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ambas pasadas por ante mí al folio ochenta y dos y al folio doscientos uno, respectivamente, de este Registro a mi cargo. — Leída que les fue se ratifican por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Firmando todos los comparecientes de conformidad. — M. Ohtake. — K. Tsuji. — N. Ikeda. — A. B. Tsuji. — Y. Nakamura. — Y. Ohki. — K. Imamura. — A. Shimamoto. — T. Mutoh. — M. Radeljak. — R. H. Miyagi. — Mario Roisi. — Está mi sello. — Ante mí: R. Vargas, concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Rodamientos M. R. T., Sociedad Anónima", y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en cinco sellos notariales, llevando los números 1.345.610|1|7|3|4, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Dr. Estanislao R. Vargas, escribano

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 907,50 e.23|10 Nº 93.133 v.23|10|74

Cuatro de Mayo

SOCIEDAD ANONIMA

AGRICOLA, GANADERA,

INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 103. NUMERO cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores don Carlos Alberto García Canteli, argentino, casado, licenciado en administración de 31 años, nacido el 4 de abril de 1942, domiciliado en la Avenida Luis María Campos número 1364, piso quinto, departamento "A", Capital, con Cédula de Identidad número 4.453.581 de la Policía Federal; don Hugo Roberto García Canteli, argentino, casado, licenciado en comercialización, de 26 años, nacido el 4 de julio de 1946, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1660, Capital, con Cédula de Identidad número 5.273.301 de la Policía Federal; don Rubén Leo Volpe, argentino, casado, perito mercantil, de 49 años, nacido el 21 de abril de 1924, domiciliado en la calle Bogotá número 4425, Capital, con Cédula de Identidad número 1.901.608 de la Policía Federal y José Alberto Estenssoro, boliviano, casado, ingeniero, de 40 años, nacido el 8 de enero de 1934, domiciliado en la calle Presidente Roca número 712, Béccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con Documento Nacional de Identidad número 92.001.014; todos los comparecientes son personas hábiles, de este vecindario, a excepción del señor Estenssoro, quien se encuentra de tránsito aquí, y de mi conocimiento doy fe, concurriendo los tres primeros por sus propios derechos y el señor Estenssoro lo hace en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad anónima, que con domicilio en esta Capital, calle Maipú número 942, piso quinto, gira bajo la denominación de "Hughes Tool Company, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyos estatutos originarios y posteriores reformas a ellos introducidas, fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 3 de enero de 1961 que autorizó su funcionamiento, bajo la primitiva denominación de "Sauco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y Resoluciones Ministeriales de fechas 13 de diciembre de 1962, que aprobó su posterior denominación de "Fábrica Argentina de Implementos Petroleros, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" y 28 de setiembre de 1964, que aprobó su actual denominación; de la Secretaría de Estado de Justicia del 25 de setiembre de 1969 y del Inspector General de Personas Jurídicas del 30 de abril de 1971, elevados a escritura pública el primer decreto y estatuto originario por la otorgada el 9 de febrero de 1961 al folio 61 del protocolo de dicho año del Registro 115 de la Ciudad y Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y las demás resoluciones mencionadas y reformas pertinentes, por las otorgadas con fechas 15 de enero de 1963, 6 de octubre de 1964, 26 de setiembre de 1969 y 28 de mayo de 1971, obrantes a los folios 1, 620, 1.430 y 1.611 del mismo Registro Notarial, así como que dichas escrituras en sus respectivos testimonios tengo a la vista, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fechas 19 de junio de 1961, 29 de mayo de 1963, 23 de octubre de 1964, 4 de noviembre de 1969 y 8 de noviembre de 1971, bajo los números 1.211, 851, 1.999, 5.387 y 3.925, a los folios 174, 60, 483, 216 y 450 de los Libros 54, 57, 58, 69 y 74 respectivamente, del Tomo A, de Estatutos Nacionales y en fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.796, protocolo del año 1972, de este mismo Registro, justificándose la personería jurídica de dicha sociedad con los referidos estatutos y la constitución de su Directorio y carácter invocado por el compareciente y su autorización para este otorgamiento con las Actas de Asamblea General Ordinaria del 18 de abril de 1973 y de reuniones de Directorio numero 89 de misma fecha y 95 y 97 del 25 de junio y 10 de agosto de 1973, respectivamente las cuales en su respectivo libro tengo a la vista, obrando transcriptas la de asamblea y la primera de Directorio, en lo pertinente, en la escritura pasada al folio 687 del protocolo del año último de este mismo Registro y las dos restantes de Directorio agrego a la presente en copias autenticadas de lo pertinente, todo lo cual certifico. — Y los cuatro comparecientes, en el carácter invocado y acreditado en que concurren, dicen: Que con fecha 27 de junio de 1973 convinieron en constituir una sociedad anónima, labrándose la correspondiente acta constitutiva por instrumento privado de dicha fecha, la cual junto con los demás instrumentos requeridos fueron presentados a la Inspección General de Personas Juriŕídicas el 25 de julio de 1973, iniciándose el expediente número A-47.780, en el cual, luego de las actuaciones corespondientes, a raiz de las observaciones formuladas por dicha Inspección, los comparecientes ajustaron la documentación presentada a las disposiciones legales vigentes, por lo cual vienen ahora por este acto a otorgar la presente escritura pública de constitución de sociedad por acto único, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72, dejando expresa constancia que en virtud de lo establecido por el artículo 22 de la Ley 20.643, modifican el artículo quinto en lo que respecta a las características de las acciones que constituyen el capital social, reemplazándose además en el texto del estatuto que se transcribirá la denominación de "Ley Nº 19.550" por la actualizada de "Decreto-Ley número 19.550|72". — En consecuencia, los comparecientes, señores Carlos Alberto García Canteli, Hugo Roberto García Canteli y Rubén Leo Volpe, todos por sí, y el señor José Alberto Estenssoro por "Hughes Tool Company, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción a los siguientes estatutos que resultan de las actuaciones del referido expediente A-47.780 que en este acto me exhiben, a saber: Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "CUATRO DE MAYO, S. A. AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Maipú 942, 5º piso. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros en cualquier parte de la República o del exterior a las siguientes actividades: Agrícolas: Siembra de todo tipo de semillas para cosechar, ensilar, pastorear o para semillero, forestación pudiendo importar semillas, maquinarias o adquirirlas localmente. — Ganaderas: Cría de hacienda vacuna, lanar, porcina o caballar, engorde de novillos o vaquillonas, tambos, avicultura y apicultura, tanto en campos propios como arrendados. — Industriales: Industrializar cualquiera de los productos agrícolas o ganaderos en su primera etapa de elaboración. A tal efecto podrá comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento fracciones de campo, propias o de terceros, adquirir y vender maquinaria agrícola, nueva o usada, importar reproductores y exportarlos y en fin, realizar cuantos más actos civiles o comerciales conducentes al cumplimiento de sus finalidades. — Capital. — Artículo 4º: El capital es de $ 10.200.000 (diez millones doscientos mil pesos), representado por 10.200.000 acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de once, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos por Director, que quedarán depositados en la sociedad mientras ejerzan el mandato. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores, quienes actuarán conjuntamente — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres Síndicos Titulares y tres Suplentes que serán elegidos anualmente por la Asamblea de socios. — Sesionará y adoptará decisiones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la Ley le otorga al Síndico disidente. — La Comisión Fiscalizadora elegirá un Síndico Presidente y un Secretario que será el encargado de llevar el libro de actas. — La Comisión Fiscalizadora tendrá las facultades establecidas en el Art. 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Los Síndicos pueden ser reelectos indefinidamente y tendrán la remuneración que les fije la Asamblea. Para su designación cada acción ordinaria tendrá un voto sin tener en cuenta la pluralidad. — Asambleas. — Artículo 12: La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hará mediante publicaciones por cinco días y con no menor de diez días de anticipación ni más de treinta, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación general en toda la República, con las menciones establecidas en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La Asamblea se realizará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el|los liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del|los síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Naturaleza y modalidad del aporte. — 1. — Carlos A. García Canteli, 1.000, $ 250, efectivo. — 2. — Hugo R. García Canteli 1.000, pesos 250, efectivo. — 3. — Rubén L. Volpe, 1.000, $ 250, efectivo. — 4. — Hughes Tool Company S. A. C. I. F. I., 10.197.000 — 2.549.250, efectivo. (Totales): 10.200.000. — 2.550.000. Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Fernando Malenchini. Vocales: a Andrés Leonardo Almoina y Néstor Angel Ubierna. Y Organo Fiscalizador: Síndicos titulares: Jorge Alberto Forrester, Jorge Eugenio Rebizo y Juan Carlos Angel Yemma; Síndicos suplente: a Eduardo Juan Domonte, Eugenio Ramón Vacs y Horacio López Santiso. Cuarto: Se autoriza a Alicia Josefina Stratta, Roberto Julio Alberto Dormal Bosch y|o Jorge Carlos Ledesma a fin de que, conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Lo transcripto es copia fiel de las constancias obrantes en el mencionado expediente A-47.780 iniciado el 25 de julio de 1973 ante la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista, con las modificaciones introducidas por los socios comparecientes a que se ha hecho mención precedentemente en cuyo expediente obran de fojas 1 a 4 el Acta Constitutiva, estatutos, capital suscripto e integrado y designación de Directorio y Organo Fiscalizador, con las modificaciones de fojas 38 y vuelta, 52, 53 y 55 y vuelta; así como también de que de fojas 9 a 17 del mismo expediente obran las respectivas notas de aceptación de sus cargos suscriptas por el Presidente y Directores no accionistas, señores Fernando Malenchini, Andrés Leonardo Almoina y Néstor Angel Ubierna, respectivamente; por los Síndicos titulares, señores Jorge Alberto Forrester, Jorge Eugenio Rebizo y Juan Carlos Angel Yemma; y por los Síndicos suplentes, señores Horacio López Santiso, Eugenio Ramós Vacs y Eduardo Juan Domonte y a fojas 75 obra el siguiente dictamen: "Expte. Nº A 47.780. Buenos Aires, 28 Dic. 1973. Visto: Ajustándose el proyecto de contrato de constitución de sociedad a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, facilítense las actuaciones a la sociedad a fin de que se otorgue la escritura de constitución de la misma. Deberá presentar ante esta Inspección General el primer testimonio y fotocopia antenticada. Notifíquese. Hay una firma y un sello que dice: "Raúl A. González, Jefe Dpto. Coordinación y Logística". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes finalizan diciendo: Que habiendo cumplido con la disposición prescripta, dejan así constituida la Sociedad anónima que funcionará bajo la denominación de "Cuatro de Mayo, S. A. Agrícola, Ganadera, Industrial" la que se regirá por los estatutos precopiados. Por su parte el escribano autorizante cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución General número 1.601 del 18 de enero de 1974 de la Dirección General Impositiva, hace constar que el compareciente, señor Estenssoro le exhibe la "Cédula Fiscal", que en fotocopia agrega a la presente, extendida a nombre de "Hughes Tool Company S.A.C.I.F.I." número de inscripción 19.189-011-6, con validez hasta el 30 de junio de 1974. En este estado los tres restantes comparecientes, señor Volpe y señores García Canteli manifiestan no poseer "Cédula Fiscal" por cuanto trabajan en relación

de dependencia comprometiéndose a gestionar ante la Dirección General Impositiva la obtención de la misma para ser presentada oportunamente ante el Registro Público de Comercio. Previa lectura, se ratifican los comparecientes y firman, por ante mí, doy fe. C. A. García Canteli. H. R. García Canteli. Rubén L. Volpe. José Estenssoro. Jorge C. Ledesma (h.). Hay un sello. Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz que pasó al folio 103 del Registro Notarial Nº 189 de esta Capital, a mi cargo, y que para la interesada expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Jorge C. Ledesma (h.). Hay un sello.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 975 e.23|10 Nº 93.126 v.23|10|74

Eukion

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD "Eukion, Sociedad Anónima. Escritura número: doscientos diecinueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece: Mario Alberto Marmo, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: José Carlos Flores, de veinticinco años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en Lacarra tres mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones ciento noventa y un mil novecientos ochenta y uno; Jorge Truffa, de treinta y seis años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Lacarra tres mil doscientos setenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y seis mil setecientos sesenta y uno; Alfredo Roberto Caglia, de treinta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Belgrano tres mil quinientos, Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y ocho mil cuarenta y dos; Luis Veiga, de treinta y siete años, casado, español, contador público nacional, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno; y de don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil quinientos treinta y uno, de este mismo registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Eukion, Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: I Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: José Carlos Flores, Jorge Truffa y Alfredo Roberto Caglia, revisten el carácter de accionistas constituyentes, y los contadores Luis Veiga y Marcos Schijvarg, el de síndico titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "EUKION, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juan B. Ambrosetti doscientos dieciséis. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La congelación de pescados y mariscos y de todo otro producto posible de congelar. b) La pesca en todas sus formas y la industrialización de sus productos y subproductos; la fabricación y elaboración de conservas, aceites y sus derivados. c) La compraventa, distribución, importación, y exportación de productos de la caza y de la pesca en general, fresco, congelado, seco, salado, y en conserva y de sus productos industrializados y elaborados. d) La organización de flotas pesqueras, compraventa, construcción, arrendamientos, explotación y administración de buques pesqueros. — Agropecuaria: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios, propios, de terceros y|o asociada a terceros, la cría, reproducción, compra y venta de ganado, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envase y fraccionamiento de sus productos, así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías y productos primarios, agricolaganaderos. Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal.

Constructora: Mediante la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. Comercial: Mediante la compra, y venta de materiales utilizados en la construcción de edificios en general, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado, pudiendo aceptar toda clase de mandatos, comisiones, representaciones y consignaciones. Negocios de importación y exportación. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a los condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos cada director.

— Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en su ausencia o impedimento. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolucion pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el director o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor José Carlos Flores suscribe mil quinientas acciones; el señor Jorge Truffa, suscribe trescientas acciones, y el señor Alfredo Roberto Caglia, suscribe doscientas acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor José Carlos Flores; Vicepresidente, al señor Jorge Truffa; y órgano fiscalizador: Síndico titular, al contador Luis Veiga; Síndico suplente, al contador Marcos Schijvarg. Y IV. Se autoriza al señor José Carlos Flores y al contador Luis Veiga, a fin de que, indistintamente, con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones accesorias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Mario A. Marmo. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 28 de agosto de 194. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705 e.23|10 Nº 93.080 v.23|10|74

Leuta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Leuta S. A. — Escritura número: doscientos seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Mario Alberto Marmo, argentino, casado, comerciante, de veintitrés años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: José Marmo, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y uno, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; Elvira Quiroga de Marmo, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y nueve años, con Libreta Cívica número dos millones ciento nueve mil trescientos tres, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires; Jorge Luis Angel Tosso, argentino, casado, abogado, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos veinticinco mil seiscientos catorce, domiciliado en Uruguay ochocientos sesenta y cuatro, piso cuarto, Capital Federal; y de don Arnaldo Horacio Minotti, argentino, casado, abogado, de veintisiete años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en Uruguay ochocientos sesenta y cuatro, piso cuarto, Capital Federal, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y seis, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Leuta S. A.", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: I. Que él y sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores José Marmo, Elvira Quiroga de Marmo y Mario Alberto Marmo, revistan el carácter de accionistas constituyentes, y los doctores: Jorge Luis Angel Tosso y Arnaldo Horacio Minotti, el de Síndicos titular y suplente respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LEUTA S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha da inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, relacionados con el objeto industrial. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos y electromecánicos. — Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto

conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y al vicepresidente en su ausencia o impedimento. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto. Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea, puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro el señor José Marmo suscribe mil acciones, la señora Elvira Quiroga de Marmo, suscribe setecientas acciones, y el señor Mario Alberto Marmo, suscribe trescientas acciones. — Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor José Marmo. — Vicepresidente a la señora Elvira Quiroga de Marmo. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al doctor Jorge Luis Angel Tosso. — Síndico suplente al doctor Armando Horacio Minotti. Y IV. — Se autoriza a los señores José Marmo y Jorge Luis Angel Tosso, a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Se hace constar que el impuesto fiscal corespondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Mario A. Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entrelíneas: relacionados con el objeto industrial. Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 675 e.23|10 Nº 93.082 v.23|10|74

Pesquera San Andrés

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día::

QUE POR ESCRITURA del 19 de marzo de 1974, pasada por ante el escribano Gervasio J. Fernández Madero, al folio 190 del Registro 195 de Capital, se procedió a adecuar a "Pesquera San Andrés Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", al régimen del decreto-ley 19.550|72, quedando modificado el estatuto en los siguientes términos: Estatuto, Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º): La sociedad se denomina "PESQUERA SAN ANDRES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en la Avenida Santa Fe 3388, 2º piso, Oficina 18, de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, sin perjuicio de establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias, fábricas y asientos administrativos en todo el país y en el extranjero. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de noventa años, a contar desde el día de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Industriales:: Mediante la extracción, producción, transformación, manufactura, fraccionamiento, transporte y|o envase, desarrollo, investigación de productos, materias primas y mercaderías relacionadas con la industria pesquera: b) Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y subproductos y mercaderías de su propia extracción o adquisición, industrializadas o no; especialmente los productos provenientes de la pesca y caza marítima, de su recolección o extracción de cualquier otro recurso vivo del mar que industrialice, con la comercialización en todas sus etapas, aún de los productos con ellos relacionados, incluyendo la importación y exportación. — Asimismo, podrá ejercer mandatos, consignaciones y representaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El Capital Social es de $ 2.000.000 (dos millones de pesos), representado por dos millones de acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 10 (diez), con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Asimismo, de conformidad al artículo 20 de la Ley Nº 19.550, la Asamblea de accionistas podrá designar un Consejo de Vigilancia. — El Consejo de Vigilancia estará compuesto por el número de accionistas que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 15 (quince), con mandato por un año, prorrogable hasta la fecha de la asamblea de accionistas que designe a los remplazantes, siendo reelegibles y libremente revocables por la misma. — La Asamblea puede designar consejeros suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los consejeros deben designar, entre ellos, un presidente y un secretario del consejo. — El consejo funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los honorarios del consejo serán determinados por la asamblea o por el consejo ad-referéndum de aquélla. — El consejo de vigilancia tiene las atribuciones y deberes que establecen los incisos a, b, e, f y g del artículo 281 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 9º: Los directores darán como garantía de su gestión, títulos públicos a valor nominal, que quedarán depositados en la sociedad por un monto no inferior a $ 200 (doscientos pesos), pudiendo remplazarlos por el equivalente en efectivo. — Podrán percibir la renta de los títulos cuando éstos constituyan la garantía. — Artículo 10: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia, solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacionales o Provinciales, en las condiciones que creyera conveniente a los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes celebrar contratos de sociedad, suscribir acciones de sociedades anónimas o en comandita, disolver sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales que tengan vinculación con el objeto social, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina o del Banco Hipotecario Nacional o de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin previsión de fondos, emitir facturas, da[illegible] fianzas, derivadas o no del giro norm[illegible] de sus operaciones sociales, cartas de créditos, celebrar contratos de seguros como asegurado, realizar actos para los cuales se requiera poder especial según el artículo 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 596[illegible]|53 y celebrar todos los actos que repute necesarios o convenientes pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Establecer sucursales [illegible] agencias dentro del territorio de la R[illegible]pública o en el extranjero con o s[illegible] asignación de capital; c) Resolver [illegible] emisión de las acciones en los térmi[illegible] del artículo 4º de este estatuto; d) Pr[illegible]ceder con autorización de la asamblea [illegible] la emisión de debentures dentro o fue[illegible] del país; e) Nombrar uno o más g[illegible]rentes otorgándoles las facultades q[illegible] estime convenientes; nombrar de su se[illegible] uno o más directores delegados o [illegible] Comité Ejecutivo integrado por Direct[illegible]res que tengan a su cargo la gestió[illegible] de los negocios ordinarios. — Pod[illegible] también autorizar a uno o más directo[illegible] o apoderados para ejecutar cier[illegible] actos determinados o no en estos est[illegible]tutos y en general realizar todos los a[illegible]tos que juzgue necesarios o convenien[illegible] para la administración de la socieda[illegible] f) Nombrar, trasladar o separar de [illegible] puestos a cualquiera de los empleados [illegible] la sociedad; g) Conferir poderes espec[illegible]les o generales y revocarlos cuantas [illegible]ces lo creyere conveniente. h) Convoc[illegible] las asambleas generales ordinarias y e[illegible]traordinarias. i) Presentar anualmente informe sobre la marcha de la socied[illegible] inventario, balance de las operaciones [illegible] la misma y el estado de resultados [illegible] Proponer a la asamblea el dividendo [illegible] repartir a los accionistas y los dem[illegible] asuntos que deben ser considerados p[illegible] ésta; k) Repartir dividendos con util[illegible]dedes líquidas y realizadas que resul[illegible] de Balances de ejercicio regularmen[illegible] confeccionados y aprobados. — Es prohibido distribuir intereses o dividend[illegible] anticipados o provisionales o resultan[illegible] de balances especiales. — La represen[illegible]tación de la sociedad corresponde al pr[illegible]sidente de Directorio, y en caso de a[illegible]sencia o impedimento de éste, al Vic[illegible]presidente. — El Directorio pue[illegible] designar gerentes generales o especial[illegible] sean Directores o no, revocables libr[illegible]mente, en quienes puede delegar las fu[illegible]ciones ejecutivas de la administració[illegible] quienes serán responsables de conform[illegible]dad a lo establecido en el artículo 2[illegible] de la Ley Nº 19.550. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la socie[illegible]dad estará a cargo de uno o más síndi[illegible]cos titulares, por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplen[illegible]tes y por el mismo término. — Cuand[illegible] correspondiere, la sindicatura podrá se[illegible] colegiada, a cuyo efecto deberá tener[illegible] en cuenta lo establecido por el artícul[illegible] 290 de la Ley Nº 19.550. — Asimismo cuando la Asamblea designe el Consejo de Vigilancia, la Sindicatura podrá se[illegible] remplazada por una auditoría anual contratada por el Consejo de Vigilanci[illegible] y su informe sobre los estados contable[illegible] se someterá a la asamblea, de conformi[illegible]dad a lo establecido por el artículo 28[illegible] de la Ley Nº 19.550. — Asamblea: Artículo 12: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediant[illegible] avisos publicados en el Boletín Oficia[illegible] por cinco días con diez de anticipación o por tres días, con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — El Directorio podrá convocar cada una de las asambleas en primera y segunda convocatoria simultáneamente, pudiendo celebrarse la segunda convocatoria el mismo día de la primera o dentro de los treinta días subsiguientes: Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo resuelva la asamblea que considere los aumentos de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecsa de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración de Directorio y Síndicos o Consejo de Vigilancia en su caso; c) A dividendos de acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) A dividendo

de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por él o los liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico o de los síndicos o del órgano de fiscalización que hubiere. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo 17: Todo lo no previsto en este estatuto se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y normas legales y reglamentarias que sean aplicables. — La presente reforma fue resuelta por las asambleas celebradas el 31 de octubre y el 30 de noviembre de 1973 y aprobada por resolución I.G.P.J. Nº 0275 del 30 de enero de 1974.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.23|10 Nº 93.184 v.23|10|74

Hormafer

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 12 de agosto de 1974, ante el escribano René Marcelo Recondo, se protocalizó la reforma de los estatutos de "Hormafer Sociedad Anónima Constructora e Inmobiliaria", resuelta por la asamblea celebrada el 15 de julio de 1974 y aprobada por resolución I. G. P. J. Nº 2.520 de fecha 5 de agosto de 1974, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "HORMAFER SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña número 336, piso segundo, oficina 22. — Artículo 2º: Su duración es de veinte (20) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir desde el 14 de junio de 1971. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Constructora: mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter publico o privado. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación inclusive por él régimen de propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por 50.000 acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, de valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una. — Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000). — Artículo 5º: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representantivos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550|72. — Administración y representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 100 (cien pesos) cada uno que deberán depositar en la Caja de la Sociedad mientras duren en el desempeño de sus mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzge convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta da derecho a un voto. — Podrán emitirse con derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea aumentos de capital. — En caso de tratarse de acciones preferidas, pueden ser emitidas con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550/72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierra del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, —o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — Entrelíneas: a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c).

Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465 e.23|10 Nº 93 042 v.23|10|74

Liberoca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano Federico Ernesto Ramos, titular interino del Registro Notarial Nº 519, comparecen: don José Pereira, español, comerciante, de 41 años, casado en primeras nupcias con Dora Jorge, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.550.933, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 144, primer piso, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; don Paulino López, español, comerciante, de 45 años, soltero, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.216.894, domiciliado en la calle Mercedes Nº 72, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad; don Omar Horacio Di Lorenzo, argentino, comerciante, de 50 años, casado en primeras nupcias con Margarita Esther Bermúdez, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número 1.811.594, domiciliado en Antonino M. Ferrari Nº 1196, de esta Ciudad; don Emilio Velles Freire, español, comerciante, de 34 años, soltero, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.387.616, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 5722, quinto piso, departamento "22", de esta Ciudad; y don Jesús Pereira Millán, español, comerciante, de 42 años, soltero, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal Nº 6.347.927, domiciliado en Pueyrredón Nº 1569, tercer piso, departamento "A", de esta Ciudad; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denominará "LIBEROCA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Paraná Nº 777, séptimo piso, departamento "A", de esta Ciudad. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto, sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta y arrendamiento de inmuebles, aun los sometidos al régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de pesos Cien mil (pesos 100.000), representado por 1.000 (mil) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º) Las acciones que se emitan deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar una garantía consistente en el depósito en la Caja de la sociedad de la cantidad de pesos Cien ($ 100) en dinero en efectivo. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente, en su caso; podrán ejercer dicha representación, asimismo, los restantes directores, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto cada acción, de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, a razón de doscientas (200) acciones o sean pesos veinte mil (pesos 20.000) cada uno de los socios fundadores, integrando cada uno de ellos en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivos aportes o sean pesos Cinco mil ($ 5.000). — El saldo, hasta cubrir la totalidad del capital suscripto deberá ser integrado en dinero en efectivo, dentro de los ciento ochenta días de inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Paulino López; Vicepresidente a: José Pereira; Vocales a: Omar Horacio Di Lorenzo, Emilio Velles Freire y Jesús Pereira Millan. — El Organo Fiscalizador queda constituido por el Síndico Titular: contador don Roberto Figari; Síndico Suplente: contador don Rolando Eliseo Caveggia. — Cuarto: Confieren poder especial a don Paulino López y|o José Pereira, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades para aceptar o proponer modificaciones a la presente y otorgar en su caso, las escrituras públicas o instrumentos públicos y privados que fueren menester, a fin de incorporar las reformas que se resuelvan a los Estatutos preinsertos hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Roberto Figari, argentino, contador, de 37 años, casado en primeras nupcias con Hilda Raquel Roldán, titular de Libreta de Enrolamiento número 4.189.723, domiciliado en la Avenida Córdoba Nº 2794, tercer piso, departamento "B", de esta Ciudad; y don Rolando Eliseo Caveggia, argentino, contador, de 39 años, casado en primeras nupcias con Juana Eva Nodar, titular de Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.234.689, domiciliado en la calle Marcos Sastre Nº 3288, 3er. piso, departamento "A", de esta Ciudad; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que aceptan las designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. — Leo a los comparecientes esta escritura, quienes la otorgan y firman, ante mí; doy fe. — En este estado, hago constar: que tengo a la vista las cédulas fiscales y|o constancias de cédulas en trámite, de los constituyentes y de las que resulta: José Pereira, número 3.958-018-7, vence 30|9|74; Paulino López, Nº 532283-003-5, vence 30|9|74; Omar Ho-

gacio Di Lorenzo, Nº 17.091-005-2, vence 20|5|74; Emilio Velles Freire, Nº 17.670-001-7, vence 20|5|74; Jesús Pereira Millan, Nº 31.138-011-7, vence 30|9|74. — Leo nuevamente a los comparecientes esta escritura, quienes la firman ante mí, doy fe. (Siguen las firmas de): José Pereira. — Paulino López. — Omar Horacio Di Lorenzo. — Emilio Velles Freire. — Jesús Pereira Millan. — Roberto Figari. — Rolando Eliseo Caveggia. — Ante mí: F. E. Ramos. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas y el sello de actuación notarial número A-quince millones noventa y cinco mil quinientos treinta y seis, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — F. E. Ramos. — Está mi sello. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 Jun. 1974. — Visto: El expediente A.49.682; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constituivo de la sociedad "Liberoca, Sociedad Anónima", que obra de fs. 1 a 5, instrumentado por escritura pública número 81, del Registro Nº 519, otorgada en Buenos Aires con fecha 6 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a fs. 5 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167, del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese Resolución I.G.P.J. Nº 1.692. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50 e.2310 Nº 93.149 v.23|10|74

Cristalería El Faro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 470. — Escritura número doscientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Rodolfo A. Nahuel, escribano autorizante, comparecen don Alfredo Juan Ernesto Garavano, argentino, soltero, empleado, de 22 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.125.768, domiciliado en la calle Gualeguaychú 4010 de esta Ciudad; don Nicolás Antonio Malta, italiano, casado, industrial, de 51 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.230.077 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Manuel Arce 1111 de esta ciudad; don Humberto Malta, argentino, casado, industrial, de 43 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 3.699.895 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Enrique Rodó 7430 de esta ciudad y don Juan Carlos Castiglioni, argentino, casado, industrial, de 33 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.758.348 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Zequeira número 5418 de esta ciudad, los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina CRISTALERIA EL FARO, S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 634, piso octavo, oficina P, sin perjuicio de las sucursales que podrán establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de sesenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: Industriales: mediante la elaboración, transformación, fabricación y fundición de toda clase de vidrio, materiales plásticos y sintéticos. — Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos, mercaderías, materias primas, implementos, materiales, repuestos y subproductos relacionados o conexos con las actividades vinculadas con la industria del vidrio, plásticos y sintéticos. — Financieras: mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, con exclusión de las operaciones contempladas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — La Asamblea designará al Presidente y Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja social la suma de quinientos pesos cada uno en dinero efectivo antes de asumir los cargos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso y en su defecto al Director que se designe a tal fin, quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea conforme al artículo 261 del decreto Ley 19.550. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) A saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alfredo Juan Ernesto Garavano suscribe en este acto quinientas acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto doce mil quinientos pesos en dinero efectivo; Nicolas Antonio Malta suscribe en este acto cuatrocientas acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto diez mil pesos en dinero efectivo; Humberto Malta suscribe en este acto cincuenta acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo y Juan Carlos Castiglioni suscribe en este acto cincuenta acciones ordinarias de 5 votos cada una integrando en este acto mil doscientos cincuenta pesos en dinero efectivo. — El saldo no integrado de la suscripción se abonará dentro de los veinticuatro meses a contar de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio por un año: Presidente a don Nicolás Antonio Malta. — Vicepresidente a Juan Carlos Castiglioni. — Vocales a Alfredo Juan Ernesto Garavano y Humberto Malta. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Julio Mosquera y Síndico Suplente al doctor Ricardo Luis Piacentini. — Por último se resuelve conferir poder especial a favor de Nicolás Antonio Malta y doctor Julio Mosquera, para que conjunta o indistintamente cualquiera de ellos acepten o propongan modificaciones a la presente, inclusive en lo referente a la denominación y al objeto y para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la respectiva conformidad de la autoridad de control, y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio con facultad de firmar en caso de ser necesario las escrituras aclaratorias o rectificatorias que se requieran. — Presentes al acto, don Julio Mosquera, argentino, casado, abogado, de 52 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 1.825.277 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Santos Dumont 2526 de esta ciudad y don Ricardo Luis Piacentini, argentino, soltero, abogado, de 50 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 1.979.657 expedida por la Policía Federal, domiciliado en Gallo 1471 de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente para los que fueran designados respectivamente. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo A. Nahuel. — Sobreborrado: en. — Elaboración. — Financieras. — Concurso. — Número. — Reemplaza. — Corresponde. — Sociedad en uno o más. — Asamblea. — Cierra. — Ciento. — Al. — quinientas. — Control. — Vale.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. —

731,75 e.23|10-Nº 93.192 v.23|10|74

Schenfeld

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 4805. — Testimonio. — Número mil setecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Schenfeld, de 42 años, casado, argentino, domiciliado en Condarco 1551, de Wilde, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.809.434, comerciante; don José Ernesto Schenfeld, de 37 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Condarco número 1551, de Wilde, provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.846.913, comerciante; don César Schenfeld, de 35 años, casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.871.942, domiciliado en la calle Condarco número 1551, de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante; don Felipe Schenfeld, argentino, casado, de 50 años, Libreta de Enrolamiento número 1.906.525, domiciliado en Condarco número 1551, de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante; y don Adán Schenfeld, argentino, casado, de 49 años, Libreta de Enrolamiento número 5.763.400, domiciliado en la calle Condarco número 1545, de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina SCHENFELD SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 227. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: la compra, venta, fraccionamiento y explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, fructícolos, cultivos forestales y de granja. — Importación, exportación, distribución y comercialización de legumbres, cereales, oleaginosas, semillas y demás productos del agro. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 40.000 representado por 400 acciones de $ 100, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año(s). — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad cien pesos cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales, la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto Nº 5865|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente o dos directores, quien(es) actúa(n) el presidente o el vicepresidente solos, o dos directores en forma conjunta. — El directorio puede otorgar poderes generales o especiales a miembros del mismo o a terceros, quienes incluso podrán representar en juicio a la

sociedad, dentro de los límites del poder otorgado. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de un año(s). — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción — Clase de acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Luis Schenfeld, 80 ord — 1 voto — al portador — 2.000 — dinero — 25 o o contado — 75 o|o 2 años. — José E. Schenfeld, 80 ord. — 1 voto — al portador — 2.000 — dinero — 25 o|o contado — 75 o|o 2 años. — César Schenfeld, 80 ord. — 1 voto — al portador — 2.000 — dinero — 25 o|o contado — 75 o|o 2 años. — Felipe Schenfeld, 80 ord. — 1 voto — al portador — 2.000 — dinero — 25 o|o contado — 75 o|o 2 años. — Adán Schenfeld, 80 ord. — 1 voto — al portador — 2.000 — dinero — 25 o|o contado — 75 o o 2 años. — 400 — 10.000. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Luis Schenfeld. Vicepresidente a José Ernesto Schenfeld. Vocal a César Schenfeld. — Suplentes a... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Juan Daniel Passicot. Síndico suplente a Oscar Alberto Carretero. — Se autoriza a Luis Schenfeld, Norberto Serrano y|o Alberto F. Robredo, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, el Escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: 42 — 37 — 35 — 50 — 49 — Condarco — contados — depositar —o — repartirá — César. Valen. — Luis Schenfeld. — José Ernesto Schenfeld. — César Schenfeld. — Felipe Schenfeld. — Adán Schenfeld. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio 4805 del Registro número 391 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en la presente xeroscopia y las tres que anteceden, que sello y firmo en Buenos Aires, febrero 7 de 1974. — Hay un sello. — H. E. Lanzani - Escribano. — Testimonio. — Escritura número trescientos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luis Schenfeld, de 42 años, casado, argentino, domiciliado en Condarco número 1551 de Wilde, provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento número 4.809.434, comerciante; don José Ernesto Schenfeld, de 37 años de edad, casado, argentino, domiciliado en Condarco número 1551 de Wilde, provincia de Buenos Aires, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.846.913, comerciante; don César Schenfeld, de 35 años de edad, casado, argentino, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.871.942, domiciliado en la calle Condarco número 1551 de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante; don Felipe Schenfeld, argentino, casado, de 50 años de edad, libreta de enrolamiento número 1.906.525, domiciliado en la calle Condarco número 1551 de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante; y don Adán Schenfeld, argentino, casado, de 49 años de edad, libreta de enrolamiento número 5.763.400, domiciliado en la calle Condarco número 1545 de Wilde, provincia de Buenos Aires, comerciante; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada el veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, al folio 4805 de este mismo Registro de mi adscripción, constituyeron la sociedad, con domicilio en esta ciudad, donde girará bajo la denominación de Schenfeld Sociedad Anónima. — Que a efectos de su aprobación se tramitó ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número 46.600: Que esta repartición corrió vista a las actuaciones presentadas, y que a fin de contestar las mismas y adaptar el estatuto a las disposiciones del artículo 22 de la ley 20.643, en cuanto a acciones nominativas, no endosables, vienen por la presente a reformar el artículo quinto y la suscripción e integración del capital, quedando redactados de la siguiente manera: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte — Modalidad. — Luis Schenfeld: 80, ordinarias, 1 voto, nominativas, 2.000, dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o 2 años. — José E. Schenfeld: 80, ordinarias, 1 voto, nominativas, 2.000, dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o 2 años. — César Schenfeld: 80, ordinarias, 1 voto, nominativas, 2.000, dinero en efectivo, 25 o|o contado, 75 o o 2 años. — Felipe Schenfeld: 80, ordinarias, 1 voto, nominativas, 2.000, dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o 2 años. — Adán Schenfeld: 80, ordinarias, 1 voto, nominativas, 2.000, dinero efectivo, 25 o|o contado, 75 o|o 2 años. — Totales: 400, 10.000. — "Que a efectos de su aprobación por parte de la respectiva repartición y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dejan reformado el estatuto de la sociedad Schenfeld, Sociedad Anónima. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la firman y otorgan por ante mí, el Escribano autorizante de todo lo que doy fe. Raspado: Schenfeld, Schenfeld, este: vale. — Luis Schenfeld. — José Ernesto Schenfeld. — César Schenfeld. — Felipe Schenfeld. — Adán Schenfeld. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Lanzani. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos veintiséis del Registro trescientos noventa y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos xeroscopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — H. E. Lanzani, Escribano.

Buenos Aires, agosto 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.23|10 Nº 93.211 v.23|10|74

Ferrostaal Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FUSION de "Ferrostaal Argentina, S. A. C. I. F. I. y A." y "Astoria", S. A. C. I. F. e I." (por absorción de ésta) y reforma de estatutos, aumento de capital y adecuación estatutos de "Ferrostaal Argentina, S.A.C.I.F.I. y A.". — Escritura número sesiscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, don Gerardo Juan Otto Thulmann, casado, y don Carlos Alfredo Mandry, divorciado, ambos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que concurren en nombre y representación de "Ferrostaal Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", domiciliada en Talcahuano veintiséis, Capital Federal, de la cual son Presidente y Director, respectivamente, haciéndolo el señor Mandry, además, en nombre y representación de "Astoria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", domiciliada en Talcahuano veintiséis, Capital Federal, de la cual es Vicepresidente. Y en sus respectivos caracteres, dicen: I) Que de acuerdo con lo actuado en el expediente número quince mil setecientos quince de la Inspección General de Personas Jurídicas, que me exhiben, doy fe, declaran fusionadas a "Ferrostaal Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y "Astoria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", por absorción de ésta por aquélla; II) Que reforman y adecuan los Estatutos de la Sociedad absorbente a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentan su capital social de cien mil pesos a trescientos noventa y siete mil cien pesos. Las aludidas actuaciones dicen: "Ferrostaal Argentina, S. A. C. I. F. y A. Acta de Asamblea del 20|11|72. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1972, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los señores accionistas cuya nómina consta en el Regitsro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio Nº 12, siendo las 8.30 hs. El señor Antonio San Román solicita su incorporación a esta Asamblea informando que ha depositado las acciones con la anticipación debida, lo que consta en el Libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea al folio Nº 12. Su incorporación es aceptada por unanimidad de los votos presentes por lo cual reuniéndose de esta forma el 100 % del capital y votos, la Asamblea pasa a ser unánime en virtud de lo establecido en el Decreto-Ley 19.550 en su art. 237, último párrafo. A continuación se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, que dice: "Reforma del Estatuto (cambio de fecha de cierre de ejercicio y aumento de capital autorizado)". El Sr. Presidente propone que en virtud de lo dispuesto por la Ley 19.880 en su art. 1º que establece que "los registros públicos de comercio no tomarán razón de ninguna modificación de los contratos y estatutos si ellos contuvieran estipulaciones que contraríen las normas de esta ley" considera conveniente que la Asamblea se aboque a tratar la modificación total de los Estatutos para cumplimentar dicho requisito, para lo que no existe obstáculo legal en virtud de que con la incorporación del Sr. Antonio San Román la Asamblea es unánime. En tal sentido el Sr. Presidente propone el siguiente estatuto: "Artículo primero: La sociedad se denomina FERROSTAAL ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL. FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en la calle Talcahuano número veintiséis, cuarto piso, Capital Federal. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: La realización por cuenta propia y|o de terceros como consignataria, comisionista, mandataria, representante, de toda clase de operaciones de exportación, importación e intermediación de materias primas y artículos manufacturados en el tráfico de petróleo y gas, productos químicos y plásticos, industriales y medicinales, comestibles, materiales de goma, pulpa y papel, madera, cueros y sus subproductos; maquinaria pesada, para la construcción, para el transporte, para energía eléctrica y nuclear, industrial, eléctrica y sistemática, maquinarias-herramientas; equipos industriales y electrónicos, maquinaria textil, para navíos, metales de todo tipo; productos textiles de todo tipo; y participar en sociedades y empresas que tengan un objeto similar. b) Industriales: Mediante nuestra intervención en la planificación, organización, montaje, incluyendo las obras civiles y puesta en marcha de plantas, equipos, maquinarias e instalaciones para la industria en general. c) Financieras: Mediante aportes o facilitando capitales a particulares, entidades, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios y obras a realizarse o realizadas, tomando o no dinero en préstamo, constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas, comprar, vender o prendar acciones o títulos públicos o privados y otros valores. Quedan excluidas las operaciones previstas en la Ley 18.061, y otras para que se requiera el concurso del ahorro público. d) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, construcción y administración de toda clase de inmuebles, tanto urbanos como rurales, fraccionamiento de terrenos, loteos, urbanizaciones y colonizaciones, así como también la realización de toda clase de operaciones previstas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura y ganadería, establecimientos frutícolas, cultivos forestales y de granja. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El Capital social es de $ 397.100 (trescientos noventa y siete mil cien) representados por 39.710 acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 178 del Decreto-Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones podrán ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por (1) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos 100 cada uno. Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. El uso de la firma social le corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace en caso de ausencia, incapacidad o muerte; o bien al Vicepresidente en forma conjunta con un Director; o bien a dos Directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-ley nú-

mero 19.550 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los acciones, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un amplio cambio de ideas entre los presentes el nuevo estatuto de la Sociedad es aprobado por unanimidad de los presentes. — Puesto a consideración el 2º punto del Orden del Día que dice: "Fusión de Ferrostaal Argentina SACIFIA. con Astoria SACIFI. mediante la absorción de la última por la primera y cualquier otro asunto vinculado con la operación de referencia', el señor Presidente explica las razones por las cuales el Directorio ha creido conveniente encarar la operación antedicha dando lectura al Acta de Directorio de fecha 28 de setiembre de 1972 en la cual constan con detalle las razones que han dado lugar a la solución encarada. — Asimismo somete a aprobación de la Asamblea el contrato de fusión que fuera firmado con fecha 17 de octubre de 1972 cuyo texto lee totalmente, omitiéndose la transcripción en este acta por estar transcripto íntegrante a fojas número 72 a 75 del libro Actas de Directorio. — Luego de un cambio de ideas la Asamblea resolvió aprobar el Convenio de Fusión suscripto por el Directorio y por lo tanto la absorción de Astoria por Ferrostaal Argentina S. A., aprobando asimismo el Balance Consolidado cuya transcripción en este acta se omite por hallarse íntegramente transcripto en el libro Inventario de Astoria SACIFI. — Asimismo a fin de cumplimentar los pasos necesarios para la fusión, la reforma de estatutos y todas las tramitaciones que legalmente sea necesario realizar ante las autoridades correspondientes, se autoriza a los señores Gerardo J. O. Thulmanny, Carlos A. Mandry o Juan Carlos Berisso para que actuando cualquiera de ellos indistintamente procedan a efectuar los trámites con amplias facultades incluso las de aceptar las modificaciones que puedan ser propuestas por las autoridades y firmar la escritura de protocolización de las actuaciones respectivas. — Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", por unanimidad se designa a los accionistas Juan Schoennenbeck y Carlos Gebhardt. —

No habiendo más asuntos que tratar se declara terminada la Asamblea, siendo las 11 horas. — Se deja constancia que no asistió el Inspector de Justicia. — Firmado: Gerardo J. O. Thulmann, Juan Schoennenbeck y Carlos Gebhardt. — Es copia fiel del Acta transcripta en el libro Actas de Asámblea de la Sociedad en Folios 20 al 28. — J. C. Berisso. — Juan C. Berisso. — Síndico titular'. — "Denominación de la Sociedad: Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. y A. Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1972, Capital suscripto: $ 100.000. — Integrado: $ 100.000. — Nº de Orden. — Fecha, día, mes. — Accionista (Nombre completo, apellido y Nº Doc. de Identidad). — Domicilio. — Representante (Nombre completo apellido y Nº Doc. de Identidad) — Domicilio — Cantidad de acciones y certificados — Ordinarias 1 voto — Capital — Cantidad de votos. — Firmado. — 1, 16, 11, Gerardo J. O. Thulmann, C. I. P. Federal 8.608.862, E. Mitre 833, Martínez, por sí, 60, 600, 600, Gerardo J. O. Thulmann. — 2, 14, 11, J. Oscar Fernández Pelayo C. I. P. F. Nº 4.543.369 Arcos Nº 2148, Capital, por sí, 20, 200, 200, Fernández Pelayo. — 3, 16, 11, Juan Schoennenbeck, D. I. 4.538.681, P. Gutiérrez 844, Acassuso, por sí, 10, 100, 100, J. Schoennenbeck. — 4, 15, 11, Wolfgang Baumeister, C. I. P. F. Nº 6.684.896, Ciudad de la Paz 2452, 8º, Capital, por sí, 50, 500, 500, W. Baumeister. — 5, 16, 11, Socoming GMBH, Kramgasse 33, Berna, Karl Heinz Gebhardt, C.I. P.F. Nº 6.270.828 y|o Gustavo Frers, C.I. P.F. 3.914.054, Tomkinson 2579, San Isidro, Juncal 2437, 4 D, Capital, 3.000, 30.000 — 30.000, K. H. Gebhardt. — 6, 16, 11, Investment Holdig G.M.B.H., Kramgasse 33, Berna, Enrique Redig, C. I. P. F. Nº 6.309.164 y|o Juan Schoennenbeck C.I. P.F. 4.538.681, Zapiola 2086, 2º, P. B., Capital, P. Gutiérrez 844, Acassuso, 6.360, 63,600, 63.600 J. Schoennenbeck. — 7, 15, 11, Carlos A. Mandry, C.I. P.F. Nº 2.404.445, San Martín 439, Capital, por sí, 60, 600, 600, Carlos A. Mandry. — 8... Karl Heinz Gebhardt, C.I. P.F. 6.270.824, Tomkinson 2579, S. Isidro, por sí, 50, 500, 500, K. H. Gebhardt. — 9, 16, 11, Juan Carlos Berisso, C.I. P.F. Nº 3.173.633, Paraná 1190, 3º G, Capital, por sí, 20, 200, 200, Juan C. Berisso. — 10, 16, 11, Conrado Spitta, C.I. P. F. 6.253.152, Avda. Maipú 1942, 8º A, Olivos, por sí, 20, 200, 200, C. Spitta. — 11, 16, 11, Antonio San Román C.I. P.F. Nº 3.533.270, Bolivia 421, Malaver, por sí 350, 3.500, 3.500 A. San Román, 10.000 — 100.000 — 100.000.

— En la fecha se cierra el presente Registro con el depósito de 10.000 acciones de $ 10.— cada una, con derecho a 1 voto que representan un capital de $a. 100.000. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1972. — Firmado: Gerardo J. O. Thulmann, Juan Carlos Berisso. — Siendo las 8.30 horas se declara constituida la Asamblea con la presencia de 11 accionistas, 9 por sí y 2 representados, con 10.000 acciones de $a. 10.— cada una de un voto que representan un capital de $a. 100.000 y 100.000 votos. — Firmado: Gerardo J. O. Thulmann. — Juan Carlos Berisso. — Juan Schoennenbeck. — Karl Heinz Gebhardt. — Es copia fiel del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a folio 12. — Juan Carlos Berisso. — Juan Carlos Berisso. — Síndico titular". — "Acuerdo Definitivo de Fusión. — A los efectos de dar cumplimiento al Inc. 3 del Art. 83 de la Ley 19.550, se transcribe el Acuerdo Definitivo de Fusión entre Ferrostaal Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano 24, por una parte y Astoria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano 24: A) Resoluciones aprobatorias de ambas sociedades. — 1) Transcripción del punto 1º y 2º del Orden del Día del Acta de Asamblea Nº 7, de Astoria S. A. C. I. F. I. que consta en el libro rubricado de la Sociedad a folios 11 a 13. — "Fusión de Astoria S. A. C. I. F. I. con Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A., mediante la absorción de la primera por la segunda y cualquier otro asunto vinculado con la operación de referencia. — El señor Presidente explica las razones por las cuales el Directorio ha creído conveniente encarar la operación antedicha, dando lectura al Acta de Directorio de fecha 17 de octubre de 1972 en la cual constan con detalles las razones que han motivado la solución encarada. — Asimismo somete a aprobación de la Asamblea el contrato de fusión que fuera firmado con fecha 17 de octubre de 1972, cuyo texto lee totalmente omitiéndose la transcripción en esta acta por estar transcripta integramente a fojas Nº 41 a 46 del Libro de Actas de Directorio. — Luego de un cambio de ideas la Asamblea resolvió aprobar el Convenio de Fusión suscripto por el Directorio y por lo tanto la absorción de Astoria por Ferrostaal Argentina S. A., aprobando asimismo el Balance Consolidado cuya transcripción en esta Acta se omite por hallarse transcripto íntegramente en el libro Inventario de Astoria S. A. C. I. F. I. — A continuación se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día que dice "Disolución anticipada de la Sociedad". — Toma la palabra el Sr. Carlos Gebhardt y manifiesta que en virtud de lo resuelto por la Asamblea al tratar el primer punto del Orden del Día corresponde resolver la disolución anticipada de la sociedad proponiendo que como comisión liquidadora representante necesaria de la Sociedad actúe el Directorio de Forrestaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. en los términos del artículo 84 de la Ley 19.550.

— Asimismo propone autorizar a las mismas personas para realizar todos los actos necesarios para materializar la fusión e inclusive para efectuar los trámites necesarios para dar término a la liquidación de la Sociedad. — Puesta a consideración la propuesta que antecede la misma es aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que habiéndose realizado en el día de la fecha una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. en la cual fue modificado el Estatuto de dicha Sociedad aceptándose como nuevo estatuto el modelo de la Inspección General de Personas Jurídicas, lo pone a conocimiento de la Asamblea ya que este nuevo estatuto pasará a ser el que rija los destinos de la sociedad incorporante. — Los accionistas toman conocimiento de lo expuesto declarando que aceptan el nuevo estatuto de Ferrostaal Argentina S. A. C.I.F.I.A. que es de su conocimiento por haber sido leído por el Sr. Presidente. — 2) Transcripción del punto 2º del Orden del Día del Acta de Asamblea número 12 de Ferrostaal Argentina, que consta en el Libro rubricado de la sociedad a folios 20 a 28. — "Fusión de Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. con Astoria S. A. C. I. F. I. A. mediante la absorción de la última por la primera y cualquier otro asunto vinculado con la operación de referencia" el señor Presidente explica las razones por las cuales el Directorio ha creído conveniente encarar la operación antedicha, dando lectura al Acta de Directorio de fecha 28 de setiembre de 1972 en la cual constan con detalle las razones que han dado lugar a la solución encarada. — Asimismo somete a aprob[illegible] la Asamblea el contrato de fusión que fuera firmado con fecha 17 de octubre de 1972 cuyo texto lee totalmente, [illegible]dose la transcripción en esta acta por estar transcripto íntegramente a fojas Nº 72 a 75 del libro Actas de Directorio. — Luego de un cambio de ideas la Asamblea resolvió aprobar el Convenio de Fusión suscripto por el Directorio y por lo tanto la absorción de Astoria por Ferrostaal Argentina S. A. aprobando asimismo el Balance Consolidado cuya transcripción en esta acta se omite por hallarse íntegramente transcripto en el libro Inventario de Astoria SACIFI. —

Asimismo a fin de cumplimentar los pasos necesarios para la fusión, la reforma de estatutos y todas las tramitaciones que legalmente sea necesario realizar ante las autoridades correspondientes, se autoriza a los Sres. Gerardo J. O. Thulmann y Carlos A. Mandry o Juan Carlos Berisso para que actuando cualquiera de ellos indistintamente procedan a efectuar los trámites con amplias facultades incluso las de aceptar las modificaciones que puedan ser propuestas por las autoridades y firmar la escritura de protocolización de las actuaciones respectivas. — B) Nómina de socios que ejercen el derecho de receso. — En ambas sociedades ningún socio ha ejercido el derecho de receso. — C) Nómina de los acreedores oponentes. — Ningún acreedor ha efectuado oposiciones. — D) Bases de ejecución del acuerdo. — 1) Ferrostaal Argentina y Astoria han realizado entre sí la fusión de sociedades por absorción de la segunda por la primera con efecto retroactivo al 1º de julio del año mil novecientos setenta y dos, mediante la incorporación al patrimonio de "Ferrostaal Argentina" de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de "Astoria", incluso el derecho al uso de la denominación social. — La incorporación se ha hecho al valor de libros en las condiciones y modalidades establecidas en los siguientes artículos. — 2) Se practicó un Balance de ambas sociedades proforma consolidado al 30 de junio de 1972, el que fue aprobado por los directores de las mismas, con la conformidad de los Síndicos respectivos y certificado de Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — 3) Todas las utilidades o pérdidas que obtuvo "Astoria", a partir del 1º de julio de 1972 fueron a favor y por cuenta de "Ferrostaal Argentina". — "Astoria" declara haberse abstenido de realizar cualquier actividad industrial o comercial, a partir de la expresada. — Fecha. — 4) Astoria Argentina SACIFI. recibirá con motivo de la fusión por su valor nominal la cantidad de 2.971 (dos mil novecientos setenta y una) acciones ordinarias al portador, de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción y un saldo de $ 67,10 (setenta y siete pesos con diez centavos) en dinero efectivo. — Ferrostaal Argentina SACIFI y. A. emitirá y liberará las acciones precitadas al valor par en consideración a la transferencia de bienes que Astoria SACIFI. le efectuará al ser absorbida por Ferrostaal Argentina SACIFIA. — 5) Todos los libros sociales y de contabilidad, así como todos los antecedentes y comprobantes de las operaciones de Astoria SACIFI. han quedado en poder de Ferrostaal Argentina SACIFIA. — 6) "Ferrostaal Argentina" ejercerá todas las acciones judiciales correspondientes a "Astoria" sea como actora o demandada pendientes de resolución o que susciten en el futuro, pudiendo hacerlo en nombre propio o de "Astoria". — 7) "Astoria" transmite a "Ferrostaal Argentina" en la fecha la posesión del inmueble de propiedad de "Astoria", sito en la calle Talcahuano Nº 24 de esta Capital. — "Ferrostaal Argentina" podrá efectuar en dicho inmueble cualquier modificación o ampliación, debiendo "Astoria" prestarle su concurso en todo lo que sea necesario para este efecto. — 8) Se ratifican todos los poderes otorgados hasta el día de la fecha por ambas sociedades las cuales continuarán en vigencia mientras no sean especialmente revocadas. — 9) La fusión por absorción ha sido ratificada por Asamblea Extraordinaria de ambas sociedades. — Las mencionadas Asambleas Extraordinarias han aprobado, asimismo el balance, proforma mencionado en el punto segundo. — 10) Los actos necesarios para realizar fusión, inclusive los trámites administrativos para el cumplimiento de los requisitos legales de aprobación y de la resoluciones de asambleas extraordinarias que lo ratifiquen, están a cargo de respectivos directores y|o de las personas designadas a esos fines por dichas asambleas extraordinarias. — 11) A los efectos de [illegible]scripción de la fusión en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regisro y en el Registro de la Propiedad y para los demás efectos que puedan corresponder se elevará a escritura pública el presente contrato y se procederá a la protocolización de los documentos pertinentes ante el o los Escribanos que oportunamente designará el Directorio de "Ferrostaal Argentina" oblándose en ese acto el impuesto de sellos correspondiente, corriendo "Ferrostaal Argentina" con los gastos y demás expensas que correspondan. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires a los tres días del mes de julio de [illegible] — Generoso O. Caldeiro. — Generoso O. Caldeiro, Direcor titular de Astoria S. A. — W. Baumeister. — Wolfgang Baumeister, Director Titular de Astoria S. A. — Carlos A. Mandry. — Carlos A. Mandry, Director Titular de Ferrostaal Argentina S. A. — G. Thulmann. — Gerardo J. O. Thulmann, Presidente de Ferrostaal Argentina S. A. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 014739395. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 311 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Generoso Osvaldo Caldeiro Wolfgang Baumeister. Carlos Alfredo Mandry y Gerardo Juan Otto Thulmann de mi conocimiento personal, doy fe, en sus caracteres de Directores de "Astoria S.A.C.I.F.I." los dos primeros y de Director y Presidente de "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A." los dos últimos, respectivamente, por así constarme. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 416 y 417 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.)". — "Balance Consolidado. — Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. — Astoria S. A. C. I. F. I., al 30 de junio de 1972, Activo. — I — Disponibilidades Caja 708.66 Bancos 243.062.08 — 243.770,74. — II — Créditos — Deudores Varios: 589.778,05. — Otros créditos, Ctas. Ctes. con Representantes: 740.464,24 — 1.330.242,29. — III — Bienes de Cambio — No exisen. — IV — Inversiones — Depósio — Suscripción — Acciones Ley 19.061 — 842,85. — Acciones 748,10 — 1.590,95. — V — Bienes de Uso — Inmueble: 7.073.263,46. — Instalaciones, Muebles Utiles y Rodados: 296.928,36. — Menos: Amortizac. ant.: 2.138,04. — Amortizac. del ejercicio: 28.505,18 — 30.643 22 — 266.285,14 — 7.339.548,60. — VI — Bienes inmateriales, no existen. — VII — Cargos diferidos, Impuestos pagados por adelantado: 23.025,87. — Diferencias de Cambio 666.764,89, Art. 3º, Resol. I. G. P. J. 50|71. — 689.790,76. — Total del Activo: 9.604.943,34. — Pasivo — I — Deudas Comerciales: Obligaciones a Pagar: 2.586 — Deudas comerciales diversas: Cuentas a pagar: 129.836,04. — Financieras: Acreedores del exterior: 7.972.688,38. — Otras deudas: Acreedores varios: 3.002,81 Ctas. Ctes. con Representados: 730.500.98 Por cargas fiscales y sociales: 22.892,54 — 8.861.506,75. — II — Provisiones para impuestos: 21.904,39. — III — Previsiones Ley 11.729 — 7.479,70. — IV — Utilidades diferidas, no existen. — Capital reservas y resultados, Capital Suscripto: 397.100. — Reserva Legal: 1.600. — Resultados Acumulados: 315.352,50 — 714.052,50. Total del Pasivo: 9.604.943,34. — Juan C. Berisso. — Juan Carlos Berisso — Síndico titular de Ferrostaal Argentina SACIFIA. — Gastón Suárez — Gastón Suárez, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº IV. — Fol. 148. — Generoso O. Caldeiro, Director titular de Astoria S. A. — Generoso Caldeiro. — Wolfgang Baumeister, Director Titular de Astoria S. A. — W. Baumeister. — Carlos A. Mandry, Director titular de Ferrostaal Arg. S. A. — Carlos A. Mandry. — Gerardo J. O. Thulmann, Presidente de Ferrostaal Arg. S. A. — Gerardo Thulmann. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 014788541. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 311 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Generoso Osvaldo Caldeiro, Wolfgang Bau-

meister, Juan Carlos Berisso Carlos Alfredo Mandry y Gerardo Juan Otto Thulmann, de mi conocimiento personal, doy fe, en sus caracteres de Directores de "Astoria S. A. C. I. F. I." los dos primeros y de Síndico titular, Director y Presidente de "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A.", los tres últimos, respectivamente, por así constarme. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 416 y 417 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.)". — "Denominación de la Sociedad: "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. Astoria S. A. C. I. F., Registro Nº ... Balance General al consolidado, al 30 de junio de 1972. — Anexo A. — Bienes de Uso. — Rubros. — Valor de origen al comienzo del ejercicio. — Aumento por compras, mejoras, permanentes, etc. — Disminuciones por ventas o retiros. — Revalúo Ley 17.335. — Valor de origen al finalizar el ejercicio. — Amortizaciones: Anteriores — Del ejercicio: o|o — Importe. — Total. — Neto Resultante. — Refacción Inmuebles: 2.319.970,12 — 4.753.293,34 — 7.073.263,46 — 7.073.263,46. — Instalaciones: 45.766,53 — 45.766,53 — 10 — 4.576,65 — 4.576,65 — 41.189,88. — Muebles y útiles: 20.533,01 — 212.508,82 — 233.041,83 — 2.138,04 — 22.116,53 — 24.254,57 — 208.787,26. — Rodados: 18.120 — 18.120 — 10 — 1.812 — 1.812 — 16.308. — Totales: 2.340.503,13 — 5.029.688,69 — 7.370.191,82 — 2.138,04 — 28.505,12 — 30.643,22 — 7.339.548,60 — J. Carlos Berisso. — Juan Carlos Berisso Síndico titular de Ferrostaal Argentina SACIFIA. — G. Suárez — Gastón Suárez, Contador Público Nacional CPCE Tº IV — Fol. 148. — Generoso O. Caldeiro, Director titular de Astoria S. A. Generoso Caldeiro. — Wolfgang Baumeister, Director titular de Astoria S. A. W. Baumeister. — Carlos A. Mandry — Carlos A. Mandry, Director titular de Ferrostaal Arg. S. A. Gerardo J. O. Thulmann, Presidente de Ferrostaal Argentina S. A. G. Thulmann. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 014788543. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 311 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Generoso Osvaldo Caldeiro, Wolfgang Baumeister, Juan Carlos Berisso, Carlos Alfredo Mandry y Gerardo Juan Otto Thulmann, de mi conocimiento personal, doy fe, en sus caracteres de Directores de "Astoria S. A. C. I. F. I.", los dos primeros y de Síndico titular, Director y Presidente de "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A.", los tres últimos, respectivamente, por así constarme. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 416 y 417 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.)". — "Astoria" S. A. C. I. F. I. — Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. y A. — Balance consolidado al 30 de junio de 1972. — Anexo "B". — Propiedades inmuebles. — Inmuebles Costo Originario — Ampliaciones y Mejoras — Monto Amortizado — Neto Resultante — Valor de Libros — Valuación Fiscal. — Edificio ubicado en la calle Talcahuano 24|26, Capital. — Construcción de mampostería, consta de 2.900 m2. de 4 pisos, destinado a las actividades de la empresa: 313.179,50 — 6.760.083,96 — 7.073.263,46 — 7.073.263,46 — 327.240 — 313.179,50 — 6.760.083,96 — 7.073.263,46 — 7.073.263,46 — 327.240. — Juan C. Berisso. — Juan C. Berisso, Síndico. — G. Suárez — Gastón Suárez, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº IV. Fol. 148. — Generoso Caldeiro — Generoso O. Caldeiro, Director titular de Astoria S. A. — W. Baumeister. — Wolfgang Baumeister, Director titular de Astoria S. A. — Carlos A. Mandry — Carlos A. Mandry, Director titular de Ferrostaal Arg. S. A. — G. Thulmann — Gerardo J. O. Thulmann, Presidente de Ferrostaal Argentina S. A. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 014788545. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro notarial número 311 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Generoso Osvaldo Caldeiro, Wolfgang Baumeister, Juan Carlos Berisso, Carlos Alfredo Mandry y Gerardo Juan Otto Thulmann, de mi conocimiento personal, doy fe, en sus caracteres de Directores de "Astoria S. A. C. I. F. I." los dos primeros y de Síndico titular, Director y Presidente de "Ferrostaal Argentina S. A. C.I.F.I.A.", los tres últimos, respectivamente, por así constarme. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas número 416 y 417 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.)". — Buenos Aires, 15 de octubre de 1972. — Señores Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. Astoria S. A. C. I. F. I., Talcahuano 24, Buenos Aires, — Certifico: Que he practicado la revisión del Balance Consolidado de las firmas "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A." y "Astoria S. A. C. I. F. I.", domiciliadas en Talcahuano 24, Capital Federal, al 30 de junio de 1972. — La revisión fue practicada de acuerdo con normas de auditoría aceptadas generalmente e incluyó el examen de los libros de contabilidad de ambas sociedades, los que son llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con arreglo a procedimientos técnicos aceptados y seguidos uniformemente. — He efectuado además, constataciones de los saldos y disponibilidades bancarias y existencia de caja, de acuerdo a la documentación respectiva de ambas sociedades. — También, he compulsado la correcta formulación de los saldos de las otras cuentas, correspondientes al Activo, Pasivo, sin tener observaciones que formular. — Comprobé asimismo, que no existían a la fecha del cierre del ejercicio deudas previsionales vencidas a esa fecha, en ninguna de las sociedades. — Por todo ello, cumplo en certificar, que dichos estados concuerdan tanto numérica como conceptualmente, con las registraciones contables y con la documentación que he considerado necesario compulsar y que en consecuencia, el citado balance expone razonablemente la situación económica-financiera a la fecha de su confección. — C. Suárez — Gastón Suárez, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº IV, Fol. 148. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Gastón Suárez, inscripto en el tomo IV, Folio 148, de la matrícula de Contador Público Nacional. corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma. — José Crucelegui, Contador Público Nacional — Secretario de Legalizaciones". — "Informe del Síndico. — Señores Accionistas de Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. y A. — Astoria S. A. C. I. F. I. — Tengo el agrado de informar a los señores Accionisas que los Directorios de Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. y A". y "Astoria S. A. C. I. F. I." han presentado para mi dictamen del Balance Consolidado de ambas Sociedades el 30 de junio de 1972. — He procedido al examen del mismo, encontrando que se ajusta a las constancias y asientos de los libros de comercio y demás comprobantes de ambas Sociedades. — En mérito de lo expuesto y no teniendo observaciones que formular, aconsejo la aprobación del referido documento. — J. C. Berisso — Juan Carlos Berisso, Síndico titular de Ferrostaal Argentina SACIFIA. — Firma certificada en el sello de Actuación Notarial Nº 014788538. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Buenos Aires, 3 de julio de 1973. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Notarial Nº 311 de la Capital Federal certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor Juan Carlos Berisso, de mi conocimiento personal, doy fe, en su carácter de Síndico titular de "Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A.', por así constarme. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 418 del Libro Nº 1. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.)". — "Certificación. — Certifico que según constancias en los libros Inventarios correspondientes a la fusionada Astoria S. A.C.I.F.I. y fusionante Ferrostaal Argentina S.A.C.I.F.I.A. los balances correspondientes a la fecha de la fusión 30|6|72 copiados en el libro Inventario de Astoria a folios 12 a 22 y en el libro Inventario de Ferrostaal a folios 38 a 48 representan razonablemente la situación económica y financiera de las empresas a la fecha de la fusión. — El balance de la fusionada Astoria a esa fecha arroja una pérdida acumulada de $ 102.832,90 que a los efectos de la fusión es deducida del respectivo capital, reconociéndose a sus accionistas el derecho a acciones de la fusionante Ferrostaal Argentina SACIFIA. al valor par y por el importe del capital arrojado por la fusionada a esa fecha, deducido el importe de la pérdida acumulada, es decir $ 297.100, pagándose el excedente de $ 67,10 en efectivo. — Siendo ésta la relación de cambio entre las acciones de las sociedades que intervienen en la fusión. — El presente certificado se extiende para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los 13 días del mes de junio de 1973. — G. Suárez — Gastón Suárez, Contador Público Nacional C. P. C. E. Tº IV — Fol. 148. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Gastón Suárez, inscripto en el Tomo IV, Folio 148 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal — Hay una firma. — José Crucelegui, Contador Público Nacional — Secretario de Legalizaciones". — "Certificación: Certifico que el capital suscripto de Ferrostaal Argentina S. A. C. I. F. I. A. a la fecha de la fusión con Astoria S. A. C. I. F. I., 30 de junio de 1972 era de pesos 100.000.—, representado por 25 series de $ 400.— cada una. — Este capital se incrementó en $ 297.100 como consecuencia de la fusión. — Este último importe es la diferencia entre el capital suscripto de Astoria S. A. C. I. F. I. y las pérdidas acumuladas según surge del Balance de Astoria S. A. C. I. F. I. al 30 de junio de 1972 que se halla transcripto en el libro Inventario de la Sociedad a folios 12 a 22. — El presente certificado se extiende para ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas a los 14 días del mes de junio de 1973. — G. Suárez. — Gaston Suárez Contador Público Nacional C. P. C. E., Tº IV, Nº 148. — Legalización: Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Gaston Suárez, inscripto en el tomo IV, Folio 148 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Fed. — Hay una firma. — José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Mar. 1974. — Visto: el Expediente Nº 15.715|137.843, en el que la sociedad "Ferrostaal Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", gestiona se conforme su fusión con "Astoria, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", mediante la absorción de ésta por aquélla y las reformas introducidas en los Estatutos, de conformidad con los dictámenes producidos por los Departamentos Contable General y Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la fusión de la sociedad "Ferrostaal Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" con "Astoria Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. Financiera e Inmobiliaria", mediante la absorción de ésta por aquella según resulta del acta de la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1972, del acuerdo definitivo de fusión (fs. 136 139) y balance consolidado (fs. 192 a 211). — Artículo 2º — Conformar en la forma de fs. 88 vta. a 91 con las modificaciones de fs. 222 a 223, 299 a 230 y 268 a 269, la reforma introducida en el contrato social de "Ferrostaal Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1972. — Artículo 3º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0710. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe. — Yo el autorizante hago constar: Uno) Que se efectuaron las publicaciones que prescribe el inciso segundo del artículo ochenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, como resulta de los ejemplares de edictos del Boletín Oficial y El Cronista Comercial del tres de enero de mil novecientos setenta y tres, agregados a fojas noventa y nueve y cien del Expediente. — Dos) Que también se publicaron los edictos que ordena el inciso tercero del artículo setenta y siete del citado Decreto Ley, en el Boletín Oficial y El Accionista, cuyos ejemplares agrego a la presente, doy fe. — Tres) Que con el certificado que se agrega expedido por los doctores Carlos Alfredo Mandry y Juan Carlos Berisso, ante quienes debían efectuarse las oposiciones de acuerdo con lo que prescribe el artículo ochenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se justifica que no se presentaron oposiciones por el término de Ley. — Documentación hobilitante: "Ferrostaal Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Sus representantes justician su personería y facultades con los Estatutos Sociales que en testimonio me exhiben, se hallan transcriptos en este Registro al folio dos mil cuatrocientos ochenta y tres, del protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro, doy fe, como de que de los mismos resulta: Que la Sociedad se constituyó por escritura del dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y dos, con un plazo de duración de noventa años a contar del once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el escribano de esta capital don Ernesto Jaacks Ballester al folio cuatro mil ochocientos treinta y seis del Registro trescientos diez, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio el once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos con el número dos mil setecientos noventa y siete, folio trescientos cincuenta y dos, libro cincuenta y dos, libro cincuenta y seis tomo A., de Estatutos Nacionales. — La composición del actual directorio y su distribución de cargos resultan de las actas de asamblea y de directorio de fechas veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos y dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, que en sus originales tengo a la vista, labradas en los libros rubricados respectivos y en fotocopias autenticadas por mí se hallan anexadas al folio cuatrocientos treinta y dos del protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro de este Registro, doy fe. — "Astoria Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Su representante justifica su personería y facultades con los Estatutos Sociales que en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada por mí se halla anexada al folio ochocientos setenta y uno del protocolo del año mil novecientos setenta de este mismo Regisro, doy fe, como de que los mismos resulta que la Sociedad se constituyó por escritura del veintidós de octubre de mil novecientos setenta y ocho ante el escribano de esta Capital don Miguel Angel Funes al folio tres mil quinientos setenta del Registro cuatrocientos, inscripta en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número cuatro mil trescientos, folio cuatrocientos veintiocho, libro sesenta y cinco, tomo A., de Estatutos Nacionales. — La composición del actual directorio y su distribución de cargos resultan de las actas de asamblea y de directorio de fechas veintinueve y treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, que en sus originales labrados en los libros rubricados respectivos tengo a la vista y en fotocopias autenticadas por mí agrego a esta escritura, doy fe. — Los representantes de "Ferrostaal Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", me exhiben comprobante de la Dirección General Impositiva del que resulta que la sociedad se encuentra inscripta bajo el número veintidós mil ochocientos cuarenta y uno-cero cero nueve-ocho, con cédula fiscal en trámite, talón con validez hasta el treinta y uno de mayo de mil novevientos setenta y cinco; por su parte el representante de "Astoria Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria". declara bajo juramento que su representada se halla tramitando la respectiva cédula fiscal. doy fe. — Leída que le es: así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G. Thulmann — Carlos A. Mandry. — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Sobrerraspado: Secretaría del suscripto, se hace saber, Industrial, Alfredo, señor, pasa, públicos, su, Román, Comercial, tráfico, electrónicos, urbanizaciones, reglamentaciones, mediante, actividades, Decreto, conforme se determina, representativos, mayoría. inclusive, rigen, trate, Ferrostaal, Gebhardt, seis, dieciséis, once, Investment Holding GMBH, Kramgasse 33,, bhardt, que. encarar, integramente aprobado, I., síndicos, cualquiera, la, obtuvo, designará, mismo, J. Certificadas, Baumeister, I., formalize, crédito, Cts., resol., provisiones, 714.052,50, exiten Ferrostaal, Alfredo, simultáneamente, simultáneamente, junio, Caldeiro, por, formular, los, fusionada. matrícula, comuníquese, Estatutos, sesenta, que. Secretaría, Ferrostaal. — Enmendado: agosto. Vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.175 e.23|10 Nº 93.218 v.23|10|74

Algade

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Pedro Alegre, casado en primeras nupcias con doña Alicia Norma Santin. nacido el siete de enero de mil novecientos treinta y siete. empleado, argentino, cédula de identidad de la Policía Federal, número cinco millones doscientos treinta y dos mil trescientos treinta y seis, domiciliado en Arribeños mil seiscientos treinta, piso doce. Capital Federal; don Carlos Galleguillos Follador, que manifiesta ser soltero, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y cinco, chileno, comerciante, cédula de identidad de Santiago de Chile. número tres millones ciento noventa y tres mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en Santo Domingo mil trescientos ochenta y uno, primer piso, Santiago de Chile, República de Chile, de paso aquí; y don Alfredo Debernardi, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Carmen Luz Poblete, nacido en veintiocho de marzo de mil novecientos treinta. argentino, industrial. cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos treinta y ocho mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en

O'Higgins dos mil doscientos setenta y ocho, cuarto piso, Capital Federal, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que constituyen una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ALGADE S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Suipacha cuatrocientos setenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos tres. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la importación, exportación, representación, compra y venta de frutos y productos del país o del extranjero, y actuar como comisionista y mandataria. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos representado por trescientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación, — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.

— Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres.

— Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — La sociedad quedará obligada en todos sus actos y contratos con la firma del Presidente, o bien con la del Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte/Aporte. Modalidad. — Pedro Alegre, cien acciones, ordinarias de un voto, diez mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — Carlos Galleguillos Follador, cien acciones, ordinarias de un voto, diez mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — Y Alfredo Debernardi, cien acciones, ordinarias de un voto, diez mil pesos, efectivo, veinticinco por ciento. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Pedro Alegre; Vicepresidente a don Alfredo Debernardi, y Director titular a don Carlos Galleguillos Follador. — Y para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular a don Antonio Lococo, y Síndico suplente a don Carlos Williams Sosa. — IV) Se confiere poder a favor de los señores Pedro Alegre y Esteban Kövesy para que actuando conjunta o separada, ailternativa e indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital, y otorgar y firmar todas las escrituras públicas de ampliación, modificación o aclaración de la presente. — Presentes también a este acto don Antonio Lococo, casado en primeras nupcias con Ilda Natalia Rasarivo, argentino, contador, nacido el nueve de agosto de mil novecientos diecinueve, libreta de enrolamiento número cuatrocientos once mil doscientos veinticuatro, domiciliado en General Pueyrredón mil doscientos ochenta y uno, de Acassuso, provincia de Buenos Aires, y don Carlos Williams Sosa, casado en primeras nupcias con doña Leda Lucía Teresita Paletti, nacido el diez de noviembre de mil novecientos veintinueve, argentino, abogado, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y seis doscientos setenta y siete, domiciliado en Hipólito Yrigoyen ochocientos cincuenta, tercer piso, departamento trescientos diecisiete, Capital Federal, de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que aceptan sus respectivos cargos de Síndicos titular y suplente. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — P. Alegre. — C. Galleguillos. — F. A. Debernardi. — A. Lococo. — C. Williams Sosa. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h). Sobrerraspado: treinta, domiciliado, nueve, es, de, quíntuplo, estará, tres, años, novecientos, quinientos, una, puede públicas aclaración Vale. — Entrelíneas: noventa y, Capital, Vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 701,25 e.23|10 Nº 93.219 v.23|10|74

Dowell Schlumberger Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
DE MINERIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 385 de fecha 17 de junio de 1974, pasada ante el escribano doctor Miguel Angel O'Farrell al folio 884 del Registro Nº 164 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE MINERIA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, el 22 de junio de 1955, bajo el Nº 419, folio 13, libro 50 de Esetatutos Nacionales, confirió un poder general a favor del señor Esmond John Lange, para que en nombre y representación intervenga en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo, y que revoca el poder conferido por escritura Nº 1.295 de fecha 28 de diciembre de 1972 al folio 2.627, a favor de Ronald Allan Hands, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de marzo de 1973, bajo el número 26, al folio Nº 441 del libro 73 de Poderes. — Entrelíneas: a favor de Ronald Allan Hands. — Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 86,25 e.23|10 Nº 93.388 v.23|10|74

Refinerías de Maíz

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 415, de fecha 1º de abril de 1971, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Carlos Luis Rossi al folio 731, adscripto al Registro Nº 164, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "REFINERIAS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1959, bajo el Nº 2.612, al folio 104 del libro 52, tomo A de Estatutos Nacionales, confirió un poder general a favor del señor Carlos Alberto Galarraga, para que en nombre y representación de la Sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.23|10 Nº 93.390 v.23|10|74

Francisco Natino e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA,
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 6 de junio de 1973, bajo el Nº 299 pasada al folio 1092 del Registro Nº 444 ante el Escribano Alejandro Rueda, adscripto, la Sociedad "FRANCISCO NATINO E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", otorgó Poder Especial a favor de Martha Esther Natino de Vila y de Tomás Santiago Craviotto para que en forma conjunta e indistinta, actúen ante las Instituciones Bancarias y ante toda oficina pública, nacional, provincial, municipal, etc. — Entrelíneas: Bajo el Nº 299. — Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.23|10 Nº 93.412 v.23|10|74

Maderimport

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 162. Primer testimonio. — Escritura número ochenta y uno. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Jacobo Berberian, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Virginia Terzian, 42 años, Cédula de Identidad 3.197.420, doctor en ciencias económicas y José Salvador La Bianca, argentino, 47 años, comerciante, casado, Cédula de Identidad Nº 2.812.637, ambos domiciliados en la calle Corrientes 1145, cuarto piso de la Capital Federal, están de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura número 49 otorgada ante mí el 17 de febrero de 1973, al folio 104 por la cual se transformó la sociedad "La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones" a "Maderimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", la cual transcribo íntegramente: "Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Jacobo Berberian, argentino, casado con Elsa Virginia Terzian, Cédula de Identidad 3.197.420, doctor en ciencias económicas y José Salvador La Bianca, argentino, casado, Cédula de Identidad 2.812.637, domiciliado en la calle Corrientes 1145, cuarto piso, de la Capital Federal, están de paso aquí, son hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto en su carácter de socios de "La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones", y en tal carácter dicen: Que a los efectos de hacer transformación de la sociedad "La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones" a "Maderimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", vienen por este acto a protocolizar en este registro número once a mi cargo el acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 29 de diciembre de 1972, la que transcripta íntegramente dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 11.40 hs., se reúnen en Avda. Corrientes 1145, Capital Federal los señores accionistas de la Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones en Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Gerencia. — Se declara constituida la Asamblea estando presentes los señores José Salvador La Bianca y Carlos J. Berberian que representan pesos ley 18.188 un mil, de capital colectivo y pesos ley 18.188 setenta y cuatro mil de capital comanditario el señor José Salvador La Bianca y pesos ley 18.188 setenta y cinco mil de capital comanditario el señor Carlos J. Berberian, encontrándose por lo tanto representado el capital social en su totalidad, habiéndose depositado las cuotas y acciones con la debida anticipación. —El señor José Salvador La Bianca expresa que atento el desenvolvimiento económico que puede deparar la constitución de una sociedad anónima, propicia para que La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones se transforme en el tipo societario precedentemente enunciado. — Después de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad la moción propuesta, con la denominación de Maderimport, Sociedad Anónima, teniendo como objeto: Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria, ratifican lo expuesto los accionistas señores José Salvador La Bianca y Carlos J. Berberian, firmando la presente acta. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12.15 hs. — "Es copia fiel del original de su referencia, doy fe. — Leída que le es a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Firmado: Carlos J. Berberian. — José Salvador La Bianca. — Hay un sello ante mí: Alberto E. Madero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 104 del registro número once a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido el presente testimonio en dos sellos de ley números: 8118890 y 8123892, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Alberto E. Madero. — "Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto transformar la sociedad en comandita por acciones La Bianca, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2.243 al folio 359 del libro 243 de Contratos Públicos, con fecha 3 de julio de 1967 y con domicilio comercial en la calle Corrientes 1145, 4º piso, en una Sociedad Anónima denominada "Maderimport, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuyo estatuto social firmado por todos los componentes forma parte, íntegramente de esta acta, continuando los negocios sociales de la Sociedad en Comandita por Acciones a partir del 1º de agosto de 1972, igualmente firmado por los contribuyentes y el contador público matriculado, se acompaña por separado formando parte íntegramente también en este acto. — La sociedad se constituye con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: MADERIMPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de Buenos Aires, en Corrientes 1145, 4º piso, Of. 50|51. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Compra, venta, importación, exportacion, representación, comisión, cesión, mandatos, consignaciones, fraccionamiento, envase, distribución y comer-

cialización de maderas en rollos, aserradas, en sandwich, canteadas, maderas nacionales en estabruto o semielaboradas o elaboradas, maderas aglomeradas en sus distintos tipos y calidades, revestimientos en general de maderas o sustitutos en bruto, elaboradas o semielaboradas, de producción nacional o importadas y artículos para carpintería y para la construcción en todas las gamas. — Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de todos los productos de la madera destinados a la construcción y la fabricación de todo tipo de aglomerados originados en la madera. — Inmobiliaria: Compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, administración, construcción de caminos, calles, cloacas, canales, puertos, obras de ingeniería o arquitectura necesarias para su objeto específico maderero. — Agropecuaria: Mediante la realización por cuenta propia o de terceros de toda la explotación agrícola-ganadera y de establecimientos forestales sean o no propiedad de la sociedad, cultivos, plantaciones, forestaciones y reforestaciones de cualquier especie. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento setenta mil pesos ($ 170.000.—) representado por 170.000 acciones de pesos 1.— ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, ordinarias o preferidas no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Deben depositar en la Caja de la Sociedad cien pesos cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quien actúa en forma conjunta o separada. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimo-Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere defecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuorto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — José Salvador La Bianca, 85.000 Ord — 85.000 — No dinerario. — Carlos Jacobo Berberian, 85.000 Ord. — 85.000. — No dinerario. — Aportes no dinerarios. — Los señores José Salvador La Bianca y Carlos Jacobo Berberian aportan a la sociedad el patrimonio correspondiente a La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones, según balance que se acompaña al 31 de julio de 1972, certificado por contador público nacional no accionista. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a José Salvador La Bianca. — Vicepresidente a Carlos Jacobo Berberian. — Vocales a Ana María Ingelmo y Elsa Virginia Terzián. — Suplentes a Egidio Fistrol y Enrique Terzián. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Ismael Aníbal Cabrera. — Síndico Suplente a Roberto Castelli. — Se autoriza a Luis José Candelmo, Mirta Cristina Puentes y Elsa Reidel, a fin de que en forma conjunta o separada, con fafultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es a los comparecientes por mí, el autorizante, ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Fdo. Carlos Jacobo Berberian. — José Salvador La Bianca. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto E. Madero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 162 del Registro número once a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente testimonio en seis sellos de ley números: 0.024.343, 0.024.344, 0.024.345, 0.024.346, 0.024.347 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sociedad — firmando — levanta — objeto — comerciali. — Fdo.: Alberto E. Madero, escribano. — Entrelíneas: 42 años — 47 años — comerciante. Vale. — La Bianca, Sociedad en Comandita por Acciones, Charlone 1448, Capital Federal. — Balance de aporte al 31 de julio de 1972. — Activo. — Disponibilidades. — Caja, 9.069,88. — Créditos. Por ventas. Deudores varios, 151.069,64; documentos a cobrar, 90.793,01, 241.862,65. — Otros créditos. Deudores en gestión judicial, 45.869,85; dep. previo, imp. Bco. Galicia, 54.092,66; C. A. S. F. E. C., 255,47; F. E. C., 118,85, 100.336,83, 342.199,48. — Bienes de cambio: Mercaderías, 420.082,12. — Inversiones: No existen. — Bienes de uso: Instalaciones, 1.145,50; amortiz. ant., 431,89; amortiz. ejerc., 114,55, 546,44, 599,06.; muebles y útiles, 11.027.00; amortiz. ant., 1.543,84; amortiz. ejerc., 1.102,70, 2.646,54, 8.380,46; Rodados, 36.040,82; amortiz. ant., 7.208,16; amortiz. ejerc., 7.208,16, 14.416,32, 21.624,50, 30.604,02. — Bienes inmateriales: No existen. — Cargos diferidos: Impuestos anticipados, 32.386,66. — Total del Activo, 834.342,16. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Acreedores varios, 271.443,31; obligaciones a pagar, 285.772,52, 557.215,83. — Bancarias. Oblig. a pagar, bancarias, 20.000.00; Banco Italia, 33.529,32; Banco Galicia, 10.202,66, 63.732,48. — Otras deudas: Caja de Comercio, 1.053,55; Ley Nº 18.610, 705.97; Fondo Nacional de Turismo, 62,30; Inst. Nac. de Remunerac., 79,27; U. S. I. M. R. A, 353,90; Munic. Ciudad de Bs. As., 2700.00; I. N. O. S., 153,19; D. G. I., Imp. Sust. a pagar, 722,44; D. G. I., Imp. Réd. a pagar, 1.520,49; acreedores prendarios, 4.453,40; José S. La Bianca, c.part., 28.484,90; Carlos J. Barberian, c|part., 3.104,44, 43.393,85, 664.342,16. — Provisiones: No existen. — Previsiones: No existen. — Utilidades diferidas a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, reservas y resultados: Capital social, 170.000.00. — Total del Pasivo, 834.342,16. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de julio de 1972. — Ventas, 1.839.705,48; costo de merc. vend., 1.454.280,47, 385.425,01. — Más Intereses por mora, 2.350,82; descuentos obtenidos, 5.536,54, 7.887,36 393.312,37. — Menos: Gastos generales, 55.122,84; comisión y costos bancarios, 40.670,13; honorarios a terceros, 9.014,25; sueldos y jornales, 37.381,07; comisiones, 13.374,01; gastos del personal, 2.898,50; gastos de rodados, 7.888,60; fletes y acarreos, 62.742,91; alquileres, 7.200.00; desc. otorgados, 4.169,38; utilería y papelería, 2.499,87, gastos de escribanía, 1.205,36; publicidad, 11.112,60; gastos varios por compras, 26.424,97, seguros, 3.697,13; informes, 1.520.00; imp. a los réditos. 4.823,29; int. prórroga sustitutivo, 176,04; imp. a las ventas, 37.181,64; imp. a las act. lucrativas, 10.741,06; cargas sociales, 12.161,65; aguinaldo, 3.224,45; honorario socio colectivo, 12.000.00, 367.229,75; imp. sustitutivo, 2.058,42; int. prórroga réditos, 415,80; amortizaciones, 8.425,41, 10.899,63. — Utilidad del ejercicio, 15.182,99. — Hemos examinado el Balance de Aporte de La Bianca, S. C. A., al 31 de julio de 1972 y los correspondientes estados de Ganancias y Pérdidas y de resultados, por el ejercicio terminado en esa fecha. — Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. En nuestra opinión los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación económica y financiera al 31 de julio de 1972 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases uniformes. — De acuerdo con el art. 10 de la Ley Nº 17.250 manifestamos que la deuda con la Caja Nacional de Previsión Social, es de $ 1.053,56, deuda devengada, pero no exigible a la fecha del balance. — Buenos Aires, mayo de 1974. — Fdo.: Elsa Reidel, contadora pública nacional, Tº LXIII, Fº 106. — S|raspado: 106. — Vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.380 e.23|10 Nº 93.295 v.23|10|74

Maveyco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional. de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Manuel Eugenio Costa, de 66 años, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Guido 1612, con libreta de enrolamieito matrícula 38.603; don Pedro Petriz, de 61 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Arenales 3055. piso noveno, con libreta de enrolamiento matrícula 855.681; don Enrique Luis Brané, de 65 años, casado, argentino, agrimensor, domiciliado en la calle Talcahuano 1132, piso 10, con libreta de enrolamiento matrícula 191.291; don Joaquín Pedro Arespacochaga, de 60 años, casado, argentino naturalizado, agrimensor, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número 1239, piso 4, con libreta de enrolamiento matrícula 3.017.759; don Juan Antonio de Veyga, de 33 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número 1239, piso 4, con libreta de enrolamiento matrícula 4.363.354; don Roberto Arnoldo Marenco, de 72 años, argentino, ingeniero civil, con domicilio en Rawson 2885, Olivos, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento matrícula 488.943, y don Roberto César Marenco, de 31 años, casado, argentino, arquitecto, domiciliad oen Tapiales 1410, Vicente López, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento matrícula 4.389.253; los cinco primeros vecinos de esta Capital Federal y los dos restantes de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MAVEYCO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Santa Fe 1229, piso 1º, "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Inmobiliarias y Construcciones Civiles y de Obras Públicas; la explotación comercial en base a ventas, comisiones, representaciones, consignaciones, promoción construcción, administración y financiación de obras y toda clase de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, fraccionamiento o arriendo bajo cualquier régimen vigente o que se creare en el futuro, y en particular por el régimen de la ley 13.512 y sus decretos reglamentarios. La sociedad no realizará aquellos actos que quedan reservados por la ley a los profesionales con títulos habilitantes. — Artículo Cuarto: El capital es de Doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo ciento ochenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede nombrar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de doscientos pesos cada uno, mientras desempeña ese cargo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se requieran poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965 del año 1963. Puede. en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o — extrajudiciales — con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente indistintamente, quienes serán los encargados de ejecutar las resoluciones de la asamblea y del directorio. — Fiscalización: Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular quien durará en sus funciones tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea el aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin

derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias liquidas y relizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. —El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, está compuesto por acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — Dicho capital se suscribe íntegramente en este acto, integrando cada accionista, en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle. el señor Carlos Manuel Eugenio Costa suscribe 2.880 acciones e integra siete mil doscientos pesos; el señor Pedro Petris, suscribe 2.840 acciones e integra siete mil cien pesos; el señor Enrique Luis Brané suscribe 2.840 acciones e integra siete mil cien pesos; el señor Joaquín Pedro Arespacochaga suscribe 2.840 acciones e integra siete mil cien pesos; el señor Juan Antonio De Veyga suscribe 2.880 acciones e integra siete mil doscientos pesos; el señor Roberto Arnoldo Marenco suscribe 2.880 acciones e integra siete mil doscientos pesos, y el señor Roberto César Marenco suscribe 2.840 acciones e integra siete mil cien pesos. — Los accionistas deben integrar el saldo de sus respectivas suscripciones, también en dinero en efectivo, en un plazo que no excederá de dos años a contar desde el día de hoy. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Carlos Manuel Eugenio Costa. — Vicepresidente, Roberto Arnoldo Marenco. — Director Titular, Juan Antonio De Veyga. — Organo Fiscalizador, Síndico Titular, Humberto Prados, doctor en ciencias económicas. — Síndico Suplente, Antonio Egardo García Mutto, contador público nacional. — IV. — Los socios se otorgan poder especial recíproco, para que uno cualquiera de ellos, alternativa e indistintamente, por sí y en nombre y representación de los restantes, otorgue y firme los instrumentos en que se introduzcan modificaciones a este contrato constitutivo de sociedad, sin limitación alguna. así como realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad pertinente de la autoridad de control y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. — Presentes a este acto los señores Humberto Prados, casado, argentino, de 49 años, doctor en ciencias económicas, con Cédula de identidad de la Policía Federal número 4.813,463, domiciliado en Figueroa Alcorta 3044, y don Antonio Egardo García Mutto, soltero, argentino, de 52 años, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula 1.180.523, domiciliado en Ayacucho 992; ambos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento. de que doy fe, dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y suplente, respectivamente, que se les ha conferido por este instrumento. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y en prueba la firmaron por ante mí, doy fe. — C. M. E. Costa. — P. Petriz. — Enrique L. Brené. — J. P. Arespacochaga. — Juan A. de Veyga. — R. A. Marenco. — R. C. Marenco. — H. Prados. — A. E. García Mutto. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor Jorge Taquini. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 259 del Registro 459, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en 4 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015.484.941 al presente, serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a 26 de abril de 1974. — Entrelíneas: Antonio. Vale. — Testado: Síndico Titular. — Humberto Prados, doctor en ciencias económicas. No vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.23|10 Nº 93.290 v.23|10|74

Argesa Argentina Exportadora

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan Cristóbal Rautenstrauch. casado, nacido el cuatro de mayo de 1942, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.384.677 y Carlos Alfonso Harteneck, argentino por opción, casado, nacido el nueve de junio de 1918, empresario con Libreta de Enrolamiento número 418.689, ambos con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1594 y la señora Eleonora Mariana Beatriz con Simson argentina, divorciada de sus primeras nupcias con don Jorge Miguel Hearne, nacida el cinco de mayo de 1939, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.515.422, domiciliada en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, sexto piso, departamento B, todos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto, la señora von Simson por derecho propio, y los señores Rautenstrauch y Harteneck, en nombre y representación de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima", en su carácter de directores, debidamente autorizados, lo que así justifican al final de este instrumento. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: I. Que por este acto dejan constituida una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Dedenominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina ARGESA, ARGENTINA EXPORTADORA, S. A. Tiene su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1594 de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada de cualquier forma a terceros, exportaciones de productos y mercaderías argentinos, sean éstos de carácter tradicional o no; b) Participar en y promover la creación o actividad de empresas fabricantes, elaboradoras o creadoras en cualquier forma de productos argentinos exportables. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) representado por quinientas acciones de un mil pesos ($ 1.000.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y solamente endosables, previa anotación de la transferencia y del nuevo titular en los Registros sociales, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad un mil pesos ($ 1.000.—) en dinero efectivo cada uno. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Todos los documentos, actos y contratos que obligan a la sociedad deberán ser firmados por el presidente del Directorio o por dos cualesquiera miembros del Directorio o por un director y un apoderado con facultades suficientes. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe íntegramente y se integra el 25 % en dinero efectivo, todo en acciones ordinarias nominativas de un voto, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Monto integración. — Crédito Mob. y Fin. Bracht S. A., 350. — $ 87.500.—; E. M. B. von Simson, 150 — $ 37.500. — Totales: 500. — $ 125.000. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Carlos Alfonso Harteneck; vocales a Eleonora Mariana Beatriz von Simson y Juan Cristóbal Rautenstrauch. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: señor Osvaldo Héctor Canova y Síndico suplente: señor Alberto Rubén López. — V. Se autoriza a Carlos Alfonso Harteneck y Juan Cristóbal Rautenstrauch, indistinta y alternativamente a fin de que, sin limitación de ninguna naturaleza procedan a gestionar el otorgamiento de personería jurídica a esta sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la forma expuesta. dejan los comparecientes constituida la sociedad "Argesa Argentina Exportadora S. A.". La representación invocada por los señores Harteneck y Rautenstrauch, la justifican: 1º: La personería jurídica de la sociedad con el estatuto de la misma, aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional según Decreto número sesenta y siete mil doscientos cuarenta y uno de fecha 17 de setiembre de 1935 y elevado a escritura pública por la pasada ante el escribano Alfonso M. Romanelli con fecha 27 de setiembre del mismo año e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de noviembre siguiente bajo el número 216, folio 408, libro 44 tomo A de Estatutos Nacionales. — Dicho estatuto fue modificado en varias oportunidades, los que fueron aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional según Decretos números 75.732. 108.817 y 19.370 fechados el 29 de octubre de 1940, 19 de diciembre de 1944 y 4 de julio de 1947 elevados a escritura pública mediante las otorgadas ante el nombrado escribano, Romanelli, con fecha 14 de noviembre de 1940, 10 de enero de 1942 y 23 de julio de 1947 e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números 343. 66 y 582 a los folios 489, 77 y 114 de los libros 45. 46 y 47 respectivamente, tomo A de Estatutos Nacionales. Las escrituras relacionadas en testimonio las he tenido a la vista, se hallan íntegramente transcriptas en la escritura pasada ante mí al folio 358 del protocolo del año 1948 de este Registro a mi cargo. — Posteriormente fueron nuevamente modificados por Decretos números 5.246 y 6.685 y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia número P. J. 1955 de fechas 20 de mayo de 1957, 12 de julio de 1962 y 20 de noviembre de 1964 elevadas a escritura pública por las pasadas ante mí el siete de julio. 6 de agosto y 15 de diciembre de aquellos mismos años, a los folios 1.281. 1.065 y 2.787 de este Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.147. 2.206 y 183 folios 431, 269 y 124 de los libros 50, 56 y 59 respectivamente del Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: La composición del actual Directorio social y por ende el cargo de directores invocado por los comparecientes resulta de las actas de Asambleas Ordinarias de accionistas número 41 del 20 de octubre de 1962 y número 42 del 31 de octubre último, que en sus originales obrantes a folios 118 a 119 y 135 a 136 respectivamente del Libro de Actas número 3 he tenido a la vista, obrando copia de la primera al folio 159 y de la segunda al folio 2 452, ambos del protocolo año próximo pasado. — Tercero: La autorización para este otorgamiento, por las actas números 391 y 398 de sesión de Directorio de fechas primero de junio y trece de diciembre de 1973, insertas a folios 124 a 126 y 153 a 154, respectivamente del Libro número 3 de Actas Sociales, las que en sus originales se tienen de manifiesto y se agregan copias autenticadas a la presente. Yo el escribano autorizante hago constar que los constituyentes de la sociedad me exhiben las Cédulas Fiscales Nº de Inscripción 173.556 con validez hasta el 31 de diciembre de 1974 de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracht, Sociedad Anónima", y Nº 2.515.422 con validez hasta el 20 de mayo de 1974 de la señora Eleonora Mariana Beatriz von Simson. — Leída a los comparecientes la firman por ante mí, doy fe. — Rautenstrauch. — C. A. Harteneck. — Elinor von Simson. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello — Concuerda con su escritura que pasó ante mí al folio ciento treinta del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones doscientos noventa y tres mil ochocientos cuarenta y uno al ochocientos cuarenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fº 719. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro. ante mí. escribano autorizante, comparecen los señores Juan Cristóbal Rautenstrauch. casado. nacido el cuatro de mayo de 1942. ingeniero con Libreta de Enrolamiento número 4.384.677 y Julio María Ovuela, casado. nacido el seis de mayo de 1929. empleado. con Libreta de Enrolamiento número 4.051 988, ambos con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 1594 y la señora Eleonora Mariana Beatriz von Simson. argentina. divorciada de sus primeras nupcias con don Jorge Miguel Hearne. nacida el cinco de mayo de 1939. comerciante. con Cédula de Identidad número 2.515.422. domiciliada en la calle San Martín quinientos setenta y cinco, sexto piso. departamento B. todos vecinos de esta ciudad. mayores de edad. capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto, la señora von Simson por derecho

propio y los señores Rautenstrauch y Oyuela, en nombre y representación de la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Crédito Mobiliario y Financiero Bracnt, Sociedad Anónima", en su carácter de directores, debidamente autorizados lo que así justifican al final de este instrumento. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura otorgada ante mi escribano autorizante con fecha veinticuatro de enero del año en curso, al folio 130 de este Registro, dejaron constituida la sociedad "Argesa Argentina Exportadora S. A.". Que presentado dicho contrato constitutivo a la Inspección General de Personas Jurídicas para la conformidad correspondiente, ésta observó el artículo quinto por no estar de acuerdo con las disposiciones de la Ley 20.643. — Que por este acto vienen a modificar los estatutos sociales adecuando el texto del artículo quinto a lo dispuesto en la Ley 20.643, quedando, por tanto, dicho artículo así redactado: "Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, conforme con los requisitos de la Ley 20.643, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Dejan así los comparecientes modificado el artículo quinto del contrato constitutivo, conforme al texto de fojas cincuenta del Expediente número 47.869 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La representación invocada por los señores Rautenstrauch y Oyuela la justifican: 1º: La personería jurídica de la sociedad con el estatuto de la misma elevado a escritura pública por la pasada ante el escribano Alfonso M. Romanelli con fecha 27 de setiembre del año 1935, e inscripta en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre siguiente bajo el número 216, folio 408, libro 44 tomo A de Estatutos Nacionales. Dicho estatuto fue modificado en varias oportunidades, elevado a escritura pública mediante las otorgadas ante el nombrado escribano Romanelli, con fecha 14 de noviembre de 1949, 10 de enero de 1942 y 23 de julio de 1947 e inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo los números 343, 66 y 582 a los folios 489, 77 y 415 de los libros 45, 46 y 47 respectivamente, tomo A de Estatutos Nacionales. Las escrituras relacionadas en testimonio las he tenido a la vista, se hallan íntegramente transcriptas en la escritura pasada ante mí al folio 358 del protocolo del año 1948 de este Registro a mi cargo. Posteriormente fueron nuevamente modificados por escrituras públicas pasadas ante mí el siete de julio de 1957, 6 de agosto de 1962 y 15 de diciembre de 1964, a los folios 1.281, 1.065 y 2.787 de este Registro e inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 1.147, 2.206 y 183 folios 431, 269 y 124 de los libros 50, 56 y 59 respectivamente del Tomo A de Estatutos Nacionales. — Segundo: La composición del actual Directorio social y por ende el cargo de directores invocado por los comparecientes, resulta de las actas de Asambleas Ordinarias de accionistas números 41 del 20 de octubre de 1972 y número 42 del 31 de octubre de 1973, que en sus originales obrantes a folios 118 a 119 y 135 a 136 respectivamente del Libro de Actas número 3 he tenido a la vista, obrando copia de la primera al folio 159 y de la segunda al folio 2.452, ambos del protocolo año próximo pasado. — Leída que les fue, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Rautenstrauch. — Julio María Oyuela. — Elinor von Simson. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diecinueve del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números cero quince millones quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete y quince millones quinientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Francisco J. Oliver.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.192,50 e.23|10 Nº 93.408 v.23|10|74

Zurich Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: doscientos ochenta y siete. — "Zurich Compañía de Seguros" (Sociedad Anónima Extranjera). — Protocolización de aumento de capital social. — Reformas y nuevo texto completo, cláusulas estatutarias vigentes. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparece el señor Claus Hilb, de estado casado, domiciliado legalmente en esta Capital, calle Reconquista número trescientos cincuenta y nueve, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio gerente de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "Simmonds y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de ésta a su vez como representante legal de la sociedad anónima extranjera con sede matriz en la Ciudad de Zurich, Suiza, denominada "ZURICH COMPAÑIA DE SEGUROS", justificando su personería y representación, así como la existencia y vigencia legal de la primera de las sociedades nombradas: a) Con el respectivo contrato social otorgado en documento privado de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, bajo el número mil cincuenta y seis, folio doscientos noventa y nueve, del libro seis y sus posteriores modificaciones de fecha: 1) dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta en el mismo Registro Público de Comercio, bajo el n0mero mil ochocientos cuarenta y cinco del folio cuatrocientos setenta y cinco del Libro diecinueve. — 2) Fecha: dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, inscripta bajo el número dos mil ciento ochenta y tres, folio treinta y nueve del Libro veintitrés. — 3) Fecha: veintiuno de julio de mil novecientos sesenta; inscripta bajo el número dos mil quinientos dieciséis, folio trescientos treinta y ocho, del Libro treinta y nueve. — 4) Fecha: treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos, inscripta bajo el número dos mil ciento catorce, folio doscientos cincuenta y ocho, del Libro cuarenta y tres. — 5) Fecha: cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta bajo el número mil doscientos uno, folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro cincuenta. Y 6) Fecha: veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta bajo el número tres mil quinientos noventa y uno, al folio trescientos cuarenta y nueve, del Libro cincuenta y dos. — b) El carácter de su representada "Simmonds y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como representante legal y apoderada de la sociedad anónima extranjera "Zurich Compañía de Seguros" lo acredita con la escritura de poder que ésta le confirió con amplias facultades en la citada ciudad de Zurich, Suiza, por resolución del Consejo de Administración, en fecha 29 de abril de mil novecientos sesenta y seis, cuyo mandato fue protocolizado en esta jurisdicción, por escritura pasada ante mí, en fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número seiscientos treinta y uno al folio mil trescientos noventa y tres, de este mismo Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número doscientos trece, folio doscientos setenta y seis, del Libro setenta y dos de Poderes.. — c) La existencia legal y personería jurídica de la sociedad anónima extranjera "Zurich Compañía de Seguros" y su autorización para funcionar en esta República, acordada por Superior Decreto de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos (número 10.432), se acredita con la escritura de protocolización de sus estatutos juntamente con sus actos constitutivos debidamente legalizados y traducidos y el referido Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, elevados a escritura pública con fecha cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el escribano de esta Capital don Federico G. Luckhaus, al folio cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro trescientos ochenta y nueve a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número dos, al folio ciento treinta y cuatro del Libro cincuenta y dos, tomo B, de Estatutos Extranjeros. — Y d) Posteriormente, "Zurich Compañía de Seguros" por Resolución de la Asamblea General de Accionistas celebrada en Zurich, Suiza, el seis de abril de mil novecientos sesenta y seis, acordó aumentar el capital social de cuarenta y nueve millones quinientos mil francos suizos a cincuenta y cinco millones de igual moneda, modificando su estatuto, lo que fue aprobado por Resolución P. E. N. Nº 000786, de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete, cuya documentación fue protocolizada ante el mismo escribano Federico G. Luckhaus, por escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada al folio mil trescientos treinta y nueve del Registro número trescientos ochenta y nueve a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número sesenta y siete, al folio ciento noventa y tres del Libro cincuenta, Tomo B, de Sociedades Extranjeras. — Testimonios de los instrumentos relacionados, tengo para este acto a la vista y de los mismos (con excepción de los ya protocolizados al folio mil trescientos noventa y tres de este Registro, año mil novecientos sesenta y seis), agrego a la presente fotocopia autenticada, acreditándose en tal forma la plena capacidad legal de las sociedades y de su representante para este acto, asegurando éste la plena vigencia de su mandato. — Y el compareciente, en el carácter que inviste, expresa: Primero: Que la sociedad anónima extranjera que representa: "Zurich Compañía de Seguros" en su Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Zurich, Suiza, el dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, resolvió aumentar su capital social, elevándolo de cincuenta y cinco millones de francos suizos a sesenta y un millones de francos por la emisión de doce mil acciones al portador, de un valor nominal de quinientos francos, disponiendo la correspondiente modificación del Estatuto. — Que en carácter de representante de dicha sociedad anónima extranjera, autorizada para funcionar en esta República y a los fines de la inscripción legal de dicha reforma, efectuó los trámites administrativos ante la Superintendencia de Seguros de la Nación por Expediente Nº 10.917|1973 que, previo dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, hizo saber a la recurrente, que deberá acreditar directamente ante el Registro Público de Comercio, los extremos exigidos por el artículo ciento veintitrés del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Que, en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, viene por este acto a elevar a escritura pública, protocolizando en este Registro de Contratos Públicos a mi cargo, la referida acta de la Asamblea General Ordinaria, extendida en una foja, en idioma alemán, debidamente legalizada, con su correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por la traductora pública nacional doña María Erna Schneeberger, todo lo que en dos fojas agrego a la presente como cabeza de escritura, siendo el texto de la traducción del documento original, el siguiente: "Traducción Nº 2.241. — Extracto legalizado del acta de la asamblea general ordinaria. — El 2 de mayo de 1973, a las 10,30 horas, en el edificio Congreso, el escribano público de la circunscripción Enge-Zurich que suscribe ha participado, como notario, de la centésima Asamblea General Ordinaria de los accionistas de la "Zurich" Compañía de Seguros con sede en Zurich. — Certifica que la Asamblea General tomó las siguientes resoluciones: 1. — El capital social se eleva de 55 millones de francos a 61 millones de francos por la emisión de 12.000 acciones al portador de un valor nominal de Fr. 500, a la par, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1973 renunciando los accionistas a su derecho de opción sobre 1.000 acciones al portador a favor de la creación de la asistencia social al personal de la "Zurich" Compañía de Seguros. — 2. — Se constata que el total de las nuevas acciones ha sido ya suscripto y que, de acuerdo a una comunicación de la oficina de Depósitos Cantonal del 27 de abril de 1973, han ingresado por cada una de las 12.000 acciones nuevas, Fr. 500, en total Fr. 6.090.000. — 3. — Los Estatutos del año 1966 serán modificados de acuerdo a las propuestas del Consejo Administrativo. — Zurich, 19 de junio de 1973. — Por el Notariado Enge-Zurich: Firmado: M. Klonauer, escribano. — Hay un sello que dice: Notariado Enge-Zurich. — Visto para la legalización: Zurich, 22 de junio de 1973. — Por la Cancillería de Estado del Canton de Zurich, el secretario: — Firmado: E. Cassina. — Hay un sello de la Cancillería. — Número de control: 4.180. — Tasa Francos 10. — Siguen las legalizaciones del Consulado General de la Repúblcia Argentina en Zurich y la del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires, en idioma castellano. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia en idioma alemán que he tenido a la vista y sellado con mi sello, al cual me remito en Buenos Aires, a catorce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — (Firmado) :Maria Erna Schneeberger. — Hay un sello. — Matrícula: Tomo II, fol. 24. — "Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — Segundo: Y el compareciente continúa diciendo: Que la Asamblea General Ordinaria del dos de mayo de mil novecientos setenta y tres, aprobó el texto actual íntegro del Estatuto, inclusive la reforma del punto anterior y otras, que constan en la edición de dichos Estatutos, que contiene todo el articulado completo de los mismos, en un ejemplar impreso en idioma alemán, que consta de catorce fojas, debidamente autenticada y legalizado, el cual conjuntamente en su correspondiente traducción al idioma nacional (seis fojas) por la referida traductora pública Nacional, doña María Erna Schneeberger, cuya documentación fue también presentada ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (Expediente 10.917|73), que previo dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, informó a la recurrente que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, debe acreditarse directamente en el Registro Público de Comercio. Que por lo tanto viene a elevar a escritura pública, protocolizándolo en este Registro de Contratos Públicos a mi cargo, la referida documentación que contiene el texto completo y actual del Estatuto Social en vigencia, que agrego a la presente como cabeza de escritura, transcribiendo a continuación el texto íntegro de dicha traducción, que es del siguiente tenor: "Traducción Nº 2.256. Estatutos. Nombre, objeto y domicilio social de la compañía. Art. 1º: La "Zurich" Compagnie d'Assurances. "Zurich" Versicherungsgese lechaft. "Zurigo" Compagnia di Assicurazioni. Zurich Insurance Company. "Zurich" Compañía de Seguros es una sociedad por acciones cuyo objeto será la explotación de seguros contra los accidentes, la responsabilidad civil y las cosas, así como la participación en empresas de seguros; asimismo, podrá explotar otras ramas de seguros, incluido el reaseguro. El Consejo de Administración fijará la razón social de la Compañía de lenguas extranjeras. Art. 2º: La Compañía tendrá su domicilio social en Zurich. Podrá crear sucursales en cualquier parte. Capital Social, Acciones y Accionistas. Art. 3º: El capital social de la Compañía será de sesenta y un millones de francos; se dividirá en ciento veintidós mil acciones enteramente liberadas de un valor nominal de quinientos francos cada una, siendo ciento diez mil de ellas nominativas y doce mil al portador. Art. 4º: Las acciones serán indivisibles. La Compañía no reconocerá más que un solo representante para ejercer los derechos correspondientes a la acción. Art. 5º: Para las acciones nominativas, las personas inscriptas en el registro de acciones se considerarán como accionistas con respecto a la Compañía y los derechos correspondientes a estas acciones sólo podrán ser ejercidos por el accionista inscripto. La Compañía podrá también, sin embargo, pagar dividendos a los portadores de cupones de dividendos. Las acciones nominativas se transferirán por cesión. El Consejo de Administración podrá rechazar la inscripción en el Registro de acciones, sin indicar los motivos de su negativa. Se hará reserva de las disposiciones legales en caso de adquisición de acciones por sucesión, en virtud del régimen matrimonial o en procedimiento ejecutivo. Cuando se concedan acciones nominativas en tales circunstancias o con motivo de disolución de una sociedad o de una persona jurídica a cuyo nombre estén inscriptas dichas acciones, habrá que participar a la Compañía, con indicación, en un plazo de seis meses, de a quién se ceden las acciones. Durante el período comprendido entre la fecha de la convocatoria a una Junta General hasta el día siguiente a dicha Junta, no se procederá a ninguna inscripción en el registro de acciones. Organos de la Compañía. Art. 6º: Los órganos de la Compañía son: A) La Junta General. B) El Consejo de Administración. C) La Dirección. D) El Control. A) Junta General. Art. 7º: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. Sus decisiones, en tanto sean conformes con el estatuto y las leyes, obligan a todos los accionistas. Art. 8º: La Junta General Ordinaria se reunirá cada año en el curso de los seis primeros meses del mismo. Las Juntas Generales Extraordinarias deberán convocarse por decisión de una Junta General o del Consejo de Administración o a petición, ya sea del Control, ya sea de uno o varios accionistas que posean aisladamente o en conjunto, por lo menos el diez por ciento de todas las acciones. Art. 9º: El Consejo de Administración convocará a la Junta General diez días antes, lo más tarde, de la fecha fijada para la Junta, con indicación del orden del día. Las convocatorias serán hechas conforme al artículo 28. Art. 10: Tendrán derecho a participar de la Junta General los accionistas poseedores de acciones nominativas inscriptas en el registro de acciones, así como los accionistas poseedores de acciones al portador que hayan depositado sus títulos a lo más tardar 3 días antes de la fecha de la Junta General y hasta después de dicha Junta. — El Consejo de Administración fijará para cada Junta General las modalidades del depósito de las acciones al portador. Un accionista que no participe personalmente en la Junta General, podrá ha-

cerse representar por otro accionista, sin embargo, un accionista que posea acciones nominativas sólo podrá ser representado por otro accionista que posea asimismo acciones nominativas. Ademas, podrán hacerse representar los menores de edad o las personas bajo tutela, por su representante legal; las personas casadas, por su cónyuge; las empresas individuales, las sociedades comerciales y demás personas jurídicas, por uno de sus miembros con poderes suficientes que puedan obligarles con su firma. Art. 11: Cada acción dará derecho a un voto. No obstante, ningún accionista podrá ejercer o hacer ejercer su derecho de voto para más de ochocientas veinticinco acciones que le pertenezcan, ni reunir en sus manos más de la quinta parte de todos los derechos de voto representados en la Junta General. La Junta General tomará sus decisiones y realizará sus elecciones con mayoría relativa de votos, salvo disposición contraria e imperativa de la Ley. En caso de igualdad de votos, el Presidente decidirá. Las votaciones de propuestas y las elecciones, se realizarán levantando la mano, a menos que accionistas que dispongan por lo menos en conjunto del dos por ciento de todos los votos representados, pidan votación secreta o lo haga el Presidente. Art. 12: La Junta General sera presidida por el Presidente del Consejo de Administración o en caso de impedimento de éste, por el Vicepresidente o por otro miembro del Consejo. El Consejo de Administración designará al Secretario. Los escrutadores se nombrarán a mano azada por la Junta. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Art. 13: Las funciones de la Junta General son, principalmente, las siguientes: a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración; b) Nombrar a los miembros del Control; c) Aprobar la cuenta de pérdidas y ganancias, el balance y el informe de gestión; d) Relevar de responsabilidad al Consejo de Administración y a la Dirección; e) Determinar el empleo del beneficio neto; f) Adoptar decisiones sobre las propuestas del Consejo de Administración y de los accionistas; g) Decidir sobre las modificaciones a realizar en los estatutos y sobre la disolución de la Compañía. Cualquier propuesta firmada por diez accionistas, por lo menos, y presentada lo más tarde cuatro semanas antes del día fijado para la Junta General, deberá someterse a ésta, mediante el aviso previo del Consejo de Administración. B) Consejo de Administración. Art. 14: El Consejo de Administración estará compuesto, por lo menos, por siete miembros. La duración de las funciones de los miembros del Consejo de Administración será, en principio, de cuatro años, siendo un año el período comprendido entre una Junta General Ordinaria y la clausura de la Junta General Ordinaria siguiente. Al expirar su mandato, los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos inmediatamente. Cuando se produzca una vacante en el Consejo, la designación del sustituto sólo tendrá efecto para el período que quede por transcurrir del mandato del administrador sustituido. Si el número de miembros fuera inferior al mínimo previsto por los estatutos, será lícito no completar el número de miembros del Consejo hasta la próxima Junta General Ordinaria, mientras el Consejo cuente todavía con cinco miembros al menos. Art. 15: Cada miembro del Consejo de Administración deberá depositar diez acciones de la Compañía a título de fianza en la Caja de la Compañía. Sólo podrá disponer de ellas después que su descargo de responsabilidad haya sido emitido por la Junta General una vez que hayan terminado sus funciones. Art. 16: El Consejo de Administración elegirá cada año de entre sus miembros, el Presidente y a un Vicepresidente. Podrá constituir dentro de su seno comités y delegar alguna de sus atribuciones a estos comités, en miembros individuales o en terceros. Art. 17: El Consejo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el miembro que lo sustituya, con la frecuencia que lo exijan los negocios, pero por lo menos, cuatro veces al año, y, además, a petición de uno de sus miembros o de la Dirección. Cuando el Presidente o el miembro que lo sustituya lo considere necesario, las decisiones del Consejo de Administración podrán también tomarse por medio de adhesión escrita a una propuesta presentada, a no ser que un miembro solicitara la discusión en sesión. La asistencia o en caso de decisión por escrito, el voto de la mayoría de los miembros, serán necesarios para la validez de las decisiones del Consejo de Administración. — Se tomarán las decisiones y se realizará la elección por mayoría relativa de votos. — En caso de empate, decidirá el Presidente. Se redactará un acta de las deliberaciones y de las decisiones del Consejo de Administración, que designará un Secretario para estas funciones. — Art. 18: El Consejo de Administración decidirá sobre toods los asuntos que la Ley o los Estatutos no reserven a otros órganos de la compañía. Estará especialmente facultado para: a) Nombrar y revocar a los miembros de la Dirección adscriptos a la sede de la Compañía y a las sucursales en Suiza, así como de fijar sus títulos, remuneración y fianzas; b) Nombrar y revocar a los mandatarios generales y a los jefes de las principales sucursales en el extranjero, así como de fijar sus poderes; c) Designar al miembro o miembros del Consejo de Administración autorizados a firmar en nombre de la Compañía; d) Fijar la remuneración de los administradores por servicios particulares que rebasen el marco de sus funciones ordinarias; e) Establecer principios generales para la gestión de los negocios; f) Decidir la extensión de sus operaciones en otros países o el cese de las operaciones en un país, así como la participación en otras sociedades; g) Decidir la compra y la venta de bienes inmuebles; h) Someter a la Junta General el informe y las cuentas anuales, así como el balance y presentar propuestas relativas a la asignación del beneficio del ejercicio. — Art. 19: El Consejo de Administración percibirá una retribución fija por su actividad. Además tendrá derecho a una participación en el beneficio neto según el artículo 24. — C. Dirección. — Art. 20: La gestión de los negocios será confiada a una Dirección. Esta representará a la Compañía frente a terceros. El Consejo de Administración determinará la forma bajo la cual los miembros de la Dirección firmarán por la Compañía. — Art. 21: Una representación de la Dirección asistirá ordinariamente a las sesiones del Consejo de Administración, con voto informativo. — D. Control. — Art. 22: La Junta general elegirá, para un año, a uno o varios comisarios-verificadores que constituirán el Control. Podrá también nombrar suplentes. El Control estará encargado de la misión que le incumba, segú nla Ley. — Ejercicio Anual y Distribución de Beneficios. — Art. 23: El ejercicio se cerrará al 31 de Diciembre. Al realizar el cálculo de las Previsiones, se tendrá en cuenta la posibilidad de acontecimientos extraordinarios. — Art. 24: Se aplicarán los principios siguientes para el reparto de beneficios: a) Será, en todo caso, destinado al fondo de reserva legal por lo menos el diez por ciento del beneficio neto del ejercicio sumado al saldo arrastrado del ejercicio anterior, hasta que dicho fondo alcance el total del capital social: h) Seguidamente, se abonará a los accionistas un dividendo que podrá llegar a alcanzar el cinco por ciento del capital social; c) La Junta General dispondrá el importe restante a propuesta del Consejo de Administración. Si decide abonar un dividendo superior al cinco por ciento, el Consejo de Administración tendrá derecho a un tanto correspondiente al dos por ciento como máximo del dividendo suplementario. El fondo de reserva legal será destinado a cubrir, en primer lugar, las pérdidas eventuales; sin embargo la Junta general podrá decidir asignarle otra finalidad en interés de la Compañía. — D'solución de la Compañía. — Art. 25: La disolución de la Compañía podrá decidirla en cualquier momento la Junta general. La disolución tendrá lugar en caso de pérdida del fondo de reserva legal y del cuarenta por ciento del capital social. En caso de disolución, la Junta general nombrará una Comisión liquidadora. Una vez decidida la liquidación, no podrá suscribir nuevos seguros. La distribución de activos no podrá tener lugar más que cuando la Compañía haya cumplido con todas sus obligaciones. — Desavenencias. — Art. 26: Cualquier desavenencia entre los accionistas y la Compañía o sus órganos, así como entre la Compañía y sus órganos, o entre sus órganos mismos, tendrá que ser resuelta por el Tribunal de Comercio del Cantón de Zurich, con recurso al Tribunal Federal Suizo. — Art. 27: Si por una razón cualquiera no pudiera someterse el asunto al Tribunal de Comercio del Cantón de Zurich, el litigio tendrá que ser resuelto definitivamente por un tribunal de arbitraje que funcione en la sede de la Compañía. — A estos efectos cada una de las partes nombrará un árbitro y estos árbitros elegirán un tercero. Caso de no llegar a un acuerdo sobre la elección del tercer árbitro, este último será nombrado por el Presidente del Tribunal de Comercio del Cantón de Zurich. — Publicidad. — Art. 28: "Hoja Oficial Suiza de Comercio" será el órgano de publicidad de las comunicaciones de la Compañía y de las informaciones que afecten a los accionistas. Las informaciones que interesen a los accionistas propietarios de acciones nominativas, se enviarán, además, por correo ordinario, a su última dirección conocida por la Compañía, salvo disposición contraria e imperativa de la Ley. Sigue la confirmación en idioma castellano de la "Zurich" Compañía de Seguros, en los siguientes términos: Confirmamos que la presente edición sinóptica de nuestros Estatutos, cuyo redactado anterior figura en las páginas izquierdas 2 a 14 con el texto actual a la derecha, contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del 2 de mayo de 1973, que aparecen subrayadas. Por la "Zurich" Compañía de Seguros: Firmado: Garbada. Zurich. 17 de diciembre de 1973. — **Legalización oficial. — Por la presente, se** legalizan oficialmente la autenticidad de la firma precedente, de nuestro conocimiento, del señor Dr. B. Garbade, Director de la "Zurich" Compañía de Seguros, Mythenquai 2, Zurich, Zurich, 18 de diciembre de 1973. — Número de control: 3138. Tasa: Fr. 4. — Por el Notario Enge-Zurich; Firmado: M. Kronauer, escribano. Hay un sello que dice: Notariado Enge-Zurich. Cantón Zurich. Siguen las legalizaciones de la Cancillería del Estado del Cantón de Zurich, del Consulado General de la República Argentina en Zurich y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en Buenos Aires, en idioma castellano. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia en idioma alemán, que he tenido a la vista y sellado con mi sello, al cual me remito en Buenos Aires, a doce días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cuatro. — (firmado:) María Erna Schneeberger. — Hay un sello. — Matrícula: Tomo II, fol. 24". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, a los que me remito, doy fe. Y el compareciente termina diciendo: Que en tal forma, deja elevadas a escritura pública y protocolizadas las actuaciones relacionadas, por las cuales la sociedad anónima extranjera que representa: "Zurich Compañía de Seguros", ha procedido al aumento de su capital social y a reformar parcialmente su Estatuto, estableciendo el nuevo articulado que rige actualmente a la sociedad: Haciendo expresa constancia: a) Que la sociedad anónima extranjera "Zurich Compañía de Seguros" constituye domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, en el domicilio de su representante, calle Reconquista número trescientos cincuenta y nueve; b) A los efectos fiscales e impositivos: Que el protocolizado aumento de capital y modificaciones estatutarias de dicha sociedad anónima extranjera, no tienen incidencia en el funcionamiento de dicha sociedad en esta Jurisdicción. Y c) Que me solicita expida los testimonios necesarios de esta escritura de protocolización, para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su comunicación a la Superintendencia de Seguros de la Nación e Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento veintitrés y concordantes del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Presente también en este acto doña María Erna Schneeberger, Traductora Pública Nacional, de estado soltera, mayor de edad, domiciliada en esta capital, calle Montevideo Nº 1162; y persona de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresa: Que ratifica en todas sus partes la traducción por ella efectuada de los documentos protocolizados y precedentemente transcriptos en esta escritura. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — Entre líneas: inscripto. Vale. — Raspado: Completo, treinta, noventa, de, Traducción, 1973, la, Ordinarias, contiene, en, Estatutos sesenta y seis, persona, de, mediante, al, Tribunal Compañía llegar, contraria, auto, menores, derecha. Vale. — Claus Hilb. María Erna Schneeberger. — Ante mí: Miguel P. C. Bardot. Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio ochocientos cincuenta y uno del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. Para "Zurich Compañía de Seguros" (Sociedad Anónima Extranjera), a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente Primer Testimonio Fotoestático, extendido en diez fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A., cero diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos uno y siguiente, y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia simple que es copia de su primer testimonio. — Entre líneas: número, ante, año, de. Vale. — Raspado: Público, República, orden, los señores, Administración, miembro, alguna, cuando, una, meses. Vale.

Buenos Aires, agosto 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.876,25 v.23|10 Nº 93.319 v.23|10|74

Simplex Time Recorder Co.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 486, de fecha 27 de junio de 1974, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Carlos Jorge Sala, al folio 1.315 del Registro Nº 375, la sucursal que gira en esta plaza bajo **la denominación** de "SIMPLEX TIME RECORDER CO.", revocó el poder otorgado con fecha 19 de diciembre de 1973 a favor de los señores: Normando Mercer, Alfredo Felipe Osvaldo Nieto y Susana Beatriz Barreiro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el Nº 160, al folio 12 del libro 75 de Poderes, con fecha 9 de mayo de 1974

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.23|10 Nº 93.323 v.23|10|74

Fábrica Argentina de Resortes Precisión

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 199 de fecha 11|7|1974, pasada ante el escribano Patricio H. Quinos, la sociedad FABRICA ARGENTINA DE RESORTES PRECISION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, protocolizó el poder general a favor de Hildegarda Lieselotte ,mm der de Himmel y José Himmel, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente, administren y dispongan de los negocios sociales con las más amplias facultades. — Entrelíneas, Argentina. Vale.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$56,25 e.23|10 Nº 93.279 v.23|10|74

Ingersoll - Rand Company

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 479 de fecha 26 de junio de 1974, pasada al folio 1.281, del Registro Nº 375, a cargo del escribano Carlos Jorge Sala, la sociedad "INGERSOLL-RAND COMPANY", sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, confirió poder a a favor del señor Joel Richard Garrison para que la represente en todos los actos en que intervenga y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.23|10 Nº 93.325 v.23|10|74

Uop Processes International Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 426, de fecha 4 de junio de 1974, pasada al folio 1.140 del Registro Nº 375, ante el escribano Carlos Jorge Sala, la sucursal que gira en plaza bajo la denominación de "UOP PROCESSES INTERNATIONAL INC." confirió poder especial a favor de los señores Daniel José Lafargue, Carmen Encarnación Roque Alborno y Carmen Esther Gorosito de Frega, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en su nombre, intervengan en los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.23|10 Nº 93.326 v.23|10|74

Simplex Time Recorder Co.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 487, de fecha 27 de junio de 1974, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Carlos Jorge Sala, al folio 1.316 del Registro número 375, la sucursal que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIMPLEX TIME RECORDER CO.", confirió poder a los señores Normando Mercer, Carlos Ernesto Mattone y Susana Beatriz Barreiro, para que actuando dos cualesquiera de ellos representen a la sucursal, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. —e. 24|10 Nº 93.328 v. 24|10|74

Norton

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 483, de fecha 26 de junio de 1974, pasada al folio 1.295 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro 375, de Capital Federal, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "NORTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", confirió poder general de administración al recientemente designado Gerente General de la empresa, Sr. Luis Antonio Herrera, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.23|10 Nº 93.329 v.23|10|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Coraceros del Oeste

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR
ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3128|B. Esc. 1435. — Modificación Contrato. Coraceros del Oeste S. C. A. — Escritura número mil cuatrocientos treinta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Luis Gregorio García Zuberbühler, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 1.728.868; Marcelo Gregorio Ayerza, argentino, casado, Libreta de enrolamiento número 4.524.153; Estela María García Fernández Zuberbühler de Ayerza, argentina, casada, titular de la cédula de identidad 833.517. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren por su propio derecho, haciéndolo además el señor Luis Gregorio García Zuberbühler, en representación de su cónyuge Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris García Zuberbühler, de nacionalidad belga, cédula de identidad de la Policía Federal número 7.798.593, acreditando su personería con el poder que ésta le otorgó mediante escritura de fecha 13 de enero de 1970, pasada al folio 113, de este mismo registro. — Y los comparecientes dicen: Que la asamblea de la sociedad "CORACEROS DEL OESTE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" celebrada el día 2 de setiembre de 1971 resolvió la transferencia de cuotas de capital social colectivo de la señora Estela María García Fernández Zuberbühler de Ayerza a favor de la señora Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris de García Zuberbühler, y la incorporación como gerente del señor Luis Gregorio García Zuberbühler. — Como consecuencia de ello se resolvió además modificar las cláusulas sexta, séptima y decimoquinta del contrato social. — Tales modificaciones fueron sometidas a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, exhibiéndome los comparecientes el expediente respectivo "CTA 002106" del que paso a transcribir íntegramente o en lo pertinente según corresponda: a) Acta correspondiente a la asamblea general celebrada el dos de setiembre de 1971. — "Acta Nº 16 — En Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno, en la sede social de la calle Lavalle 913, Capital, siendo las 17 horas se reúnen en asamblea, los señores socios de "Coraceros del Oeste Sociedad en Comandita por Acciones, a saber: a) El señor Luis Gregorio García Zuberbühler, titular y portador de catorce mil ochocientas ochenta acciones de capital comanditario por un total de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos ley 18.188 ($ 148.800) y titular y portador asimismo de quinientas cuotas de capital colectivo, por un total de cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000). — b) El señor Marcelo Gregorio Ayerza, titular de (quinientas) — digo veinte acciones de capital comanditario por un total de doscientos pesos ley 18.188 ($ 200). — c) La señora Estela María García Fernández Zuberbühler de Ayerza, titular de quinientas cuotas de capital colectivo, por un total de cinco mil pesos ley 18.188 ($ 5.000). — Se encuentra reunido en consecuencia, la totalidad del capital comanditario y solidario de la sociedad resultando de aplicación la cláusula décima del contrato social, que exime en tales casos, de la obligación de publicar la convocatoria en el Boletín Oficial. — De acuerdo a lo que ya se les ha ido anticipando verbalmente a los socios, la asamblea tiene por objeto considerar el siguiente orden del día: 1º Transferencia de cuotas de capital social colectivo que ha resuelto realizar la señora Estela María García Fernández Zuberbüler de Ayerza a favor de la señora Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris de García Zuberbühler. — 2º) Incorporación del socio señor Luis Gregorio García Zuberbühler, como gerente de la sociedad. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día informa la señora Estela María García Fernández Zuberbühler de Ayerza que ha resuelto transferir a favor de la señora Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris de García Zuberbühler, la totalidad de sus cuotas de capital colectivo, es decir, 500 cuotas de diez pesos cada una, por un valor total de cinco mil pesos. — De acuerdo a lo que dispone la cláusula séptima del contrato social, para efectuar dicha transferencia, debe previamente requerirse la conformidad de la asamblea general, debiendo ésta en consecuencia, pronunciarse sobre el particular. — Puesta a votación la moción de aprobación de transferencia, se le presta su conformidad, resolviéndose además que a los efectos de resguardar los derechos de terceros, se solicitará al Registro de la Propiedad local, informes sobre la existencia de inhibiciones a nombre de la socia transmitente. — A continuación, se pone a consideración el segundo punto del orden del día, que trata sobre la incorporación del señor Luis Gregorio García Zuberbühler como gerente de la sociedad, sin perjuicio de mantener su carácter de tales, los señores Alejandro César Ayerza y Alejandro Ayerza (h.). — La asamblea aprueba por unanimidad tal incorporación. — Como consecuencia de la transferencia e incorporación aprobadas por esta asamblea y a los efectos de su adecuación a las disposiciones de la ley 18.188, corresponde dar nueva redacción a las cláusulas sexta, séptima y decimoquinta del contrato social, proponiendo el señor Luis Gregorio García Zuberbühler, lo siguiente:... La asamblea aprueba por unanimidad la nueva redacción de las cláusulas sexta, séptima y decimoquinta del contrato social. —Se encuentran también presentes en la asamblea y conforman todo lo resuelto, la señora Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris de García Zuberbühler, incorporada como socio colectivo, y los gerentes, señores Alejandro César Ayerza y Alejandro Ayerza (h.). — Se resuelve autorizar a cualesquiera de los gerentes y al escribano Pedro Pablo Lanusse, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.548.700, para que actuando indistintamente uno de ellos someta a aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, la modificación de las cláusulas sexta, séptima y decimoquinta, pudiendo aceptar las que a su vez sugiera o indique la nombrada Inspección General. — La señora Nadina Paula Margarita María Luis Ghislaine Jooris de García Zuberbühler, concurre a la asamblea, representada por el señor Luis Gregorio García Zuberbühler, en mérito al poder que le otorgó mediante escritura de fecha 13 de enero de 1970, pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Hernán Bunge, al folio 113 del Registro 365 a su cargo. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 19.15 horas. — Siguen las firmas". — Es copia fiel de la pertinente del acta que corre de fojas 1 a fojas 3 del citado expediente, doy fe. b) Texto de las cláusulas modificadas. — Sexta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta y nueve mil pesos, constituído de la siguiente manera: a) Diez mil pesos de capital social colectivo, distribuido por partes iguales entre los señores Luis Gregorio García Zuberbühler y Nadina Paula Margarita María Luisa Ghislaine Jooris de García Zuberbühler. — b) Ciento cuarenta y nueve mil pesos de capital comanditario. — Cada socio y accionista tendrá derecho de opción a suscribir los aumentos de capital, en proporción al que ya poseen. — El derecho de opción se acordará por un plazo de quince días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al de terminada la publicación de avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Si algún accionista no hiciere uso de sus derechos de preferencia, las acciones sin suscribir serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número". — Séptima: El capital social colectivo se divide en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, las cuales podrán ser total o parcialmente cedidas, con la conformidad de la asamblea general. — El capital comanditario se divide en acciones de diez pesos valor nominal cada una, que podrán ser transferidas libremente. — Las acciones serán indivisibles, al portador y contendrán los siguientes requisitos: denominación de la sociedad, fecha y lugar de constitución e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, monto del capital social y número de acciones, el valor nominal y número de orden de cada título. — Serán firmadas por dos de los gerentes. — Podrán emitirse títulos representativos de una o más acciones a requerimiento de los accionistas". — "Decimoquinta: Desígnanse gerentes a los señores Alejandro César Ayerza, Alejandro Ayerza (h.) y Luis Gregorio García Zuberbühler". — Es copia fiel, del texto que resulta de fojas 1 a 3, 6 y 27, del expediente citado, doy fe. — c) Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 1012. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Iniciado el 30|12|71. — Buenos Aires, 18 oct. 1972. — Visto: el expediente Cta. Nº 2.106, en el que la sociedad Coraceros del Oeste Sociedad en Comandita por Acciones, solicita se inscriba la transferencia de cuota de gerente colectivo e incorporación de gerente y reformas introducidas a su contrato social, acto formalizado en instrumento privado de acuerdo con lo previsto en la Resolución I. G. P. J. (I) Nº 25|71 de este Organismo, obrante de fs. 1 a 3, 6 y 27, atento el dictamen de fs. 36 y vta. del Departamento Sociedades por Acciones, Extranjeras y Cooperativas, al cual adhiere el suscripto, pónganse las actuaciones a disposición del representante de la entidad a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública de los instrumentos a inscribir. — Regístrese, comuníquese. En el plazo de sesenta (60) días deberá acreditarse en este expediente el cumplimiento de la inscripción de referencia (art. 3º Resol. 25|71 citada). — Hay una firma. — Pedro Mario Giraldi, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución cta. Nº 1082". — Es copia fiel de la resolución que corre a fojas 37 del expediente citado, doy fe. — Los autorizantes dejan así elevadas a escritura pública, las actuaciones que tratan sobre la modificación del contrato social de "Coraceros del Oeste Sociedad en Comandita por Acciones". — El autorizante hace constar que la referida sociedad se constituyó mediante escritura de fecha 20 de setiembre de 1965, pasada al folio 4466 de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de noviembre de 1965, bajo el número 1.598, al folio 49 del libro 240 de Contratos Públicos. — Leída que les fue, se ratifican, la aceptan y firman, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — Este primer testimonio es copia autenticada de su escritura matriz que pasó el 10 de diciembre de 1974, al folio 3128, bajo el número 1435, del Registro 365, de mi adscripción. Se expide para la sociedad interesada y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en Buenos Aires, a 14 de mayo de 1974. — Sigue el sello de Protocolo Notarial en fotocopia número 018995631. — Fdo.: Juan Pablo Bunge. — Hay un sello. — E|l.: "María", vale.

Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 727,50 e.23|10 Nº 92.692 v.23|10|74

América

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CON FECHA 1º de abril de 1974 se ha solicitado la inscripción del oficio que se transcribe: — Buenos Aires, marzo veinticinco de mil novecientos setenta y cuatro. Al señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen. Su despacho. Tengo el honor de dirigirme a vuestra señoría en los autos caratulados "García Héctor Andrés sobre sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno a mi cargo, secretaría número uno a cargo de la doctora María Teresa Berzosa, en los cuales se ha dispuesto dirigir el presente a vuestra señoría a fin de que se sirva tomar debida nota de que AMERICA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES de cuyo estatuto social que en copia se acompaña, ha sufrido el fallecimiento de su socio solidario don Héctor Andrés García siendo sus legítimos herederos sus hijos Héctor Carlos García e Isabel Amalia García y su cónyuge supérstite doña Aurora Alba Gilda Viola de García, según declaratoria de herederos que en copia también se adjunta. Se libra el presente a fin de que se tome nota y se convalide el funcionamiento de la citada sociedad, aclarándose que don Héctor Carlos García ha sido designado administrador de la misma en estos autos. Se hace constar que la presente sucesión se encuentra exenta del pago de impuesto sucesorio como asimismo del impuesto de justicia. Se autoriza para el diligenciamiento del presente al doctor Ricardo Norberto Bellini y|o señor Juan José Ferré. Dios guarde a vuestra señoría. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice Norman J. Astuena, Juez Nacional en lo Civil. — Buenos Aires, agosto 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 127,50 e.23|10 Nº 92.711 v.23|10|74

Monfer

SOCIEDAD
EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 330. TESTIMONIO. Escritura número ciento ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: doña Obdulia Magali González de Montes, argentina, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, con libreta cívica matrícula dos millones novecientos noventa y nueve mil cien, domiciliada en la calle Londres número cuatro mil doscientos setenta y uno de esta Ciudad; doña Alicia Alba González de Fernández, argentina, nacida el nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, casada, comerciante, con libreta cívica matrícula cero novecientos ochenta y tres mil ciento noventa y seis, domiciliada en la calle Donato Alvarez número tres mil seiscientos cuarenta y tres, de esta Ciudad; don Melquíades Menéndez Llerandi, español, casado nacido el treinta de diciembre de mil novecientos treinta, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos cincuenta y tres mil ciento tres, domiciliado en Alsina y Santa María sin número, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Benigno Ornia, español, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos trece, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos veintiocho mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Constitución tres mil doscientos sesenta, de esta Ciudad; don José Ornia, español, nacido el diecisiete de abril de mil novecientos diez, soltero, comerciante, con cédula de identidad número dos millones veintinueve mil seiscientos uno, con el mismo domicilio del anterior; don Julio Montes, español, nacido el cuatro de junio de mil novecientos veintiocho, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos veintidós mil noventa y tres, domiciliado en la calle Londres número cuatro mil doscientos setenta y uno, de esta Ciudad; don José Ramón Fernández, español, nacido el dos de marzo de mil novecientos veintisiete, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones quinientos veinte mil cincuenta, domiciliado en la calle Donato Alvarez número tres mil seiscientos cuarenta y tres, de esta Ciudad; y don Luis Jorge Menéndez, español, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y dos, casado, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en Pasaje El Hornero seiscientos treinta y cuatro, de esta Ciudad. Los comparecientes, son personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Primero: Que por escritura otorgada el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el escribano de esta Ciudad, José Rodolfo Sitya Nin, al folio mil seiscientos sesenta y dos, del registro ciento treinta a su cargo, entre las señoras Obdulia Magalí González de Montes, Alicia Alba González de Fernández y el señor Luis Jorge Menéndez, se constituyó la sociedad "MONFER, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Donato Alvarez tres mil seiscientos cuarenta y tres. Las dos primeras, señoras de Montes y Fernández revestían el carácter de socias solidarias

comanditadas y el señor Menéndez, concurrió según se expresó en dicha escritura en representación de los socios comanditarios no ostensibles y cuyos nombres se reservó en uso del derecho acordado por el artículo trescientos setenta y tres, del Código de Comercio. Dicha representación no quedó acreditada en la referida escritura. Por el artículo quinto, el capital social se fijó en la suma de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, equivalentes a veintiocho mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, distribuidos en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea quinientos pesos de la nueva moneda, de capital comanditado y dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional, o sea veintiocho mil pesos de la nueva moneda, constituyeron el capital comanditario representado por dos mil ochocientas acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una, con derecho a un voto por acción. Por el artículo quinto el capital comanditado fue suscripto por partes iguales por las socias señoras de Montes y Fernández, y el capital comanditario fue suscripto por los socios por los que actuó el señor Menéndez. En ese acto se integró en dinero en efectivo el diez por ciento del capital ssucripto, debiendo integrarse el resto dentro de los treinta días de esta fecha.

La sociedad quedó sujeta a las demás condiciones consignadas en el referido acto constitutivo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, el veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número novecientos treinta y cuatro, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro doscientos treinta y ocho, de contratos públicos. Posteriormente el contrato fue modificado por escrituras de fechas cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante el escribano de esta Ciudad, Angel F. Maloberti, al folio mil ciento cuarenta y nueve, del registro ciento treinta a su cargo, y el veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano de la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, Eduardo Seeber, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del registro trescientos diecinueve a su cargo, inscriptas en el Registro Público de Comercio, el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número ochocientos setenta y cuatro, al folio trescientos noventa y seis, del libro doscientos treinta y nueve; y el veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil ochocientos ocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos respectivamente, aumentándose el capital de dos millones ochocientos cincuenta mil pesos, o sea veintiocho mil quinentos pesos, a tres millones trescientos cincuenta mil pesos, o sea treinta y tres mil quinientos pesos, y de tres millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea treinta y tres mil quinientos pesos, a cuatro millones novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, o sea cuarenta y nueve mil seiscientos pesos. Copias auténticas de los referidos instrumentos se agregan por cabeza de la presente escritura. — Segundo: Que en la actualidad las señoras de Montes y Fernández, continúan revistiendo el carácter de únicas socias comanditadas, según queda justificado con el contrato referido y modificaciones, y los comparecientes Menéndez, Llerandi, Benigno Ornia, José Ornia, Montes y Fernández, y señoras de Montes y Fernández, revisten el carácter de socios comanditarios propietarios de la totalidad del capital comanditario, justificando tal carácter de la siguiente manera: a) Manifestación que efectúa el señor Menéndez, de haber actuado en el acto constitutivo en representación de los nombrados, quienes ratifican dicha manifestación y la gestión efectuada por el señor Menéndez. b) Mediante la manifestación de los socios solidarios de haber quedado integrado totalmente el capital comanditario por los nombrados socios mediante el resultado de sus cuentas particulares de la sociedad, según resulta de los respectivos instrumentos; y c) Los referidos socios comanditarios exhiben al autorizante los títulos que justifican la propiedad de las acciones respectivas que conforman la totalidad del capital comanditario en las siguientes proporciones: Los señores Julio Montes, José Ramón Fernández, Melquíades Menéndez Llerandi, Benigno Ornia y José Ornia, exhiben cada uno al autorizante títulos que representan acciones por un valor de ochocientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y las señoras Obdulia Magali González de Montes y Alicia Alba González de Fernández, exhiben al autorizante, títulos que representan acciones por un valor de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes a cuatro mil quinientos cincuenta pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. En consecuencia, el autorizante tiene a la vista el total de las acciones de capital comanditario o sea cuatro mil novecientas diez acciones ordinarias al portador de dez pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — Tercero: Que por haberse omitido el nombre de los socios comanditarios en el contrato fundacional y especialmente por efectuarse la constitución a través de un gestor de negocios que se reservó el nombre de los socios comanditarios, el acto jurídico relacionado es violatorio de los artículos doscientos noventa y uno, doscientos noventa y dos y trescientos sesenta y tres y concordantes del Código de Comercio, según el pronunciamiento de las tres salas de la Excelentísima Cámar Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta Capital, criterio que implícitamente ha sido corroborado por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

Que en consecuencia, de acuerdo con lo prescripto en el artículo mil sesenta y uno, del Código Civil y artículo trescientos setenta, de la mencionada ley diecinueve mil quinientos cincuenta y con el objeto de hacer desaparecer el vicio apuntado por la presente vienen a repararlo confirmando el contrato constitutivo y la totalidad de los actos jurídicos realizados por la sociedad hasta la fecha. Solicitan del autorizante expida copia de esta escritura y practique las anotaciones correspondientes. Y las señoras de Montes y Fernández, en su calidad de socios comanditadas de "Monfer, Sociedad en Comandita por Acciones", y los señores Benigno Ornia, José Ornia, Melquíades Menéndez Llerandi, Julio Montes, y José Ramón Fernández, juntamente con las señoras Obdulia Magali González de Montes y Alicia Alba González de Fernández, en su calidad de socios comanditarios de la misma, continúan diciendo: Que resuelven adecuar el contrato social al régimen de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de acuerdo con las exigencias de la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, y en consecuencia dicho contrato quedará redactado en los siguientes términos: — "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Monfer, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Donato Alvarez tres mil seiscientos cuarenta y tres. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años contados desde el día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

— Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación de fondos de comercio del ramo gastronómico los cuales podrá adquirir y enajenar. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta y nueve mil seiscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que corresponden: cuarenta y nueve mil cien pesos, al capital comanditario, dividido en cuatro mil novecientas diez acciones ordinarias al portador con derecho a un voto, por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción, y quinientos pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Los señores Menéndez Llerandi, Benigno Ornia, José Ornia, Julio Montes y José Fernández, han suscripto e integrado cada uno, en dinero en efectivo ochocientas acciones representativas de ocho mil pesos nominales, y las señoras de Montes y Fernández, han suscripto e integrado cada una en dinero en efectivo, cuatrocientas noventa y cinco acciones representativas de cuatro mil novecientos ciincuenta pesos de capital. El capital comanditado ha sido íntegramente suscripto e integrado por las socias comanditadas señoras de Montes y Fernández, por partes iguales. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho. de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por las socias comanditadas quienes actúan en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El síndico durará un año en sus funciones pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultaneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán "quórum", con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de la primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso, de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos epeciales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal.

— Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aaprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones. a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias liquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. b) A remuneración de administración y síndico. c) El saldo en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios.

— Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Julio Montes y Alberto Gaozza, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, la firman por ante mí, manifestando los comparecientes y el autorizante que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. Obdulia Magali G. de Montes. Alicia Alba G. de Fernández. M. M. Llerandi. Benigno Ornia. José Ornia. Julio Montes. J. Fernández. Luis J. Fernández. Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Esponda. — Buenos Aires, agosto 21 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.192,50 e.23|10 Nº 92.799 v.23|10|74

Punta Arenas

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS públicas de fechas 26|7|1973 y 26|4|1974, pasadas ante los escribanos Tulio A. Sanguineti y Jorge A. Díaz Ramos, respectivamente, se ha producido en la sociedad Punta Arenas Sociedad en Comandita por Acciones, la adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550, quedando redactados del siguiente tenor: Estatuto: Denominación, domicilio, duración social: Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de PUNTA ARENAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social, actualmente en Avenida San Martín número 2500, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o cualquier otra representación en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El término de duración podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. — Objeto social. — Medio para conseguirlos: Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Producción, transformación y montaje de automotores, fabricación de sus repuestos y accesorios. — b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, importación y exportación de automotores, repuestos, accesorios, lubricantes, explotación de talleres de chapa y pintura y mecánicos, estaciones de servicios y concesiones de automotores, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Todo ello relacionado con el inciso anterior. — c) Financieras: Aportes a personas, a sociedades o empresas por acciones, constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías en la legislación vigente o sin ellas y que se relacionen con el objeto social, se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Capital. — Acciones. — Derecho de preferencia. — Artículo quinto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, dividido en la siguiente forma: a) Diez mil pesos de capital comanditado; y b) Ciento cuarenta mil pesos de capital comanditario.

— Artículo sexto: El capital social estará representado: capital comanditado, por mil cuotas de diez pesos, de un voto cada una, aportado en la siguiente manera: Agustín Fernández, tres mil pesos; Omar Armando Carretoni, tres mil pesos; Oscar José Soto, dos mil cuatrocientos pesos y Venero Scuderi, mil seiscientos pesos, y el capital comanditario, por catorce mil acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos y con derecho a un voto cada una, suscripto e integrado por don Juan Carlos Migues, ciento cuarenta mil pesos. — Los socios Oscar José Soto y Venero Scuderi deberán dedicar todo su tiempo a la atención del personal de los negocios sociales, no pudiendo desarrollar ninguna otra actividad, y percibiendo por sus funciones una remuneración mensual que será fijada con la mayoría establecida (sesenta y cinco por ciento del capital). — Esta limitación no rige para los socios Omar Armando Carretoni y Agustín Fernández, quienes podrán en cualquier momento y bajo las mismas condiciones dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, percibiendo igual remuneración que los señores Soto y Scuderi. — Artículo séptimo: El capital podrá aumentarse por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo del actual, en acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto. — Podrá delegar en los administradores la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de

Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo octavo: La sociedad podrá percibir en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobados por la Asamblea Extraordinaria en cuyo orden del día figurará en forma expresa. — Artículo noveno: Las acciones se extenderán al portador y los títulos podrán representar cualquier número de ellas, pudiendo contener c|u. una firma autógrafa de los o el socio comanditado y del síndico titular y contendrá los recaudos que establecen los artículos 211 y 212 de la ley número 19.550. — Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio en los que constará el número de ellas y la forma de pago, pudiendo ser transferidos con conocimiento de los o el socio comanditado. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de los estatutos. — Artículo decimoprimero: En caso de mora de un socio comanditario, los administradores procederán contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El socio comanditario moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, que deberán integrarse en las condiciones de emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo decimosegundo: Los o el socio comanditado podrá poseer acciones comanditarias; la suscripción o posesión de las mismas, importa directamente la calidad del socio en pleno conocimiento y aceptación de estos estatutos, y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Debentures. — Artículo decimotercero: Los o el socio comanditado podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo séptimo de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Uso de la firma social: Artículo decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por socios comanditados Oscar José Soto y Venero Scuderi o por las personas que podrá designar la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la Asamblea Ordinaria. — En ambos casos cuando su constitución sea plural, funcionará con la presencia de más de la mitad más uno de sus miembros presentes y resolverá por mayoría de votos presentes. — Artículo decimoquinto: La representación legal y uso de la firma social será ejercida por los o el socio comanditado o por las administradores juntamente por dos cualesquiera de ellos, y podrá ser utilizada con la más amplia facultad y de la manera que autorizan los artículos 1881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5965|63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad.

— Los administradores lo harán con sus firmas personales, y salvo que se tratare de escrituras públicas, debajo de la denominación social, ya fuera ésta colocada en forma manuscrita, con sello u otra forma idónea. — Artículo decimosexto: Los administradores, serán elegidos y|o removidos y|o suspendidos por la Asamblea Ordinaria. Artículo decimoséptimo: Los administradores podrán designar uno o más mandatarios con poderes especiales, para que actúen en la administración y|o representación de la sociedad con uso de la firma social, incluso, quedando facultados para otorgar los instrumentos necesarios a tales objetos. — Fiscalización. Sindicatura. — Artículo Decimocuarto. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá ser socio comanditario, según lo determine la Asamblea. deberá reunir las condiciones del artículo 285 de la Ley número 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilitaciones e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que remplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley.

— Asamblea. Citación. Quórum. Resoluciones: Artículo Decimonoveno: Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria de los o el socio comanditado dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual y a los fines del artículo 234 de la citada ley. — También serán convocadas cuando los o el socio comanditado o el Síndico lo juzguen necesario o cuando lo sean requeridas por los socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los o el socio comanditado o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo maximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Vigésimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria y por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación de la misma. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas, sean Ordinarias o Extraordinaras serán presididas por el socio comanditado o quien la Asamblea designe al efecto. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital comanditado y comanditario, y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. — Las Asambleas extraordinarías se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital comanditado y comanditario, y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. Las resoluciones serán tomadas por el sesenta y cinco por ciento del capital social (comanditado y comanditario). —

Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable del sesenta y cinco por ciento del capital social (comanditado y comanditario). — También se aplicará esto para decidir la fusión salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. —

Artículo Vigésimo Segundo: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las Asambleas deberán depositar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada a la fecha fijada para la Asamblea, en cuya oportunidad se les otorgará un recibo que servirá de boleta de entrada a las Asambleas y en el que se especificará la cantidad de acciones que les corresponda. — Artículo Vigésimo Tercero: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder al efecto o por telegrama dirigido al socio comanditado. No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos socios comanditarios que éste designará. —Ejercicios Económicos — Balances — Distribución de Utilidades. — Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de agosto de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Publico de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los artículos 63 y siguientes de la Ley número 19 550 y serán remitidas por los o el socio comanditado al Síndico junto con la Memoria, sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de la citada Ley. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el límite del veinte por ciento del capital social. — b) La remuneración a los o al socio comanditado y al Síndico Titular si correspondiera. — c) Las previsiones y|o reservas facultativas que la Asamblea resuelva crear. — d) El remanente en todo o en parte como dividendo en proporción al capital integrado. —

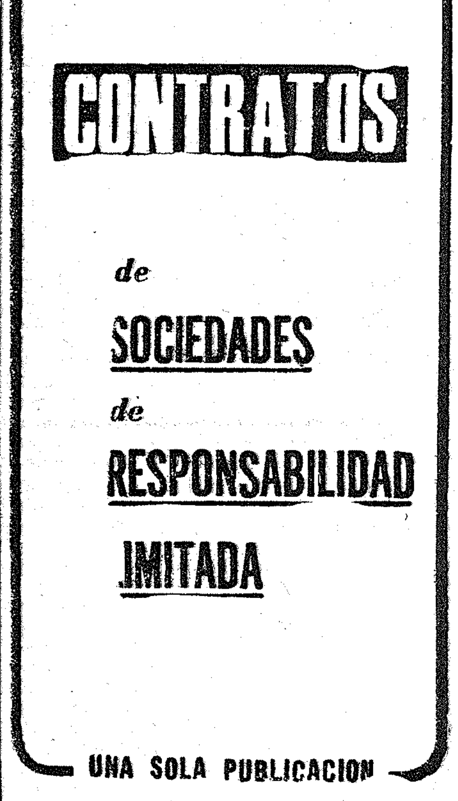
Artículo Vigésimo Sexto: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determinen los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasaran a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución. Liquidación Social — Artículo Vigésimo Séptimo: En caso de disolución de la socieadd, la liquidacion de la sociedad será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviera designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum de más de la mitad de los miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Actuarán con las facultades y las responsabilidades establecidas en la Ley número 19.550.

— La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores y Síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución Socio Comanditado — Artículo Vigésimo Octavo: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponde en tal carácter se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o los herederos del socio renunciante o removido. — En cualquiera de estos supuestos, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. — El Síndico nombrará para este período un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros con aclaración de su calidad. —

En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo Vigesimo Noveno: El administrador, socio comanditado no puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario. — Asimismo se designan por unanimidad Síndico Titular al Contador Público Nacional Marcos Feller y Síndico Suplente al Contador Público Nacional don Héctor Francisco Urueña. — Presentes también a este acto don Marcos Feller soltero, de 45 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.035.576, domiciliado en la calle Francisco Beiró número 3351, piso cuarto, departamento A de la Capital Federal y don Héctor Francisco Urueña, casado, de 26 años de edad, Contador Público Nacional, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.713.221, domiciliado en la calle Montevideo número 451, piso tercero, oficina 32, de la Capital Federal, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente de "Punta Arenas Sociedad en Comandita por Acciones" que por este acto se les confiere. — Datos Personales de los socios: Agustín Fernández, casado, 46 años, comerciante, argentino, C.I. 2.648.835. domiciliado en Rondeau 2428, 6º piso, Dto. 13, Capital: Omar Armando Carretoni, casado, 48 años, comerciante, argentino, C.I. 2.678.614, domicilado en Rondeau 2428, 9º piso, Dto. 9, Capital; Oscar José Soto, casado, 46 años, comerciante, argentino, C.I. 3.160.037, domiciliado en Nicasio Oroño 1861, 1º piso F, Capital: Venero Scuderi, casado, 54 años, comerciante, argentino, C.I. 1.755.397, domiciliado en Adolfo Dickman 1365, 1º piso, Capital; y Juan Carlos Migues, casado, 37 años, comerciante, argentino, C.I. 3.183.795. domicilado en Avda. San Martín 3500, Capital. — E|L.: no ensables, ministradores; y resolverá por mayoría de votos presentes. Valen.. — Enmendado: José, Venero. Vale.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.125 e.23|10 Nº 92.387 v.23|10|74



ACLARACION

C. A. D. ES. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en el mencionado aviso efectuado en la edición del Boletín Oficial del día 17|9|74, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ..."C.A.D.E.S.E., Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Debe decir: ..."C.A.D.ES.E., Sociedad de Responsabilidad Limitada".

e.23|10 Nº 89.917 v.23|10|74

Gersolen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores don Orelis Gersovicius, lituano, casado, de 67 años de edad, comerciante, C.I. Nº 1.362.140 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa 1947, Capital y don Saúl Enrique Fridman, argentino, casado, de 42 años de edad, comerciante, L. E. Nº 4.075.358, domiciliado en la Avda. Juan B. Justo 4064, 6º piso, Dto. 24, Capital; ambos hábiles para contratar y únicos componentes de la sociedad "Gersolen" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por documento privado de fecha 9 de noviembre de 1970, e inscripta en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro el día 23 de diciembre del mismo año, bajo el número 2.833, al folio 300, del libro 59 de S.R.L., convienen por el presente acto, que: habiendo vencido el término de duración de la mencionada sociedad el día 1º de julio de 1973, se renueva el contrato social con efecto retroactivo a la fecha citada, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plazo bajo la denominación de "GERSOLEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa 1947, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero.—Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de artículos de lencería y confecciones en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del dia primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todos

los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos (50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir dos mil quinientas cuotas que representan veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital es totalmente integrado por los socios, según balance, que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo y facturas; dejándose constancia asimismo que las facturas y comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan revestidos del carácter de Gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma indistinta, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realice de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes, quedándole terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y/o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio, se practicará un Inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava. Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, debidamente rubricado, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los socios restantes podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, venciendo la primera a los treinta días de la fecha del balance, que devengarán el interés bancario que en ese momento haya en plaza.

— Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios-gerentes, o de la o las personas que los socios designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes, dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, la firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S/R.: ocho, los, socios, gerentes. Valen. — Fdo.: Orelis Gersovicius.

— Saúl Enrique Fridman. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Gersolen S.R.L. — Activo: Caja $ 1.881,97; Banco Provincia Bs. As. 1.645,18; Deudores Varios 38.867,04; Documentos a cobrar 4.480,42; Mercaderías 232.854,65; Muebles e Instalaciones 937, Menos: Amortizaciones 281,10: 655,90; Maquinarias 8.114. Menos: Amortizaciones 1.622,80: 6.491,20; Gastos constitución de sociedad 802,50, Menos: Amortización 481,50: 321: Total del Activo $ 287.197,36. — Pasivo: Obligaciones a Pagar Bancarias $ 40.796,30; Obligaciones a Pagar Comerciales 101.587,91: 142.384,21; Acreedores Varios 50.292,55; Impuestos y cargas fiscales a pagar 1.858,93; Provisión Impuestos y Cargas Sociales 10.149,90: 204.685,59; Reserva Legal 2.000; Socios Cuentas Particulares 30.511,77; Capital Social 50.000. — Total del pasivo: $ 287.197,36.

Buenos Aires, agosto 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 483,75 e.23|10 Nº 92.339 v.23|10|74

Transport Consult

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de "Transport Consult, S.R.L.". — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, Alberto Jorge Garrido, titular del presente Registro Notarial número 141, comparecen: don Nelson Julio López del Carril, que declara ser argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Edith Emilce Rossetto, de 37 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.202.986, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 1947, piso 11, "A", de esta Ciudad; y don Ernesto Fernández, que declara ser argentino, licenciado en administración, casado en primeras nupcias con doña Concepción Beatriz Catalina Alderuccio, de 38 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.172.515, domiciliado en la calle Juncal Nº 1130, piso 1º, "A", de esta Ciudadá ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TRANSPORT CONSULT S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal 1130, piso 1º, departamento "A". Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar estudios de prefactibilidad, factibilidad, anteproyectos, proyectos y su implementación, en los aspectos técnicos en las ramas de Ingeniería, Economía e Investigación operativa. Asesoramiento sobre transporte, obras civiles, hidráulicas, eléctricas, electrónicas, relevamiento,, tratamiento y procesamiento de información. Comercialización y|o producción de bienes muebles e inmuebles para complemento de los aspectos incluidos en el objeto. Cuarta: El capital social se fija en la suma de catorce mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuatrocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben íntegramente por partes iguales, o sea setecientas cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, tres mil quinientos pesos cada uno obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de éste, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión a otra persona. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y debiendo firmar ambas conjuntamente para obligar a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, inclusive para querellar criminalmente, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado o mixto del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se soportarán por partes iguales. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo disuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En los términos que anteceden dejan los comparecientes formalizado el presente contrato, solicitando del autorizante la expedición de dos testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Se hace constar: a) Que la presente escritura tributa por impuesto de sellos $ 140, Ley 18.88. b) Que los comparecientes me exhiben sus respectivas Cédulas Fiscales, a saber: A nombre de López del Carril Nelson Julio, inscripción número 1.408.006-011-5, con validez hasta el 20 de junio de 1974; y a nombre de Fernández Ernesto, inscripción número 10.382-014-6, con validez hasta el 24 de junio de 1974. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, que doy fe. Siguen las firmas: Ante mí: Alberto J. Garrido. Primer testimonio fotocopiado de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 1.952 del Registro número 141 a mi cargo, doy fe. Alberto J. Garrido.

Buenos Aires, agosto 5 de 19q4. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 457,50 e.23|10 Nº 92.338 v.23|10|74

Rodyvan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Antonio Rodríguez, con cédula de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y ocho, expedida por la Policía Federal, español, nacido el día veintinueve de octubre del año mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con Francisca Pérez y con domicilio en la calle Méjico cuatro mil ciento cincuenta y ocho, departamento cinco, de Villa Martelli, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Manuel Val De Velde, argentino, con libreta de enrolamiento, matrícula número seis millones noventa mil novecientos sesenta y dos, nacido el día primero de enero del año mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con María Gracia Notar Pascuale y con domicilio en la calle Winter tres mil seiscientos treinta y seis, de Villa de Mayo, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, ambos participantes de profesión industriales, hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RODYVAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, actualmente en la calle Delgado número setecientos cuarenta y cinco, de la ciudad de Buenos Aires, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representación o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, a la explotación de la industria maderera, en especial a la fabricación de muebles, en todas sus especialidades y anexos y demás actividades afines. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones y negocios relacionados con el objeto enunciado, ya sean industriales, comerciales, financieros agropecuarios, incluyendo importaciones y exportaciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. Sin embargo, luego del segundo año de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su apartamiento de la misma o en su defecto la disolución de la sociedad. En el primer caso, se procederá conforme a la norma del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, valorizándose las cuotas de común acuerdo o por pericia judicial. — En el segundo caso, la disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de un liquidador, socio o no, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será repartido entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. — Cuarta: El capital social queda fijado en cuarenta mil pesos Ley dieciocho ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuotas, de diez pesos ley cada una, las que fueron totalmente suscriptas por los socios por partes iguales, o sea, dos mil cuotas, por un importe total de veinte mil pesos ley, cada uno. El aporte de los socios lo constituye el valor de los bienes determinados conforme al Inventario y Balance General de integración, debidamente firmado por los mismos, se acompaña y forma parte del presente contrato, habiéndose valuado los bienes conforme a las respectivas facturas y otros elementos que obran en la sede social. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con la salvedad de que la firma individual o conjunta de los socios deberá estar, en todos los casos, precedida del sello de la razón social, quedando implícito en ello, la prohibición de aplicar dicha firma en negociaciones ajenas al objeto social o del interés privado de alguno de los socios o de comprometer a la sociedad en fianzas, avales o garantías a terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieren o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negociaciones, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, realizar toda clase de operaciones con los Bancos, oficiales, particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como parte actora o demandada, con facultades para denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicación de bienes, pedir o votar quiebras, comparecer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas y quitas de deudas; cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes representen, hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de simple administración; emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, etcétera, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo en el caso de consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio de lo establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes podrán incorporarse a la sociedad, debiendo para ello unificar la representación, conforme lo dispuesto por el artículo doscientos nueve, de la ley citada. — Octava: El ejercicio comercial de la sociedad cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año en cuyo momento se practicará el balance general, debiendo, además de las disposiciones legales, respetar las siguientes: a) Se efectuarán las amortizaciones de bienes sujetos a desgastes; b) Se destinará un cinco por ciento de las utilidades, para formar el fondo de reserva legal, hasta

alcanzar el veinte por ciento del capital social; c) Se procederá a constituir reservas especiales para responder a las obligaciones emergentes de las leyes laborales e impositivas. — Novena: El saldo de utilidades que arroje el ejercicio, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: En caso de disolución, la que se regirá de acuerdo con lo determinado por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la misma estará a cargo de los gerentes, o por la persona o personas que se designe a tal efecto, con las facultades que se le o les otorguen, estableciéndose que, previo pago de las obligaciones o deudas sociales, el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas. — Decimoprimera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, sobre la interpretación del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución, total o parcial, por cualquier motivo que fuera, será dirimida judicialmente, sometiéndose las partes, desde ya, a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimosegunda: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Conforme las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, destinándose uno de ellos para su inscripción en el Registro Público de Comercio, todo ello, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Tachado: mil: no vale. — Sobrerraspado: elementos: Vale. — Tachado: de: No vale. — Firmado: Antonio Rodríguez. — Manuel Van de Velde. — Inventario y Balance General de Integración de "Rodyvan", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Practicado al 1º de enero de 1974. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias y accesorios: 1 Sierra sin fin, marca "Danckaert", de Bruselas, con volante de 75 cm. motor Iturrat Nº 14 085, de 4 H.P., usada, $ 8.000,00; 1 Cepilladora tipo "Danckaert", de 60 cm., con motor "CG2" Nº 967, de 5 H.P., usada, $ 9.200; 1 Garlopa "Danckaert Arg.", de 2,40 x 50, con motor Siam Di Tella, Nº 531.045, 5 H.P., usada, $ 8.000,00; 1 Tupí "Danckaert" de Bruselas, de 80 x 90, con motor "CG2" Nº 1849, de 3 H.P., usada, pesos 4.500,00; 1 Lijadora "Home", de 2.10 x 1,50, con motor de 1 H.P. "Cía. Eléct. Arg." Nº 856, usada, $ 2.000,00; 1 Garlopa de banco de 1 mt. x 0.20 con motor de 1 H.P., sin número visible, usada, pesos 2.800 00; 1 Escuadradora sin marca, con motor "Motormech" de 1|2 H.P., número 160.691, usada, $ 2.000 00; 1 Refiladora de fórmica "Black y Decker" M.D.U. S A., con motor sin número visible, de 1 H.P. y 4.400 R.P.M., usada, $ 2.000.00; 1 Amoladora marca "Benz" Nº 511, con motor de 1 H.P., sin número visible, pesos 1.500,00. — Total del Activo: pesos 40.000.00. — Pasivo. — Capital social: Antonio Rodríguez, su aporte, $ 20.000.00; Manuel Van De Velde, su aporte, pesos 20.000,00. — $ 40.000,00. — Total del Pasivo: $ 40 000,00. — Buenos Aires, enero 1º de 1974. — Antonio Rodríguez y Manuel Van de Velde.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 641,25 e.23|10 Nº 91.365 v.23|10|74

Finverco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores don Alfonso Gordo, argentino, casado, de 44 años de edad, C. I. número 3.151.300, domiciliado en la calle Formosa 670, 3º piso, Capital, comerciante; don Ernesto Arrocha, argentino, casado, de 59 años de edad, C. I. número 1.588.283, domiciliado en la calle Asamblea 1130, 7º piso A, Capital, comerciante; doña Nélida Tambourre de Gordo, argentina, casada, de 37 años de edad, C. I. Nº 3.285.137, domiciliada en la calle Carlos Spegazzini 539, Capital, comerciante; D. María Josefa Gordo de Marrugat, argentina, casada, de 41 años de edad, C. I. Nº 3.410.440, domiciliada en la calle Salta 1629, 4º piso, B, Capital, Comerciante; don Osvaldo Jorge Mertnoff, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 1.977.639, domiciliado en la calle Viamonte 1328, 8º piso, Capital, Contador Público y don Alberto Tomás Botti, argentino, casado, de 42 años de edad, C. I. Nº 2.309.899, domiciliado en la calle Viamonte 1328, 8º piso, Capital, contador Público, todos hábiles para contratar y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera:: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "FINVERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Viamonte 1328, 8º piso, B, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: El objeto social será: a) Préstamos de dinero con o sin garantías reales o personales; b) Aporte de capitales a persona de existencia visible o ideal, existentes o a constituirse para todo tipo de negocios; c) Financiación de toda clase de operaciones de importación y exportación; d) Financiación de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, inclusive según el régimen de propiedad horizontal; e) Ejercer mandatos o representaciones comerciales, locaciones de servicios y de obra, concesioes y consignaciones en general; y f) Intermediar en la oferta pública de títulos valores.

— Tercera: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del día primero de mayo del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfonso Gordo, Ernesto Arrocha, Nélida T. de Gordo y María J. Gordo de Marrugat, mil cuotas que representan diez mil pesos (pesos 10.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente y Osvaldo Jorge Mertnoff y Alberto Tomás Botti, quinientas cuotas que representan cinco mil pesos (pesos 5.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente. — Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña po rseparado, formando parte integrante del presente. — Se hace constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo y facturas; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los seis socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, por dos cualesquiera de ellos, indistintamente, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los Art. 782 y 1.881 del Código Civil y los Art. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta (30) de abril se practicará un inventario y Balance General, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder totalmente o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantees legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el Capital y Utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Decimoprimera: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el Art. 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: Realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Ernesto Arrocha. — Alfonso Gordo. — Nélida Tambourre de Gordo. — María Josefa Gordo de Marrugat. — Osvaldo Jorge Mertnoff. — Alberto Tomás Botti. — Balance de iniciación de actividades de "Finverco, S. R. L." al 1º de Mayo de 1974. — Activo. — Créditos: Anticipo Futura suscripción de acciones, Corporación Promotora de Inversiones, S. A. pesos 37.500. — Bienes de uso $ 12.500. — 1 Máquina de calcular eléctrica Olivetti Divisuma 26, Nº A-837285, $ 4,000. 1 Máquina de calcular eléctrica Olivetti Summa Prima 20, Nº A-61-9340, $ 1.500. — 1 Máquina de escribir 140 espacios marca Olimpia Nº 0.2402-010, $ 3.000. — 1 Caja fuerte con cerradura y combinación y dos tesoros internos Marca Kavi, pesos 3.000. — 2 Escritorios metálicos tapa fórmica con 3 cajones, c|u., 500, pesos 1.000. — Total del activo $ 50.000. — Pasivo. — Capital Social $ 50.000. — Alfonso Gordo $ 10.000. — Ernesto Arrocha $ 10.000. — Nélida Tamboubourré de Gordo $ 10.000. — María Josefa Gordo de Marrugat, $ 10.000. — Osvaldo Jorge Mertnoff, $ 5.000. — Alberto Tomás Botti, $ 5.000. — Total del Pasivo: $ 50.000. — Entrelíneas: Comerciante. Vale. — Enmendado: Mertnoff. Vale.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 555 e.23|10 Nº 92.341 v.23|10|74

Friohm

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría el autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 697. — Escritura número doscientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: por una parte los señores, Osvaldo Fernández, argentino, nacido el 16 de diciembre de 1929, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Chiemi, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.493.193, comerciante, domiciliado en la calle Aviador Bosch número 91, de Lomas del Palomar; don Alberto Cavagnaro, argentino, nacido el 29 de agosto de 1934, casado en primeras nupcias con doña Norma Antonia Botto, con Libreta de Enrolamiento número 4.132.977, industrial, domiciliado en la calle Céspedes número 2985, de Villa Adelina; don Carlos Juan Llusa, argentino, nacido el 16 de mayo de 1919, casado en primeras nupcias con doña María Beatriz Moncalvo, con Libreta de Enrolamiento número 1.138.233, industrial, domiciliado en la calle Rosales número 1479, de Adrogué; todos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y don Héctor Ramón Urgell, argentino, nacido el 3 de setiembre de 1926, que declara se halla divorciado de sus primeras nupcias con doña Olga Rosario Francisco, como se verá más adelante, con Libreta de Enrolamiento número 4.470.024, comerciante, domiciliado en la calle Cachimayo número 1728, de esta Capital, y por la otra parte, el señor Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz, polaco, nacido el 3 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con doña Anastasia Casimira Nowak, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.311.388, industrial domiciliado en la calle San Martin número 3310, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los cuatro primeros nombrados dicen: Que ceden y transfieren a favor de don Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz, las quinientas cuotas de cien pesos cada una, que cada uno de ellos tiene y le corresponden sobre el capital de la sociedad que [illegible] a bajo el rubro de "FRIOHM S.R.L.", con domicilio legal en la calle Caseros 2781, Capital Federal, colocando al cesionario en sus propios lugares, grados y prelaciones. — Corresponden a los cedentes, por escritura de Constitución de Sociedad, otorgada con fecha 18 de enero de 1973, por ante el Escribano de esta Capital, don Fernando J. E. Linari, al folio 40 del Registro 416 de su adscripción la que fue complementada por escritura de fecha 25 de octubre de 1973, por ante el mismo Escribano Fernando J. E. Linari, al folio 112 del citado Registro, las que en testimonio tengo a la vista para este acto y fueron inscriptas conjuntamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 19 de febrero de 1974, bajo el número 99, al folio 254, del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo tales conceptos, se realiza esta cesión y transferencia por el precio total y convenido de veinte mil pesos, en la proporción de cinco mil pesos para cada uno de los cedentes, cuya suma total el cesionario ha abonado con anterioridad a este acto a los cedentes, por lo que éstos le otorgan por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma por el precio de esta operación. — Enterado el señor Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz de los términos de esta cesión y transferencia otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación. — En este estado, comparecen también a este acto las señoras: doña María Isabel Chiemi de Fernández, con Libreta Cívica número 2.456.584, casada en primeras nupcias con el cedente don Osvaldo Fernández y de su mismo domicilio; doña Norma Antonia Botto de Cavagnaro, con Libreta Cívica 6.586.042, de estado casada en primeras nupcias con el cedente don Alberto Cavagnaro y de su mismo domicilio, y doña María Beatriz Moncalvo de Llusa, con Libreta Cívica número 0.439.985, de estado casada en primeras nupcias con el cedente don Carlos Juan Llusa y de su mismo domicilio; todas de paso en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurren al solo efecto de dar su consentimiento a favor de sus respectivos cónyuges, para la cesión y transferencia por ellos efectuada en la presente escritura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil. — Y agrega el señor Héctor Ramón Urgell: Que se halla divorciado y separado de bienes de su matrimonio en primeras nupcias con doña Olga Rosario Francisco, en los términos y con los alcances previstos por los artículos 67 Bis de la Ley de Matrimonio Civil, y 1.309 del Código Civil, según sentencia de fecha 21 de febrero de 1974, dictada en los autos caratulados "Urgell, Héctor R. c|Francisco, de Urgell, Olga Rosario s|Divorcio Art. sesenta y siete bis", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17 de esta Capital, a cargo del doctor Carlos E. I. Marchesse, Secretaría número 34 del doctor Horacio Carlos Ferrer, la que en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Asimismo expresa que por convenio privado de fecha 29 de octubre de 1973, celebrado con su ex cónyuge, le ha sido adjudicada la totalidad de las cuotas sociales que figuran a nombre del exponente, de la sociedad "Friohm S.R.L.". — Presente también al acto don Alberto Alarcia, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1923, casado en primeras nupcias con doña Nélida Aída García, con Libreta de Enrolamiento número 4.755.825, industrial, domiciliado en la calle Isleta número 746, de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima de la relacionada escritura de Constitución de la sociedad "Friohm S.R.L.", manifiesta su conformidad con la cesión realizada en la presente escritura. Y los señores Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz y Alberto Alarcia continúan diciendo: Que como consecuencia de la cesión realizada en la presente escritura, y como únicos socios componentes de la Sociedad "Friohm S.R.L.", vienen a modificar la cláusula quinta de la relacionada escritura de constitución social, la que en definitiva tendrá la siguiente redacción: Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio Mieczyslao Ladislao Wygachiewicz, en carácter de Geren-

te, quien tendrá el uso de la firma social, y firmará con la designación social estampada a sello, seguida de su firma personal y las palabras "socio gerente". — El gerente representa ampliamente a la sociedad y la obliga en todos los actos que hacen al objeto social, con la extensión que indica el artículo 58 del Decreto-Ley 19.550. — Bajo la cláusula que antecede, queda modificada la escritura de constitución social de "Friohm S. R. L.", quedando vigentes todas las demás cláusulas de la misma, que no se modifican por la presente escritura. — Leída y ratificada, la firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, doy fe. — O. Fernández. — A. Cavagnaro. — Carlos J. Llusa. — H. R. Urgell. — M. Wygachiewicz. — Alberto Alarcia. — Isabel Ch. de Fernández. — Norma B. de Cavagnaro. — M. Beatriz M. de Llusa. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando A. Obligado. — Es primer testimonio fotográfico de su escritura matriz que pasó ante mí al folio 697 del año 1974, del Registro 445, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fernando A. Obligado. — Hay un sello.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480 e.2310 Nº 92.268 v.23|10|74

Tejeduría La Rosa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Adolfo David Vecino, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Clelia Mabel Iglesias, nacido el 22 de octubre del año 1927, domiciliado en la calle Guaminí Nº 3406, en la localidad de Villa Castelar, Pcia. de Buenos Aires, identificado con libreta de enrolamiento Nº 5.015.006, y el señor Ernesto Osvaldo Zalla, argentino, comerciante, soltero, nacido el 23 de enero del año 1927, domiciliado en la calle La Roche Nº 350, en la ciudad de Morón, en la Pcia. de Buenos Aires, identificado con libreta de enrolamiento Nº 4.773.625, ambos mayores de edad y hábiles para este acto; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sometida a las disposiciones de la ley de sociedades, ley nacional Nº 19.550 y en especial por el siguiente ordenamiento, a las cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TEJEDURIA LA ROSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal social y administrativo en la calle Gorostiaga Nº 2366, piso 2º en Capital Federal y planta fabril ubicada en la calle Gurruchaga Nº 1391, en la localidad de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte de la República Argentina o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años (50 años) a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, retrotrayendo su actividad comercial, legal y jurídica al día 1º de abril del corriente año 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta y explotación de la industria textil en la confección de telas, artículos y mercaderías de fibras de algodón, lanas, nylón, fiocco, sisal, yute y fibras plásticas, y materiales sintéticos para la fabricación especial de envases de productos, mercaderías y materias primas del agro, la industria y el comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir, en la siguiente proporción: Adolfo David Vecino: 1.500 cuotas, o sean, quince mil pesos y el señor Ernesto Osvaldo Zalla: 1.500, o sean, quince mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios en muebles y útiles, instalaciones, y maquinarias, y el valor de las mismas lo ha sido conforme a sus cantidades, calidad y precios de plaza, según inventario físico tomado al efecto y firmado de plena conformidad por ambos socios, formando parte integrante del presente contrato, declarando expresamente que no se encuentran afectados por prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas maquinarias, instalaciones y muebles y útiles incorporadas a la sociedad, han sido de plena conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, señores Adolfo David Vecino y Ernesto Osvaldo Zalla, quienes por este acto quedan designados gerentes. — A los socios gerentes le corresponderá la representación jurídica de la sociedad y el uso de la firma social de acuerdo a lo establecido por el artículo 58 de la Ley 19.550, única forma para obligar a la sociedad. — El movimiento de fondos en las diversas instituciones bancarias que tengan relaciones con la sociedad, deberán efectuarse en forma conjunta por los socios gerentes, precedida del aditamento "Tejeduría La Rosa", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá capacidad jurídica para: a) Comprar, vender, permutar, gravar, dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles semovientes, títulos, acciones, constituir o aceptar hipotecas sobre los mismos, usufructos, servidumbres, anticresis, prendar con o sin desplazamientos, cauciones y cualquier otro derecho real. — b) Dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles urbanos o rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años (6 años). — c) Comprar o vender establecimientos industriales o comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo. — d) Crear, registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes, enseñas y nombres comerciales. — e) Tomar dinero en préstamo, pactando los intereses, por sí o por cuenta de terceros con o sin garantías reales o personales de particulares, comerciantes, personas jurídicas, privadas o públicas; aceptar y acordar fianzas, avales y garantías requeridas por el giro social y normal de sus negocios. — f) Participar en forma accidental o permanente en cualquier empresa o sociedad, aportando todo o parte del capital. — g) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos de carácter oficial o privados, entre ellos el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Pcia. de Buenos Aires y otros bancos oficiales, particulares o mixtos, ya sean con sus casas matrices, sucursales, agencias o casas centrales. — h) Gestionar ante los poderes nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y demás reparticiones oficiales, del país o del exterior toda clase de concesiones, privilegios, exenciones de impuestos, permisos, licencias u otras peticiones que se relacionen con las mismas. — i) Conferir toda clase de poderes generales o especiales y revocarlos, firmar por intermedio de su representante toda clase de escrituras públicas de compra, venta, hipoteca, cancelaciones, prendas o cualquier otra admitida en derecho con todas las cláusulas de estilo transmita derechos de propiedad, posesión y dominio, haga la tradición de los bienes vendidos, quede obligado a responder con el saneamiento conforme a derecho, cobre, perciba, otorgue toda clase de recibos y cartas de pago, designe a unas personas para actuar en juicio, absolver posiciones ya sea en forma judicial o ante autoridades administrativas o de conciliación. — j) Girar, extender, aceptar, endosar, firmar y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas, y otorgar garantías requeridas por el giro normal de los negocios, dar carta de créditos, emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos, endosar pólizas, celebrar toda clase de contratos y realizar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarios y convenientes, por cuanto la enumeración que antecede es simplemente enunciativa pero no limitativa. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se realizará un balance general y cuentas de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobación o de saldos en cualquier momento. — El primer ejercicio será cerrado el 31 de diciembre del año 1974. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales serán tomados por mayoría de votos, excepto los cuales en que la ley requiera unanimidad, de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Cada cuota social es representativa de un voto. — Los socios se reunirán anualmente, dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio, para la consideración y aprobación del balance de la sociedad, sin perjuicio de las que puedan solicitar los socios gerentes en cualquier momento para tratar asuntos de urgencia; a tal efecto, se comunicará a los demás asociados en forma fehaciente y por lo menos con cinco días de anticipación, y lo resuelto se hará constar en el libro de actas la que será firmada por todos los presentes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su personería o; b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, valor llaves establecidos, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente tomándose como base el último determinado para la liquidación o utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio, y los pagos se harán en 24 cuotas consecutivas iguales, con más un interés similar al que aplica el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El primer vencimiento de la liquidación practicada se operará a los noventa días (90) del fallecimiento, o de la incapacidad legal certificada fehacientemente. — Undécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a sus consocios y|a terceros, condicionando las cesiones a lo establecido en el artículo 152 de la Ley 19.550. — Duodécima: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — Para la liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios con las facultades de que lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extensión del pasivo social, antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimotercera: Todas las dudas, divergencias sociales o dificultades que se suscitaren durante la vigencia o liquidación de la sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales que no pudieren ser resueltos por mayoría, se efectuará por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, y éstos nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será aceptado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Bajo los trece artículos que anteceden queda constituida la sociedad Tejeduría La Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Todo lo no previsto en el presente contrato social, queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil en lo que fuere de aplicación. — Leído que fue por todos sus otorgantes, lo firman de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: A. D. Vecino. — E. O. Zalla. — S|raspado: de la ley de sociedades. — Vale. — Balance general de Textil La Rosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado el 6 de mayo de 1974. — Activo. — Bienes de uso: Maquinarias: valores originales: $ 21.300. — Instalaciones: valores originales: $ 1.705. — Muebles y útiles: valores originales: $ 1.835. — Accesorios de maquinarias valores originales: $ 3.992. — Repuestos y accesorios: valores originales: $ 981. — Herramientas: valores originales: $ 197. — Total del activo: $ 30.000. — Pasivo: capital social: capital integrado: 3.000 cuotas de $ 10 c|una: $ 30.000. — Total del pasivo: $ 30.000. — Firmamos de plena conformidad el presente balance de aportes a los 6 días del mes de mayo del año 1974. — Firmado: A. D. Vecino. — E. O. Zalla.

Buenos Aires, agosto 27 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 772,50 e.23|10 Nº 92.353 v.23|10|74

Bardimar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roderick Melvyn Carlos Sowter, argentino, de 35 años de edad, de estado civil divorciado, industrial, L. E. número 6.764.540, domiciliado en Sarmiento y Colón, localidad de San Martín de la Provincia de San Juan; Horacio Jorge López, argentino, de 48 años de edad, de estado civil casado, empleado, domiciliado en Paso Nº 2120, Capital Federal, L. E. Nº 4.463.164; María Alba Santaya de Villa, argentina, de 38 años de edad, de estado civil casada, empleada, domiciliada en Uspallata Nº 535, Capital Federal, L. C. Nº 2.242.750; y Oscar Arturo Lambardi, argentino, de 26 años de edad, de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en Zuviría Nº 865 de la localidad de Temperley, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 5.222.199, todos ellos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Denominación — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "BARDIMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio — Segunda: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en Directorio Nº 4046 de la Capital Federal, el que podrá ser cambiado por resolución de todos sus socios. — Está igualmente facultada la sociedad para establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República Argentina, así como en el exterior del país. — Objeto — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la comercialización por cuenta propio y|o de terceros de productos minerales y|o agrícolas en estado natural, y|o transformados y|o semielaborados y|o elaborados, pudiendo al efecto en su caso, ejercer la representación de personas y|o firmas productoras. — Para el cumplimiento del indicado objeto, la sociedad podrá efectuar sin limitación alguna, todos los actos que directamente se relacionen con el objeto de la sociedad. — Duración — Cuarta: La duración de la sociedad queda fijada en el término de diez (10) años, a partir del día de la firma del presente contrato. — Capital — Quinta: El capital queda establecido en la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.—), dividido en cuarenta (40) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, las que son íntegramente suscriptas por los socios por partes iguales, es decir que corresponde a cada uno de ellos diez (10) cuotas del capital. — Los socios integran en dinero efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) del valor de las cuotas suscriptas, o sea la suma de quinientos pesos ($ 500.—) cada uno de ellos, obligándose a integrar el capital, dentro del plazo máximo establecido por el art. 49 de la Ley Nº 19.550. — En los términos del art. 151 de la misma Ley, quedan autorizadas las cuotas suplementarias de capital, hasta totalizar un capital social de veinte mil pesos ($ 20.000.—). — Cesión de Cuotas — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o transferir las cuotas de capital a terceros, sin el consentimiento de los demás socios, debiendo, en caso de oposición, cumplimentarse el procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley Nº 19.550, teniendo igualmente lugar las preferencias y opciones allí establecidas. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios integrantes de la sociedad las cuotas que quiera ceder, los cuales deberán optar por adquirirlas, dentro de los diez (10) días de notificados de la oferta. — Si todos o más de uno de ellos aceptaren la oferta, las cuotas se distribuirán a prorrata entre los mismos. — En todos los casos el valor de la cuota social se establecerá mediante determinación por los socios de común acuerdo, o, por perito designado judicialmente, en defecto de tal acuerdo. — Transferencia por causa de muerte — Séptima: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los socios sobrevivientes adquirirán de los sucesores de aquél las cuotas de capital que fueran de su pertenencia, cuyo valor se establecerá y la distribución se efectuará, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior. — Las cuotas adquiridas por los socios sobrevivientes, deberán ser satisfechas dentro del plazo de un (1) año, sin intereses, a contar de la fecha en que el precio hubiera quedado definitivamente establecido. — En el supuesto de supervivencia de uno solo de los socios, regirá igualmente lo precedentemente establecido, quedando bajo la exclusiva potestad y responsabilidad del socio sobreviviente, el cumplimiento de lo establecido por el inc. 8) del art. 94 de la Ley Nº 19.550. — Dirección y Administración — Octava: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos los socios quienes quedan investidos de la calidad de gerentes, estando a cargo de dos cualesquiera de ellos el uso de la firma social, la que no podrá nunca ser comprometida en actos que fueran extraños al objeto social, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sin embargo, la compra y venta de inmuebles para y|o de la sociedad, sólo podrá efectuarse con la firma de todos los socios, como así también será necesaria la firma de los mismos para cele-

brar operaciones de compra y|o venta de bienes, y|o préstamos, cuando el valor de dichas operaciones excediera la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). — Para los demás actos, en la forma más arriba especificada, los gerentes podrán actuar con la mayor amplitud de facultades, inclusive para los que determinan los arts. 782 y 1881, incisos 1º al 4º y 7º al 11º del Código Civil y 608 del Código de Comercio, así como todos los demás actos necesarios al desenvolvimiento social, pudiendo al efecto operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Galicia y Buenos Aires, así como con las demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas y cooperativas de crédito. — Para el otorgamiento de poderes generales, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Deliberación de los socios — Novena: Los socios se reunirán cuando lo crean necesario y|o conveniente, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días de cerrado cada ejercicio comercial, para lo cual dentro de los treinta (30) días de cerrado dicho ejercicio, se pondrá a disposición de los socios para su examen, la documentación respectiva. — Si no concurrieran los socios a la reunión, y|o si ninguno de ellos impugnare los mencionados documentos hasta esa fecha, éstos quedarán automáticamente aprobados. — Las mayorías, y el cómputo de votos, se regirá por lo establecido en los arts. 160 y 161 de la Ley Nº 19.550. — Lo actuado por los socios deliberantes, será asentado en un Libro de Actas que será llevado a tal efecto. — Ejercicio Anual. Balance — Décima: El ejercicio económico de la sociedad, finalizará el día 31 de marzo de cada año. — Al término de cada ejercicio económico, se practicará un inventario, balance general y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas con el fin de establecer la marcha y situación económico-financiera de la sociedad, sin perjuicio de los de comprobación o parciales, que deberán confeccionarse a solicitud de cualquiera de los socios. — Dicho balance general anual, deberá ser aprobado por los socios, en los términos y dentro del plazo establecido en la cláusula Novena anterior y, con la copia de tal documentación deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 19.550. — Distribución de Utilidades. Pérdidas — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones pertinentes, se distribuirán de la siguiente manera: Cinco por ciento (5 %) para Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; tres por ciento (3 %) para la constitución de un Fondo de Reserva facultativo; y el remanente, se distribuirá entre los socios, en proporción a su tenencia de cuotas de capital de la sociedad. — En el caso de haber pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Disolución de la sociedad. Liquidación — Duodécima: En los supuestos de disolución de la sociedad previstos por el art. 94 de la Ley Nº 19.550, los socios gerentes actuarán como liquidadores, quienes ajustarán su cometido y cumplirán las obligaciones establecidas en los arts. 102 y siguientes de la mencionada Ley numero 19.550. — Divergencias entre los socios. Arbitradores — Décima Tercera. Cualesquiera duda o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores, quienes laudarán en la forma establecida por los arts. 793 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. — A tal efecto se tendrán por válidas las citaciones y|o notificaciones que se practiquen en los domicilios más arriba especificados. — Normas de Aplicación Subsidiarias — Décima Cuarta: En los supuestos no previstos en este contrato, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo convenido, en fe de lo cual suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Roderick Melvin Carlos Sowter — Horacio Jorge López — María Alba Santaya de Villa — Omar Arturo Lambardi.

Buenos Aires, agosto 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.23|10 Nº 92.371 v.23|10|74

Diana Deportes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Diana Deportes" S. R. L. — Escritura número ciento sesenta. — En la ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público titular del Registro número treinta y seis, comparecen los señores don Angel Baraldo, italiano, nacido el 15 de marzo de 1903, casado, empresario, domiciliado en Yerbal 2411, piso 5º de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.654.590; don Carlos Baraldo, italiano, nacido el 5 de diciembre de 1929, casado, empresario, domiciliado en Junta 3763 de la Capital Federal, Céd. de Id. de la Policía Federal 3.886.902; don Julio Baraldo, italiano, nacido el 3 de setiembre de 1932, casado, empresario, domiciliado en Víctor Hugo 759 de la Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal 4.654.591, y don Maffeo Baraldo, italiano, nacido el 30 de octubre de 1935, casado, empresario, domiciliado en Buchardo 1861 de Castelar, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal 4.654.592, todos los comparecientes son personas capaces, y de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir del día de la fecha queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación social de "DIANA DEPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 8862, planta alta. — Dicho domicilio podrá ser cambiado por resolución unánime de los socios, pudiendo también establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la comercialización, importación, exportación, explotación, distribución, representación, consignación, fabricación de artículos para la caza, pesca, camping, náutica y deportes en general, como así también cualquier otro negocio relacionado con el ramo que los socios resolvieren incorporar, de común acuerdo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que son suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: don Angel Baraldo: seiscientas veinticinco cuotas por un valor de pesos sesenta y dos mil quinientos; Carlos Baraldo: seiscientas veinticinco cuotas por un valor de pesos sesenta y dos mil quinientos; Julio Baraldo: seiscientas veinticinco cuotas por un valor de pesos sesenta y dos mil quinientos; y Maffeo Baraldo seiscientas veinticinco cuotas por un valor de pesos sesenta y dos mil quinientos. — Los socios de común acuerdo integran en esta oportunidad el cincuenta por ciento del capital social suscripto es decir, que cada uno aporta la suma de pesos treinta y un mil doscientos cincuenta comprometiéndose formalmente a integrar el cincuenta por ciento restante en la oportunidad en que fuere dispuesto por la sociedad, y en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: La cesión de cuotas entre socios es libre, y no requiere conformidad de los otros socios. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a personas extrañas a la sociedad, salvo consentimiento expreso y unánime de los demás socios. — El socio que deseara retirarse de la sociedad o pretendiera ceder sus cuotas sociales a un tercero, deberá comunicarlo a los otros socios, con una anticipación de por lo menos 120 días corridos a la fecha de cierre de balance general, mediante telegrama colacionado en el domicilio social. — Los demás socios dentro de los 15 días corridos de ser notificados, se pronunciarán por la aceptación o rechazo del nuevo socio, mediante acta que se labrará a tal fin, ejerciendo en dicho acto su derecho de preferencia. — Para todos los casos de cesión de cuotas, ya sea entre socios o a terceros, el monto a reintegrar al socio saliente, se determinará en base a los valores que resulten del balance general inmediato siguiente a la respectiva comunicación al socio saliente. — El monto así determinado se restituirá en cuatro semestres iguales y consecutivos, con más un interés igual al vigente a la fecha de balance y que apliquen los bancos oficiales. — El primer semestre vencerá a los 180 días de la fecha de balance general. — Los socios que permanezcan en la sociedad, adquirirán la parte del socio saliente, a prorrata de sus cuotas sociales, pudiendo variarse dicha proporción, mediante común acuerdo entre ellos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos, para obligar a la sociedad, mediante su firma personal precedida de la denominación social. — De esta forma podrán obligar a la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo realizar así toda clase de operaciones inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos o privados y cooperativas de toda índole. — No obstante les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, no pudiendo otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Para el caso de constitución de derechos reales, será necesaria la firma de todos los socios. — Séptima: Para el caso de que alguno de los socios de la sociedad falleciera o fuera declarado legalmente incapaz, sus herederos o representantes deberán unificar personería, comunicando a los socios su deseo de continuar en la sociedad o retirarse. — Si desean continuar en la sociedad, la persona que los represente actuará con la misma calidad, representación y grado que el socio fallecido o incapaz. — En el caso de que decidan retirarse de la sociedad, regirán las mismas disposiciones que para el caso de un socio que vende sus cuotas sociales, contempladas en la cláusula quinta del presente. — Octava: La sociedad efectuará su Balance General y determinará su Cuadro de Resultados, el 31 de diciembre de cada año, cerrando el primer ejercicio el 31 de diciembre de 1974. De las ganancias realizadas y líquidas obtenidas, se destinará un 5 o|o para formar la Reserva Legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social. El resto se acreditará a las cuentas particulares de los socios, en proporción a sus cuotas de capital realmente integradas. El inventario, Balance General, Cuadro de Resultados y documentación contable de respaldo, deberán ser aprobados en Asamblea Anual de Socios, por simple mayoría de Capital. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea por lo menos una vez al año. A dichos fines, cada cuota de capital otorga derecho a un voto. La fecha y hora de la Asamblea Anual de socios en la que se trate el Balance General y Cuadro de Resultados y demás documentación contable inherente a dichos estados, será fijada de común acuerdo entre los socios o por los socios que representen mayoría de capital, los que comunicarán a los otros socios esta circunstancia, con una anticipación de por lo menos quince días corridos a la fecha fijada. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los socios pueden reunirse en Asamblea para tratar asuntos referentes a la marcha de la sociedad todas las veces que lo estimen conveniente. Cualquier socio podrá solicitar reunión de socios en Asamblea. Todas las decisiones que tomen en Asamblea lo serán por simple mayoría de votos, salvo modificación de los términos del contrato social, para cuyo caso se requerirá unanimidad de votos. Todas las deliberaciones en Asamblea, serán registradas en un libro de Actas a tal efecto habilitado y rubricado. — Por decisión unánime de los socios, la sociedad podrá disolverse antes de expirar el término de su duración. — En todos los casos de liquidación, la misma, estará a cargo de todos los socios o de uno solo de ellos, designado por los otros socios. — Dentro de los treinta días de su nombramiento, el liquidador efectuará un Inventario de los bienes y pertenencias de la sociedad con indicación de cargas y deudas que gravan este patrimonio y lo pondrá a la consideración de los socios. El plazo para realizar el inventario precedentemente indicado, podrá extenderse, mediante conformidad de los socios, por un término no mayor de 120 días. — Trimestralmente el Liquidador presentará un estado de la liquidación y de corresponder, los balances anuales, si ésta se prolongase. El Liquidador se encontrará sujeto a las instrucciones de los socios. Efectuada la liquidación del Activo y extinguido el Pasivo, se reembolsará el Capital. De existir excedente, se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales. — Décima Primera: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la existencia de la sociedad o en el período de liquidación, será sometida a resolución de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leida y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Jorge E. Rodríguez, concuerda: con su matriz que pasó ante mí al folio 477 del Registro Nº 36 a mi cargo, doy fe. — Jorge E. Rodríguez (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615 e.23|10 Nº 92.399 v.23|10|74

Marplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Ramón Fernández Ares, español, casado, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Nº 4.953.363, de 32 años de edad, domiciliado en calle Habana 3352, Capital Federal, y Marta Susana Martín Sánchez de Fernández Ares, argentina, casada, de 28 años de edad, Libreta Cívica número 5.204.011, domiciliada en calle Habana 3352, Capital Federal, de profesión comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARPLAST S.R.L." y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Habana 3352. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y|o promociones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y confección de envases de polietileno para fines diversos, su venta y comercialización por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000,00), dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10,00) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Marta Susana Martín Sánchez de Fernández Ares, un mil ochocientas cuotas por un valor de diez y ocho mil pesos y Ramón Fernández Ares doscientas cuotas por un valor de dos mil pesos. — Dicho capital se integra en bienes, cuyo inventario se firma por separado. — Los bienes mencionados son de propiedad de los socios en las proporciones de sus respectivos aportes y su valor ha sido asignado de acuerdo a facturas y comprobantes archivados en la Sede Social. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin consentimiento del otro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo establecido en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Marta Susana Martín Sánchez de Fernández Ares, quien es designada como único gerente.

— En el ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuenta corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios individualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 19.550. — El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios conforme a los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550, siendo válido, además el procedimiento de las consultas por escrito, y cualquier resolución, aún carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 de la mencionada Ley para cada tipo de resolución. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo del gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firman: Ramón Fernández Ares y Marta Susana Martín Sánchez de Fernández Ares. — Inventario de bienes aportados para la constitución de "Marplast

S.R.L.": 1 máquina automática de cortar y soldar bolsas de polietileno marca Viking, modelo 1972 s|n, $ 11.050. — 4 máquinas de soldar bolsas de polietileno manuales marca Polisold, modelo PA64, cada una $ 800. — 3 máquinas manuales para colocar manijas en bolsas de polietileno marca Polisold s|n, cada una $ 950. — 2 máquinas manuales para colocar manijas ídem anteriores marca Jet-Plast, c|u. $ 1.000. — 1 máquina para soldar bolsas de polietileno manual Jet-Plast s|n, $ 900. — Total, $ 14.650. — Los bienes mencionados son de propiedad de los socios según proporciones indicadas en el contrato, y su valor ha sido prudentemente fijado teniendo en cuenta su cotización corriente en firmas acreditadas y tradicionales de esta plaza. — Las facturas y comprobantes respectivos se encuentran en poder de la sociedad. — Firman: Ramón Fernández Ares y Marta Susana Martín Sánchez de Fernández Ares.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.— e.23|10 Nº 92.424 v.23|10|74

Timbú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "Buenos Aires, dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Doctor Jean Christian Nissen. Su Despacho. Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en los autos caratulados "Funck Moreno Carlos A. E. sobre testamentaria", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno, a mi cargo, Secretaría número dos, haciéndole saber que por fallecimiento del señor Carlos Alejandro Enrique Funck Moreno, corresponde inscribir a nombre de sus herederos doña María Luisa Aberastury de Quesada y don Mariano Aberastury las cuotas que poseía en la sociedad "TIMBU S. R. L.", inscripta en ese Registro bajo el número dos mil ciento setenta y cuatro, folio cuatrocientos quince, libro sesenta y tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Deberá tenerse presente que de las mil ciento veintinueve cuotas de las que era titular el causante en la referida sociedad, corresponde registrar a nombre de María Luisa Aberastury de Quesada quinientas sesenta y cinco (quinientas sesenta y cinco) cuotas y a nombre de Mariano Aberastury quinientas sesenta y cuatro (quinientas sesenta y cuatro) cuotas. Se deja constancia que este juicio testamentario se encuentra exento del pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes de jurisdicción nacional y que el doctor Carlos S. Odriozola se encuentra autorizado para tramitar la inscripción. Dios guarde a Vuestra Señoría. Norman J. Astuena, Juez.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105 e.23|10 Nº 92.356 v.23|10|74

Compañía Argentina de Tabacos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Zulema Fosco de Calviño, nacida el 16|4|21, L. C. número 498.567, viuda, domiciliada en Niceto Vega 5918, Capital Federal, argentina, industrial; Angela Celemín, nacida el 19|7|19, C. I. Nº 3.171.952, Policía Federal, soltera, domiciliada en Ramón Freire 4752, Dto. 2, P. B., Capital Federal, argentina, industrial; Gianella Miguel Angel, nacida el 17|12|52, Doc. Nac. de Identidad Nº 10.534.245, domiciliado en Río de Janeiro 44, Capital Federal, argentino, industrial, soltero, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550 el que estará sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Mariano Acha Nº 2.158|60|62, Capital Federal. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 30 años a partir de la fecha de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros el cultivo, elaboración, industrialización, importación, exportación, compra, venta, consignación de tabacos, en bruto, semielaborados o elaborados, nacionales y|o importados, o en forma de cigarrillos, cigarros, cigarritos, picado para pipa, picado para envolver, conglomerados, esencias y envases para tabacos. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 20.000 (veinte mil), dividido en 200 cuotas de $ 100.— (cien) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción, Zulema Fosco de Calviño, 89 (ochenta y nueve) cuotas, Angela Celemín 83 (ochenta y tres) cuotas, Gianella Miguel Angel 28 (veintiocho) cuotas, e integradas en bienes representado su valor en muebles y útiles conforme al inventario practicado al efecto, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación de los costos, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 43, 51 y 150 de la ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal con dos cualesquiera de las tres firmas en forma conjunta que obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los banos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco, Municipal, Privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuenta y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuenta especiales. — Séptimo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el 31 de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en asamblea de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el 5 o|o (cinco) para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el 20 o|o (veinte) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá poner en conocimiento de sus consocios por telegrama enviado a la sede social con una antelación no menor de 30 días indicando datos del comprador, precio y condiciones de venta; los restantes consocios dentro de los 30 días citados tendrán prioridad para comprarle la cuota de capital en las condiciones citadas. — Si la opción fuese aceptada por más de un socio se dividirán las cuotas en venta por la cantidad de interesados. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en perjuicio de los intereses sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá sus cuotas al valor nominal en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés deduciéndose de las primeras el valor del perjuicio ocasionado. — Los socios no pueden dar avales que comprometan a la sociedad, por razones ajenas al giro social. — Décimo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resuelven los socios supérstites, debiendo los herederos unificar su representación. — Para el caso que los derechos habientes no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les correspondan del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de 18 meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará en base al último balance general tomando en cuenta el capital social, más las reservas legales, reservas libres que hubiere y las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décimoprimero: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen en este tipo de sociedades. — Décimo Segundo: La disolución será practicada por los socios gerentes o terceras personas, designadas como tal que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechos los compromisos contraídos por la sociedad, reembolsar el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — En Buenos Aires, a los —29— días del mes de marzo de 1974. — E|líneas; nacida el 16|4|21 — nacida el — Entre líneas: el, no valen. — nacida el 19|7|19; 17|12|52. — Valen. — Firmado: Zulema Fosco de Calviño. — Angela Celemín. — Gianella Miguel Angel. — Compañía Argentina de Tabacos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Mariano Acha 2158|60|62, Capital. — Balance de iniciación de actividades. — Activo: 1 máquina de escribir Remington 60 espacios Nº 063.500.489 con mesa de madera 3 cajones, $ 800.—; 1 máquina sumar Burroughs manual número 4-1452013, $ 300.—; 1 máquina de escribir Remington Nº Z495985, $ 500.—; 1 máquina de sumar elect. Olivetti Divisuma 26 Nº 8017438, $ 3.500.—; 1 máquina Divisuma Remington Nº 56-881048, $ 1.400.—; 1 máquina escribir Olivetti 230 esp. Nº 200827 M 40|3, $ 1.000.—; 1 fichero registrador c|15 bandejas metálico, $ 400.—; 2 armarios metálicos de 2 puertas, $ 1.600.—; 1 armario de madera con 3 puertas y vidrios, $ 1.000.—; 2 escritorios chicos con 4 cajones de madera, $ 800.—; 1 escritorio grande de madera c|8 cajones, $ 1.000.—; 2 escritorios medianos de madera de 14 cajones, pesos 1.200.—; 1 escritorio de madera chico de 2 cajones, $ 300.—; 2 sillones giratorios de madera, $ 600.—; 7 sillas de madera, $ 400.—; 1 ventilador de pie, marca Siam, sin número, $ 700.—; 1 ventilador de mesa giratorio, sin número, pesos 300.—; 1 portero eléctrico, $ 600.—; 3 aparatos telefónicos, $ 400.—; 1 caja fuerte chica, metálica con cerradura, tipo Trabex, $ 900.—; 1 caja fuerte grande, cerradura tipo Trabex, $ 2.000. — Total del Activo. $ 20.000. — Pasivo: no existe. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social: Zulema Fosco de Calviño, $ 8.900.—; Angela Celemín, $ 8.300.—; Gianella Miguel Angel, pesos 2.800. — Total, $ 20.000. — Firmado: Zulema Fosco de Calviño. — Angela Celemín. — Gianella Miguel Angel. — Entre líneas: Nº 200827 — sin número. Todo vale.

Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 877,50 e.23|10 Nº 92.352 v.23|10|74

Policort

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Teodoro Kapusta, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.515.773, nacido el 22|5|1940, domiciliado en Av. San Martín 2718, 6º A, Capital; y Jacobo Wainer, argentino, casado, comerciante, nacido el 31|5|1938, C. I. 3.188.509, domiciliado en Roca 2054, Florida, Buenos Aires, hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero. Las partes constituyen una sociedad que se denominará "POLYCORT S.R.L.", la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera 4760|66, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de la Capital y extender sus instalaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización, exportación e importación de productos de poliéster, artículos de plástico y tapicería, colchones, almohadas. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, e integrado por los socios en partes iguales, es decir 2.500 cuotas o sean $ 25.000 cada uno de ello, en dinero efectivo. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años, y comenzará a regir desde el 1º de julio de 1974. — No obstante el plazo indicado, cualquiera de los socios, una vez transcurridos 2 años del presente, podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar su decisión al otro socio con no menos de 90 días de anticipación por medio auténtico. — Sexto: Anualmente el 30 de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por ambos socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas — si las hubiere — serán soportadas por los socios en partes iguales, es decir el 50 o|o para cada uno de ellos. — Octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la Administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos Nacionales, Municipales yo privados del país o del extranjero, dejándose constancia que la enumeración que precede no es taxativa sino simplemente enunciativa pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en us partes pertinentes se tiene por reproducido. — Noveno: la sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el Balance correspondiente al Ejercicio Social y Estados Contables que se pusieran a su consideración.

— Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Décimo: Cualquier decisión relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes y demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Decimosegundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios, cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de los administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava del presente. — Cancelado el pasivo el remanente —si lo hubiere— se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: En el supuesto de producirse el retiro anticipado, fallecimiento y|o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad se liquidará debiendo estarse a lo dispuesto por la cláusula decimotercera del presente contrato. — Decimoquinto: En caso de producirse alguna duda, divergencia o dis-

tinta interpretación del presente durante su vigencia, la misma deberá solucionarse por medio de arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte disidente, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero, quien deperá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar, y cuyo fallo será inapelable. — Decimosexto: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los indicados en el comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 1974. — Teodoro Kapusta, Jacobo Wainer.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.23|10 Nº 92.423 v.23|10|74

Frigorífico Azul y Blanco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo del año 1974, entre el señor Carlos Alberto García, argentino, casado, comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1940, domiciliado en Saavedra 370 de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, justificando su identidad con Cédula Nº 4.631.249 expedida por Policía Federal y la señora Nélida Elsa Repetto de Fariña, argentina, casada, comerciante, nacida el 6 de julio de 1938, domiciliada en 25 de Mayo 329 de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, justificando su identidad con Libreta Cívica Nº 3.726.386, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FRIGORIFICO AZUL Y BLANCO, S. R. L.", y tendrá su domicilio en la calle Uruguay 485, piso 8º, oficina F de Capital Federal, pudiendo cambiarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: La explotación de mataderos, frigoríficos, carnicerías; compra, venta, importación, exportación de productos cárneos y alimenticios; representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: La elaboración y procesamiento de productos y subproductos derivados de la carne y relativos a la industria frigorífica, como así también la prestación de servicios inherentes a la citada industria, como así todos aquellos que tengan relación con su objeto. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, inclusive en participación o accidental, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en 1.000 cuotas de cien pesos (pesos 100.—) valor nominal cada una suscriptas por los socios de la siguiente manera: a) Carlos Alberto García, 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos; b) Nélida Elsa Repetto, 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Dicha integración se efectúa en dinero efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha del presente por lo que su vencimiento ocurrirá el quince de marzo de 1976. Dicho plazo podrá ser prorrogado por dos años más si ambas partes así lo resuelven de conformidad con la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revistirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo sólo ser removidos por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar otros bienes, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se enajenen bienes, se adquieran; adquirir fondos de comercio, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco municipal, provincial, nacional, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general el que será puesto a consideración de los socios y no observado será aprobado automáticamente a los 30 días de puesto a consideración. — De las utilidades se destinará el 5 % para Reserva Legal hasta alcanzar el 20 % del capital, el remanente se distribuirá en reservas dispuestas por los socios y|o en proporción a lo aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas de acuerdo a lo aportado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos, sucesores o representantes legales del causante podrán optar por: a) Por el rembolso del capital que le corresponde al socio que representen, previo balance especial que se practicará al día del suceso, teniendo opción la sociedad de liquidar el resultado en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas; sin intereses; b) Por incorporarse a la sociedad en cuyo caso deberán unificar personería, teniendo que estar representados por el administrador judicial o por aquel que designen de común acuerdo los derecho habientes. — Novena: La liquidación de la sociedad, cualesquiera sea la causa, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, actuando los gerentes como liquidadores en forma conjunta o por medio de apoderado designado a tal efecto. — Décimo: Para el caso de divergencia que pudiere suscitarse con motivo de la interpretación del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados: Fdo.: A. García. — Fdo.: Nélida E. Repetto". — Sobrerraspado: 1976: Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 277.50 e.23|10 Nº 92.426 v.23|10|74

Casa Asunción

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio del año 1974, entre los señores José Antonio Delgado, argentino, casado, de 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.392.917, domiciliado en Pichincha 176, 4º Piso "D", Capital, de profesión comerciante, y Daniel Hugo Szeinbaum, argentino, soltero, de 23 años de edad, Cédula de Identidad Nº 6.403.881 de la Policía Federal, domiciliado en República de la India 2921, 9º Piso "D", Capital, de profesión comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ASUNCION S. R. L.", y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castelli 193, Capital Federal. Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y|o promociones en cualquier punto de la República, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la distribución, compra y venta al por mayor y menor de artículos de mercería, bonetería, lencería, ropería e indumentaria en general, perfumería y cosmética. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (Sesenta mil pesos Ley 18.188), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10), suscribiéndose de la siguiente forma: José Antonio Delgado, tres mil cuotas de diez pesos, por un valor de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000) y Daniel Hugo Szeinbaum, tres mil cuotas de diez pesos cada una por un valor total de treinta mil pesos Ley 18.188 ($ 30.000). Dicho capital se integra en mercaderías cuyo inventario se firma por separado, mercaderías que son de propiedad de los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Los bienes de dicho inventario han sido valuados a sus precios de costos y adquisición, según comprobantes y facturas que se encuentran en poder de la sociedad, y se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros sin consentimiento del otro. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo establecido en el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes actuarán como socios gerentes, representando y obligando válidamente a la sociedad la firma de ambos conjuntamente. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán otorgar fianzas, avales ni garantías de ninguna especie. La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios individualmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto-Ley 19.550|72. El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios conforme a los artículos 159 y 160 del Decreto-Ley 19.550|72, siendo válido, además el procedimiento de las consultas por escrito, y cualquier resolución, aun carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 del mencionado Decreto-Ley, para cada tipo de resolución. — Séptima: El día 31 de enero de cada año, se confeccionará un balance general y además documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Queda prohibido a los socios desarrollar fuera de la sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, las actividades que hacen al objeto social, siendo el incumplimiento de esta prohibición, causa de resolución anticipada del presente. En tal caso será de aplicación el art. 133 del Decreto-Ley 19.550|72. — En prueba de conformidad se firma este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Inventario de Iniciación Casa Asunción S. R. L. 350 docenas slip marca Chevette artículo 19 a $ 9.975,00, 30 doc. medias hombre marca Bert Phil artículo 48 a $ 900,00; 100 doc. zoquetes marca Chevette artículo 35-0 a $ 2.900,00; 300 doc. zoquetes marca Chevette artículo 35-1 a $ 9.420,00; 158 doc. zoquetes marca Chevette artículo 35-2 a $ 5.245,00; 30 doc. zoquetes marca Chevette artículo 35-3 a $ 10.680,00; 250 doc. zoquetes marca Rabito artículo 1.200 a $ 8.000,00, y 350 doc. zoquetes hompre marca Chevette artículo 1.600 a $ 12.880,00. — Total $ 60.000,00. — Los bienes mencionados son de propiedad de los socios según proporciones indicadas en el contrato y han sido valuadas a sus precios de costo y adquisición según comprobantes y facturas que se encuentran en poder de la sociedad. Siguen dos firmas.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435 e.23|10 Nº 92.419 v.23|10|74

Comdear

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: Quinientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Osvaldo Canzani, casado, de treinta años de edad, comerciante, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.425.388, con domicilio en Avellaneda 973, tercer piso, departamento trece; don José Kolodny, casado argentino empleado de cuarenta y un años de edad con Cédula de Identidad número 3.049.871, domiciliado en Charcas 3960, piso quinto, departamento treinta y uno; y doña Aída Kolodny, divorciada, argentina, ama de casa, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Idetnidad número 2.306.115, domiciliada en Güemes 4426, piso diecisiete, departamento "A", todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que resuelven de común acuerdo, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Dto. Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de COMDEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General César Díaz dos mil setecientos cuarenta y uno; o donde los negocios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de productos odontológicos en todas sus formas y características. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Aída Kolodny cien cuotas o sean diez mil pesos; Guillermo Osvaldo Canzani cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos; y don José Kolodny cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos, del capital mencionado los socios integran la mitad de sus respectivos aportes, o sea diez mil pesos en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de un año a contar desde la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios señores Guillermo Osvaldo Canzani, José Kolodny y la señora Aída Kolodny, quienes asumen el cargo de gerentes. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, e Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o privado del país o del exterior, nombrar y despedir personal y en general todos los actos necesarios para el logro de los fines sociales con excepción de los siguientes actos: a) Compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos. — b) Compra o venta de marcas, patentes o diseños. — c) Compra o venta de bienes de uso por un valor superior a la mitad del capital social para los que se requerirá la firma de dos socios. — Sexta: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde se harán constar las resoluciones de importancia, las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente el 30 de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias conforme a las reglamentaciones vigentes, el que se considerará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo, del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas sino con el acuerdo unánime de los socios. — En lo referente a la cesión de cuotas se estará a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, desaparición o presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen continuar en la sociedad, los otros socios podrán, si lo desean, adquirir sus cuotas en cuyo caso el haber de los sucesores se consi-

derará según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, determinándose la parte que les corresponde sobre el patrimonio neto. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro del decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procedera a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivado de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de Capital Federal. — Décimo Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que será de aplicacion en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social de la sociedad "Comdear, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan las partes. — Previa lectura que les hice a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual, doy fe. — G. Canzani. — J. Kolodny. — Aída Kolodny. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil cuarenta y cinco del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de Ley números cero quince millones quinientos cuatro mil seiscientos noventa; cero quince millones quinientos cuatro mil seiscientos noventa y seis y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Arón Siganevich (Escribano).

Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420 e.23|10 Nº 92.420 v.23|10|74

Alvilú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE JUAN VILCHEZ Gómez, español, de 31 años de edad, casado, comerciante, C. I. 7.065.359 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Quirno 80, piso 10, Depto. "E" de la Capital Federal y doña María Isabel del Rosario Santucho de Vilchez, argentina, casada, comerciante, de 36 años de edad. L. C. número 7.379.996, con domicilio en la calle Quirno 80, piso 10, Depto. "E", ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, Cap. II, Secc. IV, normas aplicables del Código de Comercio y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALVILU, S. R. L.". La sede social se establece en la calle Esmeralda 455, piso 5º, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o trasladar su sede a cualquier punto de la República. — Segundo: Se constituye a partir del primero de febrero de 1974, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato por el término de diez años, pudiendo prorrogar automáticamente por períodos de diez años, previo a los trámites de estilo ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la desinfección, desinsectización, desratización ambiental y|o limpieza de inmuebles por cuenta propia o de terceros y|o asociados a terceros, pudiendo además extender sus actividades a cualquier tipo de negocio lícito. La sociedad podrá dedicarse además a la importación y exportación de los productos necesarios o convenientes para desarrollar su actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil ($ 10.000) dividido en cien cuotas de capital de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Juan Vilchez Gómez, suscribe e integra ochenta cuotas que representan la suma de pesos ocho mil ($ 8.000) o sea el 80 %; María Isabel Del Rosario Santucho de Vilchez, suscribe e integra veinte cuotas de capital que equivalen a pesos dos mil ($ 2.000) o sea el 20 %. Los socios integran sus cuotas de capital en bienes detallados en el inventario, que suscriben y que forma parte integrante del presente contrato. Los bienes que allí se detallan están valuados al precio de adquisición y de costo según comprobantes en poder de la sociedad y que quedan incorporados al acervo social, acorde con lo establecido en los Arts. 51 y 149 de la Ley 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios conjuntamente, quienes desempeñarán el cargo de gerentes. El uso de la firma social, estará a cargo del señor Juan Vilchez Gómez, presidida por el sello de la razón social, no pudiendo ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni dar en garantía de terceros. Por ausencia o incapacidad del señor Juan Vilchez Gómez, y previo mandato especial, podrá remplazar exclusivamente al socio ausente la señora María Isabel del Rosario Santucho de Vilchez. Sin perjuicio de lo establecido referente al uso de la firma social, los socios tendrán además las siguientes facultades: Operar con todas las instituciones bancarias oficiales o privadas del país, Ministerios, Secretarías o reparticiones nacionales o provinciales; adquirir bienes muebles o inmuebles, vender, hipotecar, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos bancarios o comerciales, tomar dinero a interés y otorgar poderes generales o especiales. La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se separará el porcentaje de ley para la formación del fondo de reserva, pudiendo además constituirse los fondos de previsión que las circunstancias aconsejen. El resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad acepta que el producto a utilizar para sus fines, sea el exclusivamente fabricado por el señor Juan Vilchez Gómez, mientras dure este contrato. El valor compra de la materia producto se fija en cuanto se relaciona con actividades en el medio civil, realizadas por la empresa en forma independiente, sin presión alguna de sus precios de trabajo, en el veinte por ciento (20 %) de la facturación de cada uno de los trabajos realizados. El señor Juan Vilchez Gómez, se compromete a abastecer la correcta realización de cada trabajo, cuantas veces sea necesario sin alterar el precio porcentaje establecido. — Octava: Queda prohibido a los socios realizar cualquier gestión, acto o negocio afín al de la sociedad sin previo acuerdo expreso y fehaciente de los otros socios. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios, continuando su funcionamiento con los herederos del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán unificar su personería. — Décima: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, las resoluciones cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Decimoprimera: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de los demás socios. — En caso de retiro de alguno de los socios, su capital, utilidades y reserva al día de su retiro, serán abonados en cinco cuotas bimestrales, iguales y consecutivas con el interés bancario que rija al momento de su retiro. —

La primera cuota deberá hacerse efectiva a los treinta días de producirse el retiro del socio. — Decimosegunda: Alvilu S.R.L., toma a su cargo desde la fecha de su constitución, todo el personal que se desempeñara en relación de dependencia del señor Juan Vilchez Gómez, o bajo la sigla Alvilu, comprendiendo haberes impagos, antigüedad, cargas sociales y toda obligación que emane de dicha relación laboral. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los arts. 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — Decimocuarta: Por cualquier divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas del presente contrato, las partes se someten desde ya a la Justicia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción. — Decimoquinta: Leído que fue el presente contrato, las partes se ratifican de su contenido, firmando de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Juan Vilchez Gómez y María Isabel del Rosario Santucho de Vilchez. — Entre líneas: "y" "y" "no", todo vale. — Inventario de muebles y útiles de Alvilu S.R.L., cada mueble y|o útil como no se les puede por lo general asignar valor unitario, ya que se trata de elementos usados cuyo precio no se puede precisar, se les estableció como valor global, el del capital social en la suma de $ 10.000,— (diez mil) de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato de sociedad. — Tres escritorios con seis cajones; Catorce sillas con asiento de cuerina negra sobre armado de hierro; Dos mesas de fórmica; Tres estufas; Un ventilador; Dos armarios metálicos (1 x 1,20 x 0,40); Ocho ficheros con cuatro cajones cada uno; Un juego de sofá y dos sillones en cuerina beige; Una máquina de escribir portátil Olivetti, Nº 1289346; Un archivo metálico (con caja fuerte 1,80 x 1,00 x 0,40); Doce pulverizadores marca "Knell" (10) litros. — Firmado: Juan Vilchez Gómez y María Isabel del Rosario Santucho de Vilchez. — La cláusula tercera queda modificada de la siguiente forma: "El objeto de la sociedad es la desinfección, desinsectización, desratización ambiental y|o limpieza de inmuebles por cuenta propia o de terceros, asociados o no", y la segunda: El plazo de duración será de diez años a partir del 1º de febrero de 1974. — Las causales de disolución serán las previstas por el art. 94 de la Ley 19.550. — La liquidación será practicada por los socios o una persona designada como tal, la que revestira el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 607,50 e.23|10 Nº 92.428 v.23|10|74

Moreda y Alonso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 371. — Escritura Número Ciento Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante comparecieron don José Antonio Moreda, con Cédula de Identidad número 2.684.935, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Josefa Alonso, español, de 51 años de edad, comerciante; don Eduardo Moreda, con Cédula de Identidad número 4.693.903 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Hermelinda Cabrera, español, de 47 años de edad, comerciante; y don Francisco Alonso, con Cédula de Identidad número 4.246.040 de la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Piedad Alonso, español, de 41 años de edad, comerciante; los tres domiciliados en la calle General Urquiza número 1652 de esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que son únicos socios componentes de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Moreda y Alonso", constituida por contrato privado de fecha 11 de mayo de 1965 por tiempo indeterminado a contar del día primero de ese mismo mes y año para dedicarse a la explotación del negocio de fabricación y venta de aguas gaseosas en esta Capital, con un capital social de dos millones ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional y que fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de junio de 1965 bajo el número 177, folio 323, Libro 61 de Contratos Privados. — Que habiendo resuelto por unanimidad transformar la mencionada sociedad colectiva en una de responsabilidad limitada, transfiriendo a la misma todo el activo y pasivo, vienen por la presente a constituir la referida sociedad que se regirá por el Código de Comercio y el Decreto Ley 19.550 de 1972 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los siguientes artículos: Primero: Denominación: Queda constituida entre los señores José Antonio Moreda, Eduardo Moreda y Francisco Alonso una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "MOREDA Y ALONSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que es continuadora de la Sociedad Colectiva "Moreda y Alonso" como ya se ha dicho, teniendo su domicilio real y legal en esta Capital, calle General Urquiza número mil seiscientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: Duración: El plazo de duración de la sociedad será por el término de cuarenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, venta y distribución de aguas gaseosas. — Cuarto: Capital e Integración: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Ochenta y cuatro mil dividido en ocho mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales en la proporción de dos mil ochocientas cuotas o sean pesos Ley 18.188: veintiocho mil para cada uno de ellos. — Los socios integran en este acto el total del capital en bienes según balance que suscriben por separado y que se agrega como cabeza de la presente escritura. — Los valores consignados en el balance de aporte responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme lo establecen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios designados gerentes, salvo para el caso de enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles o para contraer empréstitos en cuyo caso se requerirá la firma conjunta de los tres socios. — Sexto: Remuneración de los Socios: Los socios tendrán derecho por su trabajo personal a una retribución mensual cuyo monto lo fijarán entre sí de común acuerdo y que se imputará a gastos generales. — Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la sociedad practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores y previsiones para indemnizaciones del personal se distribuirán en forma proporcional al capital aportado. — Igual temperamento se seguirá para soportar las pérdidas sociales. — Octavo: Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Noveno: Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos en que la ley o este contrato requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Décimo: Cesión de Cuotas y Retiro de los Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley 19.550|72. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la misma, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación a sus consocios. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. —

El pago de la suma resultante se abonará en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas con más el interés bancario que rija a esa fecha. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Decimoprimero: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditarán dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I; Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosegundo: Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimotercero: Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería para ingresar a la sociedad. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaran a la sociedad los socios supérstites podrán adquirir dicho capital en la proporción de sus respectivas cuotas de capital abonándolo en la forma establecida en el punto décimo del presente contrato. — Cualquier tipo de

divergencia que se suscite entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea la de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "Moreda y Alonso", Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — José Antonio Moreda. — Eduardo Moreda. — Francisco Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: H. López Méndez. — El presente primer Testimonio Fotográfico es fiel reproducción de su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 371 del Registro 422 de mi adscripción, doy fe. — Héctor Abel López Méndez, (Escribano). Balance Especial practicado por "Moreda y Alonso. Soc. Colectiva" con motivo de la transformación social a "Moreda y Alonso, Soc. de Resp. Limitada". — Activo. — Caja. — En efectivo, según arqueo — $ 215.33. — Banco de Galicia y Bs. Aires, Suc. 2, Saldo a n|favor en cta. corriente — 1.066,83. — $ 1.282,16. — Envases. — Existentes a su valor residual — $ 71.532,88. — Maquinarias. — 1 filtro de agua; 1 lote herramientas; 1 bombeador de agua Nº 154; 2 tanques de agua; 1 lavadora de botellas "Crotti" Nº 12.762; 1 lavadora rotativa de sifones "Otmic" Nº 20.111; 1 llenadora de sifones rotativa "Otmic" Nº 80; 1 saturadora "Marsel" Nº 168 con motor Nº 1655; 1 llenadora de botellas "Otmic" Nº 62.126; 1 transportadora con motor Nº P-245-52.714; 1 bomba centrífuga Nº 43 todo a su valor residual — $ 5.477,12. — Rodados. — 1 camión Chevrolet 1946, motor 623.855; 1 camión Chevrolet 1946, motor 763.820; 1 camión Chevrolet 1946, motor 623.892; 1 camión Chevrolet 1940, motor 2.834.001; 1 camión Ford 1934, motor 831324; 1 camión Chevrolet 1938, motor 1.885.127; 1 camión Chevrolet 1947, motor 365.351; 1 camión Chevrolet 1947, motor 491.020; 1 camión Chevrolet 1947, motor 447.923; 1 camión Chevrolet 1947, motor 386.802; 1 camión Ford 1962, motor Nº 261.218; todo a su valor residual — 284,62. Muebles y Utiles. — 1 máquina escribir "Olivetti" Nº 13330|13; 1 escritorio y 1 mesa metálica; 1 armario y 1 fichero metálico; 3 sillas; 1 máquina calcular Olivetti 20R eléctrica, todo a su valor residual Nº 745-238746 — $ 1.251,05 — $ 78.545,61. — Depósitos en Garantía. — Del alquiler local fábrica — $ 320. — Llave Negocio. — Su valor — $ 9.000,00. — Gas Carbónico. — 1.100 kilos gas anhídrido carbónico a 1,27 el kg. — $ 1 397,00. Nafta. — En existencia — $ 380.00. — I.N.S.O.A. — Saldo a n|favor — $ 5.852,66. — Caja de Subsidios Familiares Personal de la Industria. — Saldo a n|favor — $ 2.083,25. — Tapas Corona. — En existencia, su valor — $ 6.357 00. — Total Activo. — $ 105.217,74. — Pasivo. — Acreedores Varios. — Fiscales: Impuesto a las Ventas, propor. 1973 — $ 6.370,49. — Imp. para Educación Técnica propor. 1973 — $ 2.093,76. — Sociales: Fataga — $ 2.802,57. — Sutiaga — $ 2.379,29. — Subtotal — $ 13.646,11. — Previsionales: Ex Caja N. P. Comercio set|973 — $ 5.002,34. — Fonavi, setiembre 1973 — $ 595,51. — Total del pasivo — $ 19.243,96. — Capital Social. — Cuentas Capital: José Antonio Moreda — $ 28.000. — Eduardo Moreda — $ 28.000. — Francisco Alonso — $ 28.000. — $ 84.000,00. Cuentas particulares: José Antonio Moreda, s|acr. — $ 657,93. — Eduardo Moreda, s|acr. — $ 657,93. — Francisco Alonso s| acr. — $ 657,92. — $ 1.973,78. — $ 85.973,78. — Total del Activo — $ 105.217,74. — Total del Pasivo — $ 19.243,96. — $ 85.973,73. — Ctas. Capital — $ 84.000,00. — Ctas. Partic. — $ 1.973,78. — $ 85.973,78. —

Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 847,50 e.23|10 Nº 92.436 v.23|10|74

La Casona de Corral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos Setenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, el presente escribano, comparecen los señores Manuel Corral, argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Sarobe, de 62 años de edad, domiciliado en Sarandí 1338|40, Capital, con Cédula de Identidad número 1.798.870 de la Policía Federal, comerciante; Nuncio Carbone, casado en primeras nupcias con Elena Palmira Scarfone, argentino, de 33 años de edad, comerciante, domiciliado en Saraza 1237, Capital, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.736.363 y Ernesto Agustín Galigniana, argentino, de 26 años de edad, comerciante, casado con Haydée Corral en primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal 6.045.552, domiciliado en Avenida Sáenz 470, Capital; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y que ajustará su funcionamiento a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LA CASONA DE CORRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la explotación del negocio de pizzería, parrilla, en el local situado en la calle Sarandí 1338|40, de esta ciudad, donde asimismo constituye su domicilio legal. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Cinco años, a partir de su inscripción ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos, dividida en treinta mil cuotas de diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la proporción de diez mil cuotas, es decir cien mil pesos cada socio. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con los bienes que se consignan en el balance que por separado suscriben los socios, cuya valoración responde de facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y su calidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: Se designan socios gerentes a los señores Manuel Corral y Nuncio Carbone, obligando a la sociedad solamente la firma conjunta y solidaria de ambos, teniendo así todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer a la misma otorgando garantías en favor de terceros en negocios u operaciones ajenas a su objeto. — Quinta: Quedan incluidas entre las facultades de los socios gerentes en forma solidaria y sin excluir otras no mencionadas las siguientes: adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre de la sociedad, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco de la República Argentina, sean nacionales o privados, mixtos o provinciales, librar, endosar, aceptar, firmar toda clase de documentos o avales, operar en cuenta corriente, hacer depósitos, girar cheques o librarlos, solicitar descubiertos, créditos y|o realizar cualquier clase de operaciones bancarias, dando y recibiendo garantías reales o personales, cobrando y percibiendo; actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, iniciando o contestando, prosiguiendo o terminando cualquier acción legal, incluyendo denuncias o querellas criminales, interviniendo en ellas como actores o demandados. Transar, comprometer en árbitros o amigables componedores, cualquier acto que convenga al mejor desempeño del mandato social conferido, formular denuncias y promover querellas. Podrán delegar en terceros, aunque no sean socios, la representación legal de la sociedad, a los efectos de la plena representación de la misma, frente a las autoridades de cualquier poder nacional, provincial, municipal o judicial, incluyendo la absolución de posiciones. — Sexta: Los ejercicios contables cerrarán anualmente los treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha se practicará Balance General, inventario y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Séptima: De las utilidades netas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a la proporción de sus aportes sociales, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Los socios se reunirán como mínimo una vez por año y|o cada vez que los socios gerentes los convoque. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital. De todo lo que se considere y resuelva en las reuniones o asambleas de socios, se labrarán actas, que luego de leídas y aprobadas, se registrarán en un libro llevado para tal efecto, que rubricarán al pie los socios. — Novena: A la muerte, interdición o quiebra de cualquiera de los socios, sus cuotas pasarán a sus legítimos herederos, reservándose los socios sobrevivientes el derecho de aceptar o rechazar al nuevo o nuevos miembros en tales condiciones, y en el supuesto de aceptación se deberá unificar representación en la sociedad. De ser rechazada la admisión se practicará balance general a la fecha del evento, a fin de determinar el valor de la cuota social a ese entonces así como los créditos o débitos existentes, el haber que resulte, será reembolsado a sus legítimos dueños con más un adicional en concepto de intereses del quince por ciento anual, en un plazo no mayor de dos años. Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales sin previamente ofrecerlas a los demás socios, en proporción a sus capitales; el valor de las mismas se determinará en la forma antedicha y las condiciones de pago se convendrán personalmente entre los interesados. Esta oferta deberá ser comunicada en forma fehaciente y será mantenida por quince días. — Décima: La disolución de la sociedad se resolverá por mayoría simple de capital. — Para la liquidación deberán actuar los socios gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades necesarias a dicho fin, incluido el transferir el negocio en marcha y disponer la venta o transferencia a cualquier título oneroso de todos o cada uno de los bienes del activo social. — Una vez pagado el pasivo, el saldo se repartirá en proporción al capital. — Decimoprimera: Cualquier divergencia que sugiere entre los socios sobre la interpretación de este contrato o hechos que hacen a su objeto, será sometida al juicio de árbitros amigables componedores, quienes designarán previamente un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable — Decimosegunda: Queda expresamente aceptado someter toda cuestión judicial o extrajudicial a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, quedando convenido que los domicilios especiales que se constituyan no importan prórrogas de jurisdicción. Los comparecientes justifican estar inscriptos en la Dirección General Impositiva de la siguiente forma: señor Manuel Corral bajo el número 752553-005-6; señor Nuncio Carbone bajo el número 351003-4: señor Ernesto Agustín Galigniana bajo el número 26340-005-4 — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, doy fe. — Raspado: argentino, siguientes, negocio, Carbone, depósitos, facultades, socios, se, proporción, mínimo, luego, leída, muerte, legítimas, en, las, sociedad, necesarias, extra, Carbone. — Vale. - Entrelíneas: y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Vale. — Raspado. Raspado: Galigniana, Haydée. Vale. — E. Galigniana, Manuel Corral, Nuncio Carbone. — Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O' Farrell, Escribano. Concuerda con su matriz que pasó en el registro 164 del cual es titular el doctor Miguel Angel O'Farrell y adscripto el Escribano Carlos Luis Rossi. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en tres hojas de papel xeroxcopias números A 019693369 correlativos al A 019693371 y el presente sello de actuación notarial número A 015681659 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Una firma. Un sello: Miguel Angel O.Farrell, Escribano. — Inventario de los Bienes Integrantes de Capital Social Constitutivo de la Firma "La Casona de Corral S.R.L." al tiempo de su formación. — Muebles y Utiles: un reloj hermes a batería pesos ochocientos cincuenta. — Una máquina registradora National número ocho millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y seis. — Doce mil setecientos cincuenta pesos. — Una cafetera automática Su Bar modelo nueve T cero treinta; pesos setecientos ochenta y siete con cincuenta. — Dos heladeras: 1 Acmarmetic modelo Hap uno eme: cero cero treinta y tres — Cas número noventa mil seiscientos sesenta y uno, otra Acmarmetic modelo Hatim cero cero cincuenta — Cas número ciento ocho mil treinta y ocho; un mostrador de acero inoxidable con tapa de granito, de cuatro puertas; una pastelera de acero inoxidable de cuatro puertas de dos veinte por cero noventa por uno noventa: pesos veinticinco mil ciento treinta y tres con setenta — dos carteles de hierro y chapa galvanizada: pesos cinco mil quinientos — Sillas estilo español antiguo tapizadas en tela, sillón español antiguo tapizado en tela y mesas del mismo estilo con tapas de fórmica; sillas madera labrada y mesas de madera del mismo estilo: pesos cuarenta y dos mil quinientos; una máquina amasadora cap. cuarenta kilos marca Golfer tipo A.M. Serie G número cuaro mil trescientos setenta y dos: pesos cuatro mil trescientos ochenta — una máquina sobadora a engranajes marca Golfer tipo A.M. serie M, número mil setecientos sesenta y tres: pesos tres mil novecientos ochenta — una máquina batidora pastelera treinta y seis L marca Golfer tipo A. M. serie A número dieciocho mil seiscientos cinco: pesos dos mil ciento cincuenta — una máquina picadora carne marca Fundymec sin número: pesos mil ochocientos — una balanza para cuadra dos platos marca Golfer sin número: pesos quinientos sesenta — una báscula mostrador cap. ciento cincuenta kilos marca Dávila, número dos mil setecientos ochenta y uno: pesos quinientos treinta — una heladera tipo carnicera madera, cuatro puertas, marca Bacope Mod. cero treinta, número doce mil ciento veintinueve: pesos siete mil quinientos - Pesos ciento ocho mil cuatrociento veintiuno con veinte. — Artefactos eléctricos: Faroles colgantes y focos: un mil doscientos pesos; vajilla y enseres platos, cubiertos, copas servicio; pesos cinco mil trescientos. — Vajilla cocina y cuadra; pesos cinco mil seiscientos setenta con noventa y seis: pesos. diez mil novecientos setenta. — Instalaciones y reformas: Construcciones, decoraciones, horno, herrajes y carpintería: pesos ciento setenta y nueve mil cuatrocientos siete con ochenta y cuatro. — Total: pesos trescientos mil. (Firmado): E. Galigniana, Manuel Corral, Nuncio Carbone.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 607,50 e.23|10 Nº 92.435 v.23|10|74

Fabriflex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro entre los señores: Enrique Ciganda, de 24 años de edad, soltero, argentino, industrial, con domicilio en la calle La Plata Nº 2583, Haedo, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 4.889.505; Andrés Fernández, de 48 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Mariano Santamaría Nº 3235, San Justo, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 4.018.765; Constantino Rivera, de 46 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Benito Juárez Nº 3116 de Capital Federal y con documento de identidad L. E. Nº 4.033.906; Alejandro Polisuk, de 54 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle V. Cisneros Nº 1575, San Justo, Provincia de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 1.579.906; Nicolás Staruj, de 58 años de edad, casado, canadiense, industrial, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 379, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y documento de identidad C. I. Nº 1.803.152, expedida por la Policía Federal; únicos integrantes de la Sociedad Fabriflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Riobamba Nº 340, 8º piso, Dpto. H, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1965, bajo el Nº 1.470, folio 214, libro 49; el 23 de octubre de 1967, bajo el Nº 2.711, folio 418, libro 53; el 11 de marzo de 1970, bajo el Nº 392, folio 178, libro 62; el 27 de junio de 1972, bajo el Nº 1.187, folio 428, libro 61; y el 27 de agosto de 1973, bajo el Nº 1.382, folio 302, libro 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven únánimemente modificar el contrato de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FABRIFLEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio se fija en la calle Riobamba Nº 340, 8º piso, Dpto. H, de la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y|o comercialización por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, de caños flexibles y rígidos para motores y automotores. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000.—), dividido en cuotas de cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada una. — El mismo ha sido integrado por los socios en partes iguales, o sea la cantidad de cuatro (4) cada uno. — Los aportes provienen de las sumas anteriores aportadas y de la capitalización de las utilidades líquidas y realizadas al 30 de junio de 1973, de la regularización impositiva, Ley Nº 20.532 y del aporte en efectivo de trescientos noventa y dos pesos con ochenta y seis centavos (pesos 392,86). — Sexta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, por todo el plazo de duración de la sociedad, obligando a la sociedad las firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos; será suficiente la firma de uno solo de los socios para el endoso de cheques, giros, letras, u otros valores para ser depositados en cuentas corrientes bancarias, cooperativas y otras instituciones financieras. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro social ni en garantía en favor de terceros. — En ejercicio de la representación social podrán realizar toda clase de actos y contratos que autorice la ley, pudiendo por lo tanto contratar y firmar las escrituras de compraventa de inmuebles, constituir derechos reales, contraer y conceder préstamos, ceder y adquirir derechos y acciones, otorgar poderes generales y especiales, locar todo tipo de bienes de la so-

ciedad, abrir cuentas bancarias, efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y privados del país y del extranjero, intervenir en toda clase de licitaciones y|o adjudicaciones públicas o privadas y contratar con organismos nacionales, provinciales, municipales, descentralizados, autónomos o autárquicos y particulares; administrar bienes de otros y realizar todo acto y|o operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con el objeto social, aclarando que la numeración no es taxativa sino simplemente enunciativa. — Séptima: El 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de algunos de los socios, la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos unificar su representación, pudiendo optar entre continuar en la sociedad o retirarse. — En el caso de retirarse deberán comunicarlo en forma fehaciente a los restantes socios, quienes tendrán la obligación de adquirir la parte en proporción de sus cuotas. — El valor de la parte se establecerá de acuerdo al resultado del balance e inventario que se practique dentro de los treinta días hábiles de la última comunicación fehaciente de retiro. — El Balance e Inventario se valuará a valores contables debidamente ajustados por efectos de la inflación, del patrimonio neto así determinado se calculará el valor de la cuota parte, la que será abonada en ocho (8) pagos iguales trimestrales, vencidos y consecutivos sin interés, a partir de la fecha del mencionado balance. — Dichas cuotas se documentarán y avalarán con garantía real de los bienes de propiedad de la empresa a entera satisfacción de sus beneficiarios. — Una vez solicitado el retiro y firmado el contrato respectivo no se podrá reveer o negarse a recibir las cuotas de cancelación bajo ningún pretexto. — El heredero o representante tendrá derecho al cobro mensual del importe que resulte de calcular el 1 o|o sobre el monto de lo facturado mensualmente por ventas y|o servicios durante su permanencia en la sociedad o, en su caso, hasta la cancelación íntegra de las cuotas de capital sin necesidad de contraprestación alguna. — Este derecho no es transferible a ningún comprador de cuotas de capital que no fueran los que suscriben el presente. — Si alguno de los socios quedara incapacitado físicamente como para prestar servicios en la forma habitual en que lo hacía hasta el momento de la incapacidad, tendrá derecho al cobro mensual de la retribución asignada en el párrafo anterior (1 o|o sobre ventas y|o servicios). — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, los que están facultados para celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y cancelación del pasivo y actuarán empleando la razón social "Fabriflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en liquidación". — Décima: Toda duda o divergencia que se produzcan entre los socios durante la vigencia, o a su término y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, los que antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo sera inapelable. — Undécima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros extraños a la sociedad las cuotas sociales sino mediare el consentimiento unánime de los socios, rigiéndose el trámite por el artículo Nº 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, el precio de sus cuotas se determinará en base al último balance aprobado ajustado por efecto de la inflación. — En las deliberaciones sociales tendientes a la modificación de este contrato las decisiones se adoptarán por unanimidad. — Toda otra deliberación que por ley no requiera el quorum mencionado en el párrafo precedente, se resolverá por mayoría de capital presente. — Cualquier socio puede convocar a los restantes mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad en la que constará lugar, fecha, hora y orden del día a tratar, de cada reunión se labrará acta de lo tratado y resuelto la que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo conocer en forma fehaciente a los restantes antes de la reunión, debiendo volcarse el total de su contenido en el acta respectiva. — Bajo las once cláusulas que anteceden en prueba de conformidad se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Enrique Ciganda, Andrés Fernández, Constantino Rivera, Alejandro Polisuk, Nicolás Staruj. — Testimonio. Contrato. Cesión de cuota de capital. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de 1974, entre los señores Enrique Ciganda, de 34 años de edad, soltero, argentino, industrial, con domicilio en la calle La Plata Nº 2583, Haedo, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 4.889.505; Andrés Fernández, de 48 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Mariano Santamaria Nº 3235, San Justo, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 4.018.765; Constantino Rivera, de 46 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Benito Juárez Nº 3116, Capital Federal y documento de identidad L. E. número 4.033.906; Alejandro Polisuk, de 54 años de edad, casado, argentino, industrial, con domicilio en la calle Virrey Cisneros Nº 1575, San Justo, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad L. E. Nº 1.579.906; Nicolás Staruj de 58 años de edad, casado, canadiense, industrial, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 379, Ramos Mejía, Pvcia. de Buenos Aires y documento de identidad C. I. Nº 1.803.152, expedida por la Policía Federal; únicos integrantes de la sociedad Fabriflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Riobamba Nº 340, 8º piso, Dpto. H, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de junio de 1965, bajo el Nº 1.470, folio 214, libro 49; el 23 de octubre de 1967, bajo el número 2.711, folio 418, libro 53; el 11 de marzo de 1970, bajo el Nº 392, folio 173, libro 62; el 27 de junio de 1972, bajo el Nº 1.187, folio 428, libro 61 y el 27 de agosto de 1973, bajo el Nº 1.382, folio 302, libro 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y conrtato privado del veintidós de abril de 1974, convienen de común acuerdo lo siguiente:

Primero: El señor Enrique Ciganda, cede a los restantes socios sus cuotas sociales de capital, que ascienden al número de cuatro. — Segundo: Los restantes socios señores Andrés Fernández, Constantino Rivera, Alejandro Polisuk y Nicolás Staruj convienen en adquirir las cuotas cedidas a razón de una cuota por socio.

— Tercero: La presente adquisición se realiza en la suma de doscientos treinta mil pesos ($ 230.000.—) abonándose en este acto la suma de setenta mil pesos ($ 70.000.—) en efectivo y el saldo o sea ciento sesenta mil pesos ($ 160.000.—) en dieciséis documentos de diez mil pesos ($ 10.000.—) cada uno, con vencimiento los días cinco de los próximos dieciséis meses, a partir de la fecha del presente. — Esta adquisición se realiza con utilidades líquidas a aprobarse en el ejercicio en curso y en los sucesivos. Quedando el capital social de un millón de pesos ($ 1.000.000) suscripto de la siguiente forma: Socios. — Cuotas (Nº, importe). — Total. — Andrés Fernández: 5 — $ 50.000 — $ 250.000. — Constantino Rivera: 5 — $ 50.000 — $ 250.000. — Alejandro Polisuk: 5 — $ 50.000 — pesos 250.000. — Nicolás Staruj: 5 — pesos 50.000 — $ 250.000. — En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados ut supra. — Firmado Enrique Ciganda, Andrés Fernández, Constantino Rivera, Alejandro Polisuk, Nicolás Staruj. — "Fabriflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Riobamba 340, 8º, H, Capital. — Ramo principal: Fábrica de caños flexibles y rígidos. — Ejercicio Económico Nº 8. — Balance General al 30 de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades. — Caja 1.000,00. — Bancos 87.108,71. — Valores a depositar 4.921.87. — $ 93.030,58. — Créditos. — Por ventas: Deudores comunes 529.584,18. — Documentos a cobrar 182.632,25. — Documentos caucionados 47.000,00. — 759.216.43. — Otros créditos: Anticipo a proveedores 830,16. — 760.046,59. — Menos: Previsión para deudores incobrables 10.000,00. — $ 750.046,59. — Bienes de Cambio (1). — Productos terminados 40.850,90. — Producción en proceso 71.062,70. — Materias primas 103.278,50. — Mercaderías en viaje 29.965,49. — $ 245.157,59. — Inversiones (2). — Valores mobiliarios sin cotización $ 20,00. — Bienes de Uso. — Terrenos, Maquinarias y Herramientas, Inmuebles, Muebles y Utiles e Instalaciones, Matrices y Dispositivos. — Valores originales 270.734,85. — Menos: Amortizaciones: Anteriores 39.089,75. — Del ejercicio 16.084,38. — 55.174,13. — 215.560,72. — Suministros 4.751,57. — Obras en construcción 398.167,16. — $ 618.479,45. — Subtotal del activo $ 1.706.734.21. — Bienes Inmateriales. — Marcas y Patentes 733.00. — Cargos Diferidos: Gastos adelantados 3.145.00. — Intereses a vencer 65.390.85. $ 68.535,85. Total: $ 1.776.003,06. - "Fabriflex. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Pasivo. — Deudas (3). — Comerciales: Proveedores 208.650,23. — Proveedores del exterior 29.965,49. — Obligaciones a pagar 152.956.84. — Diversas 20.176.08. — 411.748,64. — Bancarias. — Obligaciones a pagar 95.250,00. — Financieras: Acreedores varios 258.500,00. — Por cargas fiscales y sociales: Fiscales 22.833,05. — Sociales 8.676,52. — 31.509,57. — Otras Deudas: — Acreedores hipotecarios: Hasta un año de plazo 44.160,00. — A más de un año de plazo 175.040,00. — 219.200,00. — Cuentas particulares 12.099,85. — Anticipos por ventas 15.600,00. — Diversas 421,76. — Depósitos en garantía 25.114,07. — 272.435,68. — pesos 1.069.443,89. — Provisiones. — Para Impuestos 45.000,00. — Menos: Anticipos 10.838,79. — 34.161,21. — Para gastos diversos 38.793,77. — $ 72.954.98. — Total de compromisos $ 1.142.398,87. — Previsiones. — Para Ley 11.729, 5.796,00. — Utilidades Diferidas. — Intereses a devengar 31.661,87. — Patrimonio Neto. — Cuotas de Capital 400.000,00. — Reserva Legal 17.612,49. — Resultado del Ejercicio (Ganancia) 178.533,83. — 596.146,32. — Total: $ 1.776.003,06. — Cuentas de Orden. — Documentos endosados, pesos 429.459,68. — Documentos descontados: $ 187.423,17. — Materias primas de terceros: $ 3.343,48. — Nicolás Staruj, socio-gerente. — Alejandro Polisuk, socio-gerente. — (El dictamen se extiende en documento aparte). — Manuel Poliner, contador público nacional. Tomo XLIV, Folio 199. — Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.177,50 e.23|10 Nº 92.441 v.23|10|74

Industrias Benshi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Hugo Fernández, argentino, casado, industrial, nacido el 29 de marzo de 1938, domiciliado en W. Villafañe 1680, con C. I. Nº 4.931.925, y Federico Hlede, austríaco, casado, comerciante, nacido el 16 de noviembre de 1916, domiciliado en Bolivar 1887, piso 4º, Dpto. B, con C. I. Nº 2.841.225, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de INDUSTRIAS BENSHI SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA siendo su plazo de duración de 10 años, a contar del día 1º de enero de 1974, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, y sede social en la calle Magallanes 1075. — Segunda: La sociedad iendrá por objeto gunda: La sociedad tendrá por objeto o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de artículos de goma y plásticos, y la compra, venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de productos y mercaderías conexas y afines con las expresadas actividades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas por los socios en bienes según inventario que firmado por separado forma parte integrante de este contrato, en la proporción siguiente: Hugo Fernández, 9.000 cuotas, o sean pesos 90.000, y Federico Hlede, 1.000 cuotas, o sean $ 10.000. — Los bienes aportados que figuran en el inventario de aporte, se encuentran respaldados por facturas que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, conforme con lo dispuesto por el Artículo 157 del Decreto Ley Nº 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y Artículo 9 del Decreto número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Los gerentes, actuarán y harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso en oportunidad de su designación. — Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de lo resuelto se dejará constancia en un libro de actas, que se llevará al efecto. — Los sueldos y/o retiros sobre utilidades líquidas y realizadas, serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. — El socio que decida ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio, mediante medio fehaciente, el que tendrá derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caduca a los quince días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Sexta: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — El balance se considerará aprobado a los veinte días de su realización, de no mediar oposición por algún socio. — Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de Ley y otras reservas que se estimen necesarias, se distribuirán entre los socios, al igual que las pérdidas, en proporción de sus respectivos capitales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará con el giro de los negocios sociales pudiendo los herederos del socio fallecido o incapaz, continuar en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o ceder sus cuotas al socio o socios, en cuyo caso le será abonada la parte de capital conforme a un balance que se practicará al efecto, y en la forma que se establezca de común acuerdo. — Octava: Disuelta la Sociedad, en los casos del Artículo 94 del Decreto Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quienes resuelvan los socios. — Los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Novena: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — A los efectos de una eventual demanda por constitución del Tribunal Arbitral, los socios aceptan las jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En este estado los comparecientes prestan su plena conformidad a lo relacionado, y resuelven de acuerdo con lo previsto por la cláusula cuarta, designar en el cargo de gerente con el uso de la firma social al socio señor Hugo Fernández, firmando para constancia en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Hugo Fernández — Federico Hlede. — Industrias Benshi Soc. de Resp. Ltda. — Inventario al 1º de enero de 1974 — Activo — Maquinarias — 1 prensa hidráulica a planchones con platos de 300 x 400 mm. de 40 Tn. marca Smaniatto Nº 118 1.440 — 1 Idem de 400 x 500 mm. marca Smaniatto Nº 125 3.340 — 1 Idem marca Smaniatto Nº 319 5.000 — 1 refiladora a hielo seco motor Nº 73.395 1.200 — 1 refiladora cortante Nº 1-113 760 — 1 refiladora cortante Nº 2-114 760 — 1 cortadora de caños Mod. 10-H Nº 14.020 620 — 1 refiladora cortante marca Alce Nº 3-115 780 — 1 refiladora cortante Nº 4-116 780 — 1 refiladora a hielo seco motor Nº 45.158 1.200 — 1 piedra de afilar Nº 25.014 400 — 1 agujereadora Nº 1.114 310 — 1 rectificadora Nº 45.109 140 — 1 motor monofásico marca Soldi — Transporte 16.730 — Maquinarias — Transporte 16.730 — Nº 25.014 370 — 1 cortadora de disquitos Nº 212 220 — 1 Idem Nº 213 220 — 1 rectificadora Mod. Nº 45.157 140 — 1 Idem Nº 45.158 140 — 1 Idem Nº 864 140 — 1 prensa hidráulica de 215 Tn. a 200 kg|cm2. de presión, equipada con todos sus accesorios y con bombeador hidráulico de 38 lt|min. marca Smanotto Nº 417 17.800 — 2 prensas hidráulicas de 106 Tn. marca Smaniotto, a $ 6.200 c|u. Nros. 164 y 165 12.400 — 1 bombeador hidráulico de 24 l|m. con motor de 2 H. P. Nº 317 3.100 — 1 mezcladora marca O.C.E. Nº 409 33.000 — 84.260. — Muebles, útiles e instalaciones — 1 máquina de escribir portátil marca Olivetti Nº 83.620 200 — 1 radio transistores Spica de dos transistores 30 — 6 sillas tapizadas 50 — 1 durómetro marca Frank Nº 12.598 125 — Transporte 405 — 84.260. — Muebles, útiles e instalaciones — Transporte 405 — 84.260 — 1 escritorio de madera de 6 cajones 80 — 1 máquina de sumar marca Inzadi M-58 Nº 302.025 500 — 1 calibre marca Mauser Nº 641 25 — 1 heladera marca Saint James Nº 4.016 290 — 1 escritorio metálico de 4 cajones 100 — 1 máquina de escribir Olivetti de 80 espacios Nº 45.118 620 — Instalación eléctrica y de gas 3.800 — 1 máquina de sumar

"Burroghs", Est. J-684 Nº 110.553 930 — 6.750. — Herramientas — 1 lote de herramientas compuesto de destornilladores, pinzas, martillo, mechas, llaves, etc. 4.300. — Mercaderías — 1.000 Kg. caucho natural RMA-1 a $ 12 el Kg. 12.000 — 250 Kg. Hypalon M-40 a $ 20 el Kg. 5.000 — 17.000 — Total del activo 112.310. — Pasivo — Cuenta particular Hugo Fernández 12.310 — Transporte — 12.310 — Transporte 12.310. — Capital social — Hugo Fernández 90.000 — Federico Hlede 10.000 — 100.000. — Total del pasivo 112.310. — Firmado: Hugo Fernández — Federico Hlede.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 727,50 e.23|10 Nº 92.429 v.23|10|74

Río Dulce

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos Carlos Juan Jacobo Sucari, de 53 años, casado, argentino, ingeniero Civil, con libreta de enrolamiento Nº 1.800.196, domiciliado en la calle Ombú 3040, Capital Federal; Diana Neumann de Sucari, de 36 años de edad, casada, argentina, empleada, con cédula de identidad Nº 2.770.950 de la Policía Federal; Jorge Eduardo Cazzaniga, de 53 años de edad, casado, argentino, Ingeniero Civil, con libreta de enrolamiento Nº 446.703, domiciliado en la calle Arroyo 867|69, Capital Federal; René Pablo Emilio Marbec, de 54 años de edad, casado, argentino, Ingeniero Civil, con libreta de enrolamiento Nº 443.711, domiciliado en la calle Castex Nº 3342, 6º piso, Capital Federal, y Alfredo Luis Casaburi, de 51 años de edad, casado, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento Nº 1.346.801, con domicilio en la Avda. del Libertador Nº 5050, Dpto. 14, piso "A", Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad. — Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con la denominación de "RIO DULCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 610, Piso 22, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, establecimientos y representaciones en cualquier lugar del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República, a actividades agropecuarias de cualquier naturaleza, explotación de minas, canteras y yacimientos minerales y la explotación, elaboración, industrialización y comercialización de productos y subproductos resultantes de tales actividades. — Administración y explotación de campos, bosques, minas, yacimientos, cultivos y planteles. — Exportar, importar, comprar, vender, elaborar, cultivar, criar o por cualquier otro medio explotar los productos obtenidos en las actividades referidas, por sí o por terceros; compra, venta de inmuebles, muebles o semovientes, maquinarias, créditos, haciendas, granos y productos o subproductos agrícolo-ganaderos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Tercero: La duración de la Sociedad se establece por el plazo de cincuenta años, desde la Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El Capital Social queda fijado en la suma de pesos ochocientos mil ($ 800.000.—), dividido en 800 cuotas de pesos un mil ($ 1.000.—) cada una, suscripto en la siguiente forma: Carlos Juan Jacobo Sucari, 280 cuotas por $ 280.000.—; Diana Neumann de Sucari, 200 cuotas por $ 200.000.—; Jorge Eduardo Cazzaniga, 80 cuotas por $ 80.000.—; René Pablo Emilio Marbec, 80 cuotas por $ 80.000.—, y Alfredo Luis Casaburi, 160 cuotas por $ 160.000.—. El Capital queda integrado en $ 470.000.— (pesos cuatrocientos setenta mil) con el aporte de los bienes que se detallan en el Inventario adjunto firmado por los socios y que forma porte del presente contrato y en $ 165.000.— (pesos ciento sesenta y cinco mil), en efectivo. — El saldo del aporte en efectivo de $ 165.000.— (pesos ciento sesenta y cinco mil), se integrará dentro del plazo de dos años. — El valor de los bienes que se aporta surge: a) Con respecto a los bienes muebles individualizados en el inventario, según la correspondiente factura de adquisición de los mismos y comprobantes de gastos, que obran en poder de la sociedad y forman parte de la documentación contable de la misma; b) Con respecto al inmueble sito en el departamento Belgrano, de la Provincia de Santiago del Estero, Distrito Bandera, sobre la línea del Ferrocarril General Manuel Belgrano, y que es designado con el número once, en el plano efectuado por el Ingeniero Julio Royer, de fecha 9 de abril de 1964, con una superficie total de tres mil quinientas noventa y cuatro hectáreas, doce áreas, treinta y cinco centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, por el precio de compra abonado al adquirir el bien referido, según Boleto de compraventa del 9 de abril de 1974, instrumento del que surge asimismo el pago de los correspondientes intereses con respecto a la hipoteca que grava el bien, por la suma de pesos 45.000.— pago que se encuentra respaldado por su respectivo comprobante contable. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes que se designan en este acto, señores Carlos Juan Jacobo Sucari, Jorge Eduardo Cazzaniga, René Pablo Emilio Marbec y Alfredo Luis Casaburi, quienes actuarán en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social mediante la propia individual acompañada de un sello con la denominación de la Sociedad, estando facultados para realizar todos los actos necesarios, que no sean notoriamente extraños al objeto social y en particular quedan facultados para: a) Administración de los negocios de la Sociedad a cuyo efecto podrán comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías, derechos reales o personales u otros bienes, por plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que se estime convenientes, cobrar y percibir cuanto se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos, tales como Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santiago del Estero, o cualquier otro, nacional, provincial o municipal o privado, sus agencias, sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos o extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos, y demás condiciones de las operaciones bancarias o comerciales; para representar a la sociedad en todo asunto administrativo en general y en particular, ante las Aduanas de la República Argentina, Dirección General Impositiva, organismos nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de la Nación y Provinciales, Reparticiones autárquicas o autónomas, donde practicarán todas las diligencias que sean necesarias a tal fin, tales como firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar papeles de comercio y sus renovaciones, dar o tomar posesión, suscribir escrituras públicas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extra-Judiciales o Extrajudiciales, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios de la Sociedad, hacer novaciones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, iniciar, proseguir o contestar cuanta acción administrativa o judicial sean necesarias para el mejor cumplimiento de la administración social, sin ninguna clase de limitaciones, celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que consideren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, ya que la enumeración precedente es meramente enunciativa; b) Conferir poderes especiales o generales y revocables cuando sea necesario. — Sexto: Los ejercicios sociales cerrarán el día treinta de abril de cada año, fecha en la cual se cerrará un balance general e inventario, con estado de resultados y la cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual quedará a disposición de los socios por diez días antes de la asamblea referida en el apartado séptimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos el 5 o|o de reserva legal, hasta que alcance un 20 o|o del capital social y las amortizaciones, reservas y previsiones legales vigentes y voluntarias, serán distribuidas en proporción al capital, así como las pérdidas. — Séptimo: Además de los libros que por ley corresponda llevar, se llevará un libro de actas donde se consignarán las resoluciones societarias. — Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año y dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a fin de considerar el Balance General, Inventario y Estado de Resultados, que deberán confeccionar los Gerentes. — Las citaciones deberán enviarse con cinco días de anticipación. — Las reuniones se realizarán conforme lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes, excepto en los casos en que de acuerdo a la norma legal referida se determine una mayoría especial o particular. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio cualquiera, los restantes resolverán dentro de los noventa días a producido el deceso, si los herederos suceden al fallecido, en cuyo caso deberán unificar personería o si adquieren la parte del socio fallecido, en la forma que se indica en la presente cláusula. En caso de fallecimiento de un socio o incapacidad o de retiro voluntario, los socios restantes tendrán opción para comprar la parte correspondiente, por el importe de la proporción del activo neto a valor actualizado, para lo cual se solicitará la tasación correspondiente a dos firmas caracterizadas del ramo, con más sus créditos en cuenta particular, sin considerarse en nigún momento valor llave alguno. — El importe que resulte será abonado en doce mensualidades iguales y consecutivas sin intereses. — Noveno: En todo cuanto no esté previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley (Decreto-Ley) 19.550|72. — Se firma el presente en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1974, conforme lo indicado precedentemente. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 254, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Carlos Juan Jacobo Sucari, titular de libreta de enrolamiento Nº 1.800.196, Diana Neumann de Sucari, titular de cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.770.950, don Jorge Eduardo Cazzaniga, titular de libreta de enrolamiento Nº 446.703, don René Pablo Emilio Marbec, titular de libreta de enrolamiento número 443.711, y don Alfredo Luis Casaburi, titular de libreta de enrolamiento Nº 1.346.801, todas personas de mi conocimiento, doy fe, por haber sido puestas en mi presencia. — El requerimiento de la presente se formaliza por Actas números 768, 770, 772, 774 y 776 del Libro Nº 1, dejando constancia que el instrumento cuya firma certifico tiene fecha 30 de abril de 1974. — Conste. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1974, reunidos los Sres. Carlos Juan Jacobo Sucari, Jorge Eduardo Cazzaniga, Diana Neumann de Sucari, René Pablo Emilio Marbec y Alfredo Luis Casaburi, en sus caracteres de únicos componentes de Río Dulce S. R. L., cuyo contrato constitutivo se halla en trámite de inscripción por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y atendiendo las observaciones formuladas por dicho Registro, resuelven aclarar y modificar el Contrato Social en la siguiente forma: Primero: El domicilio de doña Diana Neumann de Sucari es la calle Ombú Nº 3040, Capital. — Segundo: Se resuelve modificar los artículos cuarto y noveno del contrato social los que quedarán redactados en la siguiente forma: "Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ochocientos mil pesos argentinos (pesos 80.000.—) dividido en ochocientas cuotas de pesos mil cada una ($ 1.000.—) suscripto en la siguiente forma: Carlos Juan Jacobo Sucari, 280 cuotas por pesos 280.000. — Diana Neumann de Sucari, 200 cuotas por $ 200.000. — Jorge Eduardo Cazzaniga, 80 cuotas por $ 80.000. — René Pablo Emilio Marbec, 80 cuotas por $ 80.000; y Alfredo Luis Casaburi, 160 cuotas por $ 160.000. — El capital queda integrado en cuatrocientos setenta mil pesos ($ 470.000.—) con el aporte de los bienes que se detallan en el inventario adjunto firmado por los socios y que forman parte del presente contrato y ciento sesenta y cinco mil pesos argentinos ($ 165.000.—) en efectivo que se integran en este acto. — El saldo del aporte en efectivo de $ 165.000 se integrará dentro del plazo de dos años proporcionalmente al aporte suscripto por cada socio y en la medida que los negocios lo hagan necesarios. — El valor de los bienes que se aportan surge del inventario adjunto y se justifican con las facturas de adquisición de los mismos y comprobantes de gastos que obran en poder de la sociedad y forman parte de la documentación contable de la misma. — "Noveno: En caso de liquidación los Gerentes actuarán como liquidadores, pero la Asamblea podrá nombrar a algún otro liquidador. — En todo en cuanto no esté previsto en el presente regirán las disposiciones de la Ley (Dec.-Ley 19.550|72). — Tercero: Se cambia el inventario acompañado en la presentación por el que se suscribe en este acto y que pasa a formar parte del contrato constitutivo en lugar del anterior. — En la forma precedentemente indicada se deja modificado el contrato constituido de Río Dulce S. R. L. firmando los socios en señal de conformidad y ratificación de lo expuesto en lugar y fecha arriba señalados. — Inventario de Aportes de Bienes a "Río Dulce S. R. L.". — Seis (6) toros Brangus comprados a Establecimiento San Ramón según respectiva factura a $ 10.000, c|u.: $ 60.000. — Inversión en reparación y mejoras de la casa habitación de un campo en Guarda Escolta, Pcia. de Santiago del Estero según presupuestos y facturas del Arq. Armando Milou.: $ 25.000. — Cien (100) vacas Brangus y cien (100) vacas criollas compradas a Establecimiento San Ramón a un valor promedio de $ 1.925 c|u. según respectiva factura $ 385.000 — $ 470.000. — Son cuatrocientos setenta mil pesos Ley. — Buenos Aires, junio 10 de 1974.

Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e.23|10 Nº 92.494 v.23|10|74

Aces

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores Hugo Francisco Piana, nacido el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, comerciante, domiciliado en Malaver mil quinientos setenta, Florida, Provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos treinta y dos y Daniel Eduardo de la Fuente, argentino, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, comerciante, domiciliado en Guido Spano ochocientos quince, Témperley, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número cinco millones doscientos diecinueve mil ciento cinco, hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social ACES S. R. L., con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, piso octavo, oficina ochenta y tres, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una que suscriben los socios íntegramente en la siguiente forma: Hugo Francisco Piana y Daniel Eduardo de la Fuente, cien cuotas cada uno. — Dichas cuotas han sido integradas por los socios según inventario que se acompaña por separado, y es parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, la comercialización de repuestos y accesorios agrícolas y viales y herramientas de corte en general. — Quinta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos e instituciones, oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o por crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casa de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos, a empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales; celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos; participar en los mismos por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obra, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como de asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales así como con empresas y|o

entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras; comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de parte de sus atribuiciones o encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios señores Hugo Francisco Piana, y Daniel Eduardo de la Fuente, quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma conjunta, quedándoles prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente. cuyo monto determinarán de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Octava: Cada treinta y uno de diciembre se efectuará el balance general que será valido, si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen conveniente, se distribuirán según lo determinen los socios de común acuerdo y se insertará en el libro de actas. — Para el caso de quebrantos se adoptará idéntico criterio que el mencionado anteriormente. — Los socios se reunirán para la aprobación de los balances, distribución de ganancias o pérdidas si las hubiere, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños, sin comunicarlo al otro, quien deberá pronunciarse en el término de quince días, presumiéndose su consentimiento en caso de silencio. — El socio restante tiene prioridad de compra, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfirente y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Undécima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designen con las facultades que al efecto se le otorguen. — En caso de pérdidas que alcancen al cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder las cuotas en la forma establecida en la clusula décima, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o la interdicción, el socio restante resuelva aceptarlo, A la fecha del suceso se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimotercera: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia del nombramiento del árbitro único éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal. — Decimoquinta; En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Hugo Francisco Piana — Daniel Eduardo de la Fuente. — Constestan vista. Señor Juez: Hugo Francisco Piana y Daniel Eduardo de la Fuente, en autos "Aces S. R. L. s| Inscripción" con domicilio constituido en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, octavo, ochenta y tres, a Vuestra Señoría decimos: Que en nuestro carácter de socios gerentes de Aces S. R. L., venimos a contestar la vista de fecha siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro en la cual se nos pide ajustar el contrato societario a lo dispuesto por el artículo cincuenta y uno segunda parte de la ley de sociedades comerciales; atento a ello ponemos en conocimiento de Su Señoría que los comprobantes justificativos de la valuación, boletas de compra de los bienes mencionados en el inventario, se encuentran en poder de la sociedad. Proveer de conformidad. Será Justicia. Firmado: Hugo Francisco Piana — Daniel Eduardo de la Fuente. — Balance de iniciación al 17|12|73. — Activo. disponibilidades. No existen. Créditos. No existen. — Bienes de cambio (a su costo) Mercaderías de reventa: 20.000. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso: no existen. — Subtotal del activo: 20.000 — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del Activo: 20.000.— Pasivo — Deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Capital, reservas y resultados: Capital 20.000. — Total del pasivo. 20.000. — Inventario de Aces S. R L. (e. f.), Av. Pte. Roque Sáenz Peña 825, p. 8º, of. 83, Cap Fed. Mercaderías: 10 cuchillas p|motoniveladora de G'AG en AESA 12 BH a $ 350.— 3.500.— 11 uñas patentes Esco Conical 30T. en AESA 12M a $ 198.— 2.178.— 1 juego de cuchillas LA 6015 en AESA 12M a $ 3.431.— 3.431.— 2 juegos extremos LA 6015 en AESA 12M a $ 1.643.— 3.286.— 1 juego cuchillas LA 6027 en AESA 12M a $ 2.890.— 2.890.— 10 tacos de goma 25-30 PM en AESA 12 M a $ 15.— 150.— 11 chavetas 25-30 PM en AESA 12M a $ 15.— 165.— 11 adaptadores patente Esco Conical 718-25 en AESA 12M a $ 400.— 4.400.— Total: 20.000 — Firmado: Fernando J. Zunino, contador público nacional, Mat. C P. C. E. Tº XI. Fº 2. Hugo Francisco Piana — Daniel Eduardo de la Fuente.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690 e.23|10 Nº 92.495 v.23|10|74

Giselle, Amoblamientos Integrales

SOCIEDAD
DI RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 3 días de mayo de 1974, entre los señores Francisco de la Iglesia, nacido el 12 de octubre de 1909, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Zaida Emilia Cerrizuela, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.601.916, domiciliado en Entre Ríos 676, sexto piso, "A", de esta Ciudad, Cédula Fiscal en trámite número 21-950-008-4: don Francisco de la Iglesi (h.), argentino, nacido el 2 de diciembre de 1943, soltero, hijo de Francisco de la Iglesia y de Zaida Emilia Cerrizuela, Libreta de Enrolamiento Nº 8.082.175, domiciliado en Entre Ríos 676, sexto piso, "A", de esta Ciudad, Cédula Fiscal en trámite número 17-823-008-5; don Félix Antonio de la Iglesia, argentino, nacido el 14 de junio de 1945, casado en primeras nupcias con doña Silvia Ester Balerdi, con Libreta de Enrolamiento número 6.457.202, domiciliado en la calle Junín número 683, quinto piso, A, de esta Ciudad, Cédula Fiscal en trámite, número 24-935-010-9; doña Zaida Emilia Cerrizuela de de la Iglesia, argentina, nacida el 27 de enero de 1912, casada en primeras nupcias con Francisco de la Iglesia, con Libreta Cívica número 1.546.504, domiciliada en calle Entre Ríos Nº 676, sexto piso, A, de esta Ciudad, Réditos número 21-949-008-9, Cédula Fiscal en trámite; y doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1939, casada en primeras nupcias con Manuel José Franco, Libreta Cívica número 3.785.853, domiciliada en Hipólito Yrigoyen número 2520, segundo piso, departamento 21, de esta Ciudad, Cédula Fiscal en trámite número 21-948-008-3; todos comerciantes, mayores de edad, capaces para contratar, exponen: Que como únicos y totales componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GISELLE AMOBLAMIENTOS INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Belgrano Nº 1940, de esta Ciudad, constituida por instrumento privado del 12 de agosto de 1969, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el 26 de marzo de 1971, bajo el número 601, al folio 175, del Libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, transcriben a continuación el acta por el cual resuelven prorrogar el plazo de vigencia del contrato social, la que reproducida dice: "Acta Nº 9 (al margen). — Asistentes: Fco. de la Iglesia, Zaida E. C. de de la Iglesia, Fco. de la Iglesia (h.), Mercedes V. de la Iglesia de Franco. Félix A. de la Iglesia. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veintidós horas se reúnen en Asamblea los socios integrantes de Giselle Amoblamientos S. R. L., para tratar la prórroga del contrato social que vence el 30 de junio próximo. — El señor Francisco de la Iglesia expone a la Asamblea que conforme lo determina la cláusula segunda del Contrato Social, éste puede ser prorrogado de común acuerdo y disuelto en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Consecuente con ello propone, que el contrato a vencer sea prorrogado por diez años más a partir de la fecha de su vencimiento o sea del 30 de junio prdo., con lo cual seguiría el ritmo creciente de los negocios de la sociedad sin ninguna interrupción. — Este temperamento es aceptado y aprobado por unanimidad. — En consecuencia, se prorroga el Contrato Social por diez años mas a partir del 30 de junio de 1974, modificando así la cláusula Segunda del Contrato Social — Se resuelve asimismo, por unanimidad, facultad a los socios Francisco de la Iglesia y Félix Antonio de la Iglesia y al Dr. Miguel Rudman y Dra. Marta Loperfeti, para que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para legalizar la modificación resuelta, pudiendo solicitar y retirar los respectivos testimonios. — No habiendo otros asuntos que tratar termina la Asamblea a las veintitrés horas del mismo día firmando todos los componentes. — F. de la Iglesia. — Zaida E. C. de de la Iglesia. — F. de la Iglesia. — Félix A. de la Iglesia — Mercedes del V. de la Iglesia de Franco". — Que en razón de la prórroga acordada en el artículo segundo del contrato social queda redactado en la siguiente forma: "El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que podrá ser prorrogado de común acuerdo y disuelto en cualquier momento por voluntad unánime de los socios". — En prueba de conformidad firman en lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: F. de la Iglesia. — Zaida E. C. de de la Iglesia. — F. de la Iglesia (h.). — Félix A. de la Iglesia. — Mercedes del V. de la Iglesia. Folio Nº 543. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribana autorizante, comparecen: por una parte don Francisco de la Iglesia (h.), argentino, nacido el 2 de diciembre de 1943, hijo de Francisco de la Iglesia y de Zaida Emilia Cerrizuela, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.082.175, domiciliado en la calle Entre Ríos número 676, sexto piso "A", de esta Ciudad; y por la otra parte doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, argentina, nacida el 24 de setiembre de 1939, hija de Francisco de la Iglesia y de Zaida Emilia Cerrizuela, casada en primeras nupcias con Manuel José Franco, con Libreta Cívica número 3.785.853, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen número 2520, segundo piso, departamento 31, de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe y dicen: que son socios de la sociedad que gira con asiento en esta plaza, bajo la denominación de "GISELLE AMOBLAMIENTOS INTEGRALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado el 12 de agosto de 1969 e inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de octubre de 1969, bajo el número 2.304, al folio 298 del Libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por acta número 3, de fecha 5 de agosto de 1970, se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social y el testimonio de la misma se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de marzo de 1971, bajo el número 601, al folio 175 del Libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por acta número 5 (bis) de fecha 30 de enero de 1973, se acuerda aumentar el capital social y por ende modificar la cláusula cuarta del contrato social, cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro respectivo. — Por último, por acta número 9 de fecha 5 de abril de 1974, los socios convienen en solicitar la prórroga del contrato social por diez años más, a partir del 30 de junio de 1974, cuyo testimonio también se encuentra en trámite de inscripción en el Registro respectivo. — De todos los antecedentes citados los he tenido a la vista en sus originales para este acto y en copias debidamente autenticadas, los agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Francisco de la Iglesia (h.), agrega: Que en virtud del acta número 10 de fecha 8 de abril de 1974, inserta en el folio 11 del Libro de Actas de "Giselle Amoblamientos Integrales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se transcribe literalmente: Acta Nº 10. — Asistentes. Fco. de la Iglesia. — Zaida E. C. de de la Iglesia. — Fco. de la Iglesia (h.). — Mercedes del V. de la Iglesia de Franco. — En Buenos Aires, a 8 días del mes de abril de 1974, se reúnen en su local social los integrantes de Giselle Amoblamientos. S. R. L. — Siendo las nueve horas el señor de la Iglesia padre, declara abierta la sesión y manifiesta que la reunión tiene por objeto poner a consideración de los señores presentes, la cesión y venta de cuotas sociales que el señor Francisco de la Iglesia (hijo) desea verificar. — En este estado pide la palabra el señor Francisco de la Iglesia (h.) y expone: Que dado que razones de índole profesional que ocupan considerablemente su tiempo han hecho que últimamente no pueda dedicarse a las actividades que le requiere la sociedad, considera conveniente ceder sus cuotas sociales. — Que en conocimiento de las normas legales en vigor, ofrece las mismas a los presentes, caso contrario necesita el acuerdo de los mismos para poder cederla a terceros a la Sociedad. — Entre los demás componentes de la sociedad, luego de un breve cambio de ideas, es la señora Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, quien acepta comprar las cuotas sociales, con la conformidad de los demás socios. — Dicha venta y cesión se realizará por su valor nominal, o sea, seis mil pesos, que la cesionaria abonará al cedente al suscribirse la escritura respectiva. — Por su parte los demás socios exponen que de mutuo y común acuerdo prestan desde este momento su total conformidad con la cesión y la aprobación para que se modifique la cláusula cuarta del contrato social en el único sentido de que la cesionaria en virtud de la cesión operada, su capital social asciende a la suma de doce mil pesos, representado por 1.200 cuotas de diez pesos cada una y se protocolice este acta a los efectos legales. — Sin más asuntos que tratar, se levante la sesión siendo las once horas. — Firmado: F. de la Iglesia. — Zaida E. C. de de la Iglesia. — Mercedes de la I. de Franco. — Francisco de la Iglesia. — F. A. de la Iglesia. — Es copia fiel, doy fe: está debidamente autorizado para verificar el acto que se propone y en consecuencia vende, cede y transfiere a doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco las seiscientas cuotas de capital de diez pesos, cada una, que posee en la forma que expresa el contrato social y sus posteriores modificaciones, surtiendo efecto esta escritura, siendo por consiguiente la cesionaria doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, propietaria de dichas cuotas y de sus rentas desde esta fecha teniento asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Con el certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 29 de abril del corriente año, bajo el número 43.762 que se agrega, resulta: Que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — En consecuencia don Francisco de la Iglesia (h.), verifica esta cesión a favor de doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, por el precio de seis mil pesos, que el cedente recibe en este acto, de manos de la cesionaria en dinero en efectivo y a su entera satisfacción por ante mí, de que certifico, por lo cual le otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole todos los derechos que le correspondan o pudieran corresponderle en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la nombrada cesionaria a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación. — Los señores Francisco de la Iglesia, Félix Antonio de la Iglesia y Zaida Emilia Cerrizuela de de la Iglesia, prestaron su conformidad al acto que se formalizó por esta escritura, en el acta precedentemente transcripta. — En razón de la cesión de cuotas sociales, operada a favor de uno de los socios, la Cláusula Cuarta del Contrato Social, queda redactada en la siguiente forma: Cuarta. El capital se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, totalmente integrado, que se divide en cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas como sigue: Francisco de la Iglesia, cinco mil cuotas por un valor de cincuenta mil pesos Ley 18.188. — Félix Antonio de la Iglesia, dos mil seiscientas cuotas por un valor de veintiséis mil pesos Ley 18.188. — Zaida Emilia Cerrizuela de de la Iglesia, mil doscientas cuotas, por un valor de do

mil pesos Ley 18.188 y Mercedes del Valle de la Iglesia, mil doscientas cuotas por un valor de doce mil pesos Ley 18.188. — El aporte de capital está constituido por bienes que, conforme a inventario y balance al 31 de diciembre de 1972, forma parte de este contrato. — Y la escribana autorizante hace constar: Que los señores don Francisco de la Iglesia (h.), doña Mercedes del Valle de la Iglesia de Franco, don Francisco de la Iglesia, don Félix Antonio de la Iglesia y doña Zaida Emilia Cerrizuela de de la Iglesia, tienen en trámite las Cédulas Fiscales números 17—823—008—5; 21—948—008—3; 21—950—008—4; 24—010—9 y 21—949—008—9, respectivamente. — Leo a los comparecientes, quienes así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — F. de la Iglesia. — Mercedes de la I. de Franco. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti, escribano,

Buenos Aires, 14 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 690 e.23|10 Nº 92.509 v.23|10|74

Imcomel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de marzo de 1974, entre los cónyuges señores Aarón José Klas, de 46 años, con Cédula de Identidad Nº 2.543.135 y Rosa Glas de Klas, de 38 años, con Cédula de Identidad Nº 3.056.567, ambos argentinos, casados, comerciantes y domiciliados en Avda. Corrientes Nº 4643, 1er. piso, departamento C, Capital Federal, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley Nº 19.550 y en especial por las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de IMCOMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avda. Corrientes número 4643, 1er. piso, departamento C, pudiendo por resolución de todos sus socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de diez años contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duracion mediante acuerdo unánime. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la comercialización, industrialización, distribución, importación y|o exportación de todo tipo de artefactos y materiales eléctrónicos. — Cuarta: El capital se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente manera: Aarón José Klas, cuatro mil setecientas cuotas de capital o sea cuarenta y siete mil pesos y Rosa Glas de Klas, mil trescientas cuotas de capital o sea trece mil pesos, con bienes propios. — El capital se integra totalmente con el aporte de mercaderías, que se detallan seguidamente y que son bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada. — Las mercaderías fueron valuadas a sus precios de costo, encontrándose las facturas de compras en poder de los socios, siendo sus valores menores o iguales a los de plaza. — El siguiente detalle corresponde al Inventario y Balance practicado por los socios en la fecha. — Inventario de Constitución de Imcomel, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 15 de marzo de 1974. — Activo Mercaderías: Válvulas electrónicas para radio y televisión de origen U.S.A., Japón y Hungría, $ 60.000. — Total del Activo: $ 60.000. — Pasivo: Deudas: No existen. — Capital Social Integrado: $ 60.000. — Total del Pasivo: $ 60.000. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos para representar y obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, con las únicas salvedades que se requerirá unanimidad de los socios para finanzas y garantías a favor de terceros, compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para negocios ajenos al giro de la sociedad. — Séptima: Los retiros que efectúen los socios, serán aplicados a cuenta de las utilidades que les pudiera corresponder. — Octava: Cada treinta y uno de marzo se efectuará el Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en las siguientes proporciones: Aaron José Klas el setenta por ciento; Rosa Glas de Klas, el treinta por ciento. — Las pérdidas en igual proporción. —Novena: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los dos socios, procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — En prueba de conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Firmado: Aarón José Klas — Rosa Glas de Klas. — Sraspado: de Constitución de Imcomel, Sociedad de Responsa — Vale — Aclaración anterior como complemento de este contrato: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada seis meses y dentro de los treinta días de efectuado procederán a la consideración y aprobación del Balance General. — Con referencia a la cláusula séptima se establece que los retiros que efectúen los socios serán sobre utilidades líquidas y realizadas.

Buenos Aires, agosto 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 341.25 e.23|10 Nº 92.517 v.23|10|74

Empresa Della Vecchia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chirstian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.576. CONSTITUCION de sociedad. "Empresa Della Vecchia S. R. L.". — Escritura número: Seiscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: José Della Vecchia, italiano, casado, con Cédula de Identidad número 4.383.768, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Muñoz 2510 San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, empresario, de 51 años de edad; y Domingo Gelsomino, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.023.566, domiciliado en Richieri 739, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de 44 años de edad, empresario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por la presente a constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "EMPRESA DELLA VECCHIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 2331, piso 8º, oficina 8, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, mantenimiento y limpieza de oficinas y establecimientos industriales, públicos o privados, intervenir en licitaciones públicas o privadas, prestar mano de obra, corte de pasto, limpieza de maquinarias y equipos e instalaciones. —Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir cinco mil pesos cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Con excepción de los casos previstos en el artículo 160 de la Ley 19.550 en que se requerirá la unanimidad, cualquier decisión se adoptará por mayoría de capital presente, incluso para la designación de gerente. — Los socios deberán reunirse dos veces al año como mínimo. — Octava: El día 30 del mes de Junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en le cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad ante mí, doy fe. — Sobrerraspado mantenimiento — capital — rigiendo — Artículo — cumplimiento — vigentes — simplemente — Vale. — Della Vecchia. — D. Gelsómino. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayen. — Concuerda con pasó al folio 2.576 del Registro 254, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas fotostáticas que sello y firmo en Buenos Aires a 10 de julio de 1974. — Hay un sello. — E. Labayen. — S|B.: limitada — cedente — 63 — el — dos — Vale.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378,75 e.23|10 Nº 92.518 v.23|10|74

Confitería Stop Drink

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

BUENOS AIRES, mayo 27 de 1974. — Al Sr. Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. S|D. — Tengo el agrado de dirigirme a V.S. en los autos caratulados "Cao, Isauro s|sucesión", que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, a mi cargo, Secretaría Nº 4 del Dr. César A. Pescio, a fin de que se inscriba con respecto a la sociedad "CONFITERIA STOP DRINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 2 de abril de 1973 bajo el Nº 364, Folio: 465, Libro: 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y al negocio de café, bar, casa de lunch, venta de helados y billares, sito en Corrientes 3999, inscripta su transferencia el día 10 de junio de 1964, bajo el Nº 220, Fº 454, Libro: 52 de Transferencia de negocios, la declaratoria de herederos que se transcribe a continuación: "Buenos Aires, abril 19 de 1974. Autos y Vistos: Estos autos para dictar declaratoria de herederos, y Considerando: Con la partida de fs. 2 se acredita el fallecimiento de Isauro Cao, ocurrido en Capital Federal el 13 de setiembre de 1973, con la de fs. 6|7 su matrimonio con Manuela Blanco y con la de fs. 8, el nacimiento de la hija de esa unión Raquel Cao y Blanco. — Por ello, notificado el Apoderado Fiscal a fs. 77 vta., lo que surge del certificado del Actuario sobre el resultado negativo de edictos a fs. 76 vta. y conformidad del Agente Fiscal a fs. 77 vta., por lo dispuesto en art. 3545 y 3565 del Código Civil y 726 del Procesal, se declara, en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Isauro Cao, es su heredera su hija Raquel Cao y Blanco, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Manuela Blanco de Cao, en cuanto a bienes gananciales. — Cese la intervención del Apoderado Escolar y Agente Fiscal. — (Fdo.) Julio César Benedetti". — A fs. 78 vta. obra el siguiente auto: "Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Atento el estado de autos y lo expuesto por el Apoderado Fiscal a fs. 77 vta., se declara porque por derecho corresponde que en estos autos es de aplicación la Ley 20.046 art. 7, estando exenta de impuesto sucesorio. — (Fdo.) Julio César Benedetti". — Se autoriza a la Dra. Susana Beatriz Vázquez para la realización de los trámites necesarios de inscripción del presente. — Saludo a V.S. atentamente. — Del presente se ha solicitado la inscripción con fecha 12-7-1974.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 187,50 e.23|10 Nº 92.442 v.23|10|74

Distribuidora Buenos Aires, Lavagnino y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cdristian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los señores: Lavagnino, italiano, casado, de 59 años, cédula de identidad Policía Federal 5.182.676, domiciliado en Gaona 4635 piso 1º "C", Capital Federal; Orlando García, argentino, casado, de 40 años, libreta de enrolamiento 4.116.849, domiciliado en Itaqui 2260, Capital Federal y Etelvina Lidia Rodríguez, argentina, casada, de 40 años, libreta cívica 1.888.984, domiciliada en Rincón 1167, piso 2º, Capital Federal, todos comerciantes, se conviene la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituida entre los firmantes, una sociedad que girará bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA BUENOS AIRES, LAVAGNINO Y CIA. S. R. L." y tendrá una duración de cincuenta años a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato. — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Gaona 4635, piso 1º dpto. "C" de la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la venta de artículos para el hogar y anexos, su exportación, importación o fabricación, pudiendo comercializarlos por cuenta propia, de terceros y|o asociada. — Cuarta: El capital social es de ciento veinte mil pesos, dividido en cuotas de cien pesos cada una, que los socios integran en partes iguales en bienes detallados en el Inventario acompañado, habiéndose valuado las mercaderías según facturas de compras y a precios de plaza. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Luis Lavagnino y Orlando García en forma conjunta y con el carácter de gerentes, bastando sus firmas personales precedidas de la denominación adoptada, para que la sociedad quede obligada. — Prohíbese su uso para garantizar o afianzar obligaciones contraídas por terceros. — Para la representación de la sociedad en juicio ante cualquier Repartición Pública Nacional, Provincial o Municipal, bastará la intervención de un solo socio gerente, quien podrá conferir poderes suficientes. — En uso de sus facultades, los socios gerentes podrán adquirir bienes muebles e inmuebles, arrendar, transferir o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizarlos o no, aceptar prendas o constituirlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, formular protestos y protestas, solicitar créditos en Bancos Oficiales, mixtos o particulares, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Na-

cional de Desarrollo, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure aclarándose que esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios. — El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que se considerará aprobado si los socios no lo impugnasen dentro de los quince días de su formalización. — De las utilidades líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y sin perjuicio de los especiales que los socios decidan. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Séptimo: El socio Lavagnino deberá dedicar su tiempo exclusivamente a la sociedad, no así los demás. Se designará un sueldo mensual por su consagración, que se imputará a gastos generales. — Octavo: La disolución y liquidación de la sociedad estara a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes, uno de los cuales necesariamente será el señor Lavagnino. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquier socio, sus herederos o representantes deberán unificar la personería dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho o establecida la incapacidad, pudiendo continuar como socios o retirarse de la sociedad, percibiendo el capital y utilidades en veinte cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del 20 o|o anual sobre saldos. — Para determinar los valores a reintegrarse, se deberá practicar un balance general especial, con determinación del valor llave de negocio. — Las deliberaciones o resoluciones de importancia, serán asentadas en un libro de actas rubricado — La disolución y liquidación de la sociedad se sustanciará conforme las previsiones del capítulo 1, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin ofrecerlas previamente a los consocios y a su valor nominal. — Podrá desvincularse de la sociedad, después de transcurridos tres años, en cuyo caso se le doblará el capital y utilidades, practicándose un balance como si se tratase del supuesto de fallecimiento. — Décimo: Toda duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores nombrados por cada parte y sumultánea designación de un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y solo podrá recurrirse a la vía judicial para exigir el cumplimiento. — De conformidad, se firma un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 1º de enero de 1974. — Activo: Mercaderías: 11 ventiladores de pie, c|uno $ 250 — $ 2.750.—; 450 reguladores "Paz" gdes. c|uno $ 14,50; $ 6.525.—; 350 Id. Id. Id. chicos c|uno $ 12,50; $ 4.375.— 30 garrafas 750 grs. $ 37,88; $ 1.136,40; 70 Id. 2 kg. cada una $ 4.627.—; $ 3.238,90; 119 Id. 3 kg. $ 50.16; $ 5.969,05; 358 faroles "Unión" 500 buj. $ 29,50; $ 10.561.—; 182 Id "Valigas" 250, $ 22,20; $ 4.040,40 — 141 Id 500 $ 35,20; $ 4.963 20 — 126 Pantallas de 1.500 c. $ 32,50; $ 4.095.—; 140 calentadores "Unión" 12,90. — 1.806.— 121 Id. Id. "Valigas" 19,50. — 2.359,50. — 170 Id. Id. "Camping" 9,60 — 1.632. — 14 lustraenceradora, 275.— 3.850.— 37 valijas camping gdes. 136,54 — 5.052.— 5 Id. Id medianas 112,61 — 563,05. — 1 Id. Id. chica 80.25 — 80,25. — 322 parrillas plegables 11,26 — 3.625.72. — 30 Anafes 2 horn. "Unión" 90. — 2.700. — Transporte al dorso... $ 69.822,47. — Transporte del frente pesos 69.822,47. — 1 cocina parrilla anafe c|u $ 62, — 62.— 2 estufas garrafas "Valigas" 191. — 382. — 5 calefones "Aymerich" Nº 2 55. — 275. — 4 Id. Id. Nº 4. 49.40 — 197.60. — 4 Id. Id. Nº 5. 63.65 — 254,60. — 5 Id. Id. Nº 6, 59,85 — 299,25. — 1 Id. Id. Nº 8, 75,05. — 75.05. — 8 Id. a garrafa 206,15. — 1.649,20. — 43 barrales de 1,10 mts., 25,40 — 1.092,20. — 2 Id. Id 0,25 mts. 21,40 — 42,80. — 2 Id. dobles c. 29 — 58. — 2 pantallas de 3.000 c. 57,40 — 114,80. — Suma $ 73.825.— Documentos a cobrar: Osvaldo Caprioli, vto. 30|4|74. $ 2.000.— Casa González 30|4|74. 2.000.— Casa Elías Chev. 30|4|74, 4.500.— Casa Lattanizio 30|4|74, 4.500.— De Luca Sport 30|4|74, 4.200.— Electro-Luxa 30|4|74. 5.300.— Electro-Gas 30|4|74. 3.800.— A. R. Gentili 30|4|74, 4.500.— Gienal S. A. 30|4|74, 6.200.— Transporte a hoja 2: $ 35 300.— $ 73.825.— Transporte de hoja 1: $ 35.300.— $ 73.825.— A. Mizraji vto. 30|4|74, 2.500.— Osvaldo Caprioli 30|4|74, 2.000.— Casa González 30|5|74, 2.000.— Casa Elías Chev. 30|5|74, 2.800.— Casa Latanzio 30|5|74. 4.500.— De Luca Sport 30|5|74, 4.200.— Electro Luxor 30|5|74. 5.300.— Electro Gas 30|5|74. 3.800. — A. R. Gentili 30|5|74, 4.500.— Grinal S. A. 30|5|74, 6.200.— A. Mizraji 30|5|74, 2.500.— Osvaldo Caprioli 30|6|74, 2.000.— Casa González 30|6|74. 2.000.— Casa Elías Chev. 30|6|74, 2.800.— Casa Lattanzio 30|6|74, 4.500.— De Luca Sport 30|6|74, 4.200.— Electro Luxor 30|6|74, 5.300.— Electro Gas 30|6|74, 3.800.— A. R. Gentili 30|6|74, 4.500.— Grinal S. A. 30|6|74, 6.200.— A. Mizraji 30|6|74, 2.500.— Guasco Hnos. 30|3|74, 10.492.— $ 123.892. — Deudores por ventas. Transporte al dorso $ 197.717.— Transporte del frente pesos 197.717.— Osvaldo Caprioli $ 6.000.— Casa R. Pérez 6.000.— Casa González 5.000.— Casa Elías Chev 8.100.— Lux Bottin 6.000.— Casa Lattanzio 4.200.— De Luca Sport 5.500.— Electro Luxor 6.400.— Gar. hogar 6.000.— Dumani 7.200.— Electro Gas 4.800.— Ber-Gas 5.300.— Casa Ethel 6.000.— A. R. Gentili 6.900.— A. Mizraji 7.000.— Grinal S. A. 8.291,38 — $ 98.691,38. — Depósito en garantía alquileres. Sgto. Cabral 1714, Ramos Mejía, dos meses de adelanto s|contrato locación 5.000.— Muebles y útiles: 1 máquina de calcular, eléctrica. "Olivetti", modelo multisuma 20, Nº 997-58056. 2.500.— Total del activo: $ 303.908,38. Transporte a hoja 3. Pasivo.|Obligaciones a pagar. Est. Metal. "Unión" S. A. vto. 30|6|74, $ 14.000.— Odo Soc. Anónima 30|6|74. 15.000.— Elordy Soc. Anónima 30|6|74, 4.000.— Est. Met. "Unión" S. A. 30|7|74, 14.000.— Odo Soc. Anónima 30|7|74, 15.000.— Elordy Soc. Anónima 30|7|74. — 4.000. — Est. Metal "Unión" S. A. 30|8|74 16.000. — Odo Soc. Anónima 30|8|74 17.000. — Elordy Soc. Anónima 30|8|74, 5.000.— Odo Soc. Anónima 30|8|74, 6.069,57 $ 110.069.57. — Proveedores varios: Est. Met. "Unión" S. A. $ 47.678,71. — Odo Soc. Anónima 23.886,10. — Elordy Soc. Anónima 2.274.— $ 73.838,81. — Total del pasivo: $ 183.908,38. — Capital social: García, Orlando $ 40.000.— Lavagnino, Luis 40.000.— Rodríguez, Etelvina Lidia, 40.000.— $ 120.000.— Sumas totales: $ 303.908,38. — Fdos.: L. Lavagnino — O. García y E. L. Rodríguez.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 577,50 e.23|10 Nº 92.529 v.23|10|74

Pedro Ferreiro y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS cuotas sociales pertenecientes a don Pedro Ferreiro, en la sociedad "PEDRO FERREIRO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por fallecimiento de la cónyuge del mencionado socio y sin perjuicio de la parte ganancial del mismo, fueron adjudicadas a los señores Mario Antonio y Osvaldo Pedro Ferreiro y Rodríguez, según declaratoria de herederos dictada con fecha 14 de marzo de 1974, en los autos "Rodríguez de Ferreiro, Generosa s|sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, de la cual se ha solicitado su inscripción con fecha 29 de julio de 1974.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.23|10 Nº 92.523 v.23|10|74

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio: "POLLASTRI, EMILIO GILBERTO c|PERRU, HECTOR y otro s|Daños y Perjuicios", Expte. 1939, que el martillero Enrique Michemberg rematará el 25 de octubre de 1974, a las 18 horas, en Venezuela 1320, con exhibición en la calle Yerbal 1260, de 9 a 12 horas: Un camión Mercedes Benz, chasis tipo recolector de residuos, con cabina modelo L 1112 42, patente de Capial Federal Nº C 514.230, Interno 132, Venta sujeta a aprobación judicial. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 90.— e.23|10 Nº 4.522 v.24|10|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por 3 días en autos :"LONGHI de TADDEO ELVIRA AMELIA y otro c|COCK'S S. C. A. s|ejecución hipotecaria", Exp. 9.030, que el martillero Mariano M. Espina Rawson rematará el 25 de octubre de 1974, a las 12 hs., en Humberto I 1042, Capital, el inmueble sito en Intendente Neyer número 1215, Beccar, Pcia. de Buenos Aires, compuesto de dos locales al frente, sin revocar, de 3 x 7 mts. aprox. c|u., accediéndose por una puerta en ese frente a un pasillo en cuyo fondo existen 2 viviendas. Ocupadas por quienes dicen ser inquilinos, sin acreditar título. Sup. 300 mts.2. El comprador debe constituir domicilio en Capital y abonar el 5 por mil para sellado de boleto. — Base: $a 30.000,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Ambas en efectivo.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 135.— e.23|10 Nº 4.505 v.25|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Nacional en 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por un día en los autos "LAVEZZARI, NORBERT CARLOS c|LEMA, ALBERTO DELFINO s|ejecutivo", que el martillero Herminio L. Conconi rematará el día 24 de octubre de 1974, a las 15.30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen 848, donde se exhiben: Un televisor marca "Zenith" Nº 75.711 y Un combinado marca "Ranser" con cinco botones al frente, sin número visible. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Luis María Berrotarán, secretario.

$ 37,50 e.23|10 Nº 4.370 v|23|10|74

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por un día en los autos. VICENTE EMETEREO SEVERO c| ONETO Vda. de FIGUEROA, AZUCENA s|ejecución prendaria" (Expte. número 160.457), que el martillero Leopoldo Hugo Bugallo, rematará el día 31 de octubre de 1974, a las 12.30 horas, en la calle Corrientes 1319, piso 3º, Capital, donde se exhibe, de 9 a 12 horas: Una máquina de escribir Olivetti, modelo Studio 44, Nº 1.105.781, en el estado en que se encuentra, sin base y al contado. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 41,25 e.23|10 Nº 4.570 v.23|10|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO FEDERICO TANTARDINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naviera, secretaria.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.763 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTHER ORTIZ DE ROZAS de DEMARCO y HECTOR FRANCISCO DEMARCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1974. — María T. Berzosa de Naviera, secretaria.

$ 61,20 e. 21|10 Nº 3.654 v. 23|10|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA AMENEIRO de PERROTTA. — Publíquese por tres días. — Julio C. Benedetti, juez.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.895 v. 23|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 2, Secretaría NºNº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA BENITA LIPARELLI de LANDONIO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.238 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don ROGELIO SUAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 455.— e.22|10 Nº 3.980 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA AMELIA FRANCINA de VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.856 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA SERRANO de CABRERA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.854 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA SARA o MARIA SARA PAULINA HUEYO de NOVARO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Carlos R. Sanz, secretario.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.855 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RAFAEL ALOISE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — César A. Pescio, secretario.

$ 45. —e. 21|10 Nº 3.667 v. 23|10|74

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría número 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Heriberto E. Ballerini, secretario.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.768 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Dn. FRANCISCO FREGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — El secretario.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.287 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don AGUSTIN CAPALBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini.

$ 45.— e.22|10 Nº 3.977 v.24|10|74

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIA PUCCI de LAINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.217 v.24|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don LEONARDO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 54.— e.22|10 Nº 4.188 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SUSANA MARIA ASUNCION CULOTTA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 45.— e. 21|10 Nº 3.742 v. 23|10|74

Nº 5

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría 9, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES ESCRICH de ALIAGA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez secretario.

e.21|10 Nº 1.552 v.23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARLOS ROZ por el término de treinta días. — Publíquese tres días.
Néstor L. Lloveras, secretario.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.904 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA LINA GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.720 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PABLO o PAUL o PSACHJE FELDSTEIN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Eduardo M. Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.719 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.310 v.24|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a don JOSE RAMIRO GARCIA, a fin de que comparezca dentro del plazo de 5 días a tomar intervención en autos "Moreno, Augusto Lázaro s|información sumaria". — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974.
— Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45. —e.22|10 Nº 4.060 v.23|10|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA VAZQUEZ de BURGOS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.871 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don RAUL CAGEAO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. —
Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.281 v.24|10|74

Nº 7

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO PANETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. —
Julio P. Gerez, secretario
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.695 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 7, secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO LUIS INSUA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 10 de 1974. —
Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.303 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL ROSA MARIA FRANGI de NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.311 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo CivilNº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GUILLERMO DELIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.314 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HERMOGENES RAMIREZ MURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. —
Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.245 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita al señor JUAN LORENZO ESCAYOLA, para que dentro del quinto día comparezca estar a derecho en autos "Cantoni, Aldo Hermes s|Segundo Testimonio", bajo apercibimiento de ley. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, octubre 3 de 1974. —
Julio P. Gerez, secretario.
$ 27,50 e.22|10 Nº 3.990 v.23|10|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FELISA AUZMENDI de MAROZZI. — Publíquese por treinta días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Eduardo J. Cárdenas, secretario
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.774 v. 23|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de "GATTI CARLOS FRANCISCO JOSE". — Publíquese por 3 días. — Norberto Carlos Scotti, juez.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Eduardo A. Bieule, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.659 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO PANTUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.166 v.24|10|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS CASSERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45 e.22|10 Nº 4.195 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ENRIQUE SARDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, octubre 8 de 1974. — El Secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 3.987 v.24|10|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO POLZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. —
Osvaldo I. Dondo, secretario
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.801 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROSA LOIACONO de FERRARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. —
Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.743 v. 23|10|74

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUDA OSTROVSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. —
Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.690 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por diez días a ANA GARCIA, para que tome la intervención que le corresponde en los autos "Palma, José s|información sumaria", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 52,50 e.22|10 Nº 4.181 v.23|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO HECTOR BOTTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. —
Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.099 v.24|10|74

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASUNCION MAYORDOMO o MARIA ASCENSION MAYORDOMO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de septiembre de 1974.
— Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 98.920 v.24|10|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 3|10 al 10|10|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don DOMINGO MUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. —
A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.23|10 Nº 4.324 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL PIETRANTUONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. —
Carmen Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.253 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO ENRIQUE MAZZANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1974. —
A. M. Copolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.986 v.24|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO FAUSTINO ANTONIO DEPERSIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. —
Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 45.— e. 21|10 Nº. 3.817 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FROJAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.648 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de QUIRICO ERASMO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1974.
- Ana M. Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.656 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HUMBERTO FREDIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.691 v. 23|10|74

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO AGUSTIN DE AZEVEDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.139 v.24|10|74

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO GLEIZER o MEER GLEIZER y CLARA CHERESANSKY de GLEIZER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.851 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA FILOMENA RAIMUNDA CABRE de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.685 v. 23|10|74

El señor Juez doctor Jorge Escuti Pizarro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELINA OCAMPO de VILELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.059 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MIGUEL BIDUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.171 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMARO GARCIA o GARCIA PRIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45 e.22|10 Nº 4.224 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don IGNACIO SUSEVICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. —
Fernando Vocos, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.978 v.24|10|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CASIMIRO RAMOS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.191 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIANA EMMA ANTINORI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. —
Graciela Elvira González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.996 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FRANCISCO LOPEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. —
Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.097 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO AMESTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. —
Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.976 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANDRES LEON JOYER. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. —
Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.21|10 Nº 3.731 v.23|10|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil N 15. Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA MATILDE ORTIZ de MACCIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de setiembre de 1974.
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.323 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO RAUL OLALLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. —
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.271 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDA de LISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974 —
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.992 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO LORENZO CARLOS ZUCCOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. —
— Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 21.041 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETHEL MARY (MARIA) GORDON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. —
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.932 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ANDRES NUNCIO COVELLI por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.859 v. 23|10|74

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CALOS RUIZ. — Publíquese por tres días.
Bueno sAires, 14 de octubre de 1974. —
Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.179 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIL MAIER WAINFELD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. —
Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.282 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO DANIEL AUSIMOUR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974 —
Hugo Molteni, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.087 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría número 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA REIL de LADOUX. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1974. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.142 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RICARDO CECILIO BERISSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.066 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA CAUBET, LUISA CAUBET e ISABEL ROSA CAUBET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.040 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretara Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA SIGILLO de PROCOPIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45. —e. 21|10 Nº 3.802 v. 23|10|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION JOSEFA DE ANTA de FOSSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.848 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ISABEL ARREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.817 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL MARIO MONTERO. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Víctor J. Marrodán, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.046 v. 24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLOTILDE EDILIA BOLOGNA de YOUNG. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1974 Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.047 v. 24|10 74

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA DE-CARLINI de DECARLINI, a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45. —e. 21|10 Nº 3.747 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don CESAR FLORENTINO MALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.965 v. 23|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL ERNESTO PANDOLFELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.693 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA D'AGOSTINO de TRILLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1774. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.203 v. 24|10|74

Nº 19

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, de la Capital Federal, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO GUILLERMO MANTEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45. —e. 21|10 Nº 3.899 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL RODRIGUEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.924 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BALTASAR SGROI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.925 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN NICOLAS CANIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Alberto A. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.818 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HENRIETTE KIRCHHOFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.923 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOLEDAD SALMERON de GONZALEZ y FERNANDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.922 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MAZZEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.655 v. 23|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA PAPUNDI de MUSCIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.186 v. 24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GARIGLIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.092 v. 24|10|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ANGEL PITTALUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.913 v. 23|10|74

Juzgado Nacional Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA FERNANDEZ de GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.912 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORA ISAAK de HIRSCHLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.246 v. 24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA RAFAELA NERO de STRANGES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Salvador José Mammana, secretario.
$ 45. —e. 22|10 Nº 4.123 v. 24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN MAURICIO OLIVIER CAPDEVIELLE o MAURICIO OLIVERIO CAPDEVIELLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 11 de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.746 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BARTOLOME PITTALUGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Antonio J. Copello, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.911 v. 23|10|74

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CAMBRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Salvador J. Mammana, secretario.
$ 45.— e. 21|10 Nº 3.910 v. 23|10|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1974. — César R. Herbón, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.898 v.23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR DOMINGO STURLA. — Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 56,25 e. 22|10 Nº 4.016 v. 24|10|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LEMMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 98.332 v.23|10|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2 al 4|10|74.

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA JOSEFINA CRUZADO Y LAMAS de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 22 10 Nº 4.148 v. 24|10|74

Juzgado Civil 22, Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ BECHER Vda. de CERNADAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.162 v. 24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL BILOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 45.— e. 22|10 Nº 4.132 v. 24|10|74

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINO RAMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.e.21|10 Nº 3.767 v.23|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS JUAN CORALLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.718 v.23|10|74

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.283 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MODICA, publíquese por tres días en el diario "Boletín Oficial".
Buenos Aires, setiembre 24 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.216 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANASTASIA RADVILAVILICAITE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 3.993 v.24|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMI LEONOR BIANCHI de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 56,25 e.22 10 Nº 4.001 v.24|10|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO ENRIQUE LERTORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 45. e.21|10 Nº 3.652 v.23|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS FERMIN CATALANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.315 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaaz por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BONELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.316 v.24|10|74

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA PADULA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.694 v.23|10|74

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ALBERTO MONTEAGUDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 12 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.853 v.23|10|74

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SUAREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.847 v.23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANA SAENZ de ALONSO y LEOPOLDO ALONSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 30 de 1974. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.703 v.23|10|74

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL DEL PRETE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 3 de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.081 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ABRAHAM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45. e.21|10 Nº 3.866 v.23|10|74

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO AGUERREBEHERE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.116 v.24|10|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER FILOMENA ROTONDARO de GRIGAITIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubre 4 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.327 v.24|10|74

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA NELIDA RODRIGUEZ de FREIJE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 11 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 72.— e.22|10 Nº 4.100 v.24|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DELIA MONTES DE OCA de AUBERT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Octubzre 11 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.984 v.24|10|74

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESARIO FIORE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.243 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LEDESMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.244 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO LEON VAN PEBORGH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 54.— e.21|10 Nº 4.013 v.23|10|74

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de AIDA NOTARI de ARONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.113 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de MANUEL FERRERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.114 v.24|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES LIEBER TUNES y/o TUNIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e.22|10 Nº 4.226 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO MIGUEL LAROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de octubre de 1974. — José María Scorta, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 3.979 v.24|10|74

Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a acreedores y herederos de don ZACARIAS QUINTANA a estar a derecho. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.018 v.24|10|74

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a acreedores y herederos de don LEVON TERZIAN por 30 días a estar a derecho.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.020 v.24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA EDELMIRA NEMESIA BOMBAL de MASCIALINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.042 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "SANTO TOME S. R. L.". Síndico: José Jazin, con domicilio en Lavalle 1773, 2º piso "A" y "B", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos en el plazo de treinta días. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de noviembre de 1974, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y/o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro de radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.17|10 Nº 1.539 v.23|10|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días que en los autos: "CONCEPCION ARENAL 1635 S. C. A. s|quiebra, S|CONCURSO ESPECIAL FINCA CHACABUCO Nº 732" en los que se hace saber a los señores acreedores el estado de distribución de fondos proyectado y los correspondientes honorarios de los profesionales intervinientes, con la prevención que será homologado judicialmente si no merece observaciones legales dentro del plazo de diez días de la última publicación. — Los honorarios regulados son: trescientos pesos al apoderado del acreedor peticionante de la quiebra; en mil pesos al letrado patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra; en cien pesos al escribano; en veinte mil al Síndico; en mil ochocientos pesos al letrado patrocinante del Síndico; en veintidós mil pesos al Liquidador; en dos mil doscientos pesos al mismo profesional como letrado en causa propia; en catorce mil pesos los del nuevo Liquidador; en mil cuatrocientos pesos los del mismo profesional como letrado en causa propia y en dos mil pesos los de los escribanos Isaac Molina y Pedro Lartigau en conjunto.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1974. — Jorge A. González, secretario.
e.18|10 Nº 1.544 v.24|10|74

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "DON BARTOLOME S. C. A. Y SOCIO SOLIDARIO LORENZO BARTOLOME VALLECILLO". Es Síndico Alberto Brañas, con domicilio en Florida 274, 3º piso, Of. 34, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11 de octubre de 1974. — En caso de corresponder su celebración la Junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 24 de abril de 1975 a las 9 hs. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Juzgado por intermedio del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.555 en veinticuatro horas y para que se someta al Art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.18|10 Nº 1.545 v.24|10|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a MANUEL JULIO MOLINA y JOSE PEREZ SEIJAS para comparecer en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Barron, Roberto Gabriel y Otros sobre ejecutivo de $ 45.153,75" (Expte. Nº 26.407), bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 30 de Agosto de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 60.— e.22|10 Nº 4.086 v.23|10|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber que en los autos TRABAZO S. A. s|quiebra", la liquidadora ha presentado proyecto de distribución provisoria, el que será aprobado si dentro de los ocho días no se formulara oposición.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.219 v.23|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en los autos "CASA ITURRAT S. A. s|quiebra", la liquidadora ha presentado proyecto de distribución provisoria, el que será aprobado si dentro de los ocho días no se formulara oposición.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 45.— e.22|10 Nº 4.220 v.23|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a DOMINGO D'AMICO, ANDRES SANTIAGO, MIGUEL SALCEDO, MIGUEL NICOLAS SALCEDO, HAYDEE R. CANALE de SALCEDO, JUAN ZAMBELLI, MARIA DEL CARMEN SALCEDO de TRABAZO, HERMINIA DOMINGA SALCEDO de BRONZONI, ALBERTO CASTILLO y GREGORIO NASO, a comparecer en los autos "Trabazo S. A. s|quiebra - Incidente de calificación de conducta", bajo apercibimiento de nombrárseles al Defensor Oficial para que los represente.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 60.— e.22|10 Nº 4.221 v.23|10|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días los autos caratulados "E. de BORELLO ANA o E. de BORELLO ANA M. s|quiebra". Expte. 35.627, síndico Alfredo Antonio Folico, con domicilio en Córdoba 1388, piso 5º "B" que impedida la audiencia fijada para el día 13 de septiembre debido a la feria judicial, fíjase nueva fecha de junta para el día 27 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, a los mismos fines y efectos.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.18|10 Nº 1.548 v.24|10|74

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días, en autos "RADIOHN ELECTRONICA (Ex Autovox Argentina) S. A., su quiebra, la siguiente providencia. — "Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Autos y Vistos... regúlanse los honorarios del síndico Sr Carlos J. Croseto, a partir de fs. 2.307 en doce mil trescientos cincuenta pesos. Los del Escribano Mario Vadell en mil pesos. Los del perito Ingeniero Angel I. Marchetti designado a fs. 2.919, cuya pericia obra a fs. 2.935, en siete pesos. Los del liquidador Cayetano P. Camilieri por su actuación de fs. 2.876 a 2.947 en setecientos pesos. Los del letrado del liquidador Jorge M. Andryseca por su actuación en las mismas fojas que el liquidador en cuatrocientos noventa pesos. Los del liquidador Carlos Nagata por su actuación de fs. 2.956 vta. en adelante en mil tescientos pesos. Los del letrado del liquidador Dr. Luis Tardío Vallejo en novecientos diez pesos. Notifíqueseles por cédula. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, haciéndose saber las regulaciones. En cuanto al letrado Dr. Alberto H. Aitieri que intervino por el liquidador Camilieri no corresponde practicarle liquidación alguna dado que su actuación es por la foja 2.986 (presentación). Asimismo no corresponde practicarle regulación alguna al liquidador Libidinsky por no haber aceptado el cargo ni actuado en autos. Eduardo R. Stordeur. Juez.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 195.— e.22|10 Nº 4.325 v.23|10|74

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de AGENCIA ARTISTICA ARGENTINA S.C.A. y NILDA PERSICO, síndico Estela Beatriz Barrenechea, domicilio Viamonte 1592, 6º piso "I", que se ha modificado la fecha y hora de la Junta que se celebrará en la sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de febrero de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de setiembre de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.18|10 Nº 1.550 v.24|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días la quiebra de ADAJA S. A. C. I. F. I. C. A., síndico Angélica Susana Cattaneo, domicilio San Martín 50, 2º piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 8 de noviembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de marzo de 1975 a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y/o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72 y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con lo contabilidad.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e.18|10 Nº 1.549 v.24|10|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, en los autos caratulados "BANCO POPULAR ARGENTINO s|Cancelación de Letra de Cambio", hace saber: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. ...Y Vistos: Atento lo dispuesto por el art. 199, Cód. Proc. acéptase la caución ofrecida, debiéndose prestar la misma ante el actuario. En atención a lo solicitado y lo dispuesto por el art. 89 del Dec. Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de la letra de cambio número 38972, reposición fiscal "G 0402245", librada por Matrihilplas S.R.L., con vencimiento a los 123 días vista es decir el 1º de octubre de 1973 por la suma de pesos 5.000, pagadera en la Capital Federal y aceptada por el Banco Popular Argentino en el mismo día de su libramiento, 31 de mayo de 1973. Autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la última publicación edictal que "infra" decrete el presente proveído. — Publíquese presente resolución en el Boletín Oficial por quince días por medio de edictos y notifíquese por cédula al librador. — Arturo A. J. Sayus, Juez".
Buenos Aires, agosto 28 de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 1.125.— e.21|10-Nº 3.657 v.11|11|74

Nº 20

Juzgado Comercial 20, Secretaría 40 hace saber que en autos "BERTUCCI JOSE y otra s|cancelación de letra de cambio", se resolvió: "Buenos Aires, agosto 20 de 1974. Autos y Vistos: Atento la presentación de José Bertucci y María Pía del Mistro de Costantin como tenedor legitimado de la letra de cambio cuya cancelación se intenta, que fuera librada por Ako S. A. C. I. F. I., siendo sus beneficiarios José Bertucci y María Pía del Mistro de Costantin y habiéndose denunciado el extravío de la cambial cuyas características son: emitida en Buenos Aires el día 22 de mayo de 1973, por Ako S. A. C. I. F. I. con vencimiento a los trescientos sesenta y cinco días de su libramiento, es decir el 18 de mayo de 1974 por la suma de pesos 12.900 y aceptada por el Nuevo Banco Italiano (Nuevo Instituto Financiero S. A. Compañía Financiera), teniendo asimismo en cuenta las citaciones realizadas al librador y aceptante, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de la letra de cambio antes detallada por la suma de $ 12.900. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del decreto-ley 5.965|63, hágase saber al librador y aceptante del documento mencionado en el presente proveido que deberán después de 60 días contados desde la fecha de la última publicación proceder a su pago, si no hubiera oposición de interesados — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. Notifíquese... Alfredo Jorge Di Iorio.
Buenos Aires, setiembre 17 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 1.406,25 e.4|10 Nº 99.083 v.24|10|74

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, en autos caratulados: "SZ. LIKER S.A.I.C.I. s|cancelación de pagaré", ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 11 de 1974. Autos y Vistos: Atento a lo expuesto y estado de autos, bajo la fianza personal de la parte actora quien deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el Actuario, dispónese la cancelación del siguiente pagaré: "Número 8958 librado por "Etam S. A." a la orden de "Godeco" de Gregorio Tkach con vencimiento el día 6 de mayo de 1974 por la suma de $ 6.309,91. El domicilio del librador es en la calle 3 de Febrero 826 de Capital Federal. El lugar de pago de dicho pagaré es en esta Capital Federal. El mencionado pagaré fue endosado por Godeco a favor de Impacto S. A. I. C., ésta a su vez lo endosó a favor de Sz. Liker S.A.I.C.I. según resulta de los informes producidos por "Godeco" Gregorio Tkach que obra a fs. 15 y el de Impacto S.A.I.C. que luce a fs 13. A los fines previstos por el Art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. Se autoriza el pago del pagaré mencionado para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenado precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor. Notifíquese la pre-

sente resolución a los libradores y endosantes. — Martín Harriague Castex. Juez Nacional de Comercio". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.237,50 e.10|10 Nº 1.420 v.30|10|74

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber por quince días que en los autos "MUÑOZ, JOSE ENRIQUE s/cancelación de letra de cambio", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Autos y Vistos Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el artículo 89 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, bajo la fianza personal de la parte actora, quien deberá comparecer en Secretaría a efectos de librar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio números 51.240 y número 51.241 libradas en Capital Federal con vencimiento el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cuatro por la suma de pesos diez mil cada una, libradas por Philips Argentina, S. A., pagaderas en Capital Federal. — El girado es el Nuevo Banco Italiano, S. A. y el beneficiario José Enrique Muñoz. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Se autoriza el pago de las letras de cambio mencionadas para después de transcurridos sesenta días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente, siempre que en ese lapso no se dedujera oposición por su tenedor. — Notifíquese la presente resolución al librador y al aceptante. — Martín Harriague Castex"

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1974. — Carlos M. Gentile, secretario.

$ 1.125.— e. 4|10 Nº 99.306 v. 24|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional Especial y Comercial Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO PEDRO SELLECCHIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 15 de 1974. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 45 e.21|10 Nº 3.730 v.25|10|74

El Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA MARIA del AMPARO LOPEZ MORALES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 56,25 e.21|10 Nº 3.665 v.23|10|74

Nº 34

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALFREDO CACCHIONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.049 v.24|10|74

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EULOGIA ROSA OLIVERA de PRATA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.050 v.24|10|74

Nº 49

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 49, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NOEMI NELLY RODRIGUEZ por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Federico A. Young, secretario.

$ 45.— e.22|10 Nº 4.069 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIAN WASHINGTON MARQUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por daño, atentado resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1974. — Norberto F. Zappala, secretario Federal.

e.21|10 Nº 1.555 v.25|10|74

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL GAUNA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Luis María Ragucci (h), secretario.

e.21|10 Nº 1.556 v.25|10|74

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LIDIA CRISTINA SANCHEZ de PELUFFO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Luis María Ragucci (h), secretario.

e.21|10 Nº 1.557 v.25|10|74

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Augusto Gentile, Secretaría Nº 16, del Dr. Julio C. Strassera, en el pedido de extradición solicitado por la República de Chile a su respecto — Causa Nº 2232, cita y emplaza a CARLOS ALBERTO PONCE OLGUIN, Documento de Identidad Chileno número 2.794.002, a que comparezca a estar a derecho en la misma, en el término de cinco días a contar desde la última publicación del presente. — Publíquese por cinco días.

Julio C. Strassera, secretario.

e.21|10 Nº 1.558 v.25|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Conaco y Cía. de Navegación Comercial S. R. L., AL PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "ANAMAR", para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en los autos "Prefectura Naval Argentina c| Prop. y otros del buque "Anamar", Mat. Nº 3365 s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Juan Carlos García González, secretario.

e. 22|10 Nº 1.566 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Oceánica S. R. L., AL PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "PELAGOS", para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en los autos "Prefectura Naval Argentina c|Propietario y|o Armador y|o Capitán del Buque "Pelagos" s|cobro de pesos" bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 10 de 1974. — Juan Carlos García González, secretario.

e. 22|10 Nº 1.567 v. 23|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Ore Trans S. C. A., al PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "ILE GRANGE", para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en los autos "Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) c|Ile Grange s|ejecución fiscal" artículos 343, 146 y 147 del Código Procesal Civil y Comercial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.

e. 22|10 Nº 1.568 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Intermar Viajes, al PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "LISITA" para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar intervención en los autos "Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina c|LISITA s|ejecución fiscal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.

e. 22|10 Nº 1.569 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Intermar Viajes, al PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "SCHOWEN", para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en los autos "Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) c|Schowen s|ejecución fiscal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.

e. 22|10 Nº 1.570 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Neptuno S. C. A., al PROPIETARIO y|o ARMADOR y|o CAPITAN DEL BUQUE "COCAL", para que dentro del término de cinco días, comparezcan a tomar intervención en los autos "Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) c|Cocal s|ejecución fiscal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.

e. 22|10 Nº 1.571 v. 23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por intermedio de la Agencia Marítima Ore Trans S. C. A., al PROPIETARIO Y|O ARMADOR Y|O CAPITAN DEL BUQUE "ILE DARZ", para que dentro del término de cinco días comparezcan a tomar intervención en los autos "Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) c| Ile Darz s|Ejecución Fiscal", Artículos 343, 146 y 147 del Código Procesal Civil y Comercial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Bartolomé D. Rocca, secretario.

e.22|10 Nº 1.572 v.23|10|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo VICTOR EUGENIO VERON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.517|74, que se le sigue por Infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 12 setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.21|10 Nº 1.559 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA LUIS NOVARINI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.447|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 17 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.21|10 Nº 1.560 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MABEL EDITH DIEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.506|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 18 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáureui, secretario.

e.21|10 Nº 1.561 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ADELA BOCHTEIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.484|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 16 de setiembre de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.21|10 Nº 1.562 v.25|10|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SOIA GOTBUNDWA de BORODAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.243|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 24 de setiembre de 1974. — Héctor Luis Jour, secretario.

e.21|10 Nº 1.563 v.25|10|74

Nº 2

Jorge Luque, Juez Federal de Primera Instancia, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Torres", Jorge Orlando s|Defraudación, Expediente Nº 26.029", que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JUAN CARLOS OVIEDO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de 15 días a contar de la última publicación que se hará por cinco días en el Boletín Oficial del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 17 de setiembre de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.22|10 Nº 1.573 v.28|10|74

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ANDRES CORREA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa que se le sigue por Inf. al art. 189 bis y 213 C.P., a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su captura.

Secretaría, 17 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|10 Nº 1.574 v.28|10|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JACINTO MARIO CRUGNALE y a RUBEN MARTINEZ, para que dentro del término de 15 días a contar de la última publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa 13.726 que se les sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para sus capturas.

Secretaría, 19 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|10 Nº 1.575 v.28|10|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a c. del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a LUIS GUERRA, ENRIQUE SCHUNGLE (a) "TUMBA", JUAN CARLOS LELLIZA o LEYIZA y MARIA ROSA GALLO (a) "CHAVELA", para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional en la causa que se les sigue por secuestro extorsivo, robo calificado, atentado y resistencia a la autoridad y lesiones, a efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a su captura.

Secretaría, 19 de setiembre de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.22|10 Nº 1.576 v.28|10|74

CORDOBA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Córdoba. — El Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal Nº 1, por Secretaría Haro, cita y emplaza por el presente a TELECENTER S.A.I.C.I.F. y M. y a COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEVISION S. A. a comparecer a estar a derecho, contestar la demanda y ofrecer prueba en el plazo de diecinueve días, bajo apercibimiento y en los autos caratulados: Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S. A. c|Telecenter S. A. I. C. I. F. y M., ordinario. — Ricardo Haro, secretario.

$ 67,50 e.22|10 Nº 4.176 v.23|10|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en autos "CRIVELLE de PRADO, CARMEN ANGELA y otro. c|SALWE, ISRAEL ISAAC. s|ejecución hipotecaria", Erpediente Nº 33.144, que el martillero Manuel Vázquez (T. E. 27-9059), rematará el 30 de octubre de 1974, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital. la Unidad Funcional Nº 2 (Local de negocio actualmente ocupado por el demandado). ubicado en la planta baja del inmueble sito en calle Olavarría números 536|38 40 y 542, con entrada exclusiva de la unidad por el número 538, Capital Federal. Sup. cubierta: 32 metros cuadrados; porcentual: 2,11 por ciento. — Deudas: Municipales. al 25|6|74. $ 401,40; O S. N. al 28|8|74, $ 312,60. Promedio mensual expensas comunes 100 pesos. Base $ 19.000.— al contado. Seña ocho por ciento; comisión tres por ciento. Visitar días hábiles de 9 a 11 y de 16 a 18 hs. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz. secretario.

$ 125.— e. 22|10 Nº 4.054 v. 24|10|74

Juzgado en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 3. comunica por 3 días en el juicio "RUIZ CRESPO VICTOR DONATO y otros c|EMMAR SACIFIA. s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. 32.442|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27. Cap. Federal, el día miércoles 23 de octubre de 1974. a las 16.30 horas, la casa-quinta "La Toja", ubicada en el Pdo. de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires. con frente a calle s|nombre, a 200 mts a la derecha del Camino Gral. Belgrano. altura km 35, edificada en los lotes 5ª y 5ª parte fracción IV. parte fracción I uno. del Establecimiento San Juan parcela 8ª. Nom. Catastral: Circ. VI, Secc. F. Fracc. IV. Parcela 8ª Mide 138.90 mts. fte. al N.O., el costado N.E. esta compuesto por tres líneas: la primera. a partir de la anterior. mide 75 60 de N.O a N.E., la segunda mide: 26.15 metros de N. a S y frente a calle. y la tercera también frente a calle. mide 40 metros de N.N.O. a E.S.E.: 74.90 mts. en su costado E.S.E. y 178,75 en su cost. S O. Sup. total 15.499 83 mts.2. El inmueble se encuentra ocupado por integrantes de la sociedad propietario-demandada, que actualmente no la habitan. — Según Cl. 12º del Contrato de Mutuo. deberá entregar desocupada. Escrituras como condición de venta ante el escribano Carlos E. Mugaburu. Registro Nº 153. Base $ 300.000. Venta al contado. 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. Se visita c|nuestra tarjeta de lunes a sábados. de 11 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 270.— e.21|10 Nº 3.994 v.23|10|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, hace saber por tres días en los autos: "MESIAS JORGE WALTER contra METALURGICA DIAMANTE S. ARGENTINA sobre cobro hipotecario". Expediente Nº 36.134, que el martillero José A. Redondo rematará el día 24 de octubre a las 16 horas, en el Centro de Martilleros de Lanús, calle Vélez Sársfield Nº 2545, Lanús. un edificio industrial con frente a la calle Yatay 2542, entre las de Manuel Mazza y Emilio Castro de Villa Diamante. Partido de Lanús, edificado en los lotes de terreno designados con los números: 1, 2, 3, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la manzana H, compuestos cada uno de las siguientes medidas: Lote 1: 8,52 metros de frente N.E. por 15,26 metros de fondo; lote 2: 7,80 metros frente N.E. por 15,26 metros de fondo; lote 3: 5,70 metros frente N.E., 13,81 metros al E., 23,06 metros al N.O. y 18,95 metros al S.; lote 7,80 metros frente al N.O. por 31,69 metros de fondo; lote 35: 7,80 metros frente N.O., 27,05 metros al N.E., 8,68 metros al E. y 31,69 metros al S.O.; lote 36. 7,80 metros frente N.O, 24.01 metros al N.E., 8,68 metros al E. y 27,05 metros al S.O.; lote 37: 7,80 metros frente N.O., 24,01 metros fondo al N.O., 20,17 metros al N.E. y 8,68 al E.; lote 38: 7,80 metros frente al N.O., 20.17 metros costado S.E., 16,32 metros al N.O. y 8,68 metros al E.; lote 39. 7,80 metros frente al N.O. por 17,32 metros de fondo, lo que hace una superficie aproximada de 1.617,60 metros cuadrados. El inmueble se encuentra desocupado y conforme a lo establecido en la cláusula sexta de la escritura hipotecaria se entregará desocupado y libre de ocupantes. Podrá visitarse los días hábiles, de 15 a 17 horas. Llaves en Avda. Hipólito Yrigoyen 3966, Lanús. Base: $ 90.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 10 o|o. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 382,50 e.21|10 Nº 4.007 v.23|10|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica que por dos días en el juicio "LANDEN, ABRAHAM, contra KIEVSKY. ALBERTO y otro, s|cobro de alquileres (Expediente Nº 43.509), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, sala 4, piso 3º, el día 31 de octubre de 1974, a las 14 horas, lo siguiente: "Un escritorio de roble y pino, siete cajones y un escritorio para máquina de escribir, de paraíso, tres cajones. tapa forrada plástico, deteriorados, faltan pedazos chapa; 30 pantalones corderoy, varios colores y talles varios, faltan detalles de terminación, pequeñas manchas, para niños", que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545. de 12 a 16 horas, a partir del 28|10|74 (Inventario D 29429). — Al contado. — Sin base y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Heriberto Enrique Balcetini, secretario.

$ 97.50 e. 22|10 Nº 3.995 v. 25|10|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, en los autos "ZAGLUL. IGNACIO y otro. s|LUCHETTI, REINALDO ENRIQUE y otra, s|ejecución hipotecaria" Expte. Nº 10.056, comunica por tres días que el martillero Camilo Rivada. rematará en Talcahuano Nº 479|81, Capital, el día 28 de octubre de 1974, a las 15 y 30 horas, tres lotes de terreno ubicados en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. con frente a la calle 9 de Julio y designados con los números: 834 — 846 — 850 — 852 y 854 entre las de Moreno y Entre Ríos. y miden: Lote 5: 10 x 40.87. — Lote 6: 10 x 40,49 y Lote 7: 10 x 40,62, superficie aproximada total 1.222 metros cuadrados Adeudan por impuesto municipal: 881 04 pesos y por inmobiliario: 2.362,73 pesos. Según informe del martillero a fs. 69 vto.. sobre el lote que lleva el Nº 852|54 existe un local donde funciona un taller mecánico para automóviles. — De acuerdo a lo pactado en la cláusula VI del contrato de mutuo. agregado a fs. 12, los bienes se entregarán desocupados. — Se pueden visitar todos los días de 11 a 15 horas. — Base: $ 293 750.—. Seña: ocho por ciento. Comisión. tres por ciento, todo en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 9 de octubre de 1974. — Julio P. Gerez. secretario.

$ 202.50 e. 21|10 Nº 3.949 v. 23|10|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 15. comunica por tres días en el juicio "SCHRAIER de RUBELLIN, JUANA y otros, c|SOLA, ADOLFO RICARDO, sobre ejecución hipotecaria" Expediente número 19.600|15, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 28 de octubre de 1974, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores calle Perú 27 (podrá visitarse de 9 a 12 hs.), la unidad 35 letra "D". del 6º piso de la finca sita en Avda. del Libertador General San Martín 1746|50|54. — Base $ 53.690.—. Superficie propia parcial: 72.02 mts2 y el piso de abajo 12.67 mts2. Total 84.79 mts2 y común 29,95 mts2. — Total 114.64 mts2 y superficie no cubierta pero común de uso exclusivo en piso bajo, patio de 0,28 mts2. Porcentual: 1,55 o|o. — Adeuda expensas a marzo de 1974 por $ 10.623,26. — Al contado. — Al mejor postor — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La unidad está compuesta de hall, comedor, dos dormitorios, baño. cocina, pieza y baño de servicio. — En planta baja garage. — Ocupado por el demandado y familia. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — De acuerdo a la cláusula 12ª del mutuo, deberá entregarse desocupado.

Buenos Aires. 11 de octubre de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 191,25 e. 21|10 Nº 3.708 v. 23|10|74

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: "GOMEZ, JUAN ANDRES, s|sucesión" (Expte. 17.086). que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 31 de octubre de 1974. a las 16 horas, la propiedad sita en la localidad de Ciudadela Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. con frente a la Avenida Díaz Vélez Nº 982. esquina a la calle Cuevas, que mide 291,86 metros de superficie. — Base: $ 58.000.— al contado. El inmueble consta de dos locales de negocio y vivienda interior. Se hace saber que la propiedad se encuentra desocupada y sus llaves en poder del martillero. Se visita de 14 a 17 horas. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará ocho por ciento del precio como seña y tres por ciento de comisión, en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires. 11 de octubre de 1974. — Julio Campos, secretario.

$ 157,50 e. 22|10 Nº 41.38 v. 24|10|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20. comunica por tres días en los autos "SBERNA, ANTONIO F., contra GAYOSO de OLANO, DOLORES. sobre ejecución hipotecaria, Expediente Nº 17.569". que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati. rematará el 28 de octubre de 1974, a las 10,30 horas. en Rocamora 4235, la propiedad de la esquina Buen Orden. hoy La Rioja y Roldán (Lote Nº 2 de la Fracción I), en la localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires, ocupada por el demandado. Adeuda a la fecha: Inmobiliario: $ 90.24; Servicios Generales: 260.64 pesos. Pudiendo ser visitada los días 25. 26 y 27 de octubre de 1974, de 9 a 12 hs. y 15 a 18 horas. Base: $ 6.960.—. Contado. — Efectivo. — Seña: ocho por ciento. Comisión: tres por ciento. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Osvaldo A. Dadino, secretario.

$ 112.50 e. 22|10 Nº 4.285 v. 24|10|74

Nº 11

JUDICIAL. Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos caratulados: "VEGLIA de CVA, Irma y otra c|VILLAGRA, SIXTO s|ejecución Hipotecaria" (Expediente número 22.602|71,, que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día miércoles 23 de octubre de 1974, a las 16.15 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble sito en el Parque Bernardo de Irigoyen, Partido de Gral. Rodríguez, designado con el Nº 4, de la manz. H. que mide: 14,03 fte. Este, 11,04 mts. c|fte. Oeste. 41 mts, costado Norte y 36,27 mts. al Sud. Superficie: 465,12 mts.2. — Nomenclatura catastral: Circ. V., Secc. F., Mz. 165, Parcela 4. Sin base. Al contado. 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El inmueble se entregará desocupado. Visitar todos los días de 9 a 19 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 157,50 e.21|10 Nº 4.189 v.23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22. comunica por tres días en los autos "DARAGNES, ENRIQUE y otro, c|SALVUCCI, HUMBERTO y otro. s|ejecución hipotecaria Exp. Nº 27.454". que el martillero don Celso Andrés Acea (T. E. 750-2875) rematará el sábado 9 de noviembre de 1974, a las 11 hs., en Avenida Mitre 601. Barrio Belgrano. Caseros Provincia de Buenos Aires. el inmueble ubicado en el Partido de Tres de Febrero Caseros, Villa Parque Carlos A. Colombo, con frente a la Avda. San Martín. hoy Justo J. de Urquiza hoy número 3694 antes 1013. formando esquina a la calle Agüero. Consta de local sin terminar en esquina con cortina tipo "malla", comedor-recepción dos dormitorios, baño, cocina, patio escalera y terraza. — La propiedad se encuentra habitada únicamente por los demandados y se entrega desocupada. — Base $ 36.375.—. Seña 10 o|o Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Ana M. Beneventano. secretaria.

$ 168,75 e. 21|10 Nº 3.686 v. 23|10|74

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos "LARTIGUI, ALEJANDRO A., contra NIETO MIGUEL A. sobre ejecución hipotecaria. Expediente Nº 30.692", que el martillero Arnaldo Cristóbal Bolleti, rematará el 28 de octubre de 1974. a las 9 horas, en Rocamora 4235, de esta Capital la propiedad de la calle Antártida Argentina Nº ·22 de General Sarmiento. Provincia de Buenos Aires. ocupada por el demandado y correspondiente al lote 9 de la manzana 13. Adeuda a la fecha: Alumbrado y Cons. Vía Pública $ 3.8.35; Inmobiliario. $ 161.10. — Pudiendo ser visitada los días 25, 26 y 27 de octubre de 15 a 18 horas. Base: $ 3.116. Contado. Efectivo. Seña: ocho por ciento. Comisión: tres por ciento. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 2 de octubre de 1974. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 112 50 e. 22|10 Nº 4.2:6 v. 24|10|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "GARIBALDI, JUAN LUIS y CORSIGLIA de GARIBALDI, MARIA DOMINGA, s|sucesiones" (Expte. Nº 15.272), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de octubre de 1974, a las 15 30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, calle Altolaguirre 2195, entre Avenida Olazábal y calle Mendoza, edificado en terreno que mide 10m392 de frente al S. O., por 13m20 de fondo en su costado N. O., y 13m140 en el costado S. E. — Base: $ 10.625,67 Ley 18.188. — Facilidades de pago: 50 o|o al contado dentro de los 5 días de aprobado el remate y el saldo del cincuenta por ciento restante que resulte de la venta, deberá ser abonado a un año y medio de plazo, a partir de la toma de posesión del bien, pagadero en tres cuotas iguales y consecutivas a los 6, 12 y 18 meses. más un interés del 18 o|o anual sobre saldos deudores, pagaderos por trimestres adelantados, constituyendo para garantir el saldo adeudado un derecho real de hipoteca en primer grado. con afectación del bien objeto de la venta. Como condición de venta las escrituras deberán realizarse por ante el escribano don Ricardo R. Lara, Lavalle 1312. 2º piso. oficina "E". Capital Federal. — Ocupado por persona que manifestó ser inquilina y tener contrato vencido. — Se visita todos los días hábiles de 15 a 17 hs. 10 o|o de seña. 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario

$ 258,75 e. 21|10 Nº 3.792 v. 23|10|74

Nº 16

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 32, comunica por tres días en el juicio: "ROGE MAURICIO ENRIQUE y otro. c|GLITMAN, JORGE MAURICIO y otros, s|ejecución hipotecaria", Expediente Nº 13.979. que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 29 de octubre de 1974. a las 15 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal. los lotes sitos en la calle Moldes 2168|74, designados como: Lote A. que mide 10.365 m por 43,30 m y lote B, que mide 4,18 m por 21,75 m. — Nomenclatura catastral: Circunscripción 16. sección 39. manzana 77, parcela 11 y 12. — Base: $ 270.000.—. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Los mismos se encuentran desocupados. — Podrán visitarse de 9 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 23 de setiembre de 1974. Hugo Molteni, secretario.

$ 123.75 e. 21|10 Nº 3.707 v. 23|10|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31. comunica por tres días en autos "SIGNATTI. IRMA ALICIA CELINA y otra, c|LAFUENTE de CAMARASA, NELIDA IRMA y otros. s|ejecución hipotecaria, Expediente 22.362". que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la calle Talcahuano Nº 479. Capital, el siguiente bien: Unidad 3. planta baja de la finca de la calle Rincón número 975, Capital Federal. — Superficie propia: 68,66 ms2. — Porcentual: 21,184 por ciento. — Consta de patio. dos habitaciones, cocina, baño y en altos, pieza chica y azotea. — Base: $ 10.506.66. — Seña: ocho por ciento y a cuenta de precio. — Comisión: tres por ciento. Efectivo. — Se encuentra ocupado y la cláusula 3ª del mutuo establece que la deudora se compromete a entregar el inmueble desocupado. — Horario de visitas. días hábiles, de 10 a 12 horas — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires. 16 de octubre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.

$ 130.— e. 22|10 Nº 4.262 v. 24|10|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 38, comunica por tres días en el juicio: "PODOLSKY. MIGUEL s|sucesión, ejecución honorarios doctores ROCHA,

Y. VIALE y G. MAGRASSI", (Expte. número 24.411), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 25 de octubre de 1974, a las 15,30 la Unidad Nº 2 del edificio calle Avda. Presidente Quintana 246|50 e|Rodríguez Peña y Montevideo. Sup. cubierta: 272,77, semi cubierta 10,49. Des. 25,48, balcón 0,94. — Total 309,68 m c, complementada con la Unidad II de uso exclusivo y prop. común, ubicada en la planta del sótano, con sup. de 2 65 m c. — Porc. 12,86 por ciento. — La unidad se encuentra totalmente desocupada. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por expensas comunes: $ 2.991,67 al 30 de abril de 1974. — Se visita de 14 a 17. — Base. $ 164.233,33. — Al contado. — Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, en dinero efectivo.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 168,75 e. 22|10 Nº 4.215 v. 24|10|74

Nº 21

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por 3 días en autos "GUZMAN de CAPUTO, JULIA, s|sucesión", que el martillero Alfredo D. Tissera (80-5492), rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 14 horas, en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de Capital, los siguientes bienes inmuebles: Calle Giribone 3083|85 de esta Capital, base 2|3 partes de su valuación, o sea $ 34.254, al contado, seña 8 o|o comisión 3 o|o en efectivo; y calle Intendente Casares 572 de la localidad de San Andrés Partido de General San Martín de Buenos Aires, base 2|3 partes de su valuación, o sea 61.026 pesos al contado. — Seña 8 por ciento. Comisión 3 por ciento, en efectivo. — Según constancias de autos, la propiedad Giribone se encuentra ocupada por el señor Vicente Caputo, en carácter de heredero propietario y la de Intendente Casares, por Juan Carlos Caputo y su esposa, en carácter de heredero. — El o los compradores podrán optar por efectuar las compras abonando la mitad del precio al contado en el momento de la escrituración, que se efectuará dentro de los 60 días por ante el escribano que designen los herederos y la otra mitad en 2 cuotas iguales, con interés del 20 por ciento sobre saldos, garantizándose con hipotecas en primer grado. — Las propiedades podrán visitarse los días 24, 25 y 26 de octubre de 9 a 12 horas y los compradores deberán abonar el cincuenta por ciento del sellado del boleto de venta respectivo.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 270.— e. 22|10 Nº 4.306 v. 24|10|74

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en los autos: "GIMENEZ ZAPIOLA VIVIENDAS S.A. c|VERGARA, JOSE ALBERTO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 9.890, que el martillero Jorge C. Pin rematará el viernes 25 de octubre, a las 14.30 horas, en Perú 27, Buenos Aires, el inmueble ubicado en Morón, calle Ortiz de Rosas 798 esq. 25 de Mayo edificado en terreno designado con los Nos. 20 y 21 que miden: Lote 20: 10 m. al O. por 22m76 al S.; 22m61 en el N. y 10 m. en contrafrente. Sup.: 226,85 m.c. Lote 21: 8m30 al O. por 18m21 al N.; 6 m. ochava; 22 m.61 al S. y 12m86 al E. Sup.: 276,73 m.c. Cláusulas contrato mutuo hipotecario: 10º: "La venta se hará libre de ocupantes por lo que la parte deudora se compromete a efectuar dicha desocupación con un mes de anticipación a la fecha del remate. 12º: "Queda expresa y terminantemente prohibido a la parte deudora alquilar o subalquilar total o parcialmente el inmueble hipotecado". La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Visitar de 14 a 17 horas. Base $ 73.645,46, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 202,50 e.22|10 Nº 4.147 v.24|10|70

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por tres días en los autos "MARCO DEL PONT, de PEREZ DEL CERRO, MARIA ESTELA, s|sucesión, Expediente Nº 23.596", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán el miércoles 23 de octubre a las 15 horas, en Perú 27, Bs. As., el departamento desocupado, 5º piso "A", unidad 11, sito en el edificio Uruguay 1259. — Sup. cub.: 149.84 m c; balcón 7,54 m c. Total por piso y unidad funcional: 157,88 m c. — Unidad complementaria XIV (baulera), sito en sótano; sup. cub. total: 1.76 m c. Porcentual: 5.777 o|o. — En la venta se incluye el derecho de transferencia de la línea telefónica 41-3781, siendo todos los gastos de transferencia de la misma a cargo del comprador, obligándose la sucesión a suscribir toda la documentación que corresponde para hacerla efectiva. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar de 9 a 12 hs. — Deuda por expensas comunes al 31|8.74; $ 6.143,61. — Base $ 280.000 (m$n 28.000.000). Forma de pago: 50 o|o al escriturar y 50 o|o a un año, a partir de la fecha del remate con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien con 18 o|o interés anual pagadero a partir de la fecha de la posesión. — Escribano que designe la parte vendedora, como condición de venta. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Mario Calatayud, secretario.

$ 225, —e. 21|10 Nº 3.699 v. 23|10|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "ALBA de DANIELI, MARIA, c LOPEZ DIAZ, REGINO MIGUEL, s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 22.419, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú 27, Capital. — Un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal designado como Unidad 15. Dto. M, del primer piso del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Santa Cruz Nº 50, e|las de Caseros y Patagones. — Sup. cubierta propia 37 29 m2. — Porcentual 2,68 o|o. — Está ocupado por inquilino. — Al mes de mbyo del corriente año no tiene deudas por expensas comunes. — Base $ 7.000.—. Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o e impuesto fiscal 5 o|o en efectivo, a cargo del comprador, el que deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Visítese los días 23 y 24 de octubre de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1974. Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 168,75 e. 21|10 Nº 3.891 v. 23|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "NCR ARGENTINA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL, contra ANDRE TOURIÑO Y CIA. S. A. C. I., s quiebra sobre ejecutivo (Prendario)", Expediente 88.626, que el martillero señor Oscar A. Balatti rematará el día 24 de octubre de 1974, a partir de las nueve horas, en el local de Montevideo 438, donde se exhiben dentro del horario de 9,30 a 12 y de 14 a 17 30, a partir de la publicación de este edicto, y en el estado en que se encuentran, diez (10) cajas registradoras marca NCR, modelo 22—D—603—8—5, números 22 — 7.861.516|517|518|519|520|521|523|524| 525 526, con base de $ 10.905 cada una; cuatro (4) cajas registradoras marca NCR modelo 22—S—9—5, 1 — 7.350.462|463 568 y 572, con base de $ 4.914.— cada una; una (1) máquina de contabilidad marca NCR, modelo 32-04-12, número 7.929.147. con base de $ 13.673,31; y una (1) caja registradora marca NCR, modelo 3—816—24—5, número 8.684.054. con base de 8.454 pesos. — Venta sujeta a aprobación judicial. — Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 180.— e. 21|10 Nº 3.829 v. 23|10|74

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría número 4, comunica por dos días en autos: "ANDRES TOURIÑO Y CIA. S.A.C.I. s| quiebra" (Expte. Nº 32.434), que el martillero Benjamín García Arecha rematará el viernes 25 de octubre, a las 16.30 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente: Caja de hierro c|div. y tesoro; escrit. tipo Ministro c|cristal; escrit. varios; ficheros y demás bienes de esta quiebra. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 60.— e.22|10 Nº 4.111 v.23|10|74

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "ROSSI, ADHEMAR JOSE, c|GONZALEZ, OSCAR JORGE, s|ejecución prendaria", Expte. Nº 35.435, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el jueves 7 de noviembre de 1974, a las 11 hs., en el local de la calle Agrelo 3442, Capital, donde se exhibirán los días 5 y 6 de noviembre de 9 a 12 horas, un automóvil marca "Rolls Royce", modelo 1951, tipo sedán, motor Nº 589 A, patente de la Prov. de Bs. Aires 1.310.017, en perfecto estado. — Base $ 1.573. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 123,75 e. 21|10 Nº 3.890 v. 23|10|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por tres días en autos: NOGOYA S. A. s|quiebra, incidente inmueble Rodriguez Peña 56|58", Expte. número 39.035, que el martillero señor Juan C. Quiroga rematará el 25 de octubre de 1973, a las 10 horas, en Humberto I número 2042, la Unidad 19, piso segundo, inmueble Rodríguez Peña 58, Capital Federal, que posee living-comedor de 3m83 x 2m55, dormitorio de 3 x 2m97, con placard chico, cocina y baño sin artefactos, porcentual 1,15 o|o, deuda por expensas al mes de agosto 1974 $ 5.065,50 y la unidad 34, piso 4º, que consta de hall de 1m86 x 1m06, 1 ambiente de 3m82 x 3,50, baño de 1m82 x 0,87 con multifaz, sin lavatorio ni inodoro que han sido destrozados, kichinette de 1m10 x 0m52 sin artefactos ni mesada. Armario pequeño, porcentual 1,62 o|o, deuda por expensas comunes a agosto 1974 $ 4.434,18. En el estado en que se encuentran y que informa en autos el martillero. Desocupado. Base Unidad 19 $ 13.500. Base Unidad 34 $ 14.000 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Se visitan días hábiles de 9 a 11 horas.

Buenos Aires. 15 de octubre de 1974. — Jorge A. González, secretario.

$ 202,50 e.21|10 Nº 3.821 v.23|10|74

Nº 6

Juzgado Nacional en lo omercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días en el juicio: "PUJOL S.A. s|quiebra" (Expediente Nº 1.495), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 31 de octubre de 1974, a las 14 horas, lo siguiente: Un mimeógrafo a manivela Rotaprint. Una cinta transportadora rota, incompleta. Un lote de changuitos para transporte de mercaderías. Un lote soportes metálicos desiguales para tubos iluminación. Diecisiete artefactos eléctricos metal. Una escalera madera. Tres mostradores madera incompletos para cajeros. Dos armarios metálicos incompletos. Una báscula con pesas varias, usada. Un spiedo para gas natural Volcán. Una caja metálica para caudales de pie, abierta con perforaciones y roturas. Y en general muebles y objetos varios, que se exhiben en 10 fracciones de distintas cantidades y elementos (Inventario R 6164), en la calle Belgrano entre Vélez Sársfield y Güemes, San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, a partir del 28|10|74. Al contado. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 127,50 e.22|10 Nº 3.997 v.23|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 10 días en el juicio: "PEDRO RIAL S. R. L. s|quiebra", expediente Nº P-895, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 31 de octubre de 1974, horas 17, en el hall de ventas de la calle Talcahuano 479, Capital Federal, los inmuebles unidos en un solo block, ubicados en esta Capital Federal, sobre la calle Fraga esquina 14 de Julio sin número, de acuerdo a los siguientes antecedentes: a) Finca calle Fraga 1301, esquina 14 de Julio, cuyo terreno se señala como parte mital del lote uno, de la manzana "L", y mide 8.66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo o frente al Oeste. — b) Finca calle Fraga 1309 entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en terreno compuesto de 8,66 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — c) Finca calle Fraga 1321, 1323, 1327, 1329, 1333 y 1335, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en 4 lotes de terreno designados con los números dos, tres, cuatro y cinco de la manzana "L", los que unidos miden: 34,64 mts. de frente al Sud por 43,30 mts. de fondo. — d) Finca calle Fraga 1341, 1347, 1355 y 1359, entre las de Heredia y 14 de Julio, edificada en los lotes seis y siete de la manzana "L", los que juntos miden: 17,32 mts. de frente al Sud con igual extensión en el contrafrente al Norte por 43,30 mts. de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste. — e) Dos lotes de terreno ubicados en la calle 14 de Julio entre las de Fraga y Roseti, señalados con los números veinticinco y veintiséis de la misma manzana, los que unidos miden 17,32 mts. de frente al Este por 56,29 mts. de fondo. — f) Fracción de terreno que fue parte del inmueble calle Heredia 949, se halla unido a los fondos de la descrita en el punto e) y está constituida por parte de los lotes doce y trece de esta manzana, cuya fracción mide: 17,32 mts. en cada uno de sus lados Este y Oeste, por 13 mts. cada uno de sus lados, Norte y Sud. — Los citados inmuebles se hallan unidos formando uno solo, a saber: calle Fraga números: 1301, 1309, 1321, 1323, 1327, 1329, 1333, 1335, 1341, 1347, 1355 y 1359 esquina 14 de Julio, y miden en conjunto: 69,28 mts. de frente al Sud sobre la calle Fraga, 60,62 mts. en su otro frente al Este, sobre la calle 14 de Julio, 60,62 mts. en su costado Oeste y 69,29 mts. en su costado Norte. — La presente venta se realiza con las medidas y linderos que surgen de autos con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo. Ad corpus y en el estado en que se encuentra. — Totalmente desocupado. — Base: $ 1.350.000 ley 18.188. Al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, previa identificación del librador. — El saldo de precio de la compra, será abonado dentro de los 30 días y una vez aprobada la subasta. -- Se reciben ofertas bajo sobre. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal. — A fs. 513|524, se encuentra agregado el título de propiedad y estado de dominio. — Visitas diarias de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.

$ 1.650 e.18|10 Nº 3.333 v.31|10|74

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: "OTERO ANTONIO y otra c|CARLOS ALBERTO CERISOLA s|ej.", Expte. Nº 32.562, que el martillero Antonino Gigena rematará el 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en Humberto I 2042, la mitad pro indiviso de la finca sita en la calle México 1220, Matrícula Nº 13-1028. Consta de 12 habitaciones, 3 baños, 2 cocinas y 3 patios. Las tres primeras habitaciones forman una unidad independiente con baño y cocina. En el estado de ocupación en que se encuentra según consta a fs. 98|9 de autos. Base $ 22.486,66 Ley 18.188. Contado. Efectivo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 112,50 e.21|10 Nº 3.938 v.23|10|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "AUTO YORK C.A.F. c|ORTIZ EDUARDO PABLO S. s|ejec. prend." Expte. Nº 29.566, que el martillero don Juan Carlos Rolandelli rematará el día 28 de octubre de 1974, a las 11 horas, en Pacheco de Melo 2927 de Capital Federal, lugar donde se exhibe en días y horas hábiles: Un automóvil "Dodge", carrocería sedan de 4 puertas, modelo año 1969, motor "Chrysler", Nº 9304783, chasis Nº 99H2628, en el estado en que se encuentra. Base pesos ley 8.862,84. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o al contado.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 101,25 e.21|10 Nº 3.928 v.23|10|74

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "BITAR JORGE M. contra PEREYRA IRENE sobre ej. $ 23.890" (Expediente Nº 34.904), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de octubre de 1974, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, Avenida Gaona, hoy Avenida Alfonsina Storni al N.O. esquina Buen Orden, hoy La Rioja al S.O., edificado en los lotes señalados con los Nos. 1, 2 y 3 ó 13 "e", 13 "f" y 13 "g" de la manzana letra "M", que miden: Lote 1 ó 13 "e", superficie 471,0716 ms.cs. Lote 2 ó 13 "f": 604,9355 ms.cs. Lote 3 ó 13 "g", superficie 598,1870 ms.cs. Desocupado. Sin base y al mejor postor. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. C, quinta 11, Fracción 1, Parcelas 13 "e", 13 "f" y 13 "g". Se visita todos los días de 8 a 18 horas. 8 o|o de seña. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 157,50 e.21|10 Nº 3.793 v.23|10|74

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "BONAR S.A. s|liquidación sin quiebra", Expte. Nº 29.629|71, que los martilleros Alberto Benoit y Cía. venderán en pública subasta, al contado y al mejor postor, el día martes 5 de noviembre de 1974, a las 16 horas, en Perú Nº 27, Capital Federal, tres terrenos baldíos y desocupados, ubicados en el Partido de Tigre, Prov. de Buenos Aires, pueblo "El Talar", a saber: Lote 5: mide 10 m. de frente por 58,33 m. de fondo. lindando frente al SO. calle 25 (Canadá), al SE. con parte de los lotes 11, 8, 3, 7 y 6 y NO. lote 4. Sup.: 583,30 m2. Base $ 953,33. Lote 14: mide 11 m. de frente al SO. calle 25 (Canadá), 4,24 m. en la ochava al Oeste; otro frente al NO. mide 19,33 m. sobre calle Nº 6 (Defensa), al NE.

lindando parte lote 15 y al SE 22,33 m. linda con lote 13. Sup.: 308,12. m2. Base $ 1.300. Lote 15: mide 11 m. de frente por 28 m. de fondo lindando: frente NO. con calle Nº 6 (Defensa), al SE. parte lote 12, costado al SO. fondos lotes 13 y 14 y al NE. con parte lote 16. Sup.: 308 m2. Base $ 1.126,66. Designación según Nomenc. Catastrales: Circ. II, Secc. D, Quinta 10, Manzana 10 c. parcelas 14, 20 y 21 respectivamente; ubicación en la manzana comprendida por las calles Defensa, Cuba, R. Peña y Canadá, aprox. 5 cuadras de Estación "El Talar" del F.N. G.B. Mitre y a 2 cuadras de la Ruta número 197. Se visitan diariamente de 9 a 17horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Ley 5 por mil. Todo en efectivo.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1974. — José A. Vallejos Meana, secretario.
$ 315.— e.22|10 Nº 4.270 v 24|10|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos: "INDUSTRIAS RAB S.A. c|"P.E.M." PALLOTTI EST. MET. y otro s|ejecutivo", que los martilleros M. Pasqual & Cía., rematarán en su hall, calle Sarmiento 735. Capital (T.E. 46-9511), el día 31 de octubre de 1974, a las 16 horas, la porción indivisa del 18,50 o|o del total de la Unidad Funcional Nº Cinco (5), sita en el primer piso del edificio calle 25 de Mayo 192|196 esquina Cangallo 302|324 de ésta Capital Federal, compuesta de cinco amplios ambientes de escritorios, ocupados en calidad de inquilinos por la firma Pedro Genta y Cía. S.R.L. Superficie propia 86 m.c. y 38,87 m.c. de común. Porcentual 3,58 o|o del total Base $ 1.322,13 pesos o sea las 2|3 partes de la proporción indivisa de la valuación fiscal del año 1970 pagaderos al contado y al mejor postor. El que resulte comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, más el 50 o|o del sellado sobre el boleto, todo en efectivo acto del remate. Visítese todos los días hábiles de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 180.— e.21|10 Nº 3.931 v.23|10|74

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "MURZI ANTONIO TEODORO y otros contra LAS PLAYAS S.C.A. sobre ejecución hipotecaria" (Expte. número 35.945), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 24 de octubre de 1974, a las 15.30 horas, una fracción de terreno ubicada en el Partido de General Madariaga, paraje denominado Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, designado en el plano de subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil señor Regnar O. Redrup, con la letra "g" de la quinta 1, que mide 80 metros de frente al N. lindando con calle; 104m58 en su costado al O. lindando con lote f; 86m37 en su contrafrente al S.S.O. lindando con parte del fondo del lote c, y 137m13 en su otro costado al E. lindando con el lote h. Superficie 9.068,40 ms.cs. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. B, Quinta 1, Parcela 2. Base $ 100.000. Al contado. Desocupado. Se visita todos los días de 9 a 18. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1974. — José A. Uriburu, secretario.
$ 168,75 e.21|10 Nº 3.794 v.23|10|74

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos caratulados: "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S.A. c|CONSTRUGAL S.A.C.C.F.E.I. s|ejecución hipotecaria", Expte Nº 32.485, que el martillero don Alberto W. Dana (Paraná 586, piso 7º, T.E. 45-7951|6085|1816), rematará en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, el día 30 de octubre de 1974, a las 15 horas, el inmueble ubicado en la Avenida Avellaneda Nos. 2652|2654, entre Bolivia y Condarco, que mide: 32,45 mts. frente al Norte; 33,20 mts. contrafrente al Sud; 51,79 mts. fondo en costado Oeste; 52,06 fondo en costado Este, lo que hace una superficie total según títulos de 1.704,16 m2. El inmueble se entrega desocupado, por haber sido establecido en el contrato hipotecario agregado en autos (fs. 4|9) cláusula tercera, ratificado a fs. 10|15. De acuerdo al informe practicado por el martillero sobre el inmueble hay edificación afectada para depósitos, vestuarios, oficinas, que ocupaba la firma demandada, actualmente en estado de quiebra. Dichas instalaciones son cuidadas por un encargado, el señor Juan Almazan Tejerina, en forma permanente. Se visita todos los días en el horario de 8 a 18 horas. El comprador deberá constituir su domicilio en el radio de la Capital Federal. Base $ 943.245,00. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Fiscal 5 o|oo, en dinero efectivo. El precio obtenido en la subasta deberá ser abonado con las siguientes facilidades: treinta por ciento (30 o|o) al contado y setenta por ciento (70 o|o) en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, con un interés del 22 o|o anual, pagadero por trimestres adelantados. Información y datos en el Juzgado o en las oficinas del martillero.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 360.— e.22|10 Nº 4.289 v.24|10|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 1 comunica por tres días en el Boletín Oficial, el derecho en autos: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVADAVIA 1253|61 c| FIBRALON S.A.C.I. y F. s|ejec.", Expte. Nº 160.580|71, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará el 25 de octubre de 1974, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Capital, la Unidad Nº 53 del inmueble sito en Capital Federal calle Rivadavia 1253|61 entre Libertad y Talcahuano, denominada en el edificio con el Nº 213, que consta de una superficie cubierta propia de 18,28 ms.cs., correspondiéndole un porcentual de 0,53 o|o. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 14 Sección 5ª, Manzana 93, Parcela 27. Base $ 1.500. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado boleto: cinco por mil cada parte. Al contado, todo en efectivo. Visitas diariamente de 16 a 19 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal
Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. — Jerónimo Cutillo, prosecretario.
$ 180.— e.22|10 Nº 4.291 v.24|10|74

Nº 10

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por tres días en el juicio "ALHADEFF VICTORIO c|MASTROCOLA ANGEL S. y otra s|Ejecutivo, expediente Nº 138.123", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el lote sito en el Partido de Pilar Provincia de Buenos Aires, lote 7cc, paraje denominado La Lonja, quinta Los Jazmines, con frente a la calle sin nombre entre Saraví y El Descanso. — Nomenclatura Catastral Circunscripción VI. Sección D. Fracción I. Quinta 8. Parcela 7cc. Mide 37.50 m. de frente x 90 m. de fondo. Base: $ 632,81. — Al contado. — Comisión 3 o|o. Seña 8 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Podrá visitarse de 10 a 12 hs. Desocupado.
Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Lilia Germano, secretaria.
$ 135 e.21|10 Nº 3.703 v.23|10|74

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, comunica por tres días en el juicio "ALHADEFF VICTORIO c|MASTROCOLA ANGEL y otra s|ejecutivo Hipotecario, expediente Nº 138.122", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, el lote 7 AA. sito en el Partido de Pilar, Barrio Parque La Lonja, quinta Los Jazmines, Provincia de Buenos Aires, ubicado en la calle sin nombre entre Saraví y El Descanso. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI. Sección D. Fracción I. Quinta 8. Parcela 7aa. Mide 45 mts. de frente x 69,8 mts. de fondo. — Base $ 667,46. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Podrá visitarse de 10 a 12 horas. Desocupado.
Buenos Aires, octubre 3 de 1974. — Lilia Germano, secretaria.
$ 123,75 e.21|10 Nº 3.701 v.23|10|74

Nº 20

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO DE PROP. FINCA CALLE JUNCAL 2843 c|CESAR AUGUSTO CASALI s|Ejecutivo, expediente Nº 164.440", que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 horas en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la Unidad 7, del 1º piso, de la finca sita en Juncal 2843, Capital Federal. Superficie Total: 31,66 m2. — Porcentual 1,64 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Podrá visitarse de 10 a 12 horas. Base: $ 41.034,90. — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, octubre 7 de 1974. — G. J. Brugo, secretario
$ 112,50 e.21|10 Nº 3.705 v.23|10|74

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROP. FINCA ESTADOS UNIDOS 1223|31|37 c|LANARI EDILIO s| Ejec. Exp. Nº 153.755", que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital, la Unidad Nº 5, departamento Nº 6, de la planta baja de la finca sita en Estados Unidos 1231, Capital, con una superficie propia de 48,85 m2. y un porcentual de 3,16 o|o. Ocupado por el demandado. — Base: $ 5.313,33. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Podrá visitarse de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, octubre 14 de 1974. — G. J. Brugo, secretario.
$ 112,50 e.21|10 Nº 3.698 v.23|10|74

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, comunica por tres días en autos "PERU AUTOMOTORES C. I. F. I. A. S. A. c|GARCIA CUERVA ZABALETA, CARLOS A. y otra s|Ejecución Prendaria", que el martillero Guillermo Eduardo Campos, propuesto por la actora, rematará el día 7 de noviembre de 1974, a las 13.30 horas, en el local de la calle Perú 470, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C. Familiar año 1968, tipo rural 5 puertas, motor marca Fiat número 594.266, chasis marca Fiat Nº 0.731.084, Dominio Nro. C 155573, Año 1972, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.800,03, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.
$ 123,75 e.21|10 Nº 3.852 v.23|10|74

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por tres días en el juicio "GILOTAUX S. A. C. I. F. I. c|ARIAS GUESALAS RAYMUNDO CARLOS s|Ejecución Prendaria, Expte. Nº 544", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en J. Salguero 3172, Capital, el día 24 de Octubre de 1974, a las 11 hs., un automóvil marca Citroën, modelo AZ 1967, sedan 4 puertas, motor marca Citroën Nº 3027004624 AZC, chassis marca Citroën Nº 30020233150, dominio Nº C 133221, con la base de $ 12.400, al contado, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires 15 de octubre de 1974. — José Trimarchi, Juez Nacional.
$ 101,25 e.21|10 Nº 3.914 v.23|10|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por un día en el juicio: "ELECTRO HOGAR c|FUNES HUGO A. s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 826 que el martillero José Pedro Cremarius, rematará en Ayacucho 87 de San Isidro, Prov. de Buenos Aires, el día 24 de octubre de 1974, a las 9 y 30 hs.: Un televisor marca Champion, de 24 pulgadas, Nº 104863 y una mesa, con la base de $ 1.497, al contado, en el estado en que se encuentra, exhibiéndose en el mismo lugar en que se rematará. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1974. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 90.— e.21|10 Nº 3.915 v.23|10|74

Nº 34

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por tres días en autos: "CONCESIONARIA RIVER MOTORS S. A. C. I. c|PONCE MARIA MERCEDES s|ejecución prendaria, Expediente 165.004", que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Avda. del Libertador 2229, Olivos, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el 6 de noviembre de 1974, a las 18 horas, un automóvil Fiat modelo 600|R, año 1972, motor Nº 100—D—039 2846465, chasis 100—D—138 Nº 2534578, patente Nº B.831587 de la Prov. de Buenos Aires, usado, en el estado en que se encuentra, base $ 19.452,64 Ley 18.188. Venta al Contado, Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1974. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 112 50 e.22|10 Nº 3.991 v.24|10|74

Nº 40

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por tres días en el juicio "ALHADEFF VICTORIO c|MASTROCOLA ANGEL ANTONIO y otros s|Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 164.822, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital (podrá visitarse de 9 a 12 hs.), el lote 7bb, sito en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, paraje denominado La Lonja quinta Los Jazmines, ubicado en la calle Saraví esquina calle sin nombre. Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección: D, Fracción: I, Quinta 8 Parcela 7bb. Superficie: 3.141 m2. Base $ 2.481,96. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Desocupado.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1974. — Gastón J. M. Firpo, secretario.
$ 123,75 e.21|10 Nº 3.702 v.23|10|74

Nº 47

Juzgado Nacional de 1a. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "FALZONE JUAN c|EL CEBU S.C.A." Expte. Nº 21.333, que el martillero Raúl A. Fernández, rematará el día 29 de octubre de 1974, a las 15 hs., en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la Unidad Nº 1, de la Planta Baja, sita en la calle Cochabamba 301, Capital Federal. Superficie total: 45,43 m2. Porcentual 3,10 o|o. Deuda por expensas al 30|11|72 $ 1.763,65. Base: $ 28.450. En caso de no haber postores saldrá a la venta media hora más tarde sin base. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Podrá visitarse de 9 a 12 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Desocupado.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 123,75 e.21|10 Nº 3.704 v.23|10|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en el juicio "SUCESORES DE ANTONIO AMBROGIO S. R. L. c|AGENCIA MARITIMA RIO NEGRO S. R. L. s|embargo preventivo, (Expediente Nº S-36|73)", que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, piso 3º, Sala Nº 4, el día 31 de octubre de 1974, a las 14 horas: Un lote de hasta ciento treinta mil kilogramos (130.000 kgrs.) de arrabio a granel, que se exhibe en la Plazoleta Dique 3 (frente a Dique 3), Sección 3, mercadería entrada en vapor "Aldebarán" (paquete 1597). — Horario de Exhibición: De lunes a viernes de 12 a a 16 horas, (Inventario R. 6471). — Venta por kilogramo. El peso se ajustará en el momento de la entrega. Sin Base y al Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, octubre 1º de 1974. — Walter H. Luna, secretario.
$ 97,50 e.22|10 Nº 3.999 v.23|10|74

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c| SERRANO, OSCAR ANGEL s|Ejec. Hip., Exp. B. 86", que la firma Juan Cruz Vidal y Cía S.R.L., rematará el sábado 26 de octubre, a las 16 horas, sobre el mismo: Un inmueble con todo lo plantado, edificado y adherido al suelo, en Castelar, Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., paraje denominado "Loma Verde", con frente a la calle Nicolás Avellaneda Nº 2315, e|las de Villanueva y Ventura Bustos. Edif. en la mza. ocho, lote "A", que mide: 10 mts. de frente por 38 mts. de fondo Sup. total aprox. 380 m2. Base $a. 56.996,33. Al contado. El inmueble se encuentra y se entrega "desocupado". La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante el escribano que designe el Banco, como condición expresa para la venta. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Seña 10 por ciento. Comisión 3 o|o. Imp. Fiscal 5 o|oo, en efectivo. Infs. y prosp. Banco Nacional de Desarrollo, Maipú 88, Piso 2º, o en Sarmiento 643, Piso 2º, ofcs. 233|35.
Buenos Aires, 2 de octubre de 1974. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.
$ 112.50 e.21|10 Nº 3.897 v.23|10|74